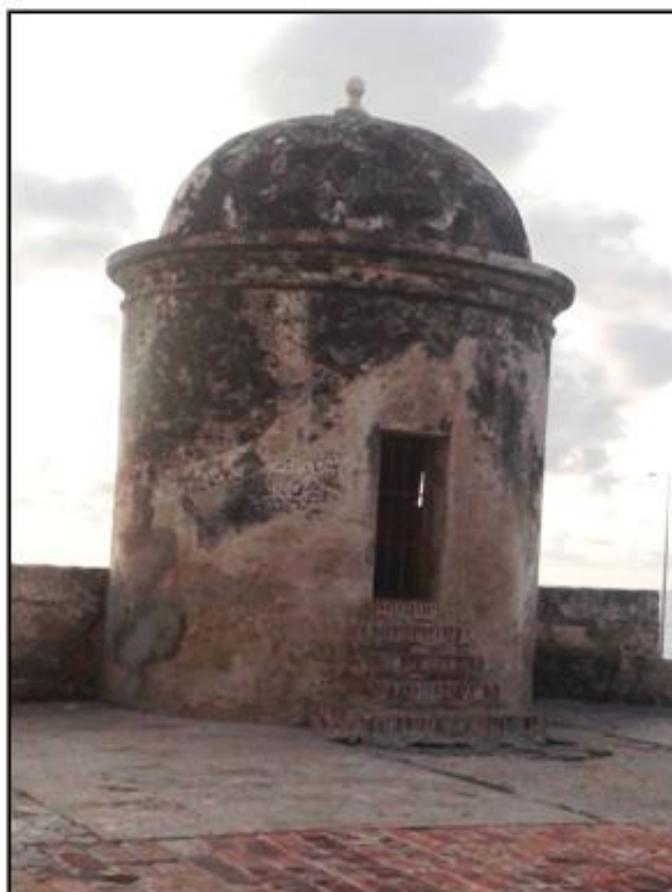




Memoria Anual de la Defensoría Universitaria

Octubre 2013 – Septiembre 2014



“Los Defensores universitarios podrán asumir tareas de mediación, conciliación y buenos oficios, conforme a lo establecido en los Estatutos de las Universidades y en sus disposiciones de desarrollo, promoviendo especialmente la convivencia, la cultura de la ética, la corresponsabilidad y las buenas prácticas”

Art. 46.2 del Real Decreto 1791/2010, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario

ÍNDICE

1. Presentación

2. Actividades institucionales

2.1. De la Defensora

2.2. Del Defensor Adjunto

2.3. Del Consejo Asesor de la Defensoría Universitaria

3. Recomendaciones y ruegos dirigidos a instancias de nuestra Universidad y/o, en su caso, fuera de la misma (Defensor del Pueblo español, Defensor del Pueblo andaluz, Ministerio de Educación)

3.1. Sobre el éxito/fracaso de las Recomendaciones realizadas durante el curso 2012-2013

3.2. Listado de recomendaciones y ruegos realizados durante el curso 2013-2014

4. Informes

4.1. Sobre el éxito/fracaso de los informes realizados durante el curso 2012-2013

4.2. Informe presentado ante el Grupo de Trabajo relativo al Análisis y Revisión de la situación y medidas para la promoción de la igualdad de género y contra la violencia de género del Parlamento de Andalucía: especial referencia al ámbito universitario

5. Actos de mediación

5.1. Seguimiento de los actos de mediación del curso 2012-2013

5.2. Actos formales de mediación en los que se ha intervenido en el curso 2013-2014

5.3. Actos informales de mediación en los que se ha intervenido en el curso 2013-2014

6. Conflictos y quejas

6.1. Alumnado

6.1.1. Becas

6.1.1.1. Sobre la devolución de las cantidades económicas recibidas en concepto de beca durante años anteriores

6.1.1.2. Sobre el cálculo de la nota media para obtener una beca en caso de dobles títulos

6.1.1.3. Sobre la denegación de beca de colaboración

6.1.1.4. Sobre la reclamación de devolución de las becas por cambio de estudios

6.1.1.5. Becas del Plan Propio de investigación de la Universidad

6.1.1.6. Sobre las becas de auxiliares de conversación

6.1.2. Incidencias en la convocatoria de ayudas para la formación de profesorado universitario

6.1.3. El B1 y los problemas derivados de la interpretación del Documento de Política Lingüística de la UCA

6.1.4. Derechos de estudiantes de titulaciones en extinción (y por ende, sin docencia)

6.1.5. Asistencia a clases obligatorias en varios Grados impartidos en la Facultad de Ciencias de la Educación

6.1.6. El fraude en los exámenes: la instalación de inhibidores de frecuencia

6.1.7. Sobre la vinculación de la modalidad de examen durante todas las convocatorias del mismo curso académico

6.1.8. Estudiantes víctimas de violencia de género doméstica

6.1.9. Sobre la idoneidad de la concreta modalidad de examen al marco del Grado y de la asignatura objeto de evaluación

6.1.10. Examen en llamamiento especial

6.1.11. Sobre las revisiones de los exámenes en el Centro Superior de Lenguas Modernas

6.1.12. Criterios de evaluación

6.1.13. Twitter falso

6.2. Personal Docente e Investigador

6.2.1. Distribución/desalojo de despachos

6.2.2. Distribución de docencia

6.2.3. Sobre los criterios de evaluación

6.2.4. Sobre la entrada y registro visual del despacho de un Profesor

6.2.5. Petición de intervención en un supuesto caso de acoso

6.3 Personal de Administración y Servicios

6.3.1. Sobre el cobro del complemento de productividad para los/as trabajadores/as con reducción de jornada

6.3.2. Sobre las horas de permiso para la realización de exámenes

7. Análisis cuantitativo del trabajo realizado

8. Valoración final

1. PRESENTACIÓN

La Memoria de actividades correspondiente al Curso Académico 2013-2014 que se presenta en este momento ante el Claustro de nuestra Universidad refleja en líneas generales el trabajo que desde la Defensoría Universitaria se ha realizado en cumplimiento de las obligaciones que le impone y de las funciones que desempeña en el Texto Refundido del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría Universitaria, de 31 de octubre de 2013, que se sometió entonces a una profunda modificación a instancias de la propia Oficina. El modelo de Defensoría universitaria que se dibujaba, hoy es ya una realidad más –o menos- operativa y eficaz, y desde ella he venido trabajando durante todo el curso académico que refleja.

Dentro de ese modelo, la exención de las responsabilidades docentes tiene la naturaleza de derecho, no de deber, y además de derecho disponible; en mi caso, y este curso académico, he optado por seguir dando clases (no todos los créditos que debía dar, pero sí los suficientes como para compartir el diario de los profesores y las profesoras de la Universidad de Cádiz); también he optado por seguir investigando, algo que en las Ciencias jurídicas –mi campo- equivale a seguir estudiando y publicando, y por seguir formando parte de las comisiones de nuestra universidad que son compatibles con el desempeño del cargo de Defensora universitaria. La suma de todos estos insumos me permite comenzar esta Memoria afirmando que se presenta ante este Claustro los frutos de una investigación participante, en la que además de haber intervenido como Defensora Universitaria en tareas de mediación, conciliación y buenos oficios, he estado inmersa en la vorágine del diario universitario gaditano: con los pies en el suelo.

A todo ello ha de añadirse las actividades que, como Defensora Universitaria he desarrollado fuera de nuestras fronteras, dentro de las cuales ha de resaltarse mi incorporación a la Comisión Ejecutiva de la Conferencia Estatal de Defensores Universitario (CEDU), así como el haber sido nombrada vocal de la Agencia Andaluza del conocimiento. Ambos proyectos me permiten proyectar la Universidad de Cádiz en España y en Andalucía, respectivamente, visibilizando nuestra idiosincrasia. En la misma línea debe apuntar las relaciones con la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, que a la vez que recoge las quejas provenientes de cada una de las Universidades andaluzas cuando no obtenemos respuestas a nuestras quejas, coordina y pone en marcha actuaciones a nivel interuniversitario (como puede haber sido este año la campaña que lidera a fin de crear en el seno de nuestras Universidades el ambiente propicio para que se apruebe una reforma legal que permita implementar el adelantamiento de las pruebas de acceso a la Universidad).

Por otra parte, si bien en la Memoria que presenté el año pasado se incluían actividades en las que había intervenido el Defensor Dr. Juan Manuel López Alcalá, en esta ocasión, todo el trabajo ha sido realizado bajo mi dirección, lo que es tanto como afirmar que soy la única responsable de los errores que se hayan podido cometer, por los cuales pido desde este momento disculpas. A cambio de esa libertad de no haber partido del trabajo ajeno, he vivido

con la sensación de afrontar en soledad la tarea que este Claustro me encargó hace ahora dos años: velar por el respeto de nuestros derechos y por el cumplimiento de nuestros deberes como agentes universitarios.

Como se desprende del índice de contenidos de esta Memoria, metodológicamente se incluyen este año algunos cambios sobre el contenido que ya se le dio a la Memoria del curso 2012-2013, cambios que son fruto del equilibrio necesario que se ha querido mantener entre, por una parte, la preservación de los datos de las personas que han recurrido ante la Oficina de la Defensora y, por otra parte, la transparencia en la gestión de las actividades.

En primer lugar, a la vista de los casos que han entrado en la Oficina, y ante la necesidad de silenciar muchos de ellos dado que por las características de los mismos, es muy difícil resguardar la identidad de las personas implicadas, se ha optado con carácter general por realizar una valoración del contexto más que del texto.

En segundo lugar, se ha optado por incluir en el apartado tercero relativo a las “recomendaciones y ruegos dirigidos a instancias de nuestra universidad” solo el listado, mientras que el texto completo de las mismas se retrasa al momento de la Memoria (dentro del apartado “Mediaciones” o “Conflictos y quejas”), a los efectos de que se visibilice de forma más sencilla el origen que dio lugar a ese ruego o esa recomendación. De esta forma, se evita también el riesgo de que se estén contabilizando doblemente los asuntos (por ejemplo, como “queja” y como “recomendación”). En este sentido, como podrá comprobarse, en algunos casos, después o simultáneamente a nuestra recomendación o ruego a un miembro del equipo de Gobierno de la Universidad, hemos presentado una queja ante el Defensor del Pueblo Andaluz, la Defensora del Pueblo español o el Ministerio de Educación. Cuando así ha sido, se han incluido los escritos enviados así como, en su caso, las respuestas recibidas.

Y finalmente, se ha optado por suprimir un apartado que durante todos los años anteriores venía a cerrar la Memoria del Defensor: esto es, se ha suprimido el apartado relativo a las cuestiones de puro trámite –como se denominaron en la Memoria del curso pasado–, en el que de forma detallada se venían incluyendo cada una de las consultas que se nos ha hecho por parte de los miembros de nuestra Universidad que no planteaban más que problemas de orientación o de reconducción de sus peticiones. Esta decisión fue tomada el día que desde la Oficina se planteó ante una instancia de nuestra Universidad una consulta que se nos había hecho a nosotros por error y se nos respondió por parte del responsable académico que ni la Defensoría Universitaria debe ser considerada una oficina de información, ni el resto de instancias de la Universidad deben perder tiempo respondiendo a estas cuestiones. De su reacción se intuía que si la valoración que se hacía de esa gestión era tan negativa, igual de negativa sería la valoración de este apartado de nuestra Memoria.

Desde la Oficina se va a seguir respondiendo a estas cuestiones de orientación, aunque no sea nuestra competencia. Los motivos son variados pero en esencia, porque los/as usuarios/as agradecen la respuesta, pero además, la rapidez con la que se responde, resaltando que habían planteado antes esa misma pregunta ante algún Vicerrectorado o algún Departamento, sin haber recibido respuesta alguna. Con la supresión de esta parte de la Memoria, se espera a

la vez que se visibilice el verdadero trabajo realizado, no ya por el volumen de los asuntos planteados, sino por la complejidad de los más o menos numerosos casos que han sido resueltos.

Los cambios también han afectado a las personas que formamos parte de la Oficina. Por una parte, D^a Silvia Machado Furco presentó la dimisión de su cargo de Defensora Adjunta por motivos personales el 27 de octubre pasado (Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R167RECN/2014, de 6 de noviembre de 2014). Quisiera agradecerle el trabajo impecable realizado y desearle mucha suerte en su vida familiar y profesional, alejada de las obligaciones, los compromisos y las responsabilidades inherentes al cargo de Defensora adjunta. No es fácil reemplazarla, pero estamos poniendo todo nuestro empeño en conseguir ilusionar a otro miembro de nuestra Universidad que, con su incorporación al cargo de Defensor/a adjunto/a palíe la soledad de la institución, reforzándola personalmente.

En esta misma línea ha venido la puesta en marcha del Consejo Asesor, regulado en el art. 14 del Reglamento de Organización de la Defensoría, y que ha quedado formado por el Prof. Dr. D. Carlos Mascareñas Pérez-Iñigo, a propuesta de la Junta PDI; D^a Leonor Marrero Marchante, a propuesta del Comité de Empresa; D. Jorge Guerrero Valle, a propuesta de la Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz; D. Carlos Martín Aceituno, a propuesta de la Junta del PAS; Prof. Dr. D. Luis Rubio Peña, a propuesta del Comité de Empresa del PDI, y los dos defensores adjuntos. A todos ellos quiero agradecerles el haber aceptado con agrado el cargo, y el compromiso que han asumido con la Defensoría Universitaria. A fin de que todos los colectivos de personas que formamos la Universidad tengamos presencia en este Comité, se ha invitado a participar en el mismo a D. Luis Francisco Rey Millán, trabajador de la empresa SOLINTEG miembro de una de las subcontratas que trabajan en nuestra Universidad: en efecto, aunque el personal de nuestras Cafeterías, Copisterías o que atiende los servicios de Limpieza o algunos más específicos de Informática no sean “personal UCA”, sí desempeñan servicios universitarios, por lo que han tenido abiertas de par en par las puertas de la Oficina y ahora de este Consejo Asesor.

La Memoria de este año no puede comenzar sino presentando las actividades institucionales en las que como miembros de la Defensoría Universitaria, hemos participado respetando cronológicamente los tiempos.

Tras ello, se incluye el listado de recomendaciones y ruegos presentados tanto al equipo de gobierno, como a otras instancias (Centros) o personas (profesores). Antes no obstante se repasa el éxito o fracaso que han tenido los ruegos o recomendaciones que se hicieron durante el curso académico anterior, pues si bien puede decirse que el trabajo que se hace desde las Defensorías Universitarias es muy limitado, pues no tenemos más capacidad de acción que para rogar y recomendar que se actúe en un sentido o en otro por parte de las instancias oficiales con capacidad de hacerlo, sin poder entrar a resolver nada, sí es cierto que es nuestro derecho y nuestra obligación, insistir en ello y sobre todo, insistir en la necesidad de que se nos responda a nuestras peticiones. Llama la atención que si bien hemos obtenido respuesta a nuestras peticiones y quejas presentadas ante el Defensor del pueblo español, el

Defensor del Pueblo andaluz o el Ministerio de Educación, sin embargo, no todas las peticiones y quejas realizadas dentro de nuestra Universidad han corrido igual suerte, es decir, no siempre hemos obtenido respuesta –positiva o negativa: en este momento esto pasa a ser secundario-.

A continuación se presenta como informe, el estudio realizado y presentado ante el Grupo de Trabajo del Parlamento de Andalucía relativo al análisis y revisión de la situación y medidas para la promoción de la igualdad de género y contra la violencia de género centrado en la Universidad española.

El apartado relativo a la mediación cobra mayor relevancia este año, fruto del incremento de las actuaciones llevadas a cabo. Esto no significa que se haya conseguido evitar la apertura de expedientes disciplinarios, ni que se haya sido útil con las gestiones realizadas: simplemente significa que aquella llamada de atención que se hizo en la Memoria del Curso anterior ha sido recibida y parece que la institución que ahora represento empieza a ser conocida ya dentro de la comunidad universitaria como un mecanismo para intentar solventar los conflictos personalmente, sin necesidad de que intervenga el derecho sancionador que tantas veces se ha mostrado que es ineficaz para solventar los problemas que genera la vida universitaria diaria, porque tarda mucho en poner en movimiento la propia maquinaria y porque no viene a “solventar”, sino en cierto sentido, a “investigar” y “sancionar” a las personas implicadas.

En penúltimo lugar se incluye un apartado cuantitativo, en el que se señala gráficamente el volumen de trabajo realizado. Se ha intentado en lo posible mantener el esquema de sistematización del trabajo llevado a cabo en años anteriores a fin de no dificultar estudios comparados.

La Memoria se cierra con un apartado en el que se lleva a cabo un análisis valorativo de otros problemas que han sido detectados este año y que quedan pendientes de resolución.

Llegado el momento de los agradecimientos, quiero detenerme en hacerlo en primer lugar a las personas que han recurrido a la Oficina de la Defensora Universitaria: su confianza es la savia que alimenta a la institución, y a mí particularmente. Cada uno de estos casos en los que hemos intervenido ha tenido detrás nombres, rostros y vivencias de personas con las que con la máxima profesionalidad con la que hemos podido, hemos intentado ayudarles a salir de la situación compleja en la que se encontraban, acompañándoles en primera persona muchas veces en el desgaste personal que tiene el día a día. El considerable incremento de casos llegados a la Oficina puede interpretarse como una prueba de confianza en la labor que realizamos: gracias.

Quiero agradecer al Defensor Adjunto, Juan Jesús Iglesias Castro, el trabajo que ha realizado desde la Oficina de la Defensora en el Campus de Jerez, siempre atento a todo lo que se le ha ido encargando. Especialmente, quiero resaltar su participación en la puesta en marcha de la nueva página web de la CEDU, el estudio normativo y jurisprudencial que ha llevado a cabo. A Silvia Machado Furco también quiero agradecerle la dedicación a la defensa de los derechos

ajenos durante este año y medio que ha estado en la Oficina (Silvia, podíamos haber hecho algo distinto, pero lo hecho, no ha podido realizarse mejor).

A Inés González Gutiérrez, la Gestora de la Oficina, más que agradecerle algo, tengo que agradecerse todo (menos mal que estás ahí siempre: gracias); holísticamente quiero agradecerle que se haya adaptado a mi más o menos sistemática forma de trabajar como docente, como investigadora y como Defensora Universitaria con la profesionalidad de una *Geisha*, o la suavidad de un guante blanco. Y disculparme con ella también por mi desorden y mi dispersión.

Quiero volver a agradecer al Sr. Rector que confiara en mí para desempeñar este cargo, al que cada día miro desde un prisma distinto y del que cada día que siga siendo la Defensora Universitaria gaditana le extraigo un matiz desconocido.

Desde la torre de vigilancia de la Alameda de Cádiz, que presidía la Memoria del año pasado, he realizado con el mayor compromiso el trabajo solitario, sólido, defensivo, denunciante y vigilante que se espera de la Defensora Universitaria Gaditana. O por lo menos, esa es la percepción que tengo.

Nueva Memoria, un equipo renovado, y nuevas ilusiones para seguir vigilando desde la misma garita el paso de la vida universitaria: en posición de alerta.

Puerta de la Memoria de este año es otra garita defensiva de la bellísima ciudad de Cartagena de Indias, la misma que veía cada mañana Gabriel García Márquez desde su casa caribeña: con ella se quiere poner en valor esa movilidad del modelo de Defensoría universitaria gaditana que representamos.

El Puerto de Santa María, 2 de diciembre de 2014



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'María Acale Sánchez', is written over a yellow rectangular background.

María Acale Sánchez

Defensora Universitaria

2. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

2.1 De la Defensora

1. Asistencia a las Jornadas de coordinación organizadas por la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, 17 de octubre de 2013 en Sevilla.
2. Asistencia a la Junta de Centro de la Escuela Superior de Ingeniería, 28 de octubre de 2013, en la que se analizaron el estado de los títulos afectados por la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2012.
3. Asistencia a Consejo de Gobierno: 31 de octubre de 2013, 30 de abril, 17 de junio, 22 de julio de 2014.
4. Asistencia al XVI Encuentro Estatal de Defensores/as Universitarios/as y asambleas general extraordinaria y ordinaria de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios, 6 al 8 de noviembre de 2013 en Sevilla.
5. Visita institucional al Defensor de la Universidad Benito Juárez de Oaxaca, 5 de diciembre de 2013.
6. Asistencia a la reunión de la Comisión de Política Lingüística, 11 de diciembre de 2013 (por invitación).
7. Asistencia a la reunión del Consejo Rector de la Agencia Andaluza del Conocimiento, 12 de diciembre de 2013 y 26 de junio de 2014.
8. Asistencia a la reunión de la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnado, 13 de diciembre de 2013.
9. Participación como miembro de la Comisión Ejecutiva Estatal de Defensores/as Universitarios/as: 16 de diciembre de 2013.
10. Intervención ante el Parlamento Andaluz: Grupo de trabajo relativo al análisis y revisión de la situación y medidas para la promoción de la igualdad de género y contra la violencia de género en Andalucía: Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, 17 de diciembre de 2013.
11. Asistencia a la Reunión de la Comisión Ejecutiva Estatal de Defensores/as Universitarios/as: 20 de febrero, en Madrid.
12. Visita institucional al Defensor de la Universidad de Salamanca, 14 de marzo de 2014.
13. Visita institucional al Comisionado de la Universidad Pablo de Olavide, 21 de marzo de 2014.
14. Participación como miembro de la Comisión Ejecutiva Estatal de Defensores/as Universitarios/as: 9 de Mayo en Cádiz.

15. Participación en la II Jornada de la Oficina del Defensor Universitario de la Universidad de Málaga, en la que impartió la conferencia: "Copia, plagio y fraude en la evaluación universitaria", 5 y 6 de junio de 2014.
16. Asistencia a la reunión de la Comisión de Igualdad de la Universidad de Cádiz, 30 de julio de 2014.
17. Constitución del Consejo Asesor de la Defensoría Universitaria, 5 de septiembre de 2014.
18. Participación como miembro de la Comisión Ejecutiva Estatal de Defensores/as Universitarios/as: 12 de septiembre de 2014 en Madrid.
19. Participación en grupo de trabajo *Docencia* en el II Plan Estratégico de la Universidad de Cádiz, 23 y 30 de septiembre de 2014.

2.2 Del Defensor Adjunto

-10 de julio: intervención en la Ceremonia de Graduación e investidura de Becas de la promoción de Diplomados en Empresariales (Doble Titulación Licenciados/as en Derecho y Diplomados en Empresariales) de 2014.

2.3 Del Consejo Asesor de la Defensoría Universitaria

Reunión del Consejo Asesor de la Defensoría Universitaria de la Universidad de Cádiz. 5 de septiembre de 2014

PRESIDE:

Prof. Dra. D^a María Acale Sánchez, Defensora Universitaria

ASISTEN LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

Prof. Dr. D. Carlos Mascareñas Pérez-Iñigo, a propuesta de la Junta PDI.

D^a Leonor Marrero Marchante, a propuesta del Comité de Empresa.

D. Jorge Guerrero Valle, a propuesta de la DAUC.

D^a Silvia Machado Furco, Defensora Adjunta.

D. Juan Jesús Iglesias Castro, Defensor Adjunto.

EXCUSA SU ASISTENCIA:

D. Carlos Martín Aceituno, a propuesta de la Junta del PAS.

NO ASISTE Y NO EXCUSA SU ASISTENCIA:

Prof. Dr. D. Luis Rubio Peña, a propuesta del Comité de Empresa del PDI.

SECRETARIA:

D^a Inés González Gutiérrez, Gestora de la Oficina de la Defensoría Universitaria.

En la Sala de Juntas del Rectorado, con la asistencia de los/as Sres/as anotados al margen, se constituye el Consejo Asesor de la Defensoría Universitaria, bajo la presidencia de la Defensora Universitaria, Prof. D.ª María Acale Sánchez, siendo las 13,05 horas, del día 5 de septiembre de 2014, con el siguiente Orden del Día:

1. Saludo de la Defensora Universitaria.

La Sra. Presidenta inicia la sesión dando la bienvenida a todos los asistentes.

El Reglamento de Organización de la Defensoría en su artículo 14 contempla la creación de este órgano con dos funciones esenciales: participación y asesoramiento.

Dado que sus miembros proceden de los Campus de Cádiz y Puerto Real, las reuniones se realizarán en ambos Campus.

En la organización de la Defensoría Universitaria faltaba constituir este órgano, como ya se propuso en la presentación de la Memoria Anual ante el Claustro Universitario el pasado mes de diciembre: si no se ha constituido antes no ha sido por falta de interés, sino por falta de tiempo.

Por acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2004, fue creado el Consejo Asesor de la Defensoría Universitaria y dado que ahora se constituye con nuevos miembros, se informará a la Secretaría General sobre la composición de los mismos.

La Defensora recalca que en el ámbito de sus actuaciones y según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría Universitaria puede actuar también de oficio y para ello cuenta con este órgano.

Además de atender las quejas que se reciben en la Oficina, señala la Defensora que no quisiera alejarse de la cotidianidad y la realidad universitaria, para ello es bueno contar con un grupo de agentes que por los diferentes Campus y según su posición (PDI/PAS/alumnado) palpén y detecten lo que está ocurriendo en esos momentos.

Sobre la periodicidad de las reuniones, aunque en la reforma del año 2007 se establecía que las reuniones se celebrarían una vez al mes, actualmente las reuniones se celebrarán una vez al cuatrimestre, con carácter general y cada vez que sea necesario extraordinariamente a petición de alguno de los miembros.

El Prof. D. Carlos Mascareñas resalta la necesidad de conocer las solicitudes y tiempos de respuesta, éste puede ser un indicador del funcionamiento de los servicios universitarios, a veces dichas respuestas son inexistentes.

La Defensora le contesta que los plazos de atención de solicitudes se controlan a través de la plataforma BAU, no obstante, si estas solicitudes llegan por otra vía, es difícil de controlar los plazos de respuesta. Asimismo, le informa que en las reuniones que periódicamente mantiene con el Rector va a proponer la aprobación de una ley de procedimiento universitario, en la que se señalen plazos y procedimientos a seguir con carácter general. Con una normativa de este tipo, pese que se pierda espontaneidad, se garantiza de una forma ordenada la respuesta a los

usuarios. A veces nos vemos bombardeados de peticiones que simultáneamente llegan a la Defensoría, a los Decanatos, a los Departamentos, etc. Sería bueno ordenar nuestro procedimiento universitario.

Interviene nuevamente el Prof. Carlos Mascareñas aduciendo que observa falta de transparencia en general y sobre todo en las cuentas. Echa en falta la publicación de las actas de Consejo de Departamento en la página web y se queja de la tardanza en su difusión con el consiguiente perjuicio (olvidos, despistes, etc.).

El representante de la DAU, D. Jorge Guerrero manifiesta la preocupación de los estudiantes por conocer cómo se gastan los fondos de la Universidad de Cádiz y apoya lo dicho por el Prof. Mascareñas en que sería bueno que hubiera más transparencia al respecto.

El Sr. Guerrero informa que los alumnos/as acuden a la Defensoría cuando se sienten acorralados, siente que los criterios de este colectivo no se tienen tan en cuenta como los del profesorado. Finalmente comenta los problemas que los estudiantes están teniendo con la adjudicación de becas, debido al cambio de criterio en las convocatorias.

La Defensora subraya la preocupación general en el seno de la Universidad por los efectos que la política de becas está teniendo en el alumnado. En esta línea resalta que la comunicación con el Ministerio de Educación no es todo lo fluida que debería ser, lo que ha provocado su queja en alguna ocasión ante el Defensor del Pueblo Andaluz que a su vez, la ha derivado a la Defensora Nacional.

Interviene nuevamente D. Jorge Guerrero para plantear que existe cierta endogamia en su Facultad a la hora de dar respuesta al alumnado y que a veces encuentran trabas para llegar a la Defensoría.

La representante del colectivo de Personal de Administración y Servicios D^a Leonor Marrero indica que los miembros del PAS acuden directamente a sus representantes (Junta PAS/Comité de Empresa) y que en el seno de ambos órganos se resuelven los asuntos directamente con Gerencia y/o el Director de Personal. El tema que más les preocupa actualmente es la tasa de reposición. Pregunta qué se le pide como miembro de este órgano.

La Defensora le contesta que desde la perspectiva señalada anteriormente de participación y asesoramiento deben traer asuntos como los que estamos viendo a lo largo de esta reunión. También le informa que aunque en la presentación de la Memoria Anual del año pasado no constaban apenas quejas del PAS, este año no ha sido así.

En la sesión del Claustro celebrado el 18 de diciembre de 2013, las personas de las Contratas de Limpieza se manifestaron y la Defensora les prometió su protección e informa de la implicación activa que ha tenido junto con el Vicerrectorado de Responsabilidad Social en este tema. Podría contemplarse integrar en este órgano a una persona que represente al personal de contratas ya que considera que es un personal muy vulnerable y la Defensoría es la institución que vela y vigila por el respeto de los derechos de la comunidad universitaria.

D.^a Leonor Marrero propone un código ético para evitar los atropellos a los que se están

viendo sometidas las contratas.

La Defensora Universitaria afirma que ya hay un primer borrador elaborado conjuntamente con el Vicerrectorado de Responsabilidad Social, como ha dicho anteriormente y que está pendiente de aprobar, junto con otro protocolo de gran importancia, como es el de Acoso Moral.

Por otra parte, le adelanta que en el ámbito de las medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, junto a los Vicerrectorados de Responsabilidad Social y Alumnado se está elaborando un Protocolo sobre atención a las estudiantes y los estudiantes víctimas de violencia doméstica.

El Sr. Guerrero saca a colación que existe un reglamento muy antiguo, preconstitucional, sobre régimen disciplinario del alumnado y que su utilización puede ser abusiva por parte de los responsables universitarios ya que las medidas penalizadoras parecen excesivas.

La Defensora le contesta que efectivamente, esta normativa es del año 1954 y que está sin actualizar, no obstante, hay un proyecto de nuevo reglamento que se ha paralizado desde que D. Ignacio Wert es Ministro de Educación y que en octubre, en el próximo Encuentro Estatal de Defensores Universitarios, es un tema que se va a tratar. No obstante, cree oportuno que hagamos entre todos un poco de pedagogía social y reflexionemos sobre el mal uso de las redes sociales a través de las cuales se vierten amenazas, insultos, etc. Sería bueno y hay una propuesta para que así sea, que se realicen campañas informativas por los diferentes Campus sobre este asunto.

2. Constitución del Consejo Asesor

Tras este diálogo fluido, se da por constituido el Consejo Asesor de la Defensoría Universitaria.

La Defensora insiste en agradecer la participación en este órgano a todos sus miembros, a los que reitera su calurosa bienvenida. Dinamizadores de estas reuniones serán el Defensor y la Defensora Adjunto/a.

3. Ruegos y preguntas

El Sr. Guerrero valora positivamente la oportunidad que se le da, el Prof. Mascareñas y D^a Leonor Marrero piden que las reuniones se adelanten un poco en la hora de inicio y valoran positivamente que se alternen los Campus de celebración.

Sin más asuntos que tratar y siendo las 14,05 horas del día anteriormente citado, se levanta la sesión.

Vº Bº

La Presidenta,

La Secretaria,

Fdo.: María Acale Sánchez

Fdo.: Inés González Gutiérrez

3. RECOMENDACIONES Y RUEGOS DIRIGIDOS A INSTANCIAS DE NUESTRA UNIVERSIDAD Y/O, EN SU CASO, FUERA DE LA MISMA (DEFENSOR DEL PUEBLO ESPAÑOL, DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ, MINISTERIO DE EDUCACIÓN).

3.1. Sobre el éxito o fracaso de las Recomendaciones realizadas durante el Curso 2012-2013

Recomendación 02/13: criterios evaluación en el EEES:

- *Que por parte de los Vicerrectorados con competencia en la materia, se dicten unas normas mínimas sobre las formas de evaluación en los Grados y Másteres de nuestra Universidad, a fin de acabar con la desigualdad de trato derivada de la dispersión de criterios de evaluación existentes (esta Recomendación ya se hizo por parte de mi antecesor en el cargo, el Prof. López Alcalá, en el Expediente 02/06 del Defensor Universitario de la UCA, en un caso en el que entró a analizar una cuestión similar a la hora examinada -una alumna planteó la imposibilidad de presentarse a los exámenes previstos para una determinada asignatura, por no haber asistido a clase desde el comienzo de curso).*
- *Que se admita con carácter general, como parte esencial del derecho del alumnado universitario a que se evalúen sus conocimientos, métodos de evaluación alternativos a la evaluación continua.*
- *Que se preste una especial atención por parte de las coordinaciones de Grados y Másteres a la implementación de semejantes criterios.*

*Sigue pendiente de aprobarse un nuevo Reglamento de evaluación.

Recomendación 08/13: revisiones de las calificaciones obtenidas por el alumnado por el sistema de evaluación continua:

RECOMIENDA al Ilmo. Sr. Vicerrector de Alumnos ponga el marcha el procedimiento oportuno para someter a modificación el Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz, a fin de dejar claros los derechos del alumnado a conocer los criterios de valoración de todas las actividades que realice, y sobre la puntuación alcanzada en cada una de ellas, así como la correlativa obligación del profesorado al respecto pues sin duda alguna, el hecho de que el actual Reglamento obligue a recurrir a la analogía para completar el sentido de la reglamentación provoca confusión tanto en el profesorado, como en el alumnado.

*Sigue pendiente de aprobarse un nuevo Reglamento de evaluación.

Recomendación 03/13: asignación plazas Erasmus a alumnos/as de dobles títulos:

Se recomienda a la Coordinadora Erasmus:

Que se facilite en la medida de lo posible que el alumnado pueda realizar sus estancias docentes Erasmus atendiendo a sus méritos y según su concreto perfil.

Que se ponga en marcha una vía de colaboración entre las Coordinadoras Erasmus de los dos Centros implicados a fin de que puedan valorar en sus justos méritos a estas personas, sin que el estar adscritos formal, administrativa e informáticamente a un Centro u otro, les perjudique en el disfrute de su derecho a la movilidad académica europea en atención a sus méritos y capacidad.

* La Coordinadora de Erasmus del Centro nos informa, meses más tarde, que todos los estudiantes de la Facultad de Derecho pertenecientes a la doble titulación de Derecho-Empresariales que lo solicitaron, obtuvieron plazas Erasmus de los títulos de Empresariales y Marketing de su Facultad.

Recomendación 10/13: convalidación de la experiencia profesional por la parte práctica de los Masters:

Se recomienda al Vicerrectorado de Docencia y Formación:

-que se sopesen si el peso que tiene que tener con carácter general la parte práctica en los Masters oficiales de la UCA ha de ser proporcional al total del creditaje, o si debe estar en cualquier caso en consonancia con la naturaleza de los estudios que se cursan.

-de tratarse de un Master en el que la parte práctica de la materia supere el 15% del número de créditos total del Master, se plantee la necesidad de que se divida formalmente en dos asignaturas, de forma que no se impida a priori la convalidación. En cualquier caso, es oportuno plantearse la reforma del art. 21.1 del Reglamento, de forma que se permitiera valor cualitativamente la experiencia profesional.

-subsidiariamente, deben abrirse las puertas a la eventual convalidación "parcial" de una asignatura –sea teórica o práctica-: por ello, ha de replantearse la existencia dentro de la normativa interna de la Universidad de Cádiz de una disposición –el art. 21.1 del Reglamento UCA/CG12/2010- que viene a impedir que el alumnado de los Masters oficiales de la UCA se pueda beneficiar del derecho que les reconoce con carácter general el art. 6.3 del RD 1.393/2013.

-de abrirse las puertas al reconocimiento parcial de créditos, al exceso de créditos no convalidables en atención al tope que establece el RD 1393/2007 (el consabido el 15%) debería poder permitírsele aplicar la normativa de la UCA que regula el aprobado por compensación, que prevé en su art. 7 su aplicación a los Masters expresamente en los siguientes términos: "Se establece la evaluación por compensación en Másteres Oficiales como procedimiento

excepcional de evaluación por parte de las Comisiones Académicas de Posgrado, en los casos en que dicha Comisión acuerde que el alumno/a ha superado la evaluación global del Máster aún cuando no ha alcanzado el mínimo de créditos exigido para la obtención del correspondiente título". Puede resultar un poco absurdo que se permita el aprobado por compensación en los estudios conducentes al Master, y que en el propio Master se tengan que derrochar créditos restantes.

* No hemos recibido toma de razón.

Recomendación 07/13: dirección de tesis doctorales:

Se recomienda al Vicerrectorado de Docencia y Formación que haga todo lo posible por abrir un debate en el seno de nuestra Universidad a los efectos de modificar los requisitos exigidos tanto para dirigir una tesis doctoral, como para ser miembro de los tribunales juzgadores, por el Reglamento UCA/CG06/2012.

* No hemos recibido toma de razón.

Recomendación O-40/13: situación de profesores en baja laboral:

Ruego al Vicerrector de Ordenación Académica arbitre el procedimiento formal oportuno a los efectos de que, si el estado de salud del/ a enfermo/a lo permite, pueda hacer llegar a las Direcciones de los Departamentos sus preferencias y éstas sean oídas por el órgano colegiado que ha de decidir, y tenidas en consideración a la hora de proceder a la aplicación de los criterios de referencia, en cada caso, Sin duda alguna, la forma más sencilla -por informal- de hacer frente a estas situaciones es a través de algún/a compañero/a que haga llegar en estos casos las preferencias al Consejo de Departamento en el que se someta a aprobación la distribución, a pesar de que el/la docente no pueda delegar el voto. Sin embargo, visto lo que he podido ver este año, ni siguiera esta vía es factible en todo caso.

* No hemos recibido toma de razón.

Recomendación 13/13: impago prácticas de empresa:

Se recomienda al Vicerrector de Docencia y Formación:

- 1. Se proceda por parte de la Universidad de Cádiz a adelantar a nuestras alumnas las cantidades que la Empresa les adeuda y que sea la propia institución universitaria, con mucha más fuerza y con los servicios de un potente Gabinete Jurídico, quien a posteriori reclame a la Empresa la devolución de las cantidades con los intereses de demora correspondientes.*
- 2. Se revise el Convenio suscrito con dicha Empresa y se rescinda, de no haberse hecho ya, dado el incumplimiento prolongado de sus obligaciones.*

* En Mayo de 2014 las alumnas nos informan que han percibido el pago de sus prácticas.

Recomendación C-56/13: convalidación ciclo formativo de grado medio y grado superior:

Un/a estudiante que está matriculado en primer curso de un determinado Grado y proviene de un Módulo de Ciclo formativo de grado medio y grado superior, tiene solicitada la convalidación de una serie de asignaturas. La fecha de presentación del escrito de convalidación es de 24 de julio de 2012, además un segundo escrito de 4 de marzo de 2013. Al momento de presentar su solicitud de amparo ante la Defensora universitaria, la Comisión de calidad no había resuelto en torno a la convalidación solicitada, causando un grave perjuicio e inseguridad a la persona interesada.

El hecho de que a la fecha no se le haya dado una respuesta a su petición le ha causado un hondo perjuicio, en la medida en que si la comisión se hubiera reunido antes de la convocatoria de febrero, podría haber ampliado matrícula con otras asignaturas para completar hasta 60 los créditos que de forma efectiva curse este año; así, si se le convalidaran 20 o 30 créditos por la Comisión, ampliaría su matrícula a tantas asignaturas como créditos le faltara para alcanzar los 60 créditos, requisito sine qua non para ser becario del Ministerio de Educación: este es el daño principal que la no resolución de la Comisión le ha causado al alumno, es decir, de no cursar 60 créditos efectivos este año, no va a tener derecho a beca el curso que viene y simultáneamente puede que tenga algún problema con la beca que disfruta durante este curso, lo que le supondría tener que abandonar sus estudios universitarios.

En la medida en que el retraso en la convalidación es ajeno al alumno, la actuación de la UCA ha perjudicado sus intereses y es de justicia buscar una solución que podría pasar por los siguientes puntos:

- 1. reunión con carácter inmediato de la Comisión de Calidad del Centro a los efectos de resolver las convalidaciones pendientes*
- 2. caso de que la Comisión resuelva que, dados los estudios previos realizados y las materias que forman parte del plan de estudio de Grado de Enología, son convalidables, se solventen los problemas administrativos pertinentes a los efectos de que se le incluya la nota de "aprobado 5" en el acta de esas asignaturas en la convocatoria de junio.*

Por otro lado, vistas las circunstancias personales del alumno y la precariedad de su situación, se ruega encarecidamente a la Dirección General de Acceso que haga todo lo que esté en sus manos por sacar a nuestro alumno del callejón al que la burocracia y la falta de actuación por parte de nuestra institución, lo han colocado.

* En septiembre de 2014, el alumno nos informa que ha percibido una ayuda económica por parte de la Universidad.

Recomendación C-59/13: exención de tasas en supuestos de reconocimiento de créditos:

RUEGO al Vicerrector de Alumnos:

-proceda a derogar la Instrucción UCA/107VAL/2011, de 16 de marzo de 2011, sobre cobro de reconocimiento de créditos para estudios regulados por el Real Decreto 1393/2007, y se apruebe otra que desarrolle lo dispuesto en el vigente Decreto 333/2012, de 17 de julio, ampliando los supuestos de exención de tasas a aquellos en los que se solicite el reconocimiento de créditos obtenidos en estudios de Grado en una determinada Universidad andaluza, para su aplicación en dicha Universidad en otros estudios de Grado adscritos a la misma rama de conocimiento de aquéllos

-y que, aprobada la nueva Instrucción, se apliquen sus disposiciones con carácter retroactivo, no solo a los alumnos arriba citados, sino a todo el alumnado de nuestra Universidad que en el Curso 2012-2013 -al que se refiere el Decreto 333/2012, de 17 de julio, por el que entre otras cosas, se fijan los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2012/2013- se encuentre en la misma situación, procediéndose de oficio al reembolso de las cantidades que, en su caso, a la fecha de hoy hayan sido satisfechas.

**No hemos recibido toma de razón.*

Recomendación C-116/13: incidencias con el lugar de examen en una convocatoria de septiembre:

Ruego al Administrador del Campus que haga todo lo posible para que en sucesivas ocasiones se preste especial atención a las convocatorias de los exámenes y se insista al profesorado en la importancia que tiene que se celebren las pruebas –aunque sea para uno o dos estudiantes- en el lugar oficialmente indicado.

En particular, ruego que se plantee la necesidad de convocar exámenes en sábados, cuando el Campus se encuentra en Servicios mínimos, con el edificio de Despachos y Seminarios y el de Asuntos centrales cerrados, impidiendo que se pueda entrar en el primero, y además sin poder contar con una cafetería dentro del propio Campus. A sabiendas de que los Decanatos implicados tienen la competencia para la aprobación de los calendarios de exámenes, ruego su implicación a fin de que concentren las fechas de los exámenes en días en los que se aseguren que el Campus está preparado para ofrecer todos sus servicios a sus usuarios/as.

Caso de que por necesidades de espacio resulte estrictamente necesario mantener la celebración de exámenes en sábado, ruego se tomen las medidas oportunas a los efectos de que se asegure que se abre el edificio de Despachos y Seminarios y la Cafetería del Centro.

** El Administrador de Campus nos informa que el calendario de exámenes lo aprueba la Junta de Facultad y desde la Administración del Campus se encargan de buscar aulas y asignar horas para su celebración. El curso pasado sólo hubo exámenes un sábado, convocatoria de*

septiembre, abriéndose los edificios necesarios para su realización. Respecto a la cafetería, no fue necesaria su apertura dado el escaso número de alumnos con derecho a examen.

3.2. Listado de las recomendaciones y ruegos realizados durante el Curso 2013-2014

- C/13-0125. Ruego a profesores/as sobre adaptación prueba a alumna discapacitada, 12 de noviembre de 2013 *(ver página 67)*
- E/14-0002. Sobre el carácter presencial o virtual de las reuniones de los órganos colegiados, 15 de enero de 2014 *(ver página 61)*
- E/14-0003. Petición de cambio de área de conocimiento, 30 de enero de 2014 *(ver página 55)*.
- E/14-0005 Asunto: docencia de asignaturas en extinción, 3 de febrero de 2014 *(ver página 97)*.
- C/13-0146. Reducción de jornada y abono del complemento de productividad del PAS, 4 de febrero de 2014 *(ver página 145)*.
- C/14-0018. Denegación de beca de colaboración, 14 de febrero de 2014 *(ver página 79)*.
- C/14-0034. Seguridad en aulas informáticas en la realización de pruebas de evaluación, 6 de marzo de 2014, 3 de abril de 2014 *(ver página 56)*.
- C/13-0171. Sobre asistencia a exámenes de miembros del PAS, 7 de marzo de 2014 *(ver página 153)*.
- C/14-0063. Asignaturas sin docencia y sistemas de evaluación en estudios de Grado, 3 de abril de 2014 *(ver página 103)*.
- C/14-0058. Obligatoriedad de asistencia a clase, 6 de marzo de 2014 *(ver página 98)*.
- C/14-0081. Estudiantes víctimas de violencia de género, 16 de mayo de 2014 *(ver página 122)*.
- C/14-0025. Fraude y copia en exámenes y uso de inhibidores de frecuencia, 27 de mayo de 2014 *(ver página 113)*.
- C/14-0060. Criterios de evaluación en una asignatura, 4 de junio de 2014 *(ver página 135)*.
- C/14-0047. Sobre los criterios de admisión en la convocatoria de becas de Auxiliares de Conversación, 2 de junio de 2014 *(ver página 85)*.
- C/14-0091. Denegación beca por Máster en una doble titulación, 30 de junio de 2014 *(ver página 77)*.
- C/13-0141. Denegación de becas, 20 de julio de 2014 *(ver página 82)*.
- C/14-0083. Revisión presencial de exámenes en el Centro Superior de Lenguas Modernas, 15 de julio de 2014 (Defensora Adjunta) *(ver página 130)*.

- C/14-0069. Sobre la utilización de espacios, 1 de septiembre de 2104 (*ver página 68*).
- C/14-0137 Incidencia sobre llamamiento especial, 17 de septiembre de 2014 (*ver página 127*).
- C/14-0127. Incidencia en la convocatoria de ayudas para Formación de Profesorado Universitario, 1 de octubre de 2014 (*ver página 89*).

4. INFORMES

4.1 Sobre el éxito/fracaso de los informes realizados durante el curso 2012-2013

La Memoria del Curso Académico pasado incluía cuatro informes.

El primero de ellos se refería a la distribución de la carga docente y terminaba con esta recomendación:

“Vista la importancia de la carga docente a la que cada año tenemos que hacer frente, y visto que cada año esa carga tiende a ampliarse –en la línea con el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo-, se recomienda a los Departamentos que extremen el cuidado a la hora de la distribución.

Ahora bien, más allá del deseado consenso, cada Departamento debe disponer de unos criterios en virtud de los cuales proceder a distribuir la carga docente para aquellos casos en los que no sea posible el pacto. El hecho de que no se coincida entre los 47 Departamentos de la UCA en los criterios que determinan la elección no conlleva por sí solo que exista discriminación o trato desigual, siempre y cuando en atención a las características de la docencia a impartir por el Departamento quede justificado.

No obstante, el grado académico es un mérito indudablemente que debería ser valorado positivamente a los efectos de poder elegir docencia en el seno de cualquier Área/Departamento, si se quiere, como mero “honor” inherente al grado alcanzado, con independencia ya de que dentro de los criterios que señala el art. 79.8 (“la categoría, antigüedad, titulación, especialidad y líneas de investigación”), pueda decirse que la propia categoría viene conformada por el grado académico.

Por todo ello, esta Defensora le ruega a las Direcciones de los Departamentos en los que no se tenga en consideración el grado académico alcanzado, como garante de la distribución de la docencia, transmita a las Áreas que lo conforman la idea de que se trata de un dato objetivable, que no puede ser ignorado cuando sea necesario recurrir a criterios que sustituyan el consenso”.

Han sido varios los problemas que se han vuelto a plantear este año sobre distribución de la carga docente. La experiencia de este año pasado, nos hace concluir que más allá de la autonomía de los Departamentos a la hora de establecer unos criterios, el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Personal puede facilitarles la tarea si se dieran unas instrucciones “comunes”, “mínimos indispensables”, a tener en cuenta a la hora de proceder a distribuir la docencia. Con estos criterios, se evitaría dar soluciones distintas a iguales problemas según el Departamento en el que se proceda a realizar la distribución. Por ejemplo, carece de sentido que la adscripción al Centro sea el criterio que ha venido a solventar los problemas que en materia de distribución se han producido este año en el caso de un Departamento que tiene distribuida su docencia en tres Campus, y que no obstante, no se haya tenido en consideración

para solventar el mismo problema en el caso de otro Departamento que tiene docencia en todos nuestros Campus.

El segundo de los Informes que se incluía en la Memoria del Curso pasado se refería al estado de conservación del edificio del CUESA en Algeciras: terminaba el informe de la Defensora Adjunta con la observación de que la queja de los estudiantes sobre el mal estado del edificio estaba justificada *“debido al deterioro progresivo que el edificio ha sufrido a lo largo de todos estos años”*.

Para hacer un seguimiento a este Informe, al margen de las evidencias y de los testimonios de las personas afectadas, la Sra. Directora General de Infraestructura ha puesto en nuestro conocimiento que *“la Fundación Campus Tecnológico de Algeciras, de la que somos patronos, ha construido un nuevo edificio en la Avda. Capitán Ontaón de Algeciras. Está previsto que la Fundación nos ceda el uso de una parte de ese edificio para albergar a las sedes que tenemos en Algeciras. Actualmente se está consensuando los términos del convenio. Este edificio ha sido dotado de equipamiento en parte por la Fundación, y desde la Universidad se ha comenzado a preparar los expedientes de contratación necesarios para complementar este equipamiento”*. De esta forma, confiamos que se solvente finalmente el problema detectado y denunciado hace un año.

El tercero de los Informes que se incluía en la Memoria del Curso 2012-2013 se refería a la necesaria modificación de la normativa del BAU. En este caso ha de resaltarse que si bien he participado en una reunión con la Unidad de Calidad, la Secretaría General y el Director de la Oficina de Revisión Normativa, la reforma que reclamábamos hace un año no se ha producido y el Buzón de Atención al Usuario de la UCA sigue planteando los mismos problemas que entonces, problemas que al día de hoy se han incrementado, en la medida en que sus déficits son ya ampliamente conocidos por todos nosotros, y el uso y abuso del mismo más extendido.

En efecto, hemos vuelto a tener este año casos de presentación de quejas idénticas a través del BAU por parte de muchos/as estudiantes, quejas que muchas veces parecen estar dirigidas u orquestadas. Esto ha dado lugar a que en varias ocasiones se me haya solicitado que ante comentarios muy duros hacia la imagen, el honor, la fama y la propia estimación de un/a profesor/a levantara el velo y diera a conocer la identidad de los/as estudiantes que han proferido semejantes comentarios.

En el fondo de la cuestión, el problema radica en que el profesor/A denunciado no conoce la identidad del denunciante, con lo cual difícilmente puede ejercer derecho de defensa alguno, aunque para la Defensora Universitaria la identidad sea conocida. Ante esas peticiones de levantamiento del velo, me he resistido a desvelar la identidad, aunque simultáneamente me he entrevistado con los/as autores/as de los mismos, rogándoles encarecida e insistentemente que por la misma vía del BAU procedieran a retirar sus ofensas y a solicitar disculpas al/la profesor/a. Esta puede ser hoy día una solución, si bien es necesario proceder a reformar radicalmente ese Buzón a fin de no contribuir a que se convierta en una cacería.

El último de los informes que se incluía en la Memoria del Curso pasado fue *“Sobre la eventual nulidad del art. 15 del Reglamento UCA/CGO6/2010, de 8 de abril, de Régimen interno de la Delegación de alumnos de la UCA”*: se terminaba afirmando que “por todo ello, es urgente someter a una revisión profunda al Reglamento por el cual se regula la actuación dentro de la UCA de la Delegación de Alumnos”. Y en esta línea, durante todos estos meses se ha sometido –se está sometiendo- a modificación ese Reglamento que, una vez concluyan las labores legiferates, y sea norma aplicable, confiamos que contribuya a apaciguar los ánimos y a convertirse en un instrumento que sirva para unir –no para distanciar- a los miembros de la Delegación de Estudiantes de la Universidad de Cádiz.

a. Informe curso académico 2013-2014

Grupo de trabajo del Parlamento Andaluz relativo al análisis y revisión de la situación y medidas para la promoción de la igualdad de género y contra la violencia de género en Andalucía: ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, 17 de diciembre de 2013: especial referencia al ámbito universitario

I.MARCO NORMATIVO NACIONAL DE REFERENCIA: CONTEXTUALIZACION

El grueso del Derecho antidiscriminatorio en España está presidido por los arts. 14 y 9.2 de la Constitución que consagran, por un lado, el principio de igualdad de todos los españoles ante la ley, y garantizan el derecho a no ser discriminado en razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancias personal o social, y, por el otro, comprometen a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, obligándoles a remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, a fin de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. La lectura simultánea de ambos preceptos pone de manifiesto que lejos de conformarse con el reconocimiento formal de la igualdad, nuestra Constitución obliga a los poderes públicos a garantizarla desde un punto de vista material, al construirla de forma interactiva, y dejándola permanentemente abierta, convertida en una tarea siempre pendiente¹.

¹ Amplia es la actividad que ha desplegado la Unión Europea en lo que a la lucha contra la discriminación en razón de género se refiere. Puede verse la Directiva 76/207/Ce, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo; Directiva 79/7/CEE del Consejo, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de Seguridad social; Recomendación 92/131/CEE de la Comisión, relativa a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo; Declaración del Consejo relativa a la aplicación de la Recomendación de la Comisión sobre la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo; Directiva 2000/43/CE del Consejo, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico; Directiva 2000/78/CE del Consejo, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación; Carta de los Derechos fundamentales de la Unión Europea; Directiva 20004/113/CE por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro; Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la aplicación del principio de

A garantizar la igualdad vino a contribuir con mucha fuerza el Código penal de 1995, que según su Exposición de motivos procuró *“avanzar en el camino de la igualdad real y efectiva, tratando de cumplir la tarea que, en ese sentido, impone la Constitución a los poderes públicos. Ciertamente no es el Código penal el instrumento más importante para llevar a cabo esa tarea; sin embargo, puede contribuir a ella, eliminando regulaciones que son un obstáculo para su realización o introduciendo medidas de tutela frente a situaciones discriminatorias”*. Partiendo de esta premisa, el Código de 1995² reformó completamente los delitos contra la libertad sexual; incluyó el delito de discriminación en el ámbito laboral por entre otras razones, el sexo “u orientación sexual” en el art. 314; incorporó en el catálogo de circunstancias agravantes genéricas en el art. 22.4 la “discriminación” referente a distintos criterios, entre los cuales se incluyen el sexo y la orientación o identidad sexual³; tipificó en el art. 510 el delito de incitación a la discriminación, o a la violencia contra grupos o asociaciones por distintos motivos, entre ellos, el sexo o la orientación sexual; en el art. 511 castigó al *“particular encargado de un servicio público que deniegue a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su sexo u orientación sexual”*; finalmente, también procedió a incluir dentro del catálogo de asociaciones ilícitas en el art. 515.5 *“las que promuevan la discriminación, el odio o la violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su sexo u orientación sexual”*.

Puede decirse pues que el Código de 1995 comulgaba completamente con los postulados del feminismo liberal clásico, que perseguía la igualdad de los hombres y las mujeres, partiendo de la dignidad humana, y que lucha contra toda clase de discriminación social y económica por razón de factores que no tengan que ver con su capacidad y mérito, sino a causa de su pertenencia a una raza, credo o sexo⁴. Para las mujeres en este Código, se equiparaban finalmente sus derechos a los de los hombres. La ley penal quedó pues asexualizada. Con posterioridad, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de protección integral frente a la violencia de género, vino a sexualizarla otra vez⁵.

La llamada de la Exposición de Motivos del Código penal a que otras ramas del ordenamiento jurídico se implicaran en la batalla por alcanzar la igualdad se vio correspondida a partir del año 2003, momento en el que se suceden la aprobación de una pluralidad de leyes que

igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.

²Sobre las novedades introducidas por el Código penal de 1995 en materia de protección de la igualdad véase C. CONDE-PUMPIDO TOURÓN, “La sanción penal de la discriminación: especial referencia a la discriminación por razón de enfermedad y al nuevo delito de discriminación en el trabajo”, en *Cuadernos de Derecho Judicial*, 1996, pp. 289 y ss; P. LAURENZO COPELLO, “La discriminación en el Código penal de 1995”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, 1995/XIX, pp. 232 y ss; G. PORTILLA CONTRERA, “Delitos relativos a la discriminación”, en A. ASÚA BATARRITA (ed.), *Jornadas sobre el nuevo Código penal de 1995*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao, 1998, pp. 337 y ss.

³ Tras la modificación que de la misma operó la LO 5/2010.

⁴ S. EMMENEGGER, “Perspectiva de género en Derecho”, cit., p. 40; R. GARCÍA ALBERO, “La perspectiva de género en Derecho penal”, cit., p. 453.

⁵ Vid. M. ACALE SÁNCHEZ, *La discriminación hacia la mujer por razón de género en el Código penal*, ed. Reus, Madrid, 2006, pp. 89 y ss.

conforman el núcleo duro del derecho antidiscriminatorio en España. Así, en primer lugar vio la luz la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno⁶. Posteriormente, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de protección integral frente a la violencia de género⁷, vino a consagrar un instrumento de lucha ágil frente a la violencia de género, que no es más que la forma de discriminación más brutal que sufren las mujeres por el hecho de ser mujeres, definida en su art. 1 como *“la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”*.

A ella le sucedió en el tiempo la aprobación de la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres⁸, en cuyo art. 1 señala que *“esta Ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria”*.

Ciertamente, el orden de debate, aprobación y entrada en vigor de ambas leyes debió ser el inverso, de forma que la LOI precediera en cualquier caso a la LOPIVG, que no es más que un instrumento para actuar frente a una forma de discriminación, pero no fue así. El caos provocado es no obstante menor si se compara con el hecho de que lo que iba a ser la *“Ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación”* se quedó en mero Proyecto (número 121/000130) que no llegó al BOE convertido en ley. Según su exposición de motivos, se trataba de una norma marco antidiscriminatoria cuya finalidad era la de *“convertirse en el mínimo común denominador normativo que contenga las definiciones fundamentales del derecho antidiscriminatorio español y, al mismo tiempo, albergue sus garantías básicas, conscientes de que, en su estado actual, la dificultad de la lucha contra la discriminación no se halla tanto en el reconocimiento del problema como en la protección real y efectiva de las víctimas”*. Ello determina que al día de hoy en España si bien existen instrumentos para luchar contra la discriminación en razón de sexo entre un hombre y una mujer, no existe instrumento alguno

⁶Que vino a modificar el artículo 22.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno a fin de que en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley *“se iniciará en el ministerio o ministerios competentes mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, que irá acompañado por la memoria, los estudios o informes sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, así como por una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar. En todo caso, los anteproyectos de ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica”*.

⁷ En adelante, LOPIG.

⁸ En adelante, LOI.

que regule el resto de situaciones discriminantes, por ejemplo, en atención al parentesco, la edad, la nacionalidad, o la discapacidad, ya sea entre hombres o mujeres⁹.

Sin salir todavía del ámbito legislativo nacional, es preciso resaltar que junto a estas dos leyes de capital importancia, vieron la luz otras que en aspectos sociales concretos también venían a luchar contra formas de discriminación¹⁰.

Así, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, también vino en cierta forma a hacer frente a la discriminación que sufren las mujeres en su ámbito familiar, pues puso en valor el trabajo silencioso que por razón de género desempeñan desde siempre las mujeres en su ámbito familiar, cuidando de aquellos miembros más vulnerables que requieren de especial atención. Visibilizando ese trabajo y remunerándolo a fin de cuentas, se procedió a reconocer socialmente esa carga de trabajo oculta hasta ese momento que, por otro lado, al pasar a estar remunerado, hizo que algunos hombres empezaran a ver el cuidado ajeno no como una actividad que por razón de género en la familia la desempeñan las mujeres, sino que puede ser realizada por cualquiera y que además está remunerada en mayor o menor medida.

Finalmente, Ley 27/2011 de 1 de agosto sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de la Seguridad Social, incorporó el régimen especial previsto en el Estatuto de los trabajadores para el servicio doméstico, en el régimen común, con la finalidad de que al facilitar el alta en la Seguridad Social de estas personas, salieran a relucir empleos ocultos que no sólo dejaban desprotegido al/la trabajador/a, sino que hacían aumentar la cifra del paro. En este sentido, ha de tenerse en consideración que el servicio doméstico es un sector laboral fuertemente feminizado, según las Estadísticas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

La suma de todas estas leyes, ha convertido a España en un espejo donde se miran muchos otros países, que se han inspirado en nuestro arsenal antidiscriminatorio para ir poco a poco aprobando leyes de tenor similar: a fin de transportar la esencia del modelo.

Sin duda alguna, este grupo de políticas sociales de corte no discriminatorio pudo ser implementado por la creación orgánica de un Ministerio de Igualdad que supo aprovechar su efímera existencia. Hoy, la pérdida de visibilidad de las políticas sociales es reflejo de la

⁹Esta es la conclusión que ha de extraerse del art. 3 de la LOI al señalar que *“el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil”*.

¹⁰Mención específica requiere la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, que vino a admitir el matrimonio entre personas del mismo sexo, acabando con una prerrogativa que legalmente otorgaba un trato distinto a las parejas en atención al sexo de sus miembros, pues si ambos eran del mismo, se le impedía disfrutar del régimen matrimonial y de los derechos –y deberes- a él inherentes. Finalmente, la STC 198/2012, de 6 de noviembre, ha venido a consagrar la constitucionalidad de la reforma que operó del Código civil la Ley 13/2005.

desaparición del órgano encargado en el Gobierno de las materias de igualdad, invisibilización que se produjo ya con el anterior Gobierno socialista.

II. DISCRIMINACION SOTERRADA

Sin embargo, semejante marco normativo no pone a salvo al ordenamiento jurídico español de conductas discriminatorias, pues aunque se garantice *a priori* la igualdad formal en el ámbito legislativo, han de analizarse los efectos que dichas normas despliegan, pues de la neutralidad aparente puede pasarse a la amplia discriminación soterrada.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal de Justicia de 22 de noviembre de 2012 ha resuelto una decisión prejudicial que le planteó en atención al art. 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea un Juzgado de lo Social de Barcelona (a través de Auto de fecha 4 de julio de 2011) declarando discriminatoria por discriminación indirecta la normativa española sobre el cálculo de las pensiones para los/as trabajadores/as a tiempo parcial, contenida en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio que contiene la Ley General de la Seguridad Social, al resaltar que por razón de género, el 80% de las personas que se acogen a esta modalidad laboral son mujeres¹¹. En definitiva, lo que allí se viene a establecer es que la mayoría de las personas que tienen que acogerse al contrato a tiempo parcial son mujeres que por razón de género tienen que cuidar de los miembros dependientes de su familia, de forma que no solo durante su vida laboral activa ganan menos dinero, sino que cuando alcanzan la jubilación, son más pobres por razón de género, puesto que su pensión se calcula no en atención a los años trabajados sino además en atención a la duración de la jornada completa o parcial de trabajo¹². Así, concluye declarando que *“el art. 4 de la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, debe interpretarse en el sentido de que se opone, en circunstancias como las del litigio principal, a una normativa de un Estado miembro que exige a los trabajadores a tiempo parcial, en su inmensa mayoría mujeres, en comparación con los trabajadores a tiempo completo, un período de cotización proporcionalmente mayor para acceder, en su caso, a una pensión de jubilación en cuantía proporcionalmente reducida a la parcialidad de su jornada”*.

Posteriormente, la STC 61/2013, de 14 de marzo, ha venido a declarar la inconstitucionalidad del apartado 1 de la Disposición adicional séptima de la Ley general de la Seguridad Social, partiendo del fallo del Tribunal de Justicia analizado con anterioridad¹³.

¹¹ Se trataba de una trabajadora de 66 años que al jubilarse comprendió que no podía disfrutar de una pensión contributiva, pues al haber estado trabajando 18 años a jornada parcial de 4 horas a la semana, no alcanzaba el periodo mínimo de cotización de 15 años exigido para poder disfrutar de la pensión de la jubilación

¹² En particular, se analiza la disposición adicional séptima de la Ley General de Seguridad Social que sobre el periodo de cotización establece: *“para acreditar los períodos de cotización necesarias para causar derecho a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal, maternidad y paternidad, se computarán exclusivamente las cotizaciones efectuadas en función de las horas trabajadas, tanto ordinarias como complementarias, calculando su equivalencia en días teóricos de cotización”*.

¹³ También en este caso de una trabajadora a tiempo parcial del sector limpieza.

Qué duda cabe que se trataba de una disposición que venía a incidir en la feminización de la pobreza. Habrá que ver los efectos en positivo que se despiertan a partir de ahora para estos sectores.

Al margen ya de la protección que ofrecen los tribunales de justicia, por otro lado, puede concluirse afirmando que las crisis económicas se ceban siempre con las personas más vulnerables: y las mujeres –que parece que se encuentran aún en el mercado de trabajo sobre una especie de barra de equilibrio, a punto de caerse, y con la constante necesidad de justificar su valía- lo son en razón de su género.

En efecto, la crisis económica está teniendo una especial incidencia en las mujeres trabajadoras pues está afectando duramente a sectores ampliamente feminizados. Con independencia del endémico paro femenino que supera al masculino, hay que tener en consideración que la crisis está destruyendo empleo legal, pero también empleo sumergido y paradójicamente, está forzando a sumergirse a trabajadores/as que hasta este momento estaban dados/as de alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social. Basta constatar algunos de los ejemplos siguientes.

Si bien la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, supuso un balón de oxígeno para las mujeres que son las que ya sea en razón de vínculos familiares, o por vínculos profesionales son las que se encargan del cuidado de los miembros dependientes de su familia, el hecho de que con la crisis económica se hayan reducido considerablemente las partidas presupuestarias destinadas a esta materia está determinando, por un lado, que vuelven a ser las mujeres de la familia, quienes movidas por la solidaridad y los patrones de género, vuelvan a encargarse de sus seres queridos dependientes sin ayuda económica alguna, lo que les exige el esfuerzo de compaginar esos cuidados con la realización de un trabajo fuera del hogar que les permita el sustento económico. Todo ello sin desconocer que también se trata de una medida que puede estar situando en condiciones de especial vulnerabilidad a las personas dependientes.

Por otro lado, a pesar de los esfuerzos realizados por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de la Seguridad Social, incluyendo en el régimen general a los/as trabajadores/as del servicio doméstico, favoreciendo que parte del empleo sumergido saliera a flote, dicha ley no ha conseguido su objetivo por dos motivos. El primero, porque hay muchas personas que han preferido seguir en la clandestinidad, pues al ser dadas de altas, por ejemplo, impiden que otro miembro de su unidad familiar pueda recibir una ayuda económica no contributiva; o porque ellas mismas no pueden trabajar (están jubiladas, cobran una pensión por una enfermedad, o padecen de alguna incapacidad). Por otro lado, ha de tenerse en consideración que aprobada la Ley, inmediatamente comenzaron a sentirse los efectos de la crisis económica, lo que determinó una disminución del empleo doméstico, en la medida en que se trata de un “servicio” de los que con mayor facilidad se prescinde en época de crisis, no ya por los/as trabajadores/as que han perdido su empleo, sino por aquellos/as otros/as que se han visto empobrecidos/as.

Nótese finalmente como el hecho de que sectores como el de la dependencia se encuentre a la deriva, mientras que simultáneamente se apueste por las Administraciones públicas por sacar a flote grandes empresas que se dedican a actividades laborales muy masculinizadas (metalurgia, por ejemplo), puede estar haciendo que las mujeres sufran más la crisis laboral y que además no se beneficien de los esfuerzos públicos realizados para salvar el empleo.

Finalmente, los recortes en materia de becas y ayudas al estudio, pueden estar siendo sufridos con mayor virulencia por las estudiantes que por los estudiantes. En este sentido, sería necesario analizar si la subida de las tasas académicas, y el hecho de que simultáneamente haya disminuido la posibilidad de ganarse un poco de dinero que permita contribuir al coste de los estudios universitarios, no estarán haciendo que el número de mujeres que abandonan la Universidad sea mayor que el de hombres.

Como es sabido, aún no existe un pronunciamiento judicial que reconozca en ninguno de estos supuestos la existencia de discriminación indirecta hacia las mujeres: pero los presupuestos para calificar estas situaciones de esta forma, están ahí: basta darle tiempo al tiempo. Quizás sea precisamente este “Grupo de Trabajo relativo al análisis y revisión de la situación y medidas para la promoción de la igualdad de género y contra la violencia de género en Andalucía” el foro más indicado para emprender la tarea de sexualizar los datos que está generando la crisis económica sobre las trabajadoras.

II.MARCO NORMATIVO ANDALUZ DE REFERENCIA

II.1 Acercamiento

En el marco de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que tiene presente de forma constante la igualdad y la no discriminación (en particular, sus arts. 10.2¹⁴, 15¹⁵ y 38¹⁶), nuestra Comunidad Autónoma también ha procedido a aprobar las Leyes 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género¹⁷ y la 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género¹⁸. Si se observa, ambas leyes fueron aprobadas en el mismo día, y el BOJA que las recoge, las publica por ese orden, corrigiendo en cierta medida el desorden detectado en el ámbito nacional, aunque también carece de una ley más amplia que en el ámbito de la Comunidad Autónoma, vele por la igualdad y proscriba la discriminación y la diferencia de trato en razón de causas distintas al sexo y al género.

¹⁴ “La Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social”.

¹⁵ “Se garantiza la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos”

¹⁶ “La prohibición de discriminación del art. 14 y los derechos reconocidos en el Capítulo II vinculan a todos los poderes públicos andaluces y, dependiendo de la naturaleza de cada derecho, a los particulares, debiendo de ser interpretados en el sentido más favorable a su plena efectividad”.

¹⁷ En adelante, LPIGA.

¹⁸ LMPPIVGA.

En particular, puesto que LPIG se centra muy especialmente en el ámbito laboral, a continuación se va a llevar a cabo un estudio de los actos de acoso sexual y de acoso sexista centrándonos especialmente en el ámbito de la Universidad. Sin duda alguna, ambas son también formas de violencia de género en el trabajo según la Declaración de Naciones Unidas de Pekín de 1995 que la definió como *“todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño de naturaleza física, sexual, psicológica, incluyendo las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad para las mujeres, ya se produzca en la vida pública o privada”*¹⁹.

II.3 Especial referencia al acoso sexual y acoso sexista en el ámbito universitario

II.3.1 “Acoso sexual” y “acoso sexista”

La LPIG desarrolla el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en nuestra Comunidad Autónoma, con la finalidad de avanzar en la línea de una sociedad “más democrática”, “más justa” y “más solidaria”, como establece su art. 1, reconociendo con ello de forma implícita que esos precisos valores de democracia, justicia y solidaridad son consustanciales a la igualdad de trato y de oportunidades, y ajenos a la idea de la discriminación directa e indirecta que constituyen precisamente las conductas que se prohíben. En este sentido, el art. 3.1 define la discriminación directa “por razón de sexo” como *“la situación en que se encuentra una persona que sea, hay sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación equiparable”*²⁰ y por discriminación indirecta también “por razón de sexo” *“la situación en que la aplicación de una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a las personas de un sexo en desventaja particular con respecto a las personas del otro, salvo que la aplicación de dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados”*²¹. En cualquier caso se consideran constitutivas de discriminación las conductas de “acoso sexual” y de “acoso por razón de sexo”.

Ambas formas de acoso se afrontan como problemas de salud laboral (art. 30) pues con certeza pueden provocar crisis de ansiedad, depresiones, alteraciones del sueño, etc. No cabe duda de que los ambientes laborales en los que se producen este tipo de conductas no son *“ambientes laborales sanos”*.

Por “acoso sexual” entiende el art. 4.6 *“la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno*

¹⁹Véase: M. ACALE SÁNCHEZ, La discriminación hacia la mujer por razón de género en el Código penal, ed. Reus, Madrid, 2006, pp. 63 y ss; M. ACALE SÁNCHEZ, “Incidencia de la variable “género” en las cifras de siniestralidad laboral: análisis de datos”, en J.M. Terradillos Basoco (dir.), M. Acale Sánchez (coord.), *La siniestralidad laboral. Incidencias de las variables “género”, “inmigración” y “edad”*, ed. Bomarzo, Albacete, 2009, pp. 147 y ss.

²⁰ Vid. art. 6.1 LOI.

²¹ Vid. art. 6.2 LOI.

*intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo*²². El “acoso por razón de sexo” se define como “*la situación en la que se produce un comportamiento relacionado con el sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona y crear un entorno intimidatorio, hostil degradante, humillante u ofensivo*”²³.

Es el art. 30 el que a los efectos de prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo establece la necesidad de aprobar Códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas así como de acciones de formación. A todo ello se añade que en su número 2º que “*a tal efecto, las Administraciones públicas arbitrarán los protocolos de actuación con las medidas de prevención y protección necesarias frente a las consecuencias derivadas de estas situaciones, garantizando la prontitud y confidencialidad en la tramitación de las denuncias y el impulso de las medidas cautelares*”. A ello añade el número 4 que “*la Consejería competente en materia de igualdad impulsará la elaboración de dichos protocolos y realizará el seguimiento y evaluación de los mismos*”²⁴: sobre ellos se volverá posteriormente. Se trata de mecanismos que tienden a prevenir con carácter general la existencia de estas conductas.

La implicación andaluza con la lucha contra la violencia de género en el trabajo llega al punto de sancionar en el art. 30.5 que “*las Administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el asesoramiento jurídico y psicológico a las víctimas de acoso sexual y acoso relacionado con el sexo y el apoyo en ambos supuestos*”. Si bien quizás debería preverse también desde el punto de vista de la prevención de estas situaciones el asesoramiento jurídico y psicológico de los agresores, pues sin duda alguna, la prevención de la violencia de género en el trabajo es un tema que ha de abortarse, y se actúa en esa línea, cuando se ponen en marcha mecanismos que empoderan a la víctima, pero también, mecanismos que desempoderan al agresor.

III.2 Referencia al sistema universitario andaluz

Dentro de su ámbito de aplicación, el art. 2.2.c LIPG menciona específicamente “*el sistema universitario andaluz*”, y dedica a “*la enseñanza universitaria*” la Sección 2ª del Capítulo I -

²² Vid. art. 7.1 LOI. Ha de resaltarse cómo la definición nacional centra el peso de la definición en el “comportamiento”, mientras que el art. 3.6 LIPG se apoya “en la situación que produce” dicho comportamiento. Es decir, en un caso se da más importancia al “desvalor de la acción”, mientras en el otro se potencia el “desvalor del resultado”.

²³ Vid. art. 7.2 LOI. También en este caso se bascula entre el peso del comportamiento que causa el acoso en la ley nacional, al resultado que produce en la andaluza.

²⁴ En esta misma línea, puede verse el art. 62 LOI: *Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo*: “Para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo, las Administraciones públicas negociarán con la representación legal de las trabajadoras y trabajadores, un protocolo de actuación que comprenderá, al menos, los siguientes principios: **a)** El compromiso de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella de prevenir y no tolerar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo; **b)** La instrucción a todo el personal de su deber de respetar la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad, así como la igualdad de trato entre mujeres y hombres; **c)** El tratamiento reservado de las denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de régimen disciplinario; **d)** La identificación de las personas responsables de atender a quienes formulen una queja o denuncia”.

“Igualdad en la educación”- del Título II –“Medidas para promover la igualdad de género”, una serie de previsiones específicas.

Así, por lo que se refiere a los planes de estudios, el art. 20.2 señala que el sistema universitario andaluz *“adoptará las medidas necesarias para que se incluyan enseñanza en materia de igualdad entre mujeres y hombres en los planes de estudios universitarios que proceda”*. Nótese que no se especifica si se trata de enseñanzas de Grado o de Master; tampoco si se trata de incluir asignaturas “específicas” en razón de género o de incluir “transversalmente” el género a lo largo del propio plan de estudios. Esta indefinición hace que haya quedado en manos de la autonomía Universitaria esta compleja cuestión, por lo que se ha actuado de forma heterogénea incorporándose en determinados Grados y Masters asignaturas específicas mientras que en otros, no, confiando en este caso en el profesorado la inclusión de la perspectiva de género en sus materias.

Por otro lado, el art. 20.1 establece el compromiso en la adopción de medidas de conciliación de la vida laboral y familiar a los efectos de *“favorecer la promoción profesional y curricular de todo el personal docente y no docente”*. Ha de entenderse no obstante que la adopción de dichas medidas no solo han de ir dirigidas a favorecer la promoción sino al desarrollo de las propias funciones laborales del mismo puesto de trabajo.

Particular atención habrá que prestarse en este sentido a colectivos laborales dentro de nuestras Universidades fuertemente feminizados: así el sector limpieza, que además está externalizado y subcontratado y puede ser más vulnerable en situación de crisis a un recorte de derechos (disminución de salarios, ampliación de horarios y jornadas de trabajo), no ya porque se haya precarizado su empleo, porque por definición no se trata de un “empleo público”, sino porque se abuse de su situación de vulnerabilidad y precariedad. Asimismo, habrá de tenerse en consideración la situación en las que se encuentran las trabajadoras a tiempo parcial de nuestra Universidad, a los efectos de que no sufran discriminación alguna, más allá de los salarios básicos que reciben, de los pluses salariales que puedan llegar a percibir en atención a objetivos laborales alcanzados y no a jornada o tipo de contrato laboral efectivamente disfrutado.

También se fomentará, aunque teniendo en consideración especialmente en este caso la autonomía universitaria, las medidas para promover la paridad en los órganos colegiados de representación.

Finalmente, se potencia en el ámbito de la investigación, la ciencia y la tecnología los proyectos de investigación sobre género, en un triple sentido: impulsando la presencia equilibrada de mujeres y hombres; promoviendo que los estudios de género sean considerados como méritos específicos a la hora de valorar la actividad investigadora; y finalmente, fomentando las líneas de investigación sobre género o que de los proyectos de investigación generalistas se puedan extraer resultados que tengan en cuenta la perspectiva de género (art. 21.3).

No cabe duda que la creación de las Unidades de Igualdad a las que se refiere el art. 77 LOI en el seno de las Universidades va a ser clave esencial a la hora de poder llevar a cabo todos estos cometidos.

III.3 *Excursus* sobre los Protocolos de actuación contra el acoso en la Universidad

IV.1. Los Protocolos de actuación

La aprobación e implementación de Protocolos de actuación que faciliten la reacción ante conductas constitutivas de “acoso” es una saludable práctica que sirve para perfilar estas conductas que tanto daño causan a las personas que lo sufren (en bienes jurídicos tan personalísimos como la seguridad, la estima, el honor, la intimidad y la libertad), así como al entorno laboral en el que se producen; a su vez desempeñan una función preventivo general de incalculable valor y establecen el procedimiento indispensable a través del cual la víctima puede vehicular su denuncia y la empresa puede responderle a ella desde los momentos más incipientes incluso del acoso, actuando simultáneamente sobre el agresor.

En particular, cuando dichos protocolos de actuación van dirigidos a evitar la producción de situaciones de acoso en el ámbito universitario, su valía se eleva a la enésima potencia, en la medida en que por las características del trabajo y de las relaciones personales que allí se establecen, no es difícil caer en estándares de comportamiento que históricamente han partido de la existencia de un ambiente de trabajo muy competitivo, en el que la propia estructura universitaria ha venido ejerciendo su presión por la propia fuerza de la costumbre. Esto ha determinado que en determinados momentos se haya entendido que es consustancial a la Universidad una dosis “normal” de acoso²⁵. En este sentido, es obvio que nos desempeñamos laboralmente en el seno de una ambiente estresante, y que ello de por sí no convierte en acoso laboral el exceso de trabajo y de responsabilidades asumidas. Lo que sí es cierto es que precisamente por estas características, la Universidad tiene la obligación de poner en marcha mecanismos que intenten amortiguar los efectos que el propio tsunami universitario despliega²⁶.

²⁵ AUTO de la AP Zaragoza TOL1.495.977, DE 18.12.2008, no se aprecian indicios de *mobbing* en un caso de dos personas que pertenecen al Consejo Social de la Universidad.

²⁶Para obtener una visión holística del interés que en general han prestado las Universidades españolas a la prevención de estas conductas, puede consultarse el Informe técnico Conferencia de Rectores Universitarios Españoles titulado “La prevención de riesgos laborales en la universidad” (2009), del que se deducen algunos datos de interés. Puede encontrarse en: http://www.crue.org/export/sites/Crue/Sostenibilidad/Documentos_CADEP/Informe_2009_La_preven_ixn_de_riesgos_laborales_en_la_universidad.pdf. un 53% de las Universidades no ha realizado evaluaciones de los riesgos psicosociales. Esos datos indican que no existe una verdadera apreciación de la problemática psicosocial en la Universidad y, a su vez, que existe una falta de recursos para realizar una prevención adecuada. Una de las dificultades apuntadas consistente en la ausencia de modelos adecuados para la evaluación de los riesgos psicosociales aplicables al entorno universitario” (pp. 140 y 141). En cuando a la formación específica, el informe añade que “el 20% de las Universidades no ha formado a ningún trabajador del PAS en primeros auxilios, el 17% en emergencias, el 41% en ergonomía en el puesto de trabajo y el 58% en prevención de riesgos psicosociales”. Respecto al PDI, se añade que “el 72% de las Universidades no ha formado a ningún trabajador del PDI en prevención de riesgos

El mandato legal establecido en el art. 30.2²⁷ LIPG determina al día de hoy que aunque en sentido amplio, el acoso sexual y el acoso sexista no son más que dos formas específicas de acoso moral en razón del matiz sexual o de sexo que las imprime, se haya avanzado más en la aprobación de estos protocolos y que se haya dejado a un lado el protocolo marco de acoso moral cuando el acoso tenga un matiz no sexual o de sexo. Y ello con independencia de las cifras de acoso reales, pues todo apunta a que las de acoso moral generalista superan –con creces- las de acoso sexual o sexista.

Que no exista una obligación legal de proceder a aprobar Protocolos de actuación en el caso de acoso moral, no significa que la sociedad en su conjunto, y la Universidad en particular, se desentiendan del problema, pero su aprobación facilita la puesta en marcha de los mecanismos de implementación de la tutela de la integridad moral, tomando posición en torno a cuestiones tan complejas como la necesidad de crear una comisión especializada en riesgos psicosociales que se encargue de examinar las denuncias, el carácter y el valor que se otorgue al informe que dicha comisión, en su caso, elabore, o sobre la admisión de medidas cautelares y de protección de las víctimas (apoyo psicológico, médico o social).

IV.2. Panorámica de las Universidades andaluzas

Este mismo dato de que exista un mandato legal de aprobación de los Protocolos de actuación contra la violencia sexual y sexista y de que no exista correlativamente un mandato semejante para los supuestos en los que el acoso moral laboral no tenga matiz sexual o sexista determina al día de hoy que en el mapa de las Universidades andaluzas existan amplias diferencias. En efecto, ni todas las Universidades andaluzas tienen aprobados sus respectivos protocolos, ni las que lo han hecho, coinciden en su objetivo, pues unas se limitan a luchar contra el acoso sexual y sexista mientras que otras admiten también situaciones más amplias de acoso moral.

Así, la Universidad de Huelva carece de Protocolo alguno; la Universidad de Sevilla solo cuenta a la fecha con un documento referido al “Procedimiento para la evaluación de los riesgos psicosociales”, cuya finalidad no es arbitrar un procedimiento que permita aclarar la existencia de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso sexista, sino ofrecer mecanismos para llevar a cabo estudios de campo a través de encuestas, entrevistas personales, foros de discusión, a fin de conocer la opinión de la población universitaria sobre las condiciones psicosociales de trabajo. Y por su parte, la Universidad de Granada asignó al Servicio de Prevención de riesgos laborales un especialista en Ergonomía y Psicología, así como una unidad de fisioterapia²⁸: su finalidad no es otra que realizar intervenciones encaminadas a la instauración de buenas relaciones humanas que contribuyan a crear un buen clima psicosocial.

Frente a estas Universidades en las que se difuminan los instrumentos para luchar contra las distintas modalidades de “acoso”, la Universidad de Almería al día de hoy tramita su Proyecto sobre “Procedimiento de gestión y resolución interna de conflictos en materia de acoso y

psicosociales (p. 168^a, b, c, d). En virtud de estos datos tan alarmantes, la CRUE recomienda fomentar “políticas de buenas prácticas de trabajo” y “la prevención de los riesgos psicosociales”.

²⁷ Vid. art. 62 LOI.

²⁸ La fecha de la adopción del acuerdo es de 22 de diciembre de 2008.

violencia en el trabajo”²⁹, cuya finalidad es la de prevenir y aclarar las situaciones de acoso laboral, ya sean de una clase o de otra.

En esta línea, también la Universidad de Málaga, aprobó a través de su Acuerdo de 1 de diciembre de 2010 el Reglamento para la prevención y resolución de conflictos de trabajo motivados por factores de riesgo psicosociales del personal funcionario y laboral de esta Universidad. Su art. 3 considera *“riesgos psicosociales” “aquellas situaciones a las que estén expuestos los trabajadores por razón de su trabajo y pueden causarles daños físicos, psicológicos y sociales. Tienen su origen en la organización del trabajo, contenido y realización de tareas en el contexto social y ambiental así como en la calidad de las relaciones humanas en la empresa”*; esto es, se refiere en sentido estricto al acoso laboral, tenga el signo que tenga. El hecho no obstante de que se haga responsable al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales parece venir a poner de manifiesto que se piensa más en conductas que atentan contra la salud, que en aquellas otras que atentan contra la igualdad y la no discriminación en razón de sexo, dentro de las cuales entran ampliamente las modalidades de acoso sexual y sexista, que también pueden ser vistas como atentados contra la salud, sin duda, pero en primer lugar son consideradas conductas discriminatorias.

La Universidad de Jaén ha aprobado el *“Procedimiento de gestión preventiva de los conflictos vinculados a situaciones de acoso moral en el trabajo”*, con fecha de 13 de noviembre de 2012. Este Protocolo parte de la creación el 1 de octubre de 2003 dentro del Servicio de Prevención de Riesgos laborales de una unidad de *“ergonomía y psicología aplicada”*, entre cuyas competencias estaba prevista la realización de *“intervenciones encaminadas a la instauración de buenas relaciones humanas que contribuyan a crear un buen clima psicosocial”*, concentrando toda su atención en el acoso moral, aunque tampoco excluye de forma expresa el acoso sexual y sexista, en la medida en que después de rechazar *“cualquier forma y modalidad de acoso laboral”* lo define como *“toda conducta que, realizada con una cierta reiteración y sistematicidad, sobre una persona en el ámbito laboral, pueda llegar a lesionar su integridad, a través de la degradación de las condiciones de trabajo y la creación de un ambiente intimidatorio, ofensivo u hostil, cualquiera que sea el motivo que lleve a la realización de esas conductas y ya sea realizado por compañeros de trabajo –acoso horizontal- ya por superiores –acoso vertical descendente-, o personas sujetas a su dependencia (acoso vertical descendente)”*. Y ello, con independencia de ello, el pasado Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén ha procedido a aprobar el pasado 26 de julio de 2013 el Protocolo para la prevención y protección frente al acoso sexual y acoso sexista, cuya finalidad es establecer un *“procedimiento eficaz, ágil y confidencial”* a los efectos de prevenir y solventar las quejas relativas a las distintas modalidades de acoso incluidas dentro su ámbito de aplicación.

El Protocolo de Resolución de conflictos en materia de acoso laboral, de 14 de junio de 2013 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla ofrece un instrumento común para luchar contra el acoso, sea éste de la modalidad que sea, modalidades que define en su art. 2 de forma expresa, distinguiéndolas entre *“acoso laboral”*., *“acoso psicológico en el trabajo”*, *“acoso*

²⁹ Es de fecha 31 de mayo de 2013.

sexual” y “acoso por razón de género”. La denuncia se presenta ante el Servicio de prevención de riesgos laborales, que dará traslado de la misma al “*comité de admisión de situaciones de conflicto laboral*”, integrado por el director del Servicio de Prevención y el Director de la Unidad de Recursos Humanos (de PDI o PAS según la condición del denunciante). No obstante, la unidad de Igualdad también tiene su protagonismo, pues según el punto 7 “*el servicio de Prevención y la Oficina para la Igualdad de la UPO, procederán a dar la oportuna difusión de la institución del protocolo*” así como a “*realizar una evaluación periódica anual que evidencie el cumplimiento de los objetivos de este protocolo y el uso de las diferentes medidas recurriendo a datos estadístico desagregados por género*”³⁰.

Por su parte, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba aprobó el 21 de marzo de 2013 el “*Protocolo para la prevención y protección frente al acoso sexual y por razón de sexo*”; estando aún pendiente de aprobación el Protocolo de acoso moral. La influencia que ha tenido en esta Universidad el “Protocolo para la prevención y protección frente al acoso sexual y al acoso sexista” de la Universidad de Cádiz –al que se hará referencia a continuación- es indudable.

Finalmente, la Universidad de Cádiz, al día de hoy, cuenta con un Protocolo de actuación para la prevención y protección frente al acoso sexual y al acoso sexista, y no tiene aprobado su Protocolo de actuación en materia de acoso moral. A las previsiones allí contenidas se prestará atención a continuación.

Como se señalaba al inicio, y a la vista del panorama que ofrecen las Universidades andaluzas, ha de concluirse este punto afirmando que no existe coincidencia en lo que al objetivo se refiere (acoso moral, acoso sexual, acoso sexista), ni en cuando al órgano competente (Unidad de Igualdad, Servicio de Prevención de Riesgos laborales), ni menos aún sobre el dato esencial de los colectivos auditados por los mismos (pues si bien en cualquier caso el PDI y el PAS están incluidos dentro del ámbito de actuación de cada uno de ellos, alumnado y contratadas no lo están en todos ellos). De ahí la necesidad de que aunque sea respetando la autonomía

³⁰ Pueden verse también: Protocolo para la prevención de situaciones de riesgo psicosocial en el entorno de la UAM, de 22 de abril de 2005; Protocolo para el proceso de prevención y resolución del acoso psicológico en las relaciones laborales de 20 de diciembre de 2004; Acuerdo entre la UPV/EHU y las organizaciones sindicales representativas en la IPV/EHU sobre prevención y solución de quejas en materia de acoso; Resolución de 5 de marzo de 2012, del Rector de la Universidad de Valladolid, por la que se acuerda la publicación del Protocolo de actuación en materia de prevención e inhibición del acoso en el ámbito laboral; Universidad Islas Baleares: Plan de actuación en materia de riesgo psicosocial, aprobado por el Comité de seguridad y salud y por el Consejo de Dirección, Publicado en el FOU núm. 294; Universidad de Alicante: Procedimiento de prevención de riesgos laborales, resolución de situaciones de riesgo psicosocial PC_PPRL.07; Universidad Carlos III: Protocolo de actuación en materia de acoso psicológico en el trabajo, de septiembre de 2012; y Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito de la Carlos III, de 21 de marzo de 2013; Universidad de Comillas, Protocolo antimobbing 15 del 10 de 2007; UNED, Protocolo de actuación en caso de acoso; Universidad de Murcia: Resolución del Rector de 19 de julio, por la que se ordena la publicación del reglamento por el que se aprueba el Protocolo de actuación del a UMU para la resolución de conflictos interpersonales y para la prevención del acosos.

universitaria, se consensuen unas líneas comunes de trabajo que garanticen en todas nuestras Universidades el derecho a trabajar en un ambiente sano, mucho más productivo personal y colectivamente. Y en esta línea, no puede olvidarse de la LIPG, partiendo del pleno respeto al principio de autonomía universitaria, encomienda a la Junta de Andalucía la tarea de fomentar la inclusión de cláusulas destinadas a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razón de género en las Universidades Andaluzas.

IV.3. El ejemplo del Protocolo para la prevención y protección frente al acoso sexual y al acoso sexista en la Universidad de Cádiz

IV.3.1 Acercamiento

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz de 16 de abril de 2004 aprobó el Documento Marco para la Gestión de la prevención de Riesgos laborales³¹; en su punto 1.1 se afirmaba que *“consciente de la importancia de garantizar el máximo nivel de protección posible frente a los riesgos derivados del trabajo incrementando los niveles de seguridad de todos los miembros de la comunidad universitaria, considera que los pilares fundamentales sobre los que ha de asentarse su política preventiva son los siguientes: a) La mejora de las condiciones de trabajo, bienestar y clima laboral y profesional, así como la reducción de la siniestralidad laboral”*. Orgánicamente el punto 12.5 dotaba de competencias al Servicio de Prevención de riesgos laborales.

Con posterioridad, el Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2011 aprobó el *“Protocolo para la prevención y protección frente al acoso sexual y al acoso sexista en la Universidad de Cádiz”*³²; dando ese paso la Universidad de Cádiz puso de manifiesto su madurez, y su apuesta por instaurar una política de rechazo hacia el acoso sexual y el acoso sexista por ser conductas que además de ser fruto de la discriminación y de los arraigados patrones machistas de comportamiento, atentan contra la salud de quien los sufre y hace que se resienta el servicio público y de calidad que se ofrece. A partir de él, la persecución de esas modalidades de acoso se enfoca desde el prisma de la igualdad y la no discriminación en razón de sexo, más que como riesgo laboral que atente contra la salud de las personas implicadas.

³¹ BOUCA núm. 11, de 23 de abril.

³² Aunque no existen sentencias condenatorias por acoso sexual en este ámbito, sí existen pronunciamientos que coinciden considerablemente tanto en los hechos como en los motivos de la absolución: pueden verse la SAP de Murcia 112/2008, de 24 de noviembre [JUR/2009/473082] en la que se resuelve un caso de acoso sexual planteado en el Departamento de Derecho mercantil de la Universidad de Murcia entre un Catedrático de Universidad y su discípula que si bien en instancia fue condenado por acoso sexual, en alzada fue absuelto por la Audiencia por las incoherencias que se contenían en la primera resolución. También absuelve por falta de pruebas la SAP de Ciudad Real 29/2005, de 27 de mayo [JUR 2006/113342] a un Catedrático de Filosofía de acosar sexualmente a su discípula a la que le estaba dirigiendo la tesis doctoral.

Ambas sentencias hacen que nos tengamos que plantear si es la falta de prueba, o la no existencia de hechos constitutivos de acoso sexual los que determinan que al día de hoy no existan sentencias penales condenatorias por acoso sexual universitario.

Este es el instrumento a través del cual se dirimen actualmente los supuestos de acoso moral de contenido sexual o sexista. Es cierto, como se ha visto, que el acoso sexista no es más que una modalidad de acoso moral, con lo cual, en lo que a esta parte se refiere, la UCA tiene cubierta sus espaldas. No obstante, existen otras modalidades de acoso moral que no tienen su origen en el sexo/género del sujeto pasivo y que aunque no supongan un atentado contra la igualdad y no discriminación en el ámbito laboral, merecen también ser igualmente prevenidos y vehiculizados. Esto no significa que no se esté actuando en supuestos de acoso pero sí es cierto que todo quede más difuso.

Así, el Protocolo califica en la Exposición de motivos el acoso sexual y el acoso sexista como actos que atentan contra los derechos a la igualdad y a la no discriminación, que afectan a la dignidad y al derecho a la integridad moral, a la intimidad y al trabajo. Más tarde, en el punto relativo a la declaración de principios, se refiere a ellos como riesgos psicosociales desde la perspectiva del derecho que tiene todo el personal de la Universidad a una *“protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo”*. Se trata de conductas que lesionan por tanto distintos bienes jurídicos de los que son titulares las víctimas.

Conductas que en términos generales se califican dentro de la introducción como *“violencia de género”*, desde el momento en el que declara que la *“Universidad de Cádiz afirma tajantemente que no tolerará la violencia de género en su ámbito y se compromete a prevenir, por medio del presente Protocolo, la problemática del acoso sexual y sexista en el trabajo”*.

IV.3.2 El inicio de las actuaciones

El procedimiento establecido en el Protocolo UCA para liquidar las responsabilidades sobre acoso sexual y sexista debe comenzar mediante denuncia de la víctima del acoso, que puede ser escrita o verbal (art. 6.2). La cuestión más compleja se suscita en el párrafo 3º del punto 6.2 en el que se abre la posibilidad a que sea una tercera persona quien interponga la denuncia. Así se afirma que *“cuando se trate de reclamación o denuncia presentada por una tercera persona o cuando se tenga conocimiento de los hechos de oficio por la Unidad, la presunta víctima deberá ser puesta inmediatamente en conocimiento de la misma y ratificar la existencia de la actuación denunciada para poder actuar conforme al presente Protocolo”*. En este sentido, la intervención de terceras personas ajenas al acoso es muy limitada, pues en cualquier caso, la víctima tiene que ratificar la denuncia presentada, de forma que sin tal ratificación, la Comisión no podrá seguir actuando.

Puede comprenderse fácilmente que en muchos casos la víctima que no ha querido denunciar los hechos, cuando sí lo haga una tercera persona, los niegue, o se niegue a hacerlos públicos, en la medida en que son su intimidad, su libertad y su integridad los bienes jurídicos en juego. Ahora bien, la admisión de la denuncia por parte de una tercera persona puede ser positiva en aquellos casos en los que la propia víctima se encuentre en un callejón sin salida, sin posibilidades de interponerla personalmente, y para quien el hecho de que un tercero dé el paso que ella no es capaz de dar, puede ser una solución mejor que la de seguir soportando estas actuaciones.

IV.3.3. Naturaleza y las relaciones procesales que se derivan del mismo

Según la Exposición de motivos, el objetivo del Protocolo es el de *“establecer una serie de medidas que se apliquen tanto para prevenir este tipo de actuaciones a través de la formación, la información y la sensibilización de todos los miembros de la comunidad universitaria, así como tramitar y, en su caso, resolver las reclamaciones y denuncias presentadas por las víctimas”*. Si se observa, se trata de un mecanismo que carece de naturaleza sancionadora: se limita a prevenir la producción de este tipo de violencia, fin que pretende alcanzar a través de la sensibilización de la gravedad de estas conductas, con el objetivo de que no se produzcan o que una vez iniciada una espiral de acoso, impedir que el agresor vaya a más, menoscabando más gravemente con sus actos sucesivos la ya menoscabada integridad moral de la víctima.

En este sentido, interpuesta la denuncia ante la Comisión de Violencia de Género son imaginables distintas situaciones; así si se piensa en un caso en el que los hechos tengan relevancia como tales actos de acoso “sexual” y/o “sexista”:

-en primer lugar, que por la nimiedad del hecho, no pueda ser considerado más que un inicio de acoso, por ejemplo, cuando se trate de un hecho aislado y descontextualizado y que no tenga carácter sistemático; en este supuesto, los trabajos de la Comisión de violencia de género pueden dar lugar a contener la situación dentro de la propia comisión, al llevar a cabo una serie de actuaciones dirigidas a hacerle ver al autor el daño que produce a la víctima y consiguiendo que rectifique su comportamiento.

-en segundo lugar, que realizadas las actividades de investigación oportunas, se ponga de manifiesto que los hechos son lo suficientemente graves como para ser sancionados disciplinariamente, aunque no en el ámbito penal. O que la víctima no quiera interponer la denuncia pues se trata de un delito que requiere su impulso.

-y en tercer lugar, que además de interponer la denuncia en vía universitaria, se denuncien los hechos penal y administrativamente.

Estos dos últimos supuestos en los que las actuaciones de la Comisión no terminan “archivando” los hechos, nos sitúan ante la cuestión más compleja: cómo se relaciona el procedimiento previsto en el Protocolo con las infracciones y sanciones disciplinaria y penal.

Se trata de una relación en cascada: así, si investigados los hechos resultan indicios de infracción disciplinaria, se propone al Rector que abra expediente disciplinario. Con esa propuesta, la intervención de la Comisión de violencia de género termina su trabajo. Si abierto el expediente, se detectan indicios de responsabilidad administrativa, se para lo actuado disciplinariamente hasta tanto se resuelva en el orden administrativo; si abierta la investigación administrativa se detectan indicios de delito, se paraliza todo lo actuado hasta tanto se resuelva en el orden penal.

Por tanto, si el Protocolo no tiene carácter sancionador, la cuestión es valorar su utilidad. En este sentido, según su punto 3º, en su interior se llevan a cabo una serie de declaraciones de “principios” que ya de por sí ponen de manifiesto el compromiso asumido por la UCA para velar por la existencia de unas condiciones de trabajo dignas, en las que se vetan las conductas

constitutivas de acoso sexual y de acoso sexista; se compromete a prevenir estas conductas, garantizando la puesta en marcha de acciones formativas.

A su vez, se garantiza el derecho de toda persona a plantear una reclamación *“sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que le correspondan”*. A esta previsión ha de añadirse lo dispuesto en el punto 6.1 sobre *“procedimiento formal”* y las garantías inherentes al mismo: *“la utilización de este Protocolo no obsta a que la víctima, en cualquier momento, pueda acudir a la vía jurisdiccional para ejercer su derecho a la tutela judicial efectiva. Así, de tenerse conocimiento de la existencia de cualquier proceso judicial sobre el mismo asunto o de cualquier otro procedimiento administrativo, se suspenderá la aplicación del presente Protocolo”*. La lectura conjunta de ambos preceptos parece que viene a poner de relieve que por un lado, las víctimas de estos acosos tienen derecho a interponer denuncia que será dilucidada mediante el procedimiento previsto en el propio Protocolo, sin perjuicio de que pueda denunciar los hechos disciplinaria o penalmente. Ahora bien, si lo hace, se paraliza el Protocolo hasta que se resuelva en esta sede: en todo caso, parece que se trata del disfrute de un derecho de forma diferida. Si no se entiende así, uno de los dos preceptos no tiene sentido. Pero por otro lado, ha de plantearse si es posible que la víctima puede denunciar los hechos ante la comisión de violencia de género, y ésta, tras la realización de una serie de actividades de investigación, alcanzar unas conclusiones entre las que se encuentra la propuesta al Rector de que abra expediente disciplinario, o de que no lo haga.

La cuestión es que una vez que intervenga la Comisión de violencia de género, y eleve al Rector una propuesta de apertura de expediente sancionador, aunque no se diga expresamente, se abrirá directamente el expediente, y no una información reservada, pues en puridad de principios aunque no se llame así, esto es lo que hace a estos efectos la propia comisión. Así, entre las funciones de la Comisión contra la violencia de género se prevé la de *“elaborar un informe motivado que ponga fin al procedimiento previsto en el presente Protocolo, en el que se podrán realizar las recomendaciones que se consideren necesarias”*. De ahí que se debe ser muy exigentes respecto al respeto en fase de Protocolo con los derechos de presunción de inocencia, a ser oído, a los efectos de impedir que posteriormente se impugne la sanción disciplinaria impuesta por violación de los principios y garantías de los procedimientos sancionadores. En esta línea, el punto 6.1 del Protocolo UCA afirma que *“se ha de garantizar el deber de confidencialidad y la protección de la intimidad de todo el personal que participe en este procedimiento y de las personas implicadas”*. Sí queda claro que entre esas recomendaciones se encuentra *“la apertura de expediente disciplinario y la inmediata separación entre la persona denunciante y persona denunciada para garantizar la salvaguarda de los intereses de la persona denunciante”*.

La adopción de medidas cautelares parece necesaria en cuanto que se presuma que la mera interposición de la denuncia ante la Comisión de violencia de género puede provocar que se reiteren los actos de acoso y que los sucesivos actos sean cada vez de mayor intensidad. De ahí que haya que prestar atención al principio de necesidad de la adopción. Por lo mismo, dentro del abanico de medidas que pueden ser adoptadas, se llegará al acuerdo de poner en marcha

aquella que sea estrictamente necesaria para garantizar la seguridad de la víctima, sin que ello suponga un adelantamiento de la aflictividad de la sanción disciplinaria al ámbito de la propia medida cautelar. Así, si basta con alejar en una franja horaria al agresor del Campus, no será necesario prohibirle el acercamiento al mismo en cualquier hora del día. No puede olvidarse que la adopción de esas medidas cautelares puede interferir en gran medida en la consecución de los estudios universitarios en los casos más graves –teniendo en consideración además las exigencias del Espacio Europeo de Enseñanza Superior- pueden llegar a provocar la pérdida del sistema de evaluación continua.

Por otro lado, sin duda alguna, esas medidas cautelares deben cesar si a su vez se adoptan medidas cautelares en el ámbito penal: poco sentido tendría mantener como medida cautelar el alejamiento de la víctima del agresor en los campus universitarios, si el Juzgado de instrucción decreta un alejamiento locativo de 500 metros o la prisión provisional.

Si se adoptara una medida cautelar que exigiera ser controlada durante su ejecución, ha de plantearse si dentro de nuestra Universidad deben imperar el control pseudo policial que ofrecen los Cuerpos de Seguridad Privada. En esta línea, como alternativa a la “seguridad” “policial” quizás puedan implementarse mecanismos que permitan que su ejecución intervengan estudiantes de Trabajo Social, Psicología o Criminología, que cuentan con una formación muy amplia, muy válida en estos casos. Admitir la participación en la ejecución de la medida cautelar de otros/as estudiantes, facilita la prevención general, y contribuye a erradicar este tipo de comportamientos, amén, por otro lado, de abrir un camino para que el alumnado pueda realizar sus prácticas.

Finalmente, el Protocolo guarda silencio en torno al apoyo que la Universidad preste a la víctima en caso de interposición de denuncia penal: quizás ese compromiso asumido en sede laboral debería determinar la posibilidad cuando menos de que en caso de falta de recursos, se le prestara asistencia letrada universitaria.

IV.3.4 Sobre su ámbito de aplicación

IV.3.4.1. Los conceptos de referencia: “acoso sexual” y “acoso sexista” o por razón de género

El Protocolo se aplica a los supuestos de “acoso sexual” y de “acoso sexista” que se produzcan en la Universidad de Cádiz, definidos en los mismos términos que emplea la LOI, es decir, poniendo el énfasis en el comportamiento del autor, más que sobre el resultado que causa como hace la LIPG.

IV.3.4.1.1 Acoso sexual

“Acoso sexual” constituye “cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo” (copia el art. 7.1 LOI³³). En el Anexo I del Protocolo se da una definición de origen doctrinal, en virtud de la cual

³³ En el que como se señalaba anteriormente, se pone el acento más en el comportamiento que en el resultado producido, como hace la LIPG.

“constituye acoso sexual toda conducta de naturaleza sexual, desarrollada en el ámbito de organización y dirección de un empresario o en relación o como consecuencia de una relación de trabajo, cuyo sujeto activo sabe o debe saber que es ofensiva para la víctima y cuya posición ante la misma, determina una decisión que afecta al empleo o a las condiciones de trabajo de esta o que, en todo caso tiene como objetivo o como consecuencia, crearle un entorno laboral ofensivo, hostil, intimidatorio o humillante”. De su tenor se deduce que cabe la práctica del acoso sexual tanto por parte de la empresa como por parte de trabajadores, siempre que el acoso se produzca en el lugar de trabajo o con ocasión o con la excusa de la relación de trabajo, por sujetos relacionados laboralmente, y siempre que como consecuencia de la misma, se cree un entorno laboral “ofensivo, hostil intimidatorio o humillante”. El elemento central no obstante y que queda más indefinido es el concepto de conducta de connotación “sexual”.

El efecto que causa dicho comportamiento no es un *“atentado contra la libertad sexual de la víctima”* sino un atentado contra la “dignidad”, sobre todo cuando se crea un entorno “intimidatorio”, “degradante” u “ofensivo”.

“A modo de ejemplo”, se citan entre los actos constitutivos de acoso sexual: observaciones sugerentes y desagradables, chistes o comentarios sobre la apariencia o aspecto, y abusos verbales deliberados de contenido libidinoso; invitaciones impúdicas o comprometedoras; uso de imágenes o posters pornográficos en los lugares y herramientas de trabajo; gestos obscenos; contacto físico innecesario, rozamientos; observación clandestina de personas en lugares reservados, como los servicios o vestuarios; demandas de favores sexuales acompañados o no de promesas explícitas o implícitas de trato preferencial o de amenazas en caso de no acceder a dicho requerimiento (chantaje sexual, *quid pro quo* o de intercambio); agresiones físicas.

A la vista de estos ejemplos, puede comprenderse que se trata de conductas muy sutiles, difíciles de probar y de acotar, de ahí la necesidad de que tanto los miembros de la Comisión de violencia de género, como en su caso, quien instruya el Expediente disciplinario esté no solo sensibilizada, sino que maneje estos conceptos. Los requisitos exigidos a la persona encargada de la instrucción no están predeterminando el cierre de sus actuaciones calificando como acoso cualquier cosa, sino que no se cierre en bandas a admitirlo, que es distinto.

Estas conductas constitutivas de acoso sexual están sancionadas penalmente en el art. 184 del Código penal, si se solicita un favor de naturaleza sexual, para sí o para un tercero *“en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual”*, si como consecuencia de la misma se causa en la víctima *“una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante”*, agravándose la pena si el acoso se comete prevaliéndose de una *“situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquélla pueda tener en el ámbito de la indicada relación”*. El Código penal todavía contiene una segunda modalidad de acoso sexual, castigada en el art. 443, que exige que sujeto activo sea funcionario público o autoridad y que consiste en solicitar *“sexualmente a una persona que,*

para sí misma o para su cónyuge u otra persona con la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, ascendiente, descendiente, hermano, por naturaleza, por adopción, o afín en los mismos grados, tenga pretensiones pendientes de la resolución de aquél o acerca de las cuales deba evacuar informe o elevar consulta a su superior". Con ello, puede decirse que si bien penal y administrativamente son varias las modalidades de acoso sexual existentes, en el ámbito del Protocolo todas ellas son encauzadas según el mismo procedimiento, aunque será en la sanción disciplinaria en la que se tendrá que tener en consideración la distinta gravedad de cada una de estas modalidades.

IV.3.4.1.2 Acoso por razón de sexo

"Acoso por razón de sexo" o acoso sexista, es *"cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo"*³⁴. En este caso, se define tal concepto sin señalar que lo es a los efectos de esta ley y no a los efectos de la ley penal porque, como es sabido, el Código penal no tipifica ninguna conducta que específicamente se corresponda con esta. Se trata de comportamientos que consisten en repetir estereotipos de género, en virtud de los cuales y del pensamiento patriarcal, hombres y mujeres deben desarrollar en atención a su "sexo": así, obligar a la trabajadora a servir el café a los compañeros, obligarlas a maquillarse o a llevar mini falda, o reiterarles que las mujeres deberían estar en sus casas cuidando de sus hijos y maridos. El resultado que se produce es un atentado contra su "dignidad", creando un entorno "intimidatorio", "degradante" y "ofensivo": es decir, el mismo que se produce cuando se trata de acoso sexual. De ahí que aunque en el ámbito de la LOI y de la LIPG y del Protocolo se distingan ambas conductas, penalmente en la medida en que afectan a los bienes jurídicos sea más difícil identificarlas de forma separada. Todo ello con independencia de que por una decisión del legislador, el acoso sexual se castiga expresamente como delito contra la libertad sexual, mientras que el acoso sexista no exista como delito autónomo, sino que ha de recurrirse a tipos penales más amplios para castigarlos penalmente.

Y al igual que con el concepto anterior, se añade un concepto doctrinal: *"Constituye acoso sexista (o por razón de género) toda conducta gestual, verbal, comportamiento o actitud, realizada tanto por superiores jerárquicos, como por compañeros o inferiores, que tiene relación o como causa el sexo o los estereotipos de género de la víctima, que atenta por su repetición o sistematización contra la dignidad y la integridad física o psíquica de una persona, y que se produce en el marco de organización y dirección de un empresario, degradando las condiciones de trabajo de la víctima y poniendo en peligro su empleo en especial, cuando estas actuaciones se encuentren relacionadas con las situaciones de maternidad, paternidad o de asunción de otros cuidados familiares"*. En este caso, también el Anexo II del Protocolo contiene un listado con ejemplos: *"las descalificaciones públicas y reiteradas sobre la persona y su trabajo; los comentarios continuos y vejatorios sobre el aspecto físico, la ideología o la opción sexual; el aislamiento y rechazo o prohibición de la comunicación con la jerarquía o los*

³⁴ También este caso se aprecia una mayor incidencia del contenido de art. 7.2 LOI que del art. 3.7 LIPG, puesto que el centro de la atención se sitúa en el comportamiento, más que en el resultado.

compañeros; impartir órdenes contradictorias y por tanto imposibles de cumplir simultáneamente; impartir órdenes vejatorias; las actitudes que comporten vigilancia extrema y continua; la violencia verbal, gestual o física”.

Queda preguntarse cómo calificar penalmente la conducta que el Protocolo califica como acoso sexista: el Código penal no lo tipifica como tal, y sin embargo no es necesario, en la medida en que se trata de conductas que aunque tienen una finalidad eminentemente discriminadora y que puede afectar a la salud laboral, irían por la vía del delito de trato degradante del art. 173 y en caso de no reunir la gravedad allí exigida, a través de la falta de vejaciones del art. 620. Por otro lado, la LO 5/2010 ha castigado expresamente el delito de *mobbing*, dentro del art. 173, en los siguientes términos: *“con la misma pena serán castigados los que, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcionarial y prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima”.*

Nótese como a diferencia de lo que ocurrirá con el acoso sexual en el Código penal que se distinguía según se produjera en el ámbito de la empresa privada, o en el ámbito de la administración pública cuando además se diera una concreta situación de jerarquía y de dependencia de la víctima sobre el agresor, el art. 173.2 castiga con la misma pena el acoso moral ya se produzca en el ámbito de una “relación laboral” o “funcionarial”, despreciándose a estos efectos la afección negativa al bien jurídico función pública que expresamente se protege por el otro lado: la disparidad injustificada del tratamiento causa inseguridad.

V. CONCLUSIONES

A lo largo de las páginas anteriores se ha sometido a análisis el Protocolo de la Universidad de Cádiz para la prevención y protección frente al acoso sexual y al acoso sexista, de 22 de junio de 2011, que, en definitiva, viene a terminar de dar sentido en Andalucía y en Cádiz al art. 30.2 LIPG. Con ello se ha pretendido poner de manifiesto las riquezas y flaquezas de la normativa autonómica, así como los déficits de protección que un análisis más amplio ponen de manifiesto en lo que a la forma de acoso moral en el ámbito laboral se refieren.

La Universidad española está obligada a poner en marcha mecanismos profilácticos que eviten las situaciones de acoso. Para ello, debe empoderar a las personas que trabajan y estudian en su seno, haciéndoles partícipes de la necesidad de preservar nuestro ámbito de confluencia de acciones no deseadas de contenido sexual y sexista, pues solo cuando a través de las convenientes políticas preventivas se coincida en la importancia de este tema, se podrá garantizar la igualdad y no discriminación en razón de sexo.

En esta línea, la primera forma de acabar con dichos comportamientos es la prevención personal, esto es, la autotutela por parte de cada una de las personas que formamos esta comunidad, que partan del conocimiento de los actos que no debemos de soportar. Sin duda alguna la institución debe ofrecer a su vez mecanismos de heterotutela que sirvan para cubrir las espaldas de las víctimas, a sabiendas, eso sí que la protección primaria depende de ellas. Mecanismos que a la par que tiendan a evitar o disminuir la victimización primaria, reduzcan

también los riesgos de victimización secundaria, entendiendo por tal aquellos daños que sufre la víctima a consecuencia de haber puesto la propia denuncia pues los riesgos de que se agrande el daño con carácter secundario y como efecto de un mal tratamiento burocrático son amplios y pueden favorecer que no denuncien los hechos, prolongando su sufrimiento.

Y lo primero que han de hacer las Universidades para poner en marcha este tipo de políticas que incidan en autotutela y posterior heterotutela de la víctima es facilitar un cauce para ello. Es decir, aprobar protocolos de actuación. En su interior, debería procederse a analizar la conveniencia o no de admitir la “mediación” donde las Defensorías universitarias tiene tanto que decir, como forma de resolución de la situación de violencia que genera el acosador para su víctima: basta comprobar el impulso que su figura y sus funciones han recibido con la aprobación del *Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario*.

A fin de evitar que en el ámbito de la autonomía universitaria se terminen causando resultados muy dispares en cada Universidad, y en atención a lo establecido en el art. 30.4 LIPG, es preciso que la Consejería de Igualdad y Asuntos Sociales impulse no solo la elaboración de estos protocolos en las Universidades que carecen de ellos, sino que lleve a cabo las labores de seguimiento y evaluación que le corresponde, de forma que al detectar las situaciones tan dispares que se están produciendo entre nuestras Universidades, con su intervención vele por el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.

A todo ello finalmente ha de añadirse que visto que la modalidad de acoso por razón de sexo no es más que una modalidad de *mobbing*, se inste por parte de la Comunidad Autónoma a las Universidades para que aprueben protocolos de actuación que, al igual que ocurre con los protocolos destinados a detectar, prevenir y sancionar los actos de acoso sexual y acoso sexista, detecten, prevengan y sancionen este otro tipo de atentados que no son más que formas genéricas de menoscabar la integridad moral de los trabajadores y de las trabajadoras. Y parece que existen datos suficientes como para poder afirmar al día de hoy que dadas las características estructurales de la Universidad española, existen una serie de factores condicionantes que determinan que su número deba ser superior, a las cifras de acoso sexual y de acoso sexista.

En esta nueva fase, el papel del Observatorio para la igualdad de género regulado en el art. 61 LIPG es esencial, pues tiene la finalidad precisamente de *“detectar, analizar y proponer estrategias para corregir situaciones de desigualdad de las mujeres en la Comunidad Andaluza. En todo caso, se priorizarán las áreas de violencia de género, situación laboral e imagen pública de las mujeres”*³⁵.

Este podría ser finalmente, uno de los ejes sobre los que pivote el nuevo Plan estratégico contra la violencia de género en el trabajo, una vez concluido el periodo 2010/2013 para el que el vigente fue aprobado.

³⁵ En la misma línea y con semejante importancia ha de analizarse la creación en el art. 62 del Consejo Andaluz de participación de las mujeres.

Y en esta línea, quizás se debiera aprovechar el momento para plantearse la necesidad de aprobar en el ámbito de la Comunidad autónoma andaluza una ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación, que contuviera, por una parte, la parte general del derecho antidiscriminatorio andaluz, y por otra, recogiera procedimientos de prevención, protección y rechazo frente a conductas discriminatorias de distinto tenor.

5. ACTOS DE MEDIACIÓN

5.1 Seguimiento de los actos de mediación del curso 2012-2013

Como ya ocurrió en la Memoria del Curso pasado, a continuación se dará cuenta de los actos de mediación en los que se ha participado pero solo en términos generales, apuntado el número de casos, así como las líneas esenciales de algunos de ellos, sin prestar aquí atención a las singularidades que presentan, en la medida en que el deber de preservar la intimidad de las personas que acuden a la Oficina de la Defensora, nos hace actuar con el máximo cuidado.

Si se repasa la Memoria presentada hace un año, en el apartado relativo a la mediación se analizaba su marco dentro de nuestro ordenamiento jurídico, empezando por el Estatuto del Estudiante Universitario, y terminando con el art. 24 de nuestro Reglamento interno. La falta de experiencia de entonces se delata en el uso del lenguaje y en el tono triunfalista empleado en la defensa de los actos de mediación como forma alternativa al expediente disciplinario a los efectos de intentar poner fin a los problemas que surgen en nuestro medio de trabajo. Así allí resaltábamos *“la necesidad de darla a conocer pues sin duda alguna, muchas veces las desavenencias entre los miembros de la Comunidad universitaria se deben más allá de ‘profundas y estructurales desavenencias’, a mera incompreensión por falta de comunicación e incluso de capacidad de comunicación”*.

Un año después, los actos que se han producido con posterioridad a la firma de los acuerdos de mediación que allí se resaltaron, han venido a poner de manifiesto que los problemas a los que se quiso hacer frente, no se han cerrado y que es fácil que los acuerdos adoptados, sencillamente, se incumplan. Así, de los casos de mediación formal realizados entonces, en la Memoria (pp. 99 y 100) se resaltó uno porque fue *“el que siguió todos los cánones establecidos sobre qué es lo que debe entenderse por un acto de mediación”*. Aunque entonces se mencionaba que *“pasados unos meses se pidió a las partes implicadas información sobre el cumplimiento del acuerdo alcanzado, coincidiendo todas ellas en que desde entonces, las relaciones personales y profesionales habían quedado completamente normalizadas”*, lo cierto es que con el tiempo, el acuerdo que se alcanzó en ese caso no ha sido respetado. También entonces se pudo llegar a sobredimensionar la importancia de los símbolos (por ejemplo, el hecho de pedir disculpas a un miembro del equipo de gobierno de un Centro en plena Junta de Centro), sin analizar más detenidamente la materialización posterior que ese acto formal tuvo, hasta el punto que hoy es un tema que las propias partes han trasladado a la Inspección General de Servicios.

Entre los actos de mediación informal, también se resaltaba la actuación llevada a cabo desde la Defensoría en el ámbito del B1: como se verá a continuación, si bien desde entonces hasta hoy contamos en la UCA con el Documento de Política Lingüística, que viene en cierta forma a dar cobertura general a todos los supuestos planteados durante el curso anterior, a la vista de las actuaciones llevadas a cabo este año, no han terminado los problemas.

Todo ello viene a poner de manifiesto que aunque la mediación y el alcance de acuerdos de forma consensuada es una vía idónea para solventar conflictos, porque pone la solución en manos de las personas que crean el problema que, al sentirse parte de la misma, la acepta más naturalmente, no siempre es la panacea. En cualquier caso, constatado el incumplimiento, ha de perseguirse la adopción de una decisión que cambie las posiciones de los agentes implicados: ya sea una decisión de ellos mismos directamente, o de la propia Universidad a través de la inspección ordinaria o extraordinaria de sus servicios.

Por todo ello, es imprescindible que el incumplimiento del acuerdo alcanzado sea denunciado. En efecto, en el acto de mediación en el que una de las partes asuma que ha tenido un protagonismo activo mientras que otra asuma el papel de víctima, el incumplimiento de los acuerdos alcanzados repercute negativamente a ambos porque deja abierto en carne viva el problema originario. En el autor porque se siente “inmune” e “impune” y puede comenzar a realizar una retahíla de comportamientos reprochables desde un punto de vista ético, y en la víctima porque se siente “desprotegida” y abandonada a su suerte, sin que la Universidad haga nada por ayudarla, haciendo surgir en ella sentimientos de venganza.

Esto pone también de manifiesto las dificultades inherentes a la mediación: las relaciones laborales que se enquistan por culpa de las malas relaciones personales son muy difíciles de suavizar. Esto debería ponernos sobre la pista de que nuestro trabajo, y con él, el servicio público que desempeñamos, se ve seriamente perjudicado y resentido por cuestiones que deberían quedar completamente al margen. Por tanto, en la medida en que se trata de problemas que son muy difíciles de solventar, lo más operativo es no crearlos. Y en esta línea, sin duda alguna, la puesta en marcha por parte del Vicerrectorado de Responsabilidad Social y Servicios Universitarios de los trabajos previos que deben conducir a aprobar en los próximos meses el Protocolo de Acoso laboral en el ámbito de nuestra Universidad es una buena iniciativa que a la par que contribuye al visibilizar la existencia de medios de prevención eficaces, viene a sanear nuestro ambiente de trabajo. Agradezco al Sr. Vicerrector David Almorza que haya contado conmigo para esta tarea.

Y es que, en efecto, si bien cuando un problema da lugar a la apertura de un expediente disciplinario que acaba con la sanción, la propia sanción impuesta –inscrita en la hoja de servicios si se trata de un/a trabajador/a o en el expediente académico si es estudiante- sirve de recordatorio de la inadecuación del comportamiento que dio lugar a la misma, el hecho de que en la mediación no exista una forma tan tajante de “cerrar” el proceso como es la sanción, deja en el aire y en manos de la palabra, el honor o la credibilidad de una persona el cumplimiento del compromiso alcanzado, pero nada más.

Con todo, este año se constata un aumento de los actos de mediación formal e informal en los que se ha intervenido: así, si el año pasado la Defensora universitaria actuó como mediadora en 10 supuestos (7 mediaciones formales y 3 informales) este año la cifra se eleva a 33 (21 formales y 12 informales).

Algunos de estos actos de mediación han concluido con un acuerdo, otros no han llegado a buen fin y han dado lugar a la intervención de la Inspección general de servicios y otros han

acabado con una petición de disculpas, preferiblemente por escrito. La mayoría de las veces, este acto de disculparse es bastante para la víctima que lo único que perseguía era que se le reconocieran sus derechos y el trato indebido al que estaba siendo sometida y que se le permitiera en adelante seguir realizando su trabajo en unas condiciones más dignas.

Pues bien, si en la Memoria del curso pasado se hacía referencia al incremento de casos que entonces se detectaba ya en relación con los datos correspondientes a años anteriores, concluyendo en este punto que *“aunque en términos macro estadísticos no se desprendían cifras relevantes, micro estadísticamente cada uno de esos casos despierta un interés particular”*, puede decirse que este año los casos de mediación despiertan ya un interés macro estadístico, en la medida en que 1 de cada 4 actuaciones realizadas ha sido una mediación. Por tanto ahora sí es posible sacar conclusiones de mayor relieve sobre las características de los supuestos que dan lugar a esta modalidad de intervención.

5.2 Actos formales de mediación en los que se ha intervenido en el curso 2013-2014

Bajo esta denominación se incluyen los casos en los que un miembro de nuestra comunidad, ha pedido a la Defensora su intervención para solventar un conflicto de forma dialogada con la otra parte. Muchos de estos casos han acabado con un acuerdo, que en otras ocasiones se ha resistido; sin embargo, otras veces, a la vista de que simultáneamente se había presentado una denuncia ante la Inspección General de Servicios, se ha dejado paralizada la actuación en nuestra Oficina.

De los actos de mediación formal en los que se ha intervenido, destaca por su sencillez y claridad el siguiente:

Número 14/046

Fecha de inicio: 18/03/2014

Fecha fin: 06/05/2014

“Un profesor se queja del mal comportamiento que un alumno ha tenido en su clase y en la tutoría que posteriormente mantuvieron. Le pide a la Defensora que le haga saber que su comportamiento no es el adecuado.

Tras muchas dificultades conseguimos contactar con el alumno.

El 29 de abril, la Defensora Universitaria, acompañada de la Defensora adjunta, se reúnen con el alumno (que asiste a la reunión acompañado de su madre), durante la cual pide disculpas y se compromete a pedir las además por escrito.

El 6 de mayo la Defensora Universitaria y la Defensora Adjunta se entrevistan con el Profesor implicado, así como con el Secretario académico del centro, en dicha reunión el interesado aceptó las disculpas y admitió al alumno en clase”.

Pero no todos han sido tan sencillos. Otros han dado lugar a distintas actuaciones que desglosadas ponen de manifiesto las variables que inciden y determinan que se adopte una solución en un caso concreto.

Fracasadas:

1. Un profesor solicita la intermediación de la defensora para conseguir el cambio de Área de conocimiento. El intento de mediación culminó en una reunión a la que asistió el equipo de dirección del Departamento al completo, así como el Sr. Vicerrector de Ordenación y personal y el Profesor interesado: la falta de voluntad de una de las partes a sentarse a hablar debieron impedir siquiera el intento de mediación que solo a duras penas consigue alcanzar un resultado. Solo a la Defensora Universitaria que promovió el acto, debe achacarse el fracaso.

Este intento de mediación dio lugar al siguiente **Ruego/Recomendación**:

Referencia: E/14-0003

Asunto: Petición de cambio de Área de conocimiento.

Estimado Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Personal:

El Reglamento UCA/CGII/2012, de 17 de diciembre de 2012, por el que se regula el cambio de Área de conocimiento del personal funcionario de los cuerpos docentes universitarios al servicio de la UCA establece un procedimiento ordinario a través del cual regir el cambio de Área. En su interior se hace referencia a una serie de requisitos de carácter objetivo que intentan evitar que se produzca menoscabo alguno en la distribución de la carga docente entre las distintas Áreas de conocimiento. En atención a lo dispuesto en su disposición adicional primera, y como responsable de profesorado en la Universidad de Cádiz, le ruego proceda a dictar unas normas de desarrollo del mismo, en las que se tenga en consideración un procedimiento extraordinario, en virtud del cual cuando concurren motivos también de carácter extraordinario la COAPA proceda a valorar esa posibilidad con independencia de que se haya solicitado o no con anterioridad el cambio de Área. Con ello creo que se contribuirá positivamente a diluir las tensiones internas dentro de las Áreas de conocimiento y por tanto, a mejorar positivamente el cumplimiento de las funciones docentes e investigadoras que como miembros del PDI tenemos asignadas.

Cádiz, 30 de enero de 2014

Fdo. María Acale Sánchez

Defensora Universitaria

Toma de razón por parte del Vicerrector de Ordenación Académica y Personal:

“En contestación a su escrito de 30 de enero de 2014, relativo al Reglamento UCA/ CG 11/2012, de 17 de diciembre de 2012, por el que se regula el cambio de área de conocimiento del Personal Funcionario de Cuerpos Docentes Universitarios, cúpleme comunicarle que acusamos recibo del mismo y le traslado el agradecimiento por la recomendación formulada.

Al respecto, le indico que se está trabajando en la modificación del Reglamento de cambio de área mencionado, a proponer próximamente al Consejo de Gobierno, en el que tendremos en cuenta la citada recomendación.

Cádiz, a 20 de marzo de 2014.

*El Vicerrector de Ordenación Académica y Personal,
Carlos Moreno Aguilar”.*

2. Tras realizar un examen en un aula de informática, un alumno es suspendido porque hubo un error a la hora de cerrar el ordenador (la suma de las calificaciones obtenidas por el estudiante en las distintas actividades dio lugar al suspenso en la nota final). El estudiante se volvió a presentar en la convocatoria siguiente, aunque solo de la parte que había suspendido.

Este intento de mediación dio lugar al siguiente **Ruego/Recomendación**:

Referencia: C/14-0034

Asunto: seguridad en aulas informáticas en la realización de pruebas de evaluación.

Recomendación dirigida al Profesor y a la Vicerrectora de Alumnado:

Recibida la solicitud de un alumno para que, como Defensora Universitaria, intercediera ante usted, a fin de que se replanteara su calificación en el examen de la asignatura que imparte (convocatoria de febrero), y con independencia ya de la decisión que usted ha tomado de mantenerle el suspenso al alumno, me han surgido una serie de dudas en torno a la seguridad con la que nuestros/as estudiantes realizan sus exámenes en las aulas informáticas de nuestra Universidad, Y por supuesto, correlativamente, en torno a la seguridad con la que el profesorado que realiza estas pruebas se enfrenta a eventuales reclamaciones del alumnado.

Al día de hoy, sin duda alguna, la realización de actividades objeto de evaluación en las aulas informáticas de nuestra Universidad es una realidad, Es más, el propio art. 2 del Reglamento por el que se regula el régimen de evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz menciona de forma expresa entre los métodos de evaluación de los conocimientos la “realización de prácticas y trabajos en talleres, en laboratorios, en aulas informáticas y trabajos de campo”. Ahora bien: dada la complejidad intrínseca en muchos casos de los propios métodos utilizados, es preciso extremar las precauciones a los efectos de evitar situaciones en las que con independencia de que el/la estudiantes haya adquirido los conocimientos necesarios para aprobar la asignatura, por un fallo humano o por un fallo del terminal informático, a la hora de la evaluación,- de la reclamación correspondiente, el archivo esté en blanco.

En este sentido, ha de tenerse en consideración que cuando se trata de un examen escrito, el profesor tiene la obligación de custodiarlos durante una serie de años, a los efectos de garantizar futuras y eventuales reclamaciones (por ejemplo, un error en un acta que se detecta pasados los años); en el caso de los exámenes orales, el art. 3.2 del mencionado Reglamento garantiza la publicidad de los mismos, que; a fin de cuentas es la vía para garantizar que se valoran objetivamente los conocimientos adquiridos por los/as estudiantes, de ahí la necesidad de que tanto el alumnado como los/as docentes tengan que poner en marcha los mecanismos que estimen pertinentes de prueba (la grabación del examen, la presencia de testigos o la entrega de los escritos que a modo de esquemas, haya podido realizar el estudiante).

Y en esta línea, es fácil comprender que cuando se lleven a cabo actividades en las que interviene un ordenador, sea preciso exigir "algo" que pruebe el contenido del archivo informático que se hace entrega al profesor, convirtiéndose en una garantía para uno y para otro del objeto a evaluar, En esta línea, el Estatuto del Estudiante Universitario establece en su art. 25.8 que "los estudiantes tendrán derecho a que se les entregue a la finalización de las pruebas de evaluación un justificante documental de haberlos realizado". En la UCA, el art. 10.5 señala que "los alumnos tendrán derecho a que se les entregue a la finalización del examen, parcial o final, un justificante documental de haberse presentado, que será firmado por el profesor que haya realizado el examen". Este documento justificativo al día de hoy viene utilizándose a los efectos de confirmar la asistencia al examen (fundamentalmente, por aquellos/ as estudiantes que por estar trabajando deben justificar el día de permiso del que se han beneficiado, o porque a efectos internos les haya coincidido el examen con el de otra asignatura y sea necesario para poder presentarse a la convocatoria extraordinaria).

Ahora bien, vistos los problemas que pueden derivarse tanto para el alumnado como para el profesorado, cuando uno asegura que ha entregado y realizado una prueba y el otro que no lo ha hecho, a los efectos de dotar a estas pruebas de seguridad jurídica, le ruego que ponga en marcha algún mecanismo en virtud del cual, cuando un/a estudiante proceda a entregarle un examen, con publicidad, compruebe junto con el estudiante el contenido del archivo que usted recibe y que el/la estudiante entrega, firmándole el debido justificante y, en su caso, enviándole al propio estudiante por correo electrónico el archivo presentado.

Envío copia de esta recomendación -sin sus datos personales, que quedan debidamente custodiados en esta Oficina- a la Sra. Vicerrectora de Alumnado a los efectos de que, si lo estimara conveniente, proceda a dictar una instrucción con carácter general sobre la seguridad que ha de rodear las pruebas de evaluación que se realicen en nuestra Universidad.

Cádiz, 6 de marzo de 2014
Fdo. María Acale Sánchez
Defensora Universitaria

3. Dos miembros de un equipo de dirección de un Centro plantean ante la Defensora la "actitud reiterada" de un profesor que impide el desarrollo de sus actuaciones en Junta de Centro. El profesor referido, por su parte, había presentado una denuncia en la Inspección, lo que dio lugar, tras mantener conversaciones con una y otra parte, a la inhibición a favor de la Inspección General de Servicios. Al día de hoy no se ha vuelto a tener noticias sobre el tema.

Alcanzadas:

1. Una Profesora denuncia ante la Defensora Universitaria a un grupo de estudiantes que han presentado 22 BAUs sin fundamentación alguna, criticando la falta de conocimiento de las asignaturas que imparte, hechos que la Profesora calificaba como acoso. Así mismo denuncia que las encuestas de satisfacción de este grupo han arrojado unos resultados que le perjudican enormemente y que quiere que se anulen y no quede constancia de esos resultados en su expediente. Finalmente, denuncia que

una alumna a través de twitter ha proferido hacia ella una amenaza. Todos estos hechos fueron separados en tres piezas que dieron lugar a las siguientes actuaciones:

-La amenaza proferida fue enviada a la Inspección General de Servicios, donde se le abrió a la alumna el expediente disciplinario que, tras conocerse por la Universidad fehacientemente la interposición de la denuncia ante el Juzgado de Guardia por parte de la profesora, y en virtud de los efectos procesales del principio *non bis in idem*, se dejó en suspenso a los efectos de que antes de pronunciarse la UCA, lo hiciese el Juzgado pues los hechos allí declarados probados debían ser dados también por probados a los efectos de liquidar la responsabilidad disciplinaria.

La Sentencia 264/14, de 23 de septiembre de 2014 ha calificado finalmente la amenaza como constitutiva de una falta contra el orden público del art. 634 del Código penal, en el que se castiga a *“los que faltaren al respeto y consideración debida a la autoridad o sus agentes, o los desobedecieren levemente, cuando ejerzan sus funciones, serán castigados con la pena de multa de diez a sesenta días”*, en vez de una mera falta de vejaciones que era la calificación realizada por la interesada. Sin entrar ahora a analizar la fundamentación jurídica de la Sentencia, sí es preciso resaltar el razonamiento que hace la juzgadora en torno a la afección al principio de autoridad que sostiene el tipo de injusto de la falta en cuestión concluyendo que *“ningún trabajador público, ni tampoco privado, si bien con otra calificación jurídica, tiene que soportar el menosprecio y la descalificación personal y profesional de alguien que no está de acuerdo con su trabajo, más allá del ejercicio de las correspondientes acciones legales que el Derecho le otorga, y por lo tanto la comisión de la falta que hoy se enjuicia, no tiene que producirse exactamente en público ni tener repercusión social, si el mismo representa un ataque a ese principio de autoridad y respeto que no puede amparar descalificaciones referidas a quien ejercita esa función pública”*.

-Respecto a la presentación de 22 BAUs de forma orquestada, por parte de otros tantos alumnos, tras el análisis de cada uno de ellos, se citó individualmente a estos/as 22 estudiantes en la Defensoría universitaria, y se analizó uno a uno el contenido de las quejas presentadas, así como la veracidad o no de los hechos que ligeramente imputaban a la profesora. De esta forma artesanal y laboriosa, se pretendió hacer conscientes a los/as estudiantes de la "gravedad" de sus afirmaciones, y de la gravedad de la situación creada pues, la lectura de esos 22 BAUs como partes de un conjunto podía hacer que la profesora se sintiera "acosada". En esas entrevistas, a las que no acudieron todas las personas implicadas, las que sí lo hicieron, comprendieron que, en efecto, algunas de sus afirmaciones no se correspondían con la realidad de los hechos, disculpándose por haber escrito eso.

-Sobre las encuestas de calidad, los resultados alcanzados no fueron satisfactorios. Así, tras mantener una reunión con la Vicerrectora de Prospectiva y Calidad, la Secretaria General, el Inspector General de Servicios y el Director de la Oficina de Revisión Normativa y el Director de la Unidad de Calidad, sometí a estudio los

supuestos en los que cabe anular los resultados de una encuesta de satisfacción en el marco del nuevo Reglamento UCA/CG04/2013, de 25 de junio de 2013, por el que se regula la realización de encuestas a los grupos de interés de la UCA. En su art. 3 se señala que *"el profesorado dispondrá de un periodo de un mes, tras la recepción de los resultados para solicitar la revisión y, en su caso, instar la nulidad de los resultados de las encuestas"*.

Lamentablemente, los supuestos de "nulidad" no están tasados, por lo que se trata de un concepto normativo completamente indeterminado que ha de ser dotado de contenido mediante la interpretación que lleve a cabo la persona con capacidad para resolver al respecto, es decir, la Sra. Vicerrectora de Prospectiva y Calidad, que es quien tiene la competencia en esta materia (art. 3.3).

Tras consultar cómo se estaba interpretando dicho elemento, por parte de la Unidad de Calidad se me informó que se anulan las encuestas en las que no se respeta el procedimiento, es decir, por meros problemas formales: por ejemplo, no se firma la solapa del sobre, no participa un número representativo de personas matriculadas en la asignatura, etc.

Tras plantear si no cabía instar la nulidad de la encuesta en los casos en los que el/la prof./a encuestado/a se tema que su alumnado ha usado la encuesta con carácter "punitivo", esto es, para castigarle por algo que ha cometido o que sospechan que ha cometido (a estos efectos, es intrascendente), la respuesta fue que no estaba prevista esta opción: todo lo más, tras la debida petición a la Unidad responsable, lo que se podía hacer era sacar la asignatura de los cómputo totales.

Todo ello sin despreciar el contenido del art. 1.4, en virtud del cual *"la aplicación de las encuestas de satisfacción del alumnado con la docencia universitaria tendrá carácter obligatorio para el profesorado, de acuerdo con lo establecido en el art. 127 de los Estatutos de la UCA. Aquellos profesores que no quieran tomar parte en este proceso deberán solicitarlo al vicerrector competente en materia de calidad que resolverá, oído al vicerrector competente en materia de profesorado"*. Es decir, en virtud de este artículo, si vista la relación con el alumnado durante el curso podemos imaginarnos qué es lo que van a decir de nosotros en nuestras encuestas, con carácter preventivo se puede solicitar que no se nos evalúe esa convocatoria, lo que no deja de ser muy satisfactorio.

En definitiva, en este momento se puso de manifiesto la necesidad de replantearse la posibilidad de anular los resultados de las encuestas atendiendo a problemas de fondo, y no solo a cuestiones de naturaleza formal.

2. Dos alumnos recurren ante la Defensora universitaria para denunciar a un profesor por incumplimiento de sus obligaciones. Se les dice que han de agotar la vía en el Departamento. El profesor también recurre por sentirse insultado por los comentarios que a través de esa vía habían realizado hacia su persona y su profesionalidad. A

petición de la Defensora, los dos estudiantes que pusieron el BAU se disculparon añadiendo a la plataforma el siguiente comentario: *“consideramos que la última frase no es ‘afortunada’ y, tampoco una afirmación justa ni real. Por lo cual nos retractamos en ella y lamentamos el malestar suscitado; admitiendo nuestro error”*.

3. Un Profesor pide la intervención de la Defensora frente a dos estudiantes que le insultan a través de sus correos electrónicos institucionales. Analizados los correos, se comprobó que la cuestión no era que los estudiantes fueran autores de una infracción disciplinaria, sino víctimas de una clara suplantación de identidad, hecho que fue corroborado por el CITI: alguien había creado una cuenta de correo falsa con el dominio @alum.uca.es para insultar a un profesor. Los dos estudiantes denunciaron la suplantación de identidad en Comisaría.
4. Un estudiante denuncia ante la Defensora la falta de diligencia de un responsable académico de un Centro en cursar una solicitud presentada por él de revisión de examen: tras hablar con el profesor, éste se comprometió a revisarlo.
5. Una estudiante denuncia ante la Defensora que su profesora le “ha roto un examen en su cara”, algo que la profesora niega. Tras mantener varias reuniones con una y otra, por separado y posteriormente todas juntas, alumna y profesora alcanzan un acuerdo.
6. Desde el Negociado de Becas se pide la mediación de la Defensora ante los insultos recibidos por parte de un estudiante que, finalmente, termina pidiendo disculpas que son aceptadas por el trabajador.
7. Una alumna que reiteraba que a pesar de haber pedido en tiempo y forma un llamamiento especial, se le había denegado la posibilidad de presentarse, tiene que terminar reconociendo que no era cierto, pidiendo disculpas por escrito al Decanato y a la Sra. Gestora cuya labor puso en entredicho.
8. Un Profesor se queja del comportamiento de un alumno en clase y en la tutoría posterior durante la cual el alumno llegó a quitarle al profesor el teléfono de la mano a fin de colgarle la llamada que aquél estaba haciendo. Tras reunirme con el estudiante (que vino acompañado por su madre a la que por las circunstancias del caso se le permitió quedarse), pidió disculpas al profesor, que las aceptó y se cerró el asunto.
9. Un miembro del PAS se queja del comportamiento de un cargo institucional de la UCA que ha puesto en entredicho que su actuación profesional fuera correcta, cuando actuó en todo momento dentro de la legalidad. A petición de la Defensora, el cargo institucional pide disculpas por escrito al trabajador, disculpas que fueron aceptadas.
10. Una alumna reclama la intervención de la Defensora frente a su Profesora que no permite que se falte a clase, aunque sea por el motivo alegado por esta alumna: atender a su hijo recién nacido. Vista la materia sensible a la que se hacía referencia – maternidad- y al hecho de que podía llegar a pensarse que se le estaba impidiendo a la alumna la conciliación de su vida familiar, la profesora cambió de criterio a pesar de que con carácter general siguió considerando obligatoria la asistencia a clase.

11. Una profesora presenta una queja por la situación de acoso que denuncia sufrir, y que se pone de manifiesto en el trato que recibe en su labor diaria a manos del Director de su Departamento. Después de hablar con ambas partes, de analizar los hechos, la Defensora da por concluida en su Oficina las actuaciones, recomendando a la profesora denunciante que si no está satisfecha con el acuerdo alcanzado, o si vuelve a sentirse acosada, proceda a presentar una denuncia ante la Inspección. Este caso es uno de los que está en la base la recomendación C/14-0069.
12. Un Profesor Asociado recurre a la defensora reclamando su intermediación a fin de que se revise la distribución de la carga docente de su Departamento. Se trata de un Profesor que estando adscrito a un Campus, el curso pasado impartió toda su docencia en otro, sin que se le reembolsaran gastos por el desplazamiento, ni se le descontara el kilometraje de su capacidad docente. Tras hablar con el Sr. Director del Departamento, se reasignó toda la docencia atendiendo a criterios distintos, de forma que el Profesor reclamante cambió su dedicación a un Campus más cercano a su domicilio y lugar de trabajo en la Junta de Andalucía, por lo que dejó de sentirse tan abiertamente perjudicado.
13. Un grupo de estudiantes de una asignatura presentan una queja sobre la labor docente de una Profesora. Tras hablar con ella, se pone de manifiesto la falta de base de la queja y el compromiso, eso sí, por parte de la Profesora, de que para años sucesivos se intentaría solventar los problemas detectados.
14. Un Profesor se queja de los insultos de un alumno a través del BAU, pidiéndole a la Defensora que identificada al alumno. Si bien no se desveló su identidad, me entrevisté con él, y se le explicó la envergadura de la acusación que había vertido hacia su Profesor a través de un canal oficial de la Universidad de Cádiz y de la conveniencia de que procediera a pedirle disculpas, lo que hizo de forma satisfactoria para el Profesor.
15. Una alumna tiene dificultades con la evaluación de una asignatura. La Defensora Adjunta le pide autorización para solicitarle un informe al Profesor. El profesor emite informe y reconsidera su postura, se lo hacemos saber a la alumna que se manifiesta satisfecha.
16. Un Profesor recurre ante la Defensora por la normativa aprobada en su Departamento para la realización de Reuniones virtuales.
Este intento de mediación dio lugar al siguiente **Ruego/Recomendación:**

Referencia: E/14-0002

Asunto: sobre el carácter presencial o virtual de las reuniones de los órganos colegiados

Estimado Sr. Director de Departamento:

La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común parte de que la regla general de actuación de los órganos colegiados de

la Administración pública es la reunión de carácter presencial. Basta comprobar los requisitos de exigencia de la "presencia" de presidencia y secretaría para confirmarlo (art. 26).

Ello no determina que la Administración no pueda aprovecharse de las nuevas tecnologías y evitar esfuerzos inútiles cuando sea necesario siempre que el nuevo procedimiento garantice el normal funcionamiento del órgano, el cumplimiento de los deberes y el respeto de los derechos de los miembros; lógicamente también ha de garantizarse que se respeten las garantías recogidas en los arts. 22 y ss de la Ley. En este sentido, y con carácter general, ha de afirmarse que la voluntad del órgano colegiado se conforma con las votaciones de los distintos puntos del orden día, pero también y de forma consustancial al propio órgano a través del diálogo, la contrastación de opiniones, los acuerdos entre los distintos miembros y, en definitiva, el consenso, que evita muchas votaciones inútiles. Puede decirse que es propia a los órganos colegiados la necesidad de conversar. Desde un punto garantista, ha de comprobarse que se respetan pues las mismas reglas que si de una reunión presencial se tratara, añadiendo en su caso, algún plus en el sentido de que se exija algún elemento específico que supla la falta de presencialidad.

En este marco, el procedimiento de celebración de Consejos de Departamentos virtuales es una excepcionalidad a la presencialidad con la que deben de actuar los órganos colegiados. No obstante, la UCA no ha desaprovechado el uso de las nuevas tecnologías, apostando por la reducción de gastos y la pérdida inútil de tiempo en desplazamientos. Así, en atención a las características de nuestra Universidad, la Resolución del Rector de 14 de febrero de 2005, establece los requisitos para la celebración de sesiones de los Consejos de Departamento por videoconferencia, en aquellos supuestos en los que por la *dispersión de Campus* existente sea necesario, facilitando la conformación de las mayorías necesarias -a efectos de quorum- que garanticen el normal funcionamiento del órgano.

Más complejo es no obstante el encaje en el marco administrativo del Acuerdo del Consejo de su Departamento adoptado en el Consejo celebrado el 30 de enero de 2013 sobre la realización de reuniones extraordinarias virtuales.

Y ello a pesar de que la finalidad que se persigue está en la línea anteriormente expuesta, esto es, la de agilizar el trabajo, toda vez que se constata y se parte de *"la cada vez mayor frecuencia de solicitud, por parte de instancias jerárquicamente superiores, de aprobación en Consejo de Departamento de temas en los que es habitual contar con plazos temporales excesivamente cortos"*. A ello se añade que *"esta metodología permitirá tomar decisiones en plazos cortos y sin que sea necesario un desplazamiento físico al lugar de reunión, evitando así problemas de quorum"*.

De ahí se deduce que la finalidad es triple:

- hacer frente a los plazos perentorios
- evitar desplazamientos físicos al lugar de la reunión
- evitar problemas de quorum.

Compartiendo no obstante la razón de fondo, surgen sin embargo amplias dudas sobre la legalidad del acuerdo.

Y en este sentido, existe el riesgo de que estén tomando decisiones a través de un procedimiento que sea administrativamente nulo, de forma que automáticamente se anulen los acuerdos adoptados a través del mismo. A los efectos de evitar las situaciones que una declaración de nulidad pudiera generar en la labor diaria del Departamento, le rogaría que se planteara la necesidad de modificar su contenido y, en cualquier caso, de elevar una consulta al Gabinete Jurídico de nuestra Universidad sobre la legalidad o no del procedimiento que están usando para adoptar decisiones en el Departamento que dirige. Y a la vista de la respuesta que se le dé desde allí, como Defensora Universitaria yo rogaría posteriormente al Excmo. Sr. Rector que aprobara unas normas mínimas sobre la eventual convocatoria de Consejos de Departamentos virtuales.

Llama por otro lado la atención que aún no tenga aprobado el Reglamento interno de funcionamiento de su Departamento, lo que determina que tengan que recurrir al Reglamento Marco de la Universidad de Cádiz cuya finalidad es, precisamente esta: servir de apoyo a la actuación de Departamentos como el suyo, pero no obstante, con un carácter transitorio, a la espera en cualquier caso de la aprobación del Reglamento propio, que en su caso sería el lugar idóneo para incluir el procedimiento de celebración de reuniones virtuales.

Y es que, en efecto, esas dudas sobre la legalidad de los Consejos de Departamentos virtuales surgen a la vista del procedimiento aprobado: *a priori* parece que se han invertido los términos previstos en la Ley de Régimen Jurídico, pues para los casos en los que ustedes lo han previsto, la regla es que el Consejo se celebrará "virtualmente" y solo si se solicita expresamente y por escrito se hará de forma "presencial" cuando, en su caso, la regla debería ser la contraria.

Esto es, convocado un Consejo de Departamento presencial para la aprobación de un punto que no revista dificultad alguna y que no sea objeto de discusión dado que es un tema de mero trámite, cuando un número determinado de miembros del Departamento lo soliciten, podría permitirse la celebración *on line* de la reunión.

Al margen ya de esta cuestión, que es la esencial, la complejidad inherente al sistema determina la necesidad de que se limiten de forma expresa el listado de temas que pueden pasar por esta vía, a los efectos de evitar que el propio procedimiento impida el debate entre los miembros del órgano colegiado: así, por ejemplo, bastaría con dejar señalado que ha de tratarse de asuntos de mero trámite, que por definición, no requieran discusión alguna.

Por otro lado, el acuse de recibo no parece que sea un mecanismo lo suficientemente sólido como para garantizar la recepción de la convocatoria y de garantizar el quorum con el cual se persigue asegurarse de que el acuerdo que se va a adoptar es conocido por una parte importante del Consejo del Departamento.

El acuse de recibo no "garantiza" materialmente que ha existido una reflexión por parte de cada miembro del Consejo de Departamento, al margen ya de que el propio procedimiento impide el necesario debate que ha de acompañar la adopción de los acuerdos en el seno de cualquier órgano colegiado. De ahí que, en cualquier caso, debería exigirse que se entregara un documento firmado ya sea en papel o virtualmente, o el uso de las claves personales de la UCA, en definitiva, algún plus que cierre un poco más la posibilidad de que se suplante la identidad del firmante.

También surgen amplias dudas en torno a la legalidad del acuerdo al presumir el sentido del voto. En este sentido, se afirma que "la renuncia a expresar un sentido de voto será considerada como aceptación de la propuesta realizada por parte de la dirección del Departamento". En una votación se vota a favor, en contra, o se abstiene. La abstención es eso, "abstención", y presumir que "la renuncia a expresar un sentido de voto será considerada como aceptación de la propuesta realizada por parte de la dirección del Departamento" puede ser en Democracia un exceso.

Dado que en cualquier caso, la eliminación del contacto personal impide o dificulta el debate, cronifica el individualismo y consagra el alejamiento físico de los miembros de un órgano colegiado, creo que es importante que se abra un proceso de reflexión en su Departamento sobre la celebración de reuniones virtuales, por el procedimiento que tienen establecido.

Como sabe, mi intervención como Defensora Universitaria ha partido de la solicitud realizada por un profesor de su Departamento pidiendo mi mediación con la dirección del mismo a los efectos de aclarar la consideración de su propuesta alternativa de contratación de telefonía como voto nulo en la reunión virtual que celebraron el 14 de noviembre, ello a sabiendas de que no había solicitado expresamente la convocatoria presencial del Consejo.

Si se analiza ahora los hechos que dieron lugar a la convocatoria del Consejo Extraordinario virtual de referencia se concluye que:

- no había plazo alguno establecido por instancias superiores que obligaran a adoptar la decisión en un plazo breve,

- no era necesario evitar desplazamientos físicos, puesto que los miembros del Departamento están todos adscritos a la misma Facultad.

- el mero hecho de que todos los miembros del Departamento tengan sus despachos/laboratorios en el mismo Centro o Campus determina que no debería haber dificultades extraordinarias para conformar las mayorías necesarias,

quizás se ponga de manifiesto que aún en el caso de que se garantice por los Servicios Jurídicos de nuestra Universidad la legalidad del procedimiento previsto, sea necesario que se reserve para actos de mera tramitación, que no den lugar al debate: el mero hecho de que un miembro del Departamento haga una propuesta alternativa viene a poner de manifiesto que el tema, por su entidad, debería haberse analizado

y discutido en el seno del Departamento a través de una reunión presencial pues la presencia es la única vía que garantiza el debate y la discusión.

Por otro lado, que el acta "levantada" no recoja el nombre de los miembros del Departamento que participaron en la decisión es bastante irregular, pues difícilmente puede saberse de otra forma y al margen del dato sobre el número de votantes a los efectos de conformar el quorum, también es necesario saber el nombre de los participantes, por ejemplo, frente a eventuales posteriores impugnaciones.

Me imagino, por otro lado, el trabajo que este procedimiento acarrea al Secretario del Departamento, que tendrá que incluir dentro del Libro de Actas, no solo el propio "acta" de la sesión, sino también los acuses de recibo de los miembros del Departamento recibidos, así como los votos emitidos.

Se me plantea finalmente alguna dificultad de análisis en aquellos casos en los que aunque se esté de acuerdo en que se someta a Consejo de Departamento virtual la adopción de un acuerdo, uno de los miembros con derecho a voto solicite "voto secreto".

Como Defensora Universitaria me preocupa que pueda estar poniéndose algún límite no justificado al derecho al voto del que como le dije, ya no privan ni las leyes penales a quien ha cometido un "delito". También me preocupa que sin la garantía de legalidad del Gabinete Jurídico, estén actuando desde el 30 de enero de 2013 a través de un procedimiento que pueda ser declarado eventualmente nulo, y caso en el que de ser así, nulos serán también todos los acuerdos adoptados. Por otro lado, contribuiría a robustecer el principio de seguridad en la actuación de su Departamento, el hecho de que se aprobara finalmente el Reglamento propio de funcionamiento interno donde incluir todas estas cuestiones. Sin duda alguna, la finalidad que persiguen con la aprobación de este procedimiento es loable: agilizar la gestión, pero dicho fin no puede alcanzarse con merma de derechos y garantías.

Sobre todo cuando también es posible buscar una vía alternativa, como sería la constitución de una Comisión permanente del Departamento, dentro de la cual se podría actuar con la agilidad que se reclama, sin merma alguna por la actuación presencial de sus miembros.

Ciertamente el procedimiento de celebración de Consejos extraordinarios virtuales que han aprobado por acuerdo expreso, lo recubre de legitimidad democrática. No obstante, en un Estado social y democrático de derecho, no todas las normas aprobadas por procedimientos democráticos son ya de por sí válidas: a ello ha de añadirse que lo sean además "de derecho" y sobre esta cualificación, a mí me han surgido todas estas dudas.

Cádiz, a 15 de enero de 2014

Fdo. María Acale Sánchez

Defensora Universitaria

17. Sobre la calidad de la docencia en una determinada asignatura. En noviembre de 2013, recibo a través del Decanato de un Centro un escrito firmado por estudiantes de dos asignaturas de un determinado Grado, en el que se denuncia que su profesor:

-desconoce *"absolutamente lo que ya sabemos, es decir, no sabe cuáles son nuestros conocimientos previos y bagaje real"*... *"falta absoluta de coordinación con otros profesores"*

-*"no dispone de un esquema de tiempo, un guión para impartiré las clases"*

-*"el desarrollo de las clases se hace a modo de charlas... La constante ha sido ir saltando de un lado a otro, mezclando los conceptos generales, ideas básicas y detalles"*

-*"falta de compromiso por parte del profesor. Podemos entender que se interrumpa una clase a medias por una reunión, o que un profesor falte por motivos personales o profesionales siempre y cuando se nos avise por adelantado o se nos comuniquen los motivos posteriormente, pero lo que no podemos aceptar es que se olvide de asistir en dos ocasiones, sin avisar y sin ninguna explicación ulterior. No podemos tolerar que no deje entrar en clase a un alumno que vienen del aulario y que inmediatamente después converse tranquilamente por el móvil andando por el pasillo. Entendemos que el respeto debe ser muto"*.

-“actitud desganada y hostil, el carácter agrio y enfadado”

Con esta denuncia y a instancias del Decanato, mantengo reuniones con el propio Decanato, la Dirección del Departamento, los/as estudiantes y el Profesor.

Tras lo cual, propuse al Director del Departamento, que aceptó haciendo un gran esfuerzo, que extraordinaria y provisionalmente, cambiara la docencia con el Profesor denunciado, que entre ambos estuvieran pendientes del desarrollo de la asignatura y que el examen lo pusieran y corrigieran entre los dos. Además insto a que se reduzca la carga docente del profesor, pues estaba impartiendo 31 créditos, cuando tenía la obligación de impartir 24 créditos.

Tras conversar con el Profesor, me informa de que en el origen de todo este problema se encuentra su cambio no deseado de Departamento.

Durante el resto del curso, la Defensora mantuvo el contacto con el Profesor, interesándose por el desarrollo de la docencia y por si había habido algún incidente. El hecho de que no se hubieran puesto BAUs por los estudiantes, confirmaba la versión del Profesor. Desde la Defensoría se pidió al Sr. Inspector de Servicios que hiciera auditorias académicas y verificara que las clases se desarrollaban con normalidad.

Por otra parte, durante el curso pasado el Profesor consiguió la acreditación para Profesor contratado doctor, lo que vino a confirmarme que los problemas habidos en noviembre, habían desaparecido (en el ambiente tan hostil –incluso violento- que existía en el Centro en noviembre, era imposible poder concentrarse en la investigación, ni siquiera tener la concentración suficiente para solicitar la plaza).

5.3 Actos informales de mediación en los que se ha intervenido en el curso 2013-2014.

Por actos de mediación informal entendemos aquellos en los que sin haber habido un procedimiento expreso de mediación, tras realizar una consulta a la Oficina o tras presentar una queja, se ha solicitado la realización de actuaciones con terceras personas. De esta guisa, han sido 12 los casos en los que se ha intervenido.

De alumnado, varias han sido las intervenciones: entre ellas, pueden destacarse los problemas planteados con los plazos para la presentación de los Trabajos Fin de Grado en algunos títulos cuyas Memorias no estaban del todo claras en este punto,, lo que ha dado lugar a más de una queja ante la Oficina que finalmente pudimos solventar a través del buen hacer de las Comisiones de Garantía de Calidad de los Centros.

Y de nuevo este año ha habido quejas sobre el B1 y la interpretación y la puesta en marcha del documento de Política Lingüística de la UCA.

Por no entrar en cada uno de ellos de forma individual, podrían destacarse dos asuntos referidos a personas con discapacidad: en el primero recurre la estudiante a fin de que sus profesores/as procedan a adecuarles los programas a su grado de discapacidad, recurso que

fue complemente innecesario, en la medida en que el profesorado estaba completamente sensibilizado con las características de su alumnado.

Este intento de mediación dio lugar al siguiente **Ruego/Recomendación**:

Referencia: C/13-0125

Asunto: Ruego a profesores/as sobre adaptación prueba a alumna discapacitada.

Estimadas Profesoras:

Ha presentado un ruego ante mi Oficina una alumna que cursa la asignatura que ustedes imparten. Ella padece una determinada discapacidad; su enfermedad se vio agravada hace un par de años, lo que determinó que si bien hasta ese momento como alumna de la UCA con discapacidad hubiera pasado desapercibida, solicitara entonces que se tuviera en consideración su estado físico, y sus dificultades para la realización de los exámenes escritos. Los Servicios de la UCA en materia de discapacidad atendieron en parte su ruego, pues consiguió que como regla general se le concediese media hora más que al resto del alumnado sin su discapacidad para la realización de sus exámenes escritos.

Hoy lamentablemente su salud ha empeorado, y su dolencia ha agrandado su discapacidad y esa solución ya no le solventa su problema, pues la cuestión no es que necesite más tiempo para contestar por escrito al examen, sino que necesita que se le permita examinarse de forma "oral" o "o de cualquier otra situación viable para mis dolores de espalda y problemas motores".

Desde el punto de vista de los específicos derechos que le asisten a las personas que la padecen en distintos grados, el Estatuto del Estudiante Universitario prevé un régimen de acceso y admisión a las enseñanzas universitarias (art. 15) y un régimen específico de tutorías (art. 22). En lo que a los exámenes se refiere el art. 26 señala que *"las pruebas de evaluación deberán adaptarse a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, procediendo los centros y los departamentos a las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales precisas"*.

A la vista de todo lo anterior, y con independencia de que la alumna deba dirigirse a través de la Unidad de Atención de Discapacidad de la UCA a vosotras, solicitándoos según el procedimiento previsto esto mismo que me ha pedido a mí, os ruego que hagáis todo lo posible por atender el ruego de nuestra alumna y si la prueba que tengáis que realizar lo permite, pueda demostrar sus conocimientos de forma oral. También os ruego que, caso de que por las características intrínsecas de aquella esto no sea posible, penséis en medios alternativos que le permitan gozar de su derecho a la igualdad de oportunidades, sin discriminación alguna en atención a su discapacidad.

Cádiz, a 12 de noviembre de 2013

Fdo. María Acale Sánchez

Defensora Universitaria

En el segundo caso, quien recurre es la dirección académica de un Centro, que pone en mi conocimiento la imposibilidad de que un estudiante que accedió a la UCA por el cupo de discapacidad, pueda sin embargo concluir sus estudios. Tras mantener diversas reuniones, el

estudiante no se presentó a los exámenes de junio. No obstante, como se verá en el análisis cualitativo, es necesario por parte del Distrito Único Andaluz y de la Universidad de Cádiz – dentro de él- hacer alguna modificación al respecto del acceso a la Universidad de estos/as estudiantes.

Respecto al profesorado, uno de los temas más complejos ha sido el de la distribución de espacios, que como puede verse en el apartado de recomendaciones, ha dado lugar a la emisión de un ruego al Sr. Rector de que se apruebe una normativa general de la UCA en esta materia, en virtud de la cual posteriormente Administradores de Campus y Directores de Centro procedan internamente a la distribución de los espacios.

Este intento de mediación dio lugar al siguiente **Ruego/Recomendación**:

Referencia: C/14-0069

Asunto: sobre la distribución de espacios.

Excmo. Sr. Rector:

Durante el Curso académico 2013-2014 he sido testigo de la complejidad que tiene en nuestra Universidad la distribución de los espacios.

El primero de los problemas en los que he intervenido se produjo en la Facultad de..., tras la decisión del Decanato de desalojar a seis profesoras del despacho que, desde antes de que se creara la Facultad de... en Algeciras, venían ocupando en Cádiz. Para resolver este problema, ha sido necesario mantener múltiples reuniones.

Me consta que también V.E. se ha volcado en encontrar una solución a este problema, que finalmente ha sido posible gracias a la intervención del Decano de la Facultad de... que cedió un espacio que hasta entonces su Facultad ocupaba en ese Edificio.

El segundo de los problemas -aún sin resolver- se ha producido en la Facultad de..., tras la queja que me ha presentado una profesora que se siente estructuralmente desubicada pues mantiene laboratorio abierto en un edificio y despacho en otro, con el coste que para ella y su alumnado conlleva estar todo el día desplazándose entre uno y otro edificio. Su queja es más amplia y abarca cuestiones que superan a los atinentes a la distribución de espacios, Paradójicamente, en este caso se trata de una Profesora que no tiene espacio en su Facultad, cuyo Decano fue quien generosa y oportunamente cedió un espacio en el Edificio de... para que las profesoras mencionadas en el párrafo anterior pudieran seguir desarrollando sus labores investigadoras en Cádiz, poniéndose con ello de manifiesto que los problemas de distribución de espacios en muchos casos superan a unos Centros en los que dados los nuevos planes de estudio, dan cabida a Departamentos cuya docencia se desparrama por distintos Centros y/o por distintos Campus. El 30 de junio realicé una consulta a la Secretaría General sobre este tema en un escrito al que añadí una pregunta en torno al uso individual y/o colectivo de los "despachos" y "laboratorios" de la UCA y si en ellos puede afirmarse que existe una parcela de la intimidad de sus ocupantes que debe ser especialmente custodiada.

Y el tercero de los problemas relacionados con los espacios en nuestra Universidad que ha tenido entrada en mi Oficina ha tenido lugar con ocasión de la distribución de los nuevos laboratorios docentes y de investigación en el edificio de.... La queja me la plantea un Director de Departamento que se siente discriminado porque no le había sido asignado ningún laboratorio docente ni de investigación en el nuevo Edificio a pesar de haberle hecho ver en plazo al Decano sus necesidades en términos muy generales, que no obstante, terminó de detallar una vez cerrado dicho plazo, lo que ha determinado que no haya sido tenida en consideración su petición. Tras leer el informe minucioso redactado previa petición mía por el Sr. Decano, he podido constatar la ardua tarea que ha realizado su equipo de dirección, que se ha visto apoyado por la Junta de Centro en la que se aprobaron unos criterios que son los que han seguido, con muchos aciertos sin duda alguna, pero quizás con algunas dudas también. Hoy puede decirse que las necesidades docentes -es decir, las más importantes- han quedado solventadas, quedando pendiente las de investigación, Y al igual que en los casos anteriores, ha sido necesario la inversión de tiempo y esfuerzo para encontrar una solución -aunque sea parcial y temporal-, tarea que no hubiera sido posible sin la intervención de la Directora General de Infraestructuras.

Ahora que estamos a punto de comenzar un nuevo curso académico, y a la vista de todos estos problemas, le ruego plantee en el Consejo de Dirección la necesidad de adoptar una normativa general de la UCA sobre distribución y utilización de espacios, en la que se adopten unos criterios básicos, que puedan servir en cada Campus y en cada Centro de guía a la hora de distribuir y mantener la distribución de unos espacios que en definitiva, pertenecen a la UCA y que solo con carácter transitorio disfrutamos, al servicio de la docencia y de la investigación.

Esa regulación básica vendría a soliviantar a las Direcciones de los Centros en Cádiz y en Algeciras que al carecer de la estructura de "Campus universitario", reciben todo ese enjundioso trabajo que en los Campus de Puerto Real y de Jerez es sin embargo competencia de sus Administradores.

La distribución de competencias entre Centros y Administraciones de los Campus puede ser más o menos compartida, si no fuera porque a veces produce situaciones paradójicas: basta pensar que el traslado y la distribución de espacios del nuevo Edificio de la Escuela Superior de Ingeniería, sita como es sabido en Puerto Real, ha sido llevada a cabo por la Dirección del Centro, cuando en atención a la norma general, podía haberse llevado a cabo desde la Administración del Campus, aligerando el trabajo de la Dirección del Centro.

Cádiz, 1 de septiembre de 2014

Fdo. María Acale Sánchez

Defensora Universitaria

En este apartado también habría que destacar la pregunta que realizada por un profesor sobre la posibilidad de que contratados en formación e investigadores contratados con cargo a capítulo VI puedan impartir docencia. Tras recomendarle al investigador que solicitara la

interpretación directamente a Gabinete Jurídico pero el interesado pide a la Defensora que lo haga en su nombre. En su nombre, se planteó ante Gabinete Jurídico la siguiente consulta:

“Ha tenido entrada en mi Oficina la consulta de una persona contratada por Capítulo VI que me pregunta sobre las posibilidades que tiene de asumir docencia.

En este sentido, la Normativa de regulación de la selección y contratación de personal laboral no permanente de la UCA para la realización de tareas de investigación científica y técnica con cargo a Capítulo VI del presupuesto, para contratos con el exterior, proyectos de investigación, convenios de colaboración, grupos y líneas de investigación, de 12 de julio de 2012, no entra a responder esta cuestión, pero señala en su art 2.3 que "en las cuestiones no reguladas en las normas anteriores se estará a lo dispuesto en el Convenio colectivo del personal docente e investigador de las Universidades públicas de Andalucía siempre que las mismas estén incluidas en el coste económico financiado en el correspondiente contrato con el exterior, proyecto o convenio con las consiguientes adaptaciones para que no perjudiquen el objetivo del contrato ni vayan en detrimento del trabajo a desarrollar".

El Convenio colectivo referenciado, publicado en BOJA de 9 de mayo de 2008 establece en su art. 26.5 que "los investigadores contratados en alguna de las categorías de personal investigador, definidas en el apartado 4 del art.14, podrán realizar funciones docentes si así lo recoge explícitamente la convocatoria de las plazas, siempre que sea dentro de los límites que marque dicha convocatoria, cuenten con el Consejo de Departamento y sean autorizadas por la Universidad".

En este marco necesitaría para responder al recurrente se me aclarara por parte del Gabinete jurídico de nuestra Universidad:

- 1. Si existe alguna indicación precisa dentro del Vicerrectorado de Investigación en virtud de la cual se opte por no incluir una cláusula genérica sobre la eventual asunción de responsabilidades docentes en un futuro.*
- 2. Si existe algún acuerdo dentro de nuestra Universidad en virtud del cual, aún en el caso de que se contara con la referencia expresa en el contrato y con la autorización del Departamento, por motivos de política universitaria gaditana, la UCA deniegue la autorización para la asunción de responsabilidades docentes.*
- 3. Si, a la vista del trabajo que se nos viene encima a las Áreas de conocimiento con la tutorización de los TFG y TFM no se podría asignar estas responsabilidades a estas personas, descargando al resto del personal docente".*

El 10 de abril recibimos informe de Gabinete Jurídico donde nos informan que trasladan el asunto para ser debatido en Consejo de Dirección o de Gobierno y damos traslado al interesado de la respuesta recibida. Esta es la respuesta recibida:

“NOTA INFORMATIVA SOBRE LA CONSULTA DE LA SRA. DEFENSORA UNIVERSITARIA SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE UN CONTRATADO CAP. VI PUEDA IMPARTIR DOCENCIA

Por la Sra. Defensora universitaria se traslada consulta a Secretaría General/Gabinete Jurídico a fin de que se dé respuesta a las siguientes cuestiones relacionadas con la posibilidad de que el personal contratado por Capítulo VI imparta docencia:

- 1. Si existe alguna indicación precisa dentro del Vicerrectorado de Investigación en virtud de la cual se opte por no incluir una cláusula genérica sobre la eventual asunción de responsabilidades docentes en un futuro.*
- 2. Si existe algún acuerdo dentro de nuestra Universidad en virtud del cual, aún en el caso de que se contara con la referencia expresa en el contrato y con la autorización del Departamento, por motivos de política universitaria gaditana, la UCA deniegue la autorización para la asunción de responsabilidades docentes.*
- 3. Si, a la vista del trabajo que se nos viene encima a las Áreas de conocimiento con la tutorización de los TFG y TFM no se podría asignar estas responsabilidades a estas personas, descargando al resto del personal docente.*

Como premisa, este Gabinete Jurídico comparte íntegramente con la Sra. Defensora universitaria que la normativa de regulación de la selección y contratación de personal laboral no permanente de la UCA para la realización de tareas de investigación científica y técnica con cargo a Capítulo VI del presupuesto, para contratos con el exterior, proyectos de investigación, convenios de colaboración, grupos y líneas de investigación, de 12 de julio de 2012, no responde a esta cuestión, si bien indica que “en las cuestiones no reguladas en las normas anteriores se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo del personal docente e investigador de las Universidades públicas de Andalucía siempre que las mismas estén incluidas en el coste económico financiado en el correspondiente contrato con el exterior, proyecto o convenio con las consiguientes adaptaciones para que no perjudiquen el objetivo del contrato ni vayan en detrimento del trabajo a desarrollar” (artículo 2.3).

Dicho Convenio Colectivo establece en su art. 26.5 que “los investigadores contratados en alguna de las categorías de personal investigador, definidas en el apartado 4 del art.14, podrán realizar funciones docentes si así lo recoge explícitamente la convocatoria de las plazas, siempre que sea dentro de los límites que marque dicha convocatoria, cuenten con el Consejo de Departamento y sean autorizadas por la Universidad”.

Es decir, dicha posibilidad existe desde el punto de vista legal siempre que así se contemple en la convocatoria y sea autorizado por el Consejo de Departamento y la Universidad.

Dicho esto, consultados los vicerrectorados competentes en la materia (Ordenación Académica y Personal e Investigación y Transferencia), entienden que por tratarse de un tema complejo, que el mismo debe debatirse en Consejo de Dirección y, en su caso, de Gobierno, pudiendo, de considerarse oportuno y viable, proponer unas bases específicas que definan el marco legal de participación en docencia reglada del personal que no es Profesor”.

Finalmente, para terminar este aparato de mediaciones informales, hay que hacer referencia a las peticiones de amparo planteadas por miembros de algunas de las Empresas subcontratistas que trabajan en nuestra Universidad en relación con problemas internos que

han tenido en sus Empresas, que se han solventado de forma poco favorables a sus intereses: en estos, nuestra intervención se ha producido en distintas direcciones, pues en primer lugar se ha distinguido, por una parte, la relación que une a la Universidad y a esas Empresas que parte del principio de autonomía, y del sometimiento de las relaciones de sus trabajadores con la propia Empresa al Estatuto de los Trabajadores, debiendo recurrirse a la Inspección de Trabajo y a los Juzgados de lo Social para liquidar sus desavenencias. No obstante, nuestra Universidad no puede dejar de controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa por ley, por convenio colectivo o por contrato individual, así como tampoco puede mirar hacia otro lado cuando las pautas de comportamiento empresarial, aun respetando los límites legales, no sean éticas y en particular, cuando no respeten los Códigos éticos de comportamiento que como Universidad nos rige. En esta línea, de manos del Vicerrector de Responsabilidad Social y Servicios Universitario se está trabajando en el texto de un Código ético que rija también las actuaciones de las empresas contratistas, que vendrá, sin duda alguna a garantizar la corrección del trato que se da a los/as trabajadores/as de Empresas subcontratistas dentro de la Universidad.

6. CONFLICTOS Y QUEJAS

6.1 Alumnado:

6.1.1. Becas

6.1.1.1. Sobre la devolución de las cantidades económicas recibidas en concepto de beca durante años anteriores

6.1.1.2. Sobre el cálculo de la nota media para obtener una beca en caso de dobles títulos

6.1.1.3. Sobre la denegación de beca de colaboración

6.1.1.4. Sobre la reclamación de devolución de las becas por cambio de estudios

6.1.1.5. Becas del Plan Propio de investigación de la Universidad

6.1.1.6. Sobre las becas de auxiliares de conversación

6.1.2. Incidencias en la convocatoria de ayudas para la formación de profesorado universitario

6.1.3. El B1 y los problemas derivados de la interpretación del Documento de Política Lingüística de la UCA

6.1.4. Derechos de estudiantes de titulaciones en extinción (y por ende, sin docencia)

6.1.5. Asistencia obligatoria a clases en varios Grados impartidos en la Facultad de Ciencias de la Educación

6.1.6. El fraude en los exámenes: la instalación de inhibidores de frecuencia

6.1.7. Petición de Tribunal para corrección de examen

6.1.8. Víctima de violencia de género doméstica

6.1.9. Sobre la obligatoriedad de los exámenes orales

6.1.10. Examen en llamamiento especial

6.1.11. Sobre las revisiones de los exámenes en el Centro Superior de Lenguas Modernas

6.2 Personal Docente e Investigador

6.2.1. Distribución despachos Enfermería

6.2.2. Distribución docencia Enfermería

6.2.3. Sobre los criterios de evaluación

6.3 PAS

6.3.1 Reducción de jornada

6.3.2 Horas para la realización de exámenes

En este apartado se recogen los conflictos y quejas presentados ante la Defensora Universitaria, a los que se ha hecho frente mediante vías distintas a la mediación.

Por su amplitud, se agrupan a continuación por colectivos (alumnado, PDI, PAS y otros) y por temas, a los efectos, por una parte, de presentar de forma ordenada los contenidos y por otra, de resaltar las líneas esenciales de la actuación.

6.1 Alumnado

6.1.1 Becas

Entre el alumnado, el tema que mayor número de quejas ha dado lugar es el de las becas, dentro de las cuales es posible distinguir las relacionadas con los expedientes de devolución de becas de estudio del Ministerio de Educación –que es el grupo más número-; la denegación de una beca de colaboración; la interrupción de la beca de investigación del plan propio de investigación de la Universidad; la denegación de una beca de lectores de conversación y los problemas derivados de la transitoria pérdida de la mención de calidad de algunos Programas de Máster a los efectos de su participación en la Convocatoria de contratos de investigación.

En todos estos casos, desde la Oficina se ha redactado con los/as estudiantes afectados el recurso a la decisión de la correspondiente Administración.

6.1.1.1. Sobre la devolución de las cantidades económicas recibidas en concepto de beca durante años anteriores

Como es sabido, la crisis económica ha determinado que haya disminuido el número de becas, la cuantía de las mismas, se hayan aumentado los requisitos para poder disfrutar de ellas pero además y esto es más complejo aún, ha hecho que se revisen todas las becas de años anteriores. Este problema ya se detectó el curso pasado, si bien este año es aún peor.

En efecto, en esta materia es preciso distinguir los motivos sobre los que se han basado esas reclamaciones. Llama la atención la automaticidad con la que se ha actuado en algunos casos, hasta el punto de tener en cuenta exclusivamente el incumplimiento, sin atender a justificación alguna.

Uno de los siete recursos presentados se refería al caso de un estudiante que iba aprobando por cursos sus asignaturas durante toda la titulación con mucho esfuerzo pero cumpliendo todos los requisitos en cuanto a exámenes presentados y créditos aprobados, hasta que en la convocatoria de febrero de ese año (2012) el estudiante sufre un gravísimo problema familiar, que le afecta personalmente hasta el punto de requerir tratamiento psicológico y tener que dejar los estudios y la propia ciudad de Cádiz. Tras una serie de escritos justificando el motivo por el cual no se terminó de presentar a “todos los exámenes” (hubiera bastado con que el

estudiante hubiera venido el día de examen y lo hubiera entregado en blanco), finalmente el expediente de devolución se archivó.

En otros tres supuestos, el expediente de devolución se abrió porque se comprobó *a posteriori* que por un error de la propia Administración que concedió las becas, esos/as estudiantes no tenían derecho a haber disfrutado de ellas, por lo que se les exigió la devolución: en particular, se trataba de tres estudiantes que tras disfrutar de una beca del Ministerio para la realización de una titulación, vuelven a pedir la beca para cursar otra, cuando la Resolución de 2 de agosto de 2012, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan becas de carácter general y de movilidad para el curso académico 201-2013 para estudiantes de enseñanzas universitarias impide disfrutar de dos becas para cursar estudios del mismo nivel universitario. En estos casos que aún no está confirmado si se han archivado o no, corresponde investigar dónde se produjo el error y en la medida en que en los casos analizados no hubo engaño por parte de los estudiantes, sino error por la Administración, no puede hablarse de estafa, ni tampoco mero comportamiento defraudatorio, y en cualquier caso, de entenderse que cabe la devolución corresponde solicitar una indemnización de daños y perjuicios a la propia Administración que erró.

Las consecuencias de la devolución hubieran sido más graves para un estudiante de doble nacionalidad colombiana y española que le denegaron la beca por un problema relacionado con su situación administrativa y que, tras el apoyo prestado por la Asociación de Derechos Humanos de Cádiz, quedó se resolvió a favor del estudiante.

6.1.1.2 Sobre el cálculo de la nota media para obtener una beca en caso de dobles títulos

Entre las recomendaciones se hace referencia al caso de la solicitud de becas en los supuestos de proceder de dobles títulos cuando uno de ellos es una licenciatura y el otro, diplomatura, en la medida en que la media del expediente académico que se le calcula al/la estudiante y que se incorpora al título no coincide con la calificación de la que se parte para la obtención de la beca. En este caso se rogó colaboración a los Negociados de Títulos y de Becas.

Referencia: C/14-0091

Asunto: denegación beca por Máster en una doble titulación.

Ilma. Sra. Vicerrectora de Alumnado:

He recibido una queja de la una alumna de tercer ciclo a la que le ha sido denegada la beca del Ministerio por “no alcanzar la nota mínima exigida en la convocatoria”.

Se trata de una estudiante que accede a un máster desde una doble titulación, cuyas notas medias son las siguientes: 6.65 y 7.32, según consta en la certificación académica personal que se le ha emitido.

Por las características del Máster que desea cursar, el Decreto Becas de 13 de agosto de 2013 le exige un 7 de nota media, por lo que directamente solicita su beca señalando como titulación de partida aquella que tiene un 7.32.

Su problema ha sido que al comprobarse en el Negociado de Becas que la titulación por la que se solicita la beca es de segundo ciclo, el 7.32 que consta en su expediente académico, no es la "nota media" de la titulación que ha cursado, por lo que se ha procedido a calcular la "nota media a efectos de becas" teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas en el primer ciclo de la otra titulación, y al hacer la media de esta forma, la calificación de partida es de 6.88. Y por esas décimas, ha perdido la beca del Ministerio.

A pesar de que ni desde el Negociado de Becas ni desde el Negociado de Títulos se haya cometido error alguno en su actuación, y visto que es fácil caer en el error en el que ha caído nuestra estudiante (que se ve hoy con un Master realizado, una beca del Ministerio denegada y una beca de la UCA insuficiente para pagar la matrícula), ruego a V. I.

Que dicte las instrucciones específicas en el Negociado de Títulos para que se informe a las personas que vayan a recibir sus certificaciones académicas en los próximos meses que la media académica que consta en sus expedientes no tiene por qué ser idéntica a la media de las calificaciones que tiene en cuenta el Ministerio para la concesión de las becas en los casos de dobles titulaciones cuando una de ellas es solo de segundo ciclo.

Cádiz, 30 de junio de 2014
Fdo. María Acale Sánchez
Defensora Universitaria

El 21 de julio se recibe esta respuesta por parte de la Vicerrectora de Alumnado:

Estimada Defensora Universitaria, querida María;

En relación con su escrito de 30 de junio con salida núm. 22, concerniente a la obtención de la media académica del expediente del alumno/a, le agradezco su colaboración e implicación y, como no podría ser de otra forma, he informado al Personal de Administración y Servicios, en el Negociado de Títulos para poder mejorar la atención al alumnado.

Un cordial saludo.

Concha Valero

Vicerrectora de Alumnado.

6.1.1.3. Sobre la denegación de beca de colaboración

Una estudiante de Grado se queja ante nuestra Oficina de que la actuación tardía del Vicerrectorado de Alumnado en darle curso a su matrícula, le ha causado como consecuencia la imposibilidad de optar a la beca de colaboración.

Esta queja dio lugar a que se presentara el siguiente **Ruego/Recomendación**:

Referencia: C/14-0018

Asunto: denegación de beca de colaboración.

Estimada Sra. Vicerrectora de Alumnado,

Ha tenido entrada en mi Oficina una queja de una estudiante de cuarto curso de un determinado Grado relacionada con las becas de colaboración.

La cronología de los hechos ha sido la siguiente: la estudiante solicita la Beca de colaboración el día 30 de septiembre, pero no se matricula hasta el 2 de octubre por problemas ajenos a su voluntad: la Secretaría de su Centro tenía que cerrarle un acta de una asignatura, a la que se había presentado en la convocatoria de septiembre.

Con carácter provisional, el Ministerio le informa a principios de octubre que se le deniega la beca porque el día que solicitó la beca no estaba matriculada en la UCA. Ella presenta una alegación en la que acredita que sí está matriculada, que todo ha sido un fallo en la gestión de las matrículas y las actas en la UCA en la convocatoria de septiembre.

El Ministerio no ha admitido su alegación y le ha denegado la beca.

En este punto, a pesar de que el art 6.4 de la Resolución de 28 de junio de 2013, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan becas de colaboración de estudiantes en departamentos universitarios para el curso académico 2013-2014 establece que "los requisitos anteriormente mencionados que no figuren en el expediente del solicitante en la fecha en que termina el plazo de presentación de solicitudes no serán tenidos en cuenta a los efectos de su valoración para la concesión de la beca, por lo que corresponde a los solicitantes requerir, en su caso, a sus respectivas universidades la actualización de sus expedientes académicos", descargando la responsabilidad sobre los/as solicitantes, creo que la estudiante no debe cargar con el peso de los problemas de la gestión de las actas de la convocatoria de septiembre. Y que de alguna forma, la Universidad debe asumir su parte de responsabilidad, pues si alguien generó el problema que ha impedido a nuestra estudiante conseguir nuestra beca, ha sido el propio funcionamiento de la Universidad.

Por todo ello, como Vicerrectora de Alumnado de la Universidad de Cádiz, te ruego:-cuando se proceda a la resolución del Plan propio de Becas de la Universidad de Cádiz, se haga lo posible por intentar "resarcir" de alguna forma el perjuicio sufrido por la alumna.

-denuncies ante el Ministerio de Educación la inclusión en la convocatoria de becas para el próximo Curso académico de cláusulas impeditivas del disfrute de la beca que no tienen que ver con el esfuerzo académico ni con los requisitos personales de las personas aspirantes a su disfrute, sino con condiciones cuyo cumplimiento dependen de terceras personas -esto es, las Secretarías de los distintos Centros Universitarios-.

Cádiz, 14 de febrero de 2014

Fdo. María Acale Sánchez

Defensora Universitaria

6.1.1.4. Sobre la reclamación de devolución de las becas por cambio de estudios

Distinta era la motivación de la reclamación que se le hace a un estudiante que en el curso 2011 se pasó de Licenciatura a Grado (los cursos siguientes no ha solicitado beca por no cumplir los requisitos académicos). El motivo que justifica la reclamación es que *a posteriori* el Ministerio ha detectado un supuesto cambio de estudios: este es el tenor literal del recurso del estudiante, que parte de la comunicación que se le hace desde el Negociado de Atención al Alumnado (becas):

"posteriormente a la concesión y pago de la beca se ha comprobado que Vd. ha cambiado de estudios universitarias habiendo sido becario, por lo que no puede obtener beca en los nuevos estudios hasta que el número de cursos matriculados en éstos sea superior al número de becas disfrutadas en los estudios abandonados". En consecuencia, "con el fin de evitar la iniciación del oportuno expediente de reintegro, adjunto se remite el correspondiente modelo de pago", invitándole a devolver 4597 euros que en su día recibió en concepto de beca salario, por lo que no puede obtener beca en los nuevos estudios hasta que el número de cursos matriculados en éstos sea superior al número de becas disfrutados en los estudios abandonados", en atención a lo dispuesto en los art. 36.5 y 37 de la Ley General de Subvenciones y el arto 29.1 de la Orden EDU/2098/2011, de 21 de julio, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general y de movilidad, para el curso 2011-2012.

Así, yo comienzo a cursar la titulación de Ingeniería Técnica en Informática de Gestión, en el curso 2008-09, curso para el cual solicito y se me concede beca de estudios. En el curso 2009-2010 (curso 2º de carrera Ingeniería Técnica en Informática de Gestión), tras aprobar el mínimo exigido por becas, solicito beca y se me concede.

En el curso académico 2010-2011, tengo que tomar una importante decisión: o me matriculo de 17 o 18 asignaturas debido a la extinción de las clases presenciales, o me adapto al grado para estudiar la misma enseñanza con un nuevo nombre, Grado en Ingeniería Informática. Y como muchos de mis compañeros, decido solicitar la adaptación: la Comisión de Calidad del Centro, decide reconocerme los créditos de las asignaturas aprobadas anteriormente y la Universidad me concede la adaptación.

El curso 2010-11 no solicité beca. En el curso 2011-12, solicito beca tras cumplir con los requisitos de becas, y se me concede en diciembre del 2012: pues bien, esta es la beca que se me solicita que devuelva porque erróneamente entiende el Negociado de Becas de la UCA que he cambiado de titulación.

En definitiva, lo único que he hecho ha sido seguir cursando mis estudios en ingeniería informática, ahora en el nuevo formato del "Grado" en Ingeniería Informática que se va poniendo en marcha en la UCA de forma progresiva. La devolución de una beca por la mera adaptación al Grado sería una gran injusticia, porque es consecuencia del cumplimiento de la normativa de la propia Universidad.

Es de suponer que muchos/as compañeros/as de la Universidad de Cádiz han recibido un "acuerdo de inicio de reintegro" similar al que yo he recibido, pues somos muchas las personas que siendo becarias, nos estamos/tenemos adaptando al Grado: es más, es que quienes estamos ahora mismo estudiando, en la mayoría de los casos terminaremos teniendo que adaptarnos al Grado, nos guste más o menos someternos al proceso de adaptación.

Hacerme devolver la beca por un hecho que me trasciende va en contra de mi dignidad personal, pues no puedo hacer nada para controlar un proceso que no depende de mí: lo que sí estaba en mis manos era estudiar y sacar adelante mis estudios como así he hecho, de forma responsable durante estos años: basta echar un vistazo a mi expediente académico.

La decisión se basa en el art. 29.1 de la convocatoria que establece que "cuando se produzca un cambio de estudios universitarios cursados total o parcialmente con condición de becario, no podrá obtenerse ninguna beca en los nuevos estudios hasta el número de cursos matriculados en estos sea superior al número de años en que se disfrutó de beca en los estudios abandonados" y ello a pesar de que el número 3 del mismo artículo establece que "no se considerarán cambios de estudios las adaptaciones a nuevos planes de las mismas enseñanzas, debiendo, en todo caso, el alumno cumplir los requisitos académicos establecidos con carácter general".

El Vicerrectorado de Alumnado de la Universidad de Cádiz me ha informado de que el Ministerio viene interpretando en términos muy restrictivos ese número 3º, en el sentido de que solo se permita seguir disfrutando de la beca cuando la adaptación de Diplomaturas y Licenciaturas a los nuevos Grados se produzca como única posibilidad de concluir los estudios universitarios, siendo así que cuando el estudiante afectado decidió cambiarse del Título de Ingeniero Técnico Informático al Grado de Ingeniería Informática, no tenía urgencia en hacerlo pues podía haber seguido con su título hasta completar sus estudios sin que desapareciera. Esta interpretación restrictiva se ha producido también con un grupo de estudiantes de Medicina que se pasaron de la Licenciatura al Grado al principio de la puesta en marcha de estos últimos interpretando el Ministerio que no era necesario hacerlo.

Con fecha 3 de julio a petición mía se le ha preguntado al Ministerio por escrito cuál es la interpretación correcta que ha de darse al mencionado número 3 del art. 29 y al día de hoy aún no se ha recibido respuesta alguna. Mi pretensión era que por escrito el Ministerio dejase constancia de que o bien están interpretando el art. 29.3 de la convocatoria en términos muy estrictos y sin flexibilidad alguna, o bien que había habido un error en la tramitación del expediente de reintegro abierto al estudiante que de ser así, de oficio, debería haberse anulado.

Presentado el escrito en el Ministerio, con posterioridad remití una queja al Defensor del Pueblo andaluz.

Referencia: C/13-0141

Asunto: denegación de Becas

Excmo. Sr. Defensor del Pueblo Andaluz:

Quisiera presentar una queja ante V.E. a los efectos de que si lo estima pertinente, sume sus esfuerzos a los míos y la eleve al Ministerio de Educación -ya sea directamente, o a través de la Defensora del Pueblo-.

Mi queja tiene que ver con las repercusiones que la política errática de becas públicas para los estudios universitarios está teniendo para muchos/ as estudiantes a los que no solo se les deniegan las ayudas que piden para estudiar por 110 cumplir unos requisitos que 110 se exigían cuando comenzaron sus carreras, sino que a posteriori, se les está exigiendo de oficio que devuelvan las cantidades obtenidas para cursos anteriores, convirtiéndoles en deudores incapaces de hacer frente a esas responsabilidades pecuniarias sobrevenidas.

En particular, mi queja va referida a la reclamación de la beca que se le ha hecho a un estudiante de un determinado Grado que el pasado 16 de junio recibió del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte resolución del expediente de reintegro (121050/00034) a través del cual se le pide que reembolse la cantidad de 4587 euros que recibió durante el Curso académico 2011/2012 en concepto de beca (salario, desplazamiento, exención de tasas y rendimiento académico), Se trata de uno de los muchos estudiantes que, alentado por la propia Universidad, decidió adaptar sus estudios de Ingeniero técnico al Grado.

El motivo que se alega es "que posteriormente a la concesión y pago de la beca, se ha comprobado que usted ha cambiado de estudios universitarios habiendo sido becario, por lo que no puede obtener beca en los nuevos estudios hasta que el número de cursos matriculados en éstos sea superior al número de becas disfrutadas en los estudios abandonados".

La decisión se basa en el art. 29.1 de la convocatoria que establece que "cuando se produzca un cambio de estudios universitarios cursados total o parcialmente con condición de becario, no podrá obtenerse ninguna beca en los nuevos estudios hasta el número de cursos matriculados en estos sea superior al número de años en que se disfrutó de beca en los estudios abandonados" y ello a pesar de que el número 3 del mismo artículo establece que "no se considerarán cambios de estudios las adaptaciones a nuevos planes de las mismas enseñanzas, debiendo, en todo caso, el alumno cumplir los requisitos académicos establecidos con carácter general".

El Vicerrectorado de Alumnado de la Universidad de Cádiz me ha informado de que el Ministerio viene interpretando en términos muy restrictivos ese número 3º, en el sentido de que solo se permita seguir disfrutando de la beca cuando la adaptación de Diplomaturas y Licenciaturas a los nuevos Grados se produzca como única posibilidad de concluir los estudios universitarios, siendo así que cuando el estudiante afectado decidió cambiarse del Título de

Ingeniero al Grado, no tenía urgencia en hacerlo pues podía haber seguido con su título hasta completar sus estudios sin que desapareciera. Esta interpretación restrictiva se ha producido también con un grupo de estudiantes de otra titulación que se pasaron de la Licenciatura al Grado al principio de la puesta en marcha de estos últimos interpretando el Ministerio que no era necesario hacerlo.

Con fecha 3 de julio a petición mía se le ha preguntado al Ministerio por escrito cuál es la interpretación correcta que ha de darse al mencionado número 3 del art. 29 r al día de hoy aún no se ha recibido respuesta alguna. Mi pretensión era que por escrito el Ministerio dejase constancia de que o bien están interpretando el art. 29.3 de la convocatoria en términos muy estrictos y sin flexibilidad alguna, o bien que había habido un error en la tramitación del expediente de reintegro abierto al estudiante que de ser así, de oficio, debería haberse anulado.

Vistas las fechas en las que nos encontramos, sin que haya recibido contestación, recorro a V.E. como Defensor del Pueblo Andaluz con la finalidad de que:

- inste al Ministerio a que responda a la pregunta que se le hizo.
- denuncie los efectos perjudiciales que esa interpretación tan estricta de la letra de convocatoria está teniendo para el alumnado en unos momentos muy difíciles para la economía española, que puede estar determinando que abandonen sus estudios universitarios; de ser así, todos seremos responsables de su incultura.

Es de justicia lo que le pido,

Cádiz, 20 de julio de 2014
Fdo. María Acale Sánchez
Defensora Universitaria

Esta queja es admitida a trámite con fecha 29 de agosto, cuando recibimos en la Oficina de la Defensora, la siguiente respuesta:

“que con esta misma fecha dicho escrito se remite a la Sra. Defensora del Pueblo Estatal, al afectar el asunto que nos comunica a un órgano de la Administración Pública Estatal, como es el caso del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Asimismo, como ya conoce, dicha Defensoría estatal está actualmente tramitando el caso concreto del alumno, habiéndose comprometido a informarnos del resultado de dichas gestiones y de la posición del Ministerio en relación con la interpretación del supuesto denegatorio de becas por cambio de estudios. Por estos motivos hemos estimado oportuno remitir su escrito de queja al Comisionado de las Cortes Generales, entendiendo que evitaría una duplicidad innecesaria de actuaciones. Todo ello, sin perjuicio de que esta Institución pueda realizar alguna actuación concreta ante esa Universidad en caso de comprobarse que la actuación de la misma en este asunto ha sido incorrecta.

A través del Vicerrectorado de Alumnado, se planteó también ante el Ministerio la pregunta, que fue respondida el 22 de septiembre en estos términos:

“según se establece en el art. 23 apartado 10 de la Resolución de 28 de julio de 2014, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades... “no se considerarán cambios de estudios las adaptaciones a nuevos planes de las mismas enseñanzas, debiendo, en todo caso, cumplirse los requisitos académicos establecidos con carácter general”, por lo que estos alumnos que se adaptan de manera obligatoria podrán obtener beca siempre que cumplan los requisitos económicos y académicos establecidos en la convocatoria”.

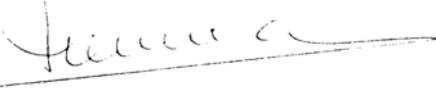
La respuesta a la pregunta que desde el Vicerrectorado de Alumnado se le planteó al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se recibió el 22 de septiembre:

	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA UNIVERSITARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE BECAS Y DE ATENCIÓN AL ESTUDIANTE, ORIENTACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En contestación a su carta de 11 de septiembre de 2014, le informo que la comunicación a la que hacer referencia en su escrito pretendía que se comprobase si las becas adjudicadas a alumnos matriculados en el curso 2011-12 que habían sido becarios en una titulación anterior y sin haber finalizado la misma habían obtenido beca, cumplían los requisitos establecidos en la Orden de Convocatoria.

En relación a su pregunta sobre la apertura de expedientes de reintegro a alumnos que se adaptan desde estudios de primer y segundo ciclo a estudios de grado, le comunico que según se establece en el artículo 23 apartado 10 de la Resolución de 28 de julio de 2014, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2014-2015, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios (B.O.E. de 7 de agosto) “No se considerarán cambios de estudios las adaptaciones a nuevos planes de las mismas enseñanzas, debiendo, en todo caso, cumplirse los requisitos académicos establecidos con carácter general”, por lo que estos alumnos que se adaptan de manera obligatoria podrán obtener beca siempre que cumplan los requisitos económicos y académicos establecidos en la Convocatoria .

Madrid, 22 de septiembre de 2014.
LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA


Helena Cirac Sasturain



D^a Concepción Valero Franco. Vicerrectora de Alumnado. Universidad de Cádiz. Edif. Andrés Segovia. c/ Dr. Marañón, 3. 11002 Cádiz

C/ Torrelaguna, 58
28027 Madrid
Tel: 91.377.83.00

Por su tenor, puede comprenderse que las quejas presentadas ante el Defensor del Pueblo Andaluz, la Defensora de la Nación, el Ministerio de Educación y la Mesa del parlamento, siguen adelante y esperamos respuesta de todas estas instancias.

6.1.1.5. Becas del Plan Propio de investigación de la Universidad

También se ha intervenido en el caso de una beca de investigación del plan propio de la UCA que no cumplió formalmente con el trámite de comunicar 10 días después de la lectura de la tesis, el haberla leído, en los casos en los que le quedara todavía tiempo de disfrute de la beca, por lo que se le retiró. En este supuesto, si bien se constató que el nuevo Doctor dio por hecho que un correo que envió al vicerrectorado de Investigación era ya suficiente para cumplir el trámite (el 7 de enero de 2014 se da entrada en el Registro Auxiliar del Campus de Puerto Real escrito dirigido al Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia, donde se decía, teniendo en cuenta que la Defensa aún no había sido realizada: “... quisiera expresarle mi deseo de continuar disfrutando de dicha beca durante mi periodo post-doctoral, en el caso de que la decisión del Tribunal sea favorable respecto a mi Tesis”) la Comisión de Investigación decidió en primera instancia retirársela así como reclamarle la última mensualidad que había recibido.

La fecha del recurso de alzada que presentó el interesado es de 25 de Abril y al día de hoy no se ha respondido. El interesado ha recurrido ante el Defensor del Pueblo andaluz que ha pedido a la Universidad que conteste. Y en ese momento estamos: a la espera de la resolución.

6.1.1.6 Sobre las becas de auxiliares de conversación

Mayor recorrido ha tenido la queja presentada por una alumna que solicitó una beca de Conversación convocada por el Ministerio y de la que fue excluida definitivamente por optar desde una Licenciatura de Humanidades y no del Grado de Humanidades. Tras analizar el caso, se aceptó la queja en nuestra Oficina y se elevó al Ministro de Educación y Cultura el siguiente escrito:

Excmo. Sr. Ministro de Educación y Cultura:

Ha tenido entrada en mi Oficina una queja por discriminación presentada por una licenciada en Humanidades por mi Universidad, que ha sido excluida de la convocatoria de plazas para auxiliares de conversación en centros educativos para el curso 2014-2015 (Resolución de 30 de enero de 2014, de la Secretaría de estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, 130E de 5 de febrero de 2014) “al no cumplir los requisitos de titulación específicos por país que se relacionan en el anexo I de la convocatoria”, en cuyo interior se hace referencia al “Grado del área de conocimiento de Artes y Humanidades relacionado con estudios de Lenguas y Literatura Extranjeras, Lenguas Modernas o lingüística con alemán como primera o segunda especialidad”. La estudiante optaba a una de las plazas de la convocatoria para Alemania y Austria y, al

margen ya de las enseñanzas cursadas en el propio plan de estudios, cuenta con un B2 de alemán en su curriculum.

Para poder responderle a ella, quisiera saber el motivo por el cual se admite el concurso de los/as estudiantes de Grado y no los/as de Licenciatura en Humanidades, pues en atención a la Memoria del Grado de Humanidades de la Universidad de Cádiz, y a la tabla de adaptaciones que se establece entre la Licenciatura y el Grado, la asignatura de la Licenciatura "Lengua extranjera moderna: su literatura (troncal/12 créditos)" se convalida por "Idioma moderno (Básica/12 créditos), y que la asignatura de Licenciatura "Lengua alemana II (optativa/12 créditos)", se convalida en el Grado por "Idioma moderno II (nuclear/6 créditos)": ha de subrayarse que quienes han cursado la Licenciatura y optaron por la asignatura optativa de Lengua alemana II, han aprobado 12 créditos, mientras que en Grado la asignatura correspondiente tiene solo 6 créditos.

La no admisión siquiera de la concursante pudiera no estar justificada, pues se convierte en estudiante de "peor consideración" a quien por su edad ha cursado la Licenciatura, frente a quien se ha visto obligado/a a cursar el Grado, ello con independencia -insisto, de que en el título de Licenciado/ a en Humanidades, la asignatura de alemán tenga el doble de créditos que en el Grado".

El 15 de abril Se recibió una "respuesta" que no respondía sin embargo a nuestras preguntas. Los términos del escrito recibido eran los siguientes:

"le informo que la exclusión definitiva de su defendida no se fundamenta en el hecho de que la titulación alegada para participar en la convocatoria fuera una Licenciatura y no un Título de Grado, sino en la naturaleza de sus estudios. Esos, aunque pertenecientes al área de conocimientos de Artes y Humanidades, y a pesar de incluir 12 créditos de lengua alemana, no parecen contar con una oferta de Mayor o Minor en dicha lengua. Por consiguiente, no están "relacionados con los estudios de Lenguas y Literatura Extranjeras. Lenguas Modernas o Lingüísticas con alemán como primera o segunda especialidad" tal y como se estipula en el Anexo I de la Resolución que regula la convocatoria. El citado Nexo recoge los requisitos específicos que determinan anualmente las Subcomisiones Mixtas Bilaterales para el intercambio de auxiliares de conversación. Dichos requisitos van dirigidos a dar cumplimiento a uno de los objetivos prioritarios del Programa en su doble vertiente (auxiliares extranjeros en España y Auxiliares españoles en el extranjero), que es el de proporcionar una primera experiencia profesional y de transición al ámbito laboral a titulados recientes cuya trayectoria académica vaya encaminada a la docencia de lenguas extranjeras".

Desde nuestra Oficina, respondimos a este escrito en los siguientes términos:

"Estimada Sra:

Le agradezco mucho su respuesta a mi escrito de 7 de abril sobre la convocatoria de plazas para auxiliares de conversación en centros educativos para el curso 2014-2015 (Resolución de 30 de enero de 2014, ROE de 5 de febrero). De su escrito sin embargo no

termino de saber bien qué debo contestarle a la estudiante que recurrió a mí como Defensora Universitaria quejándose de trato discriminatorio.

Usted me informa de que la exclusión de mi defendida “no se fundamenta en el hecho de que la titulación alegada para participar en la convocatoria fuera una licenciatura y no un título de grado, sino en la naturaleza de sus estudios”: entiendo que con ello está usted acortando los términos de la convocatoria pues atendiendo a esa “naturaleza de sus estudios”, dentro de las “Artes y humanidades”, las titulaciones de Grado o Licenciatura en “Humanidades” quedan fuera, a pesar de la literalidad de la convocatoria. -corríjame por favor si me equivoco-.

Por otro lado, afirma que aunque los estudios que ha cursado mi defendida pertenecen al área de conocimiento de Artes y Humanidades y a pesar de incluir 12 créditos de lengua alemana, “no parecen contar con una oferta de maior o minor en dicha lengua”; en este punto debo confesarle mis dificultades para entender lo que me quiere decir porque lo cierto es que la cuestión no es si “parecen” o no contar, sino si cuentan o no cuenta con dicha oferta y en el caso de mi defendida, en su expediente académico consta que ha cursado esa asignatura de lengua alemana con un total de 12 créditos.

Finalmente, respecto a la afirmación que realiza en torno a que “dichos programas van dirigidos a dar cumplimiento a uno de los objetivos prioritarios del Programa de su doble vertiente... que es el de proporcionar una primera experiencia profesional y de transición al ámbito laboral a titulados recientes cuya trayectoria académica vaya encaminada a la docencia de lenguas extranjeras”, debo decirle que la convocatoria se abría a estudiantes de último curso con lo cual, la resolución de la convocatoria no puede orientarse solo a titulados recientes, dejando fuera a los/as estudiantes de último curso que tienen todavía el derecho a decidir si su futuro profesional pasa o no por la docencia en lenguas extranjeras precisamente tras la experiencia que tengan tras disfrutar de su estancia en el extranjero como lector/a de lengua española: la edad no pueden ser impedimento de un derecho, a no ser que expresamente se señale en la convocatoria.

Le ruego que a los efectos de evitar que en la próxima convocatoria se vuelvan a plantear problemas de interpretación sobre su extensión, tengan en consideración mis dudas sobre la convocatoria pasada y se deje aún más claro qué titulaciones dan acceso a la convocatoria, a fin de no crear falsas expectativas a estudiantes que se creen con derecho a optar al disfrute de una beca en el extranjero, cuando las becas para quedarse en España son tan escasas”.

Si finalmente, a efectos de comprobar si nuestra queja ha tenido acogida, se comprueban los cambios incluidos en la convocatoria para los cursos 2014-2015 y 2015-2016 se aprecian cambios en la línea propuesta por nosotros.

CONVOCATORIA CURSO 2014-2015 (Ver BOE pag. 9000)

2. Requisitos de los candidatos.

Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Tener nacionalidad española.

b) Ser estudiantes de último curso o haber obtenido una de las titulaciones que se relacionan en el Anexo I en los cursos académicos 2010-2011, 2011-2012 o 2012-2013.

CONVOCATORIA CURSO 2015-2016 (Ver BOE pag. 96628)

2. Requisitos de los candidatos.

Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Tener nacionalidad española.

b) Estar en alguna de las situaciones académicas siguientes:

- Ser alumno de último curso de una de las titulaciones que se relacionan en el anexo I, para ello deberá estar matriculado de todos los créditos pendientes del último curso.
- Haber obtenido una de las titulaciones que se relacionan en el anexo I en los cursos académicos 2011-2012, 2012-2013 ó 2013-2014.

• Ser estudiante de un Máster de Enseñanza del Español como Lengua Extranjera o en el ámbito de la didáctica de lenguas extranjeras, siempre que se haya obtenido el título de graduado, licenciado o maestro en una de las titulaciones que se relacionan en el Anexo I en los cursos académicos 2011-2012, 2012-2013 ó 2013-2014.

• Haber obtenido un título de Máster de Enseñanza del Español como Lengua Extranjera o en el ámbito de la didáctica de lenguas extranjeras en los cursos académicos 2011-2012, 2012-2013 ó 2013-2014, siempre que se haya obtenido el título de graduado, licenciado o maestro en una de las titulaciones que se relacionan en el Anexo I a partir del curso académico 2010-2011 inclusive.

En el ANEXO I el único cambio producido, pero importante, en sentido de nuestra recomendación. Así, los requisitos académicos específicos para Alemania son los siguientes:

CONVOCATORIA CURSO 2014-2015 (Ver BOE p. 9007)

f) Grado del área de conocimientos de **Artes y Humanidades** relacionado con estudios de Lenguas y Literaturas Extranjeras, Lenguas Modernas o Lingüística con alemán como primera o segunda especialidad.

CONVOCATORIA CURSO 2015-2016 (Ver BOE p. 96635)

f) Grado del área de **estudios de Lenguas y Literaturas Extranjeras, Lenguas Modernas o Lingüística** con alemán como primera o segunda especialidad.

Como puede apreciarse, las modificaciones incluidas en la convocatoria de plazas para el Curso 2015-2016 son más restrictivas –en la línea que resolvió el Ministerio en el caso de la estudiante gaditana- pero por lo menos deja claramente establecidos los requisitos exigidos, a fin de no causar falsas expectativas a las/os aspirantes.

6.1.2 Incidencias en la convocatoria de ayudas para la formación de profesorado universitario

Dos estudiantes de un Programa de Doctorado conocen por la puntuación que les hace el Ministerio de Educación al optar a un contrato predoctoral que el Programa de Doctorado en el que se han matriculado no tiene mención de calidad, cuando ellos contaban con que sí la tenían.

El asunto dio lugar al siguiente **Ruego/Recomendación**:

Referencia: C/14-0127

Asunto: incidencia en la convocatoria de ayudas para Formación de Profesorado Universitario

Sr. Vicerrector de Formación y Docencia,

Estimado Miguel Ángel:

Dos estudiantes de un determinado Programa de Doctorado me han solicitado ayuda en la elaboración de los recursos potestativos de reposición ante la decisión del Ministerio de Educación de no concederles la ayuda que habían solicitado en el marco de la convocatoria anual de contratos predoctorales para la Formación de Profesorado Universitario, de los subprogramas de Formación y Movilidad dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, convocadas por Resolución de 18 de noviembre de 2013.

Como sabes, en opinión del Ministerio, de forma temporal dicho programa ha perdido la mención de excelencia que debería arrastrar del Doctorado de Ciencias del que proviene y por ello, nuestros dos estudiantes pierden a su vez 1 punto en sus calificaciones, que según el baremo se les puede otorgar a los solicitantes en atención a la mención de excelencia del Programa. Esto determina que haya concursantes con menos méritos personales que sí han obtenido la ayuda de la que ellos no pueden disfrutar. Me consta tu preocupación, porque he examinado el informe que has realizado y que nuestros estudiantes van a adjuntar como anexo 1 de su escrito.

Con independencia de los recursos que ayer dejamos preparados, en la medida en que me parece que la situación supera a estos dos estudiantes, vaya presentar una queja ante el Ministerio de Educación porque se les está perjudicando por la mera burocracia. Y en este sentido, quería saber si además de ellos dos, hay algún/ a estudiante más en nuestra Universidad que se haya visto privado de semejante ayuda económica por el mismo motivo.

Por otro lado, y en la medida en que creo que están sufriendo los efectos secundarios de un problema que ellos no han generado, voy a pedirle al Sr, Vicerrector de Investigación que haga todo lo que esté a su alcance para que, dentro del Plan Propio de Investigación de nuestra Universidad, tenga especialmente en consideración la situación en la que se encuentran, de forma que se les adjudique a cargo de nuestro presupuesto la ayuda que por problemas ajenos a su voluntad no han podido conseguir del Ministerio.

Quedo a la espera de tu respuesta para poder dirigirme al Ministro de Educación.

Saludos cordiales.

Cádiz, 1 de octubre de 2014

Fdo. María Acale Sánchez

Defensora Universitaria

A pesar de no recibir respuesta del Vicerrectorado de Docencia y Formación, dirigimos un escrito al Ministro de Educación en estos términos:

Excmo. Sr. Ministro de Educación:

Dos estudiantes de un determinado Programa de Doctorado de la Universidad de Cádiz han presentado ante V.E. sendos recursos potestativos de reposición ante la decisión de su Ministerio de no concederles la ayuda que habían solicitado en el marco de la convocatoria anual de contratos predoctorales para la Formación de Profesorado Universitario, de los subprogramas de Formación y Movilidad dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, convocadas por Resolución de 18 de noviembre de 2013.

Se trata de un Programa de Doctorado que proviene del Programa de Doctorado de Ciencias de la Universidad de Cádiz, que obtuvo su mención de excelencia (MEE 2011- 0737) mediante Resolución de 6 de octubre de 2011, de la Secretaría General de Universidades (en la que obtuvo 87 de 100 puntos). Adaptado ese Programa al RD 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, le sustituyó en el tiempo el nuevo Programa en el que se han matriculado los dos estudiantes mencionados.

Después de ese momento el Ministerio de Educación no ha hecho pública nuevamente la convocatoria para la concesión de la mención hacia la excelencia de los programas de doctorado de las Universidades españolas. Con lo cual, el Programa heredero no tiene una mención actualizada no porque haya perdido calidad o excelencia, sino porque no se ha podido actualizar con la nueva denominación. Todo apunta a que parece que se trata de un programa de doctorado cuyo reconocimiento de la excelencia se ha quedado atrapado en el tiempo.

Pero en opinión de su Ministerio, de forma temporal dicho programa ha perdido la mención de excelencia que debería arrastrar del Doctorado de Ciencias del que proviene y por ello, nuestros dos estudiantes pierden a su vez 1 punto en sus calificaciones, que según el baremo se les puede otorgar a los solicitantes en atención a la mención de excelencia del Programa.

Esto determina que haya concursantes con menos méritos personales que sí han obtenido la ayuda de la que ellos no pueden disfrutar. Me consta la preocupación del Vicerrectorado de Formación y Docencia de mi Universidad, que ha emitido un informe detallando el proceso en el que se encuentra en la actualidad este Programa de Doctorado de mi Universidad (no es el único).

Los dos estudiantes tienen un brillante expediente académico y de haber sabido que no contaban con ese punto por la mención de calidad del programa de doctorado, se hubieran matriculado en otro programa que tuviera su mención reconocida a la fecha de la petición, asegurándose de esta forma la concesión de la ayuda. Todo se hubiera quedado en una pura cuestión estratégica.

Con independencia de los recursos potestativos de revisión que hemos presentado, en la medida en que me parece que la situación supera a estos dos estudiantes, y que en toda nuestra 'Universidad puede haber más personas que vean frustrados sus futuros investigadores por la mera burocracia, como Defensora Universitaria de la Universidad de Cádiz, le presento formalmente mis quejas por lo que considero es un daño inmerecido para dos jóvenes cuyo único error ha sido matricularse en ese programa de doctorado en el momento en el que lo han hecho, pues si hubieran podido hacerlo un año antes, sin duda alguna hubieran obtenido la ayuda económica que ahora se les ha negado.

Por otro lado, le ruego encarecidamente que impulse la publicación de esa nueva convocatoria para que se reconozca y/o se actualice las menciones de excelencia que sitúen a los estudiantes de estos programas de doctorado en condiciones competitivas para optar a unas ayudas económicas sin las cuales es muy difícil iniciar una carrera investigadora.

Hasta tanto, ruego a V.E. adopte las medidas necesarias a fin de que se elimine del baremo de la convocatoria anual de Contratos predoctorales para la Formación de Profesorado Universitario ese punto que se les deniega a los dos estudiantes gaditanos, pues les perjudica enormemente, sobre todo cuando se tiene en consideración que se está penalizando el esfuerzo llevado a cabo por algunas Universidades en adaptar sus programas de doctorado a la nueva normativa y, a sensu contrario, se está premiando a aquellas otras que están retrasando (esto es, dejando a un lado) dicha necesaria actualización.

Cádiz, a 17 de octubre de 2014
Fdo. María Acale Sánchez
Defensora Universitaria

Esta es la respuesta recibida por parte de la Secretaría General de Universidades:

“Sra. Defensora Universitaria,

Contesto al escrito que dirige al Sr. Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en el que se plantea la situación de dos estudiantes de doctorado de esa universidad, a los que no se les ha aplicado la valoración recogida en la convocatoria de ayudas para Formación de Profesorado Universitario, para los solicitantes matriculados en

programas de doctorado con mención hacia la Excelencia concedidas en el marco de la convocatoria publicada por Orden EDU/3429/2010, de 28 de diciembre.

Le aseguro que el procedimiento ha sido muy minucioso en este aspecto, conociendo la trascendencia que la puntuación llevaba aparejada, por lo que a continuación le hago algunas observaciones que espero sirvan para aclarar la situación.

En primer lugar es importante señalar que necesariamente se ha seguido el criterio establecido en la Orden EDU/3429/2010, de 28 de diciembre, por la que se publica la convocatoria para la concesión de una Mención hacia la Excelencia a los programas de doctorado de las universidades españolas. ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de enero de 2011), respecto al período de validez de la mención, que como concretamente señala el artículo 3 de la mencionada Orden es para los cursos académicos 2011-2012,2012-2013,2013-2014.

En el punto 3 del mismo artículo se recoge, respecto a las Menciones hacia la Excelencia, que "su vigencia decaerá en el caso de interrumpirse la oferta del programa durante el período de vigencia o por otras causas que puedan dar lugar a un informe de seguimiento que concluya en la extinción de la Mención hacia la Excelencia".

Entre la fecha de publicación de la convocatoria de Mención hacia la Excelencia y la de su concesión, se produjo la publicación del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado ("Boletín Oficial del Estado" de 10 de febrero de 2011). En consecuencia, las dos resoluciones de concesión (Resolución de 6 de octubre de 2011, BOE de 20 de octubre y Resolución de 7 de junio de 2012, BOE de 30 de junio) recogieron, en los puntos segundo y tercero, aspectos sobre la vigencia y la extinción de esta Mención de los programas de doctorado que se presentaran para la verificación prevista por el citado Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

Con el fin de confirmar la puntuación que corresponde a los programas de doctorado con Mención hacia la Excelencia, como establece el artículo 28 de la Resolución de 18 de noviembre de 2013 de convocatoria ayudas FPU, por el órgano instructor se solicitaron a ANECA las oportunas comprobaciones de seguimiento de los programas de doctorado que, teniendo Mención de Excelencia, hubieran procedido a la verificación prevista por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

En virtud de dichas comprobaciones, ANECA comunico las distintas situaciones, entre las que se citan las que "no mantienen la Mención hacia la Excelencia ni el informe favorable de ANECA", es decir, se extingue la Mención a aquellos programas en los que se ha confirmado, por el procedimiento de verificación previsto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, que a) son el resultado de una fusión con otro u otros programas que no tenían la Mención hacia la Excelencia, b) han causado baja una o varias universidades que participaban en el programa de doctorado con Mención, c) se han incluido universidades que previamente no participaban en el programas

distinto con la Mención, o d) el programa con Mención se ha dividido dando lugar a dos o más programas de doctorado.

Teniendo en cuenta los criterios ya manifestados y recogidos en las correspondientes resoluciones, se deduce que no es posible considerar que la Mención hacia la Excelencia se traslade "de facto" de los programas originales a los que se han adaptado al RD 99/2011, fundamentalmente porque si las condiciones por las que se otorgaron sufren alguna variación podrían dar lugar a la extinción de la mención. Por tanto, el argumento de que "son herederos de previos programas de excelencia" solo es vinculable en aquellos casos que cumplen los requisitos señalados.

Esta misma situación ya se produjo con anterioridad. Así, los programas de doctorado procedentes del RD 778/1998, que se adaptaron a la ordenación establecida por el RD 56/2005, tuvieron que presentarse a la convocatoria por el procedimiento de renovación que ya fijó la Orden ECI/229/2006, de 20 de enero, para el curso académico 2006-2007.

En conclusión, la fusión o división de programas conlleva cambios que afectan tanto al contenido del programa, como a las líneas de investigación que inicialmente tenían y al profesorado que participa y que en muchos casos provoca la baja o alta de personas que intervienen en el equipo docente de los mismos. En consecuencia, se producen modificaciones importantes respecto a las condiciones por las que se otorgó la Mención.

En el caso concreto del programa de doctorado en el que se matricularon los dos alumnos a los que se refiere su escrito, queda acreditado que se ha producido una división del programa con Mención en otros dos, por lo que concurre la circunstancia de modificaciones sustanciales que da lugar a la extinción de la mención para los nuevos programas a que ha dado lugar.

En conclusión, si los dos estudiantes se matricularon en el programa de doctorado porque contaban con la Mención de la Excelencia, es porque alguien desde la universidad o del propio programa les informó inadecuadamente, porque dicho programa no aparece en ninguna de las resoluciones de concesión anteriormente citadas.

Por tanto, la "queja formal que presenta por lo que considera un daño inadecuado para los estudiantes afectados" debería dirigirla, en su caso, a quien o quienes han causado el error de los estudiantes, por informarles inadecuadamente.

Respecto a lo que se refiere en su escrito en el que señala que "haya concursantes con menos méritos personales que sí han obtenido la ayuda de las que ellos no pueden disfrutar", debo recordarle, necesariamente, ante tal aseveración, que tanto la convocatoria como las actuaciones del órgano gestor se rigen por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en cuyo artículo 8.3 se recoge expresamente que "la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios: a) Publicidad,

transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante. c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos".

Vuelvo a insistirle en que la revisión realizada para la comprobación de los programas de doctorado que tenían la Mención de la Excelencia vigente ha sido exhaustiva y objetiva para todos los solicitantes. La puntuación no se les ha denegado a los estudiantes gaditanos, es un criterio idéntico al aplicado a todos los solicitantes que tuvieron una situación similar, originada por los cambios introducidos en los programas por los promotores de los mismos.

Sobre la eliminación en el baremo de valoración de las solicitudes de FPU de la puntuación por estar matriculado en un programa de doctorado con Mención hacia la excelencia, nuevamente debo recordarle que el artículo 3 de la ya mencionada Orden EDU/3429/2010, de 28 de diciembre, estableció el período de validez de la mención para los cursos académicos 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014. En consecuencia, al no haberse publicado una nueva convocatoria y no existir ningún programa de doctorado con la mención vigente para el curso 2014-2015, la próxima convocatoria no recogerá en su baremo dicha posibilidad.

En cuanto a impulsar una nueva convocatoria para la concesión de Mención de excelencia a programas de doctorado, es un asunto que está en estudio.

Atentamente,

Director del Gabinete del Secretario General de Universidades"

De todo lo anterior puede concluirse constatando que los dos estudiantes del Programa un Doctorado se han quedado sin becas de investigación por la pura burocracia y a ellos debe intentar darles una respuesta la Universidad de Cádiz, a través de nuestro Plan Propio de investigación, paliando a efectos internos lo que no es más que el efecto de una decisión de política universitaria sobre la conveniencia –o no- de adaptar los títulos de Máster y Doctorado en este preciso momento (así se le ha hecho ver al Sr. Vicerrector de Investigación, que está completamente al día del problema suscitado y de las escasas soluciones existentes).

6.1.3 El B1 y los problemas derivados de la interpretación del Documento de Política Lingüística de la UCA

Si durante el Curso académico 2012-2013 fueron muy numerosas las quejas recibidas en la Oficina a consecuencia de las exigencias idiomáticas incluidas en las correspondientes Memorias de Grado, durante el curso 2013-2014, una vez aprobado por Consejo de Gobierno el Documento de Política Lingüística el 30 de abril pasado (BOUCA nº 171, de 28 de mayo de 2014), que vino a corregir y a adaptar a los tiempos actuales el viejo documento de diciembre de 2010, los problemas no han desaparecido.

Como es sabido, en su interior se reconoce un doble vía para demostrar el conocimiento de una lengua extranjera moderna bien la acreditación, a través de la superación de un examen y la expedición del correspondiente título oficial de acuerdo con los criterios del MCERL, o la capacitación, que ha abierto las puertas a una pluralidad de medios distintos a la anterior: tener nacionalidad con lengua oficial distinta a la española; haber completado una estancia de movilidad internacional en la que se hayan superado al menos 18 créditos en un semestre, o realizar y defender el trabajo fin de grado en un idioma oficial distinto al español siempre que dicha defensa cumpla con los procedimientos de evaluación, entre otras vías.

El problema ha surgido con aquellos estudiantes que consideraban que con la aprobación del Documento de Política Lingüística se eliminaban ya todos sus problemas, con independencia de las memorias de sus títulos, y con independencia de las Garantías de Calidad de los Centros.

El marco regulador de las competencias idiomáticas en la UCA se ha sin duda alguna suavizado. Si bien, es necesario instar un procedimiento para que se produzca el reconocimiento.

En este sentido, varios estudiantes de un Grado se han quejado ante esta Oficina de varios problemas: que la memoria del Grado refiere expresamente B1 de inglés. Y planteaban tanto la admisión de otros idiomas, como de otras vías para mostrar las competencias idiomáticas.

La Defensora dirige un escrito a uno de los estudiantes el 11 de diciembre, en el que se le comunica lo siguiente:

“Esta mañana he asistido a la reunión de la Comisión de Política Lingüística en la que se ha sometido a aprobación el documento que en breve se presentará a Consejo de Gobierno.

En él con carácter general se incluye una bifurcación en torno al idioma: por un lado, se menciona la "acreditación" y por el otro el "reconocimiento". En el primer caso se está haciendo referencia al B1, mientras que en el segundo, a una serie tasada de vías en virtud de las cuales, aunque no se tenga B1, se puede acreditar el conocimiento del idioma (entre otras, que en el plan de estudios correspondiente exista una asignatura que incluya las destrezas y competencias que se evalúan en el propio B1). Por cierto, en ambos casos en cualquier idioma.

Cuando se apruebe, será vinculante para toda la Universidad. He "suplicado" y "rogado" que en cuanto se apruebe dicho documento, se revisen todas las memorias de los grados, DE OFICIO, y que pasen por el Consejo de Gobierno con carácter urgente y que se consideren como modificaciones "menores" a los efectos de que la Agencia Andaluza del Conocimiento no tenga que pronunciarse con carácter previo, sino solo a posteriori. Mañana por cierto, como os decía, yo voy a la constitución de esa Agencia Andaluza del conocimiento; si pasara algo de interés para el Grado de Criminología, os lo diría.

De todas formas, me temo mucho que no va a pasar nada porque después de indagar en la Coordinación del Grado, en Secretaría General y en la Unidad de Calidad, resulta que de la propuesta de modificar la memoria vuestra de forma que se admita por lo menos un B1 de cualquier idioma, no se ha dado traslado a ningún sitio. Estoy pendiente de este tema, y tengo la certeza de que de aquí a Junio, tendremos solventado el problema.

En el acta de la Junta de Facultad del día 22 de mayo consta lo siguiente:

La Sra. Defensora Universitaria ha trasladado al Sr. Decano la conveniencia de que la Junta de Facultad se vuelva a pronunciar solicitando que el nivel B-1 de acreditación de la lengua inglesa exigido en los Grados pueda cumplirse con respecto a cualquier idioma oficial de la Unión Europea. Sin perjuicio de tratar esta cuestión como asunto de trámite, el Sr. Decano informa que la postura del Vicerrectorado de Alumnos es conceder el Título de Grado a aquellos alumnos que ostenten la acreditación del nivel B-1 en otra lengua distinta de la inglesa, ya que se entiende que la modificación de las Memorias de los Grados en ese sentido tiene una entidad de carácter menor sobre la que es competente la propia Universidad.

El alumno vuelve a ponerse en contacto con la Defensora el 26 de julio para informarle sobre las dificultades que sus compañeros y él están teniendo para acreditar en la Secretaría su B1 de francés.

La Defensora interviene nuevamente con la Vicerrectora de Alumnado y con el Decano y el alumno informa el 29 de julio que todo está solucionado”.

Con posterioridad, otros estudiantes han vuelto a recurrir ante la Oficina, en este caso para hacer ver que dentro del propio Grado tienen una asignatura en la que se exigen los mismos requisitos idiomáticos que para alcanzar el B1. En este caso se les ha recomendado que hicieran valer entonces el contenido del Documento de política lingüística ante la Comisión de Garantía de Calidad del Centro.

6.1.4 Derechos de estudiantes de titulaciones en extinción (y por ende, sin docencia)

Un alumno se dirige a la Defensora en los siguientes términos:

Les escribo para que me confirmen la forma de proceder con los temarios en asignaturas de planes en extinción sin docencia.

El caso es que soy un alumno de la EPSA matriculado en el Segundo Ciclo de Ingeniería Industrial, y tengo una duda sobre las asignaturas en las que ya no hay docencia. En una de ellas el año pasado no se dio todo el temario, pero este año al no haber docencia, el profesor ha dicho que el temario es el completo de la asignatura, cosa que veo injusta, ya que tanto mis compañeros como yo no hemos tenido la opción de recibir la docencia de los temas que no se dieron en el curso 2012-2013.

La Defensora le pide que le indique el nombre de la asignatura y el profesor y le hace referencia a una instrucción de la Vicerrectora de Alumnado de 4 de noviembre, aunque le constata que no dice nada del asunto que él ahora plantea.

Tras mantener una reunión con la Vicerrectora de Alumnado, la Defensora le hace el siguiente ruego y se lo hace llegar al alumno:

Referencia: E/14-0005

Asunto: docencia de asignaturas en extinción.

Estimada Vicerrectora de Alumnado:

Las asignaturas de las viejas Licenciaturas y Diplomaturas cuya docencia se ha extinguido pero, respecto de las cuales el alumnado conserva el derecho a examen, están planteando algunas dudas. En particular, he detectado un vacío jurídico en lo que al temario se refiere.

En efecto, si bien el programa de las asignaturas que se están extinguiendo no puede ser modificado, surgen dudas en aquellos casos en los que por los motivos que fueran, el último curso académico en el que se impartió, no pudieron ser explicados en clase todos los temas que conforman el temario.

En este sentido, te rogaría dictaras unas instrucciones precisas en la que se aclarara si para las sucesivas convocatorias de las asignaturas que están extinguiéndose ha de ser objeto de examen todo el programa o solo aquella parte que efectivamente fue explicada en clase, con independencia en este caso de que se quiera dar algún valor extraordinario al estudio de los mismos.

Dado que nos encontramos inmersos en la convocatoria de febrero, y que esta decisión puede afectar amuchas personas te ruego que en la medida de tus posibilidades actúes con la máxima celeridad,

Saludos cordiales,

Cádiz, 3 de febrero de 2014

Fdo. María Acale Sánchez

Defensora Universitaria

6.1.5 Asistencia obligatoria a clases en varios Grados impartidos en la Facultad de Ciencias de la Educación

Durante el curso académico 2013/2014 se han presentado ante la Oficina de la Defensora diversas quejas relacionadas con el hecho de que en distintos títulos que se imparten en la Facultad de Ciencias de la Educación se exija obligatoriamente la asistencia a clase, de forma que además de no ser “recuperables” a cambio de otro tipo de actividades, determina el suspenso en todas las convocatorias del curso.

Por ejemplo, en esta línea un alumno nos hace la siguiente consulta:

“El motivo de esta consulta, es porque quería saber si por sobrepasar la falta de asistencia que es de un 20%, no tengo derecho a poder recuperar esa parte y la única solución es tener que matricularme en la asignatura el año siguiente y tener que asistir a las clases. Mi situación fue que tuve que estar algunos días en Córdoba trabajando durante los meses de Noviembre, Diciembre y Enero y he superado esa inasistencia en

dos asignaturas, por lo que el año que viene no podría obtener la beca. Solo quería saber si tengo derecho a alguna recuperación especial o algo, ya que estaría dispuesto a hacer cualquier cosa, porque no veo justo que por haber estado trabajando para obtener dinero para poder pagarme mi estancia aquí, no pueda hacer nada para aprobarlas habiendo adquirido todos los conocimientos sobre la asignatura y teniendo todos los contenidos asimilados y aprendidos”.

Otra queja es del siguiente tenor:

“Mi caso es más bien una duda, pero es un tema en el cual los profesores suelen tener opiniones propias, por lo que he creído conveniente acudir a este medio para intentar conseguir una respuesta lo más clara posible.

En resumidas cuentas, lo que me ha pasado es que he aprobado todos los trabajos y exámenes de una de mis asignaturas, pero la profesora me ha suspendido por alcanzar/superar mi límite de faltas de asistencia. Mi duda es si tengo derecho a algún medio de recuperación alternativo de esas prácticas, ya que en mi opinión, si tengo que pagar 150€ el año que viene para, según palabras de la profesora "solo asistir a las prácticas", el castigo excede con mucho al delito.

No se si tengo derecho a una evaluación alternativa o si está en manos del profesor decidirlo, pero lo que está claro para mí es que una persona que ha adquirido los conocimientos suficientes en la asignatura para aprobar todas las pruebas no se merece suspender, y menos pagar 150€ y perder la beca por una serie de prácticas en las que no voy a aprender nada significativo ni se evalúa nada (excepto la observación directa, que no es ni mucho menos motivo para suspender toda una asignatura).

Así pues, mi mayor duda es: ¿tengo posibilidad alguna de recuperar mis prácticas?”

Las distintas quejas han sido admitidas y tramitadas en la Oficina de la Defensora.

Estas quejas han dado lugar al siguiente **Ruego/Recomendación** dirigido al Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación como Presidente de la Comisión de Calidad del Centro:

Número 14/0058

Fecha inicio: 20/03/2014

Fecha fin: 15/05/2014

Estimado Sr. Decano:

Han tenido entrada en mi Oficina las quejas de tres estudiantes de un determinado Grado que se imparte en su Facultad relativas a los métodos de evaluación de algunas asignaturas de la titulación. En sendos casos, la queja es coincidente: al ser obligatoria la asistencia a clase, y al ser la asistencia a clase una de las variables con peso en la nota, en aquellos casos en los que por los motivos que sea el/la estudiante falte a clase un número determinado de veces, la asignatura está suspensa en todas las convocatorias del curso académico, porque no es una parte de la nota que pueda "recuperarse" dentro del mismo año en el que se produce el

suspenseo y no le queda más remedio que volver a matricularse el curso siguiente, y asistir entonces a clases para poder aprobarla.

Los responsables de la docencia a quienes me he dirigido me han contestado que la normativa de la titulación sobre la obligatoriedad de la asistencia a clase viene recogida en la Memoria del Grado y se aplica a todas las asignaturas.

Como Defensora Universitaria me preocupa mucho los efectos tan graves que pueden derivarse para el alumnado de este título en su conjunto, pero en particular, para las personas que estudian con beca, pues la no asistencia a clase en una asignatura un número de veces determinado puede ser sinónimo de la pérdida de la beca en el curso siguiente y con ella del abandono de los estudios universitarios (imagino que puede haber otros títulos afectados por esa misma obligación): ha de resaltarse la gravedad de los efectos de esta disposición, en plena crisis económica y con una política estatal errática en materia de ayudas públicas al estudio.

En cualquier caso, el hecho de que la Memoria del Grado establezca la asistencia a clase obligatoria, no impide que se planteen soluciones alternativas, en la medida en que por mucho que se pueda afirmar la necesidad de cumplir con lo obligado, dado el carácter "pseudo normativo" de cada una de esas Memorias, por encima de todas ellas se encuentra el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, en cuyo interior se consagra la evaluación continua como un derecho que asiste a los/as estudiantes de Grado, y nunca como una obligación: de su naturaleza se deduce precisamente la necesidad de arbitrar mecanismos a través de los cuales, quienes no quieran disfrutar de su derecho, puedan acreditar que han adquirido las destrezas, competencias y habilidades incluidas en las fichas 1B a través de formas distintas a la evaluación continua, entre otras vías, sin asistir a clases.

En esta línea, la primera recomendación que presenté al equipo de gobierno de nuestra Universidad tenía como objeto precisamente "los criterios de evaluación en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior" (dossier 02/13, de 12 de febrero de 2013) y allí concluía lo siguiente:

- *“Que por parte de los Vicerrectorados con competencia en la materia, se dicten una normas mínimas sobre las formas de evaluación en los Grados y Másteres de nuestra Universidad, a fin de acabar con la desigualdad de trato derivada de la dispersión de criterios de evaluación existente (esta Recomendación ya se hizo por parte de mi antecesor en el cargo, el Prof. López Alcalá, en el Expediente 02/06 del Defensor Universitario de la UCA, en un caso en el que entró a analizar una cuestión similar a la hora examinada -una alumna planteó la imposibilidad de presentarse a los exámenes previstos para una determinada asignatura, por no haber asistido a clase desde el comienzo de curso).*
- *Que se admita con carácter general, como parte esencial del derecho del alumnado universitario a que se evalúen sus conocimientos, métodos de evaluación alternativos a la evaluación continua.*
- *Que se preste una especial atención por parte de las coordinaciones de Grados y Másteres a la implementación de semejantes criterios”.*

Como Decano le ruego plantee dentro de la Comisión de Garantía y Calidad de su Centro la necesidad de reexaminar en este punto las Memorias de los Grados en los que así se exija.

El Decano el 3 de julio le responde en los siguientes términos:

“Estimada Sra. Defensora,

En las últimas semanas hemos recibido en este decanato varias comunicaciones de su Oficina inquiriendo sobre los sistemas de evaluación de las titulaciones de este Centro, en concreto referidas al Grado en Ed. Infantil y al Grado en CC de la Actividad Física y el Deporte. Me consta que a la primera ya ha recibido contestación por parte del Sr. Coordinador del Grado, el profesor doctor Manuel Gómez del Valle. En el caso de CCAFD procedo a contestarle yo mismo como responsable último del título.

En su escrito muestra su preocupación por el hecho de que los alumnos que no asisten a clase con regularidad puedan suspender y perder la beca. A mí, en cambio, me preocupa que sabiendo esto los alumnos no acudan a clase. El argumento que esgrime como tesis es muy discutible: el Estatuto del Estudiante Universitario (EEU) “consagra la evaluación continua como un derecho... nunca como una obligación”. Intentaré explicarme apoyándome precisamente en el EEU.

*No es necesario que le recuerde, dada su condición de experta en leyes, que los derechos no son absolutos y siempre vienen condicionados bien por unas obligaciones o por los derechos de otros. El EEU no consagra ningún derecho como absoluto, de hecho en el artículo 7 se recoge que el alumno tiene derecho a h) A una evaluación objetiva y **siempre que sea posible continua**, basada en una **metodología activa de docencia y aprendizaje** y ello debe ser así porque hay competencias que el alumno ha de adquirir que solo se consiguen con la asistencia a clase. Pero además se establece que los alumnos deben participar en una “metodología activa... de aprendizaje” para adquirir las competencias. Es decir, el legislador parece entender que hay un peligro en que los alumnos sean evaluados de forma pasiva mediante un examen final y por ello establece que siempre que sea posible se haga activamente y de forma continua. Usted pide todo lo contrario, que se examine al alumno al final, sin haber asistido quizá a clase, tal y como lo fuimos Usted y yo en otros tiempos. Pero está claro en el texto, que el legislador quiere que los alumnos adquieran todas las competencias. Al establecer que el alumno tiene derecho*

*c) A una formación académica de calidad, que fomente la adquisición de las **competencias que correspondan a los estudios elegidos** e incluya conocimientos, habilidades, actitudes y valores*

Difícilmente podrán los alumnos ejercer otro de los derechos que tienen reconocidos: el de un “asesoramiento y asistencia por parte de profesores” (art. cit. letra e) o Art. 8. d) A recibir una formación teórico-práctica de calidad si no asisten a clase.

Pero como dije antes, los alumnos tienen deberes que también están recogidos en el EEU. Le recuerdo solo algunos que afectan al seguimiento activo de la docencia (artículo 13 1. Y 2.):

*Art. 13.1. Los estudiantes universitarios deben asumir el compromiso de tener una **presencia activa** y corresponsable en la universidad, Art 13. 2. a) El estudio y la participación **activa** en las actividades académicas que ayuden a completar su formación.*

*Art. 13. 2. e) **Participar de forma responsable** en las actividades universitarias y **cooperar** al normal desarrollo de las mismas.*

*Art. 13. 2. f) Conocer y **cumplir los Estatutos y demás normas** reglamentarias de la universidad.*

No voy a entrar a calificar sus comentarios sobre las Memorias de Verificación como “pseudo normativos”. Usted es la experta y sabrá lo que dice. Yo como responsable del título sí puedo decirle que han sido aprobados por las Comisiones de Título, la Junta de Centro, el Consejo de Gobierno y la Agencia Andaluza del Conocimiento. En los órganos universitarios hay representación estudiantil y nunca hubo alegaciones en el sentido que Ud. apunta. Los criterios de evaluación recogidos en las fichas 1B emanan de ellas y son refrendadas por los departamentos, unidades responsables de la docencia, de acuerdo con un SERA (Sistema de Evaluación de Resultados de Aprendizaje) que ha sido aprobado por la Comisión de Garantía de Calidad y la Junta de Centro, previo informe positivo de los departamentos universitarios.

Todo ello para amparar otros dos de los derechos del alumno (artículo 25):

*1. La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes responderá a criterios públicos y objetivos y **tenderá** hacia la evaluación continua, entendida como herramienta de **corresponsabilidad** educativa y como un elemento del proceso de enseñanza aprendizaje que informa al estudiante sobre su proceso de aprendizaje.*

*2. La evaluación se ajustará a lo **establecido en los planes docentes** de las materias y asignaturas aprobados por los departamentos.*

Después de lo anterior, queda claro que tanto los derechos, como los deberes de los alumnos recogidos nos obligan a establecer criterios objetivos y regulados previamente que tiendan a la evaluación continua para garantizar la participación activa del alumno y la adquisición de competencias. Lo contrario (la evaluación final pasiva) no es un derecho del alumno, sino un mal menor sobre el que el legislador advierte y que intenta paliar con el articulado.

La Universidad de Cádiz tiene un régimen de estudios presencial amparado por sus Estatutos, los RD de Grado y Posgrado y su normativa propia. En ellos se establece la obligatoriedad de asistir a clase. Solo le citaré el párrafo del artículo 2 del Régimen de Evaluación del Alumno de la UCA que a veces olvida en sus recomendaciones:

*En todo caso y **siempre que el alumno haya cumplido con los requisitos de participación expresamente fijados en el instrumento de programación** de la asignatura regulado en la*

*normativa de la Universidad de Cádiz por la que se establece el régimen de la planificación docente, **el alumno podrá acogerse a su derecho a la prueba final** Los grados en Magisterio y en CCAF y Deporte no pueden seguirse a distancia por razones obvias. Como responsable del título debo vigilar que los alumnos adquieran todas las competencias, ya que el de Maestro es un título que habilita para una profesión regulada por una orden ECI publicada en un BOE. Son títulos muy demandados que se imparten con un alto coste para el contribuyente. Si un alumno no puede seguir el ritmo de un grado a tiempo completo, puede optar a solicitar un tiempo parcial. Si esto último tampoco es posible, quizá sería mejor que escogiera un título que pueda seguirse a distancia.*

Su recomendación pide que un derecho del alumno, la evaluación continua, se convierta en un derecho menor en comparación con el de seguir sus estudios a toda costa, aun sin haber adquirido algunas competencias por su falta de asistencia a clase. Se convierte así la continuidad de los estudios en un bien en sí mismo, independientemente de la adquisición de competencias. Su recomendación llevada al extremo consagra el aprobado automático, ya que en ningún momento de su escrito se pregunta por el resto de las calificaciones del alumno.

A mi modesto entender, lo que debería aconsejar su Oficina es que los alumnos asistan a clase, adquieran las competencias con una actitud activa y comprometida y cumplan con su obligación de participación, y no que se modifiquen los criterios de evaluación que en el caso de los títulos de Maestro, llevan vigentes 25 años, mucho antes que el resto de la Universidad siguiera los criterios de Bolonia.

Me gustaría entrar a debatir otras cuestiones como la STC 26/1987 en la que se ampara la autonomía universitaria, pero no es el momento ni el lugar. Sí que querría que la Defensoría velase más por la formación integral que por el aprobado integral del alumnado”.

La lógica de las preguntas planteadas por los estudiantes, la flexibilidad de la recomendación hecha al presidente de la Comisión de Garantía de Calidad del Centro y la respuesta cerrada por parte del Sr. Decano no dejan muchas salidas, más allá de la necesidad por parte de la Universidad de que desde el equipo de Gobierno se adopten unos criterios comunes para toda la Universidad pues decisiones como estas pueden estar impidiendo a algunos/as estudiantes la conciliación de su vida personal y laboral, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Igualdad, expulsándolos de nuestra Universidad. Sobre todo cuando se tiene en cuenta que la obligación de la asistencia a clase se impone sin que correlativamente se implementen medios de control sobre la necesidad de dicha asistencia a clase, más allá de la mayor o menor experticia del responsable de la docencia.

6.1.5 Asignaturas sin docencia y sistemas de evaluación en estudios de grado

Durante el curso 2013-2014 han sido varias las quejas presentadas por estudiantes que cursan asignaturas sin docencia: sobre el objeto y el método de la evaluación.

Todas ellas han dado lugar al siguiente **Ruego/Recomendación**:

Referencia: C/14-0063

Asunto: asignaturas sin docencia y sistemas de evaluación en estudios de Grado

Estimada Sra. Vicerrectora de Alumnado:

Cerrada la convocatoria de febrero, creo que es el momento preciso de plantearnos los problemas que con carácter más extendido ha tenido nuestro alumnado, a fin de intentar solventarlos e impedir que se reproduzcan en junio. En esta línea y a la vista de las quejas que he recibido como Defensora Universitaria, me gustaría plantearte los más frecuentes:

1. Estudiantes de asignaturas sin docencia de planes de estudio en extinción: hemos podido comprobar que alguna ficha 1B no estaba publicada; en otros casos, los sistemas de exámenes usados en la convocatoria de febrero no han coincidido con los sistemas de exámenes empleados en la última convocatoria en la que la asignatura tuvo docencia real; y -como ya he tenido ocasión de comentarte con anterioridad- no existe una regla que indique si objeto de evaluación ha de ser el programa completo de la asignatura o solo la parte del mismo que fue explicada la última vez que esa asignatura fue impartida. Para mi sorpresa, he conocido el caso de algunos/as estudiantes que se quejaban de que el/la profesor/a responsable de la asignatura era reacio a recibirles en tutorías.

La situación en la que se encuentran estos/as estudiantes es compleja, precisamente porque no reciben docencia y aunque en la esencia del propio modelo de enseñanza universitaria derivado de Bolonia está precisamente el fomentar en el alumnado destrezas y habilidades que les haga más adulto, más autónomo y menos dependiente del profesorado, sin duda alguna, como docentes, la labor que desempeñamos en nuestras aulas sigue justificando en parte nuestra propia existencia. De ahí que, constatado el dato de que al día de hoy tenemos estudiantes que “estudian” sin docencia, debemos extremar al máximo las precauciones a fin de garantizarles una formación teórico-práctica que les es mucho más difícil de alcanzar que al resto de estudiantes de la Universidad (es decir, los/as de los nuevos Grados).

Por todo ello, te ruego que como Vicerrectora de Alumnado impulses la aprobación de una Instrucción/Circular dirigida a profesorado y alumnado implicado en los viejos planes de estudio en extinción, en la que se aclare, por un lado, que la Ficha 1B de la asignatura del último curso en el que se impartió es el límite máximo de la materia a valorar y que dentro de ella, se adopte algún mecanismo que haga que los temas del programa que sean evaluables con carácter obligatorio, sean los que precisamente se evaluaron entonces (eso sí, con las actualizaciones necesarias por razón de la materia). Además, por otra parte, te ruego que se extreme el cuidado y se garantice que esos estudiantes tan particulares puedan disfrutar del

magisterio de sus docentes en tutorías. Es cierto que para quienes como docentes tenemos asumidas responsabilidades en las asignaturas de los planes de estudio en extinción, la atención a estos/as estudiantes supone una mayor carga de trabajo, no obstante, también es cierto que nuestra profesionalidad no nos ha impedido –precisamente- asumir esa carga. Por ello, quizás se podría proponer a las Áreas de conocimiento que compartan las responsabilidades y se turnen de curso a curso académico este trabajo. Es más, en aquellas Áreas de conocimiento cuya ratio lo permita, podría plantearse la posibilidad de que se ofrezcan unas pocas tutorías colectivas, en las que los/as estudiantes implicados, pueden plantear sus dudas, sobre todo en asignaturas que, por razón de la materia, se hayan visto afectadas por algún cambio normativo.

2. Sobre los sistemas de evaluación en las asignaturas de Grado: las quejas recibidas en torno a los sistemas de evaluación son coincidentes. Así en términos generales, puede decirse que son dos los problemas principales: en primer lugar, en algunas asignaturas el/la profesor/a responsable exige para poder presentarse a examen la asistencia a clase obligatoria (en algunos casos, a clases prácticas y en otros a teóricas también), de forma que si por los motivos que sea (en algunos casos he constatado además que al/la profesor/a le es intrascendente que la inasistencia a clase esté justificada por motivos de peso) no se cumple con ese requisito, decae el derecho del estudiante a examinarse dos/tres veces (dependiendo de si se trata de una asignatura de primero o de segundo cuatrimestre) de la asignatura cada vez que se matricule.

La cuestión se vuelve más confusa cuando se trata de estudiantes que demuestran en el examen teórico que han alcanzado los conocimientos mínimos para aprobar, pero se les suspende porque no han asistido a clases o no han asistido a un número determinado de clases prácticas. Este dato debería poner en alerta al/la responsable de la docencia porque de ser así, sin duda alguna, esas prácticas están mal programadas y/o mal diseñadas, en la medida en que no contribuyen a que el/la estudiante adquiera los conocimientos, las destrezas y habilidades detallados en la Ficha 1B.

También he podido comprobar cómo el disfrute del derecho del alumnado a examinarse en dos/tres ocasiones en cada convocatoria en algunos casos, dado el sistema de evaluación establecido, se impide por las limitaciones que se incluyen en la Ficha 1B.

En este sentido, si bien es fácil comprender que en aquellos casos en los que el/la estudiante supere la parte práctica de la asignatura, se le guarde la calificación hasta la convocatoria siguiente (que debería extenderse a las tres convocatorias a las que, en su caso, tenga derecho el/la estudiante), carece de fundamentación alguna el conservar también la calificación de las prácticas en aquellos casos en los que no hayan sido superadas, porque de ser así, se le estaría dificultando considerablemente al estudiante aprobar en cualquiera de las convocatorias del curso natural la asignatura, por lo que por esta vía indirecta se estaría burlando el disfrute de un derecho que tienen por el hecho de haber matriculado en la asignatura (pagando en muchos casos costosas matrículas). Esto es tanto como afirmar que si suspendida la parte práctica de la asignatura en la primera convocatoria del Curso, se arrastra es nota al resto de

convocatorias al no preverse la posibilidad de que vuelvan a ser examinados esos conocimientos, se está echando un lastre considerable al disfrute de los derechos de los que es titular cada estudiante.

Por todo ello, te rogaría que tuvieras en consideración la Recomendación que hice al anterior Vicerrector de Alumnos de esta Universidad (Dossier nº 02/13, de 12/02/2013, sobre criterios de evaluación en el EEES) en la que, en resumen, concluía afirmando que la evaluación continua no es una obligación para el alumnado, sino un derecho que le asiste, por lo que hemos de garantizar que el día del examen nuestro alumnado pueda demostrar que ha alcanzado las destrezas, competencias y habilidades recogidas en la Ficha 1B de la asignatura a través de la evaluación continua, o por sus propios medios, sin impedirle alcanzar en ese momento la máxima calificación (10). En este sentido, todo pasará porque se diseñen dichas pruebas de forma conjunta, exigiendo en cualquier caso un esfuerzo extra al estudiante que no haya participado en la evaluación continua (a través, por ejemplo, de un comentario de texto, un test de laboratorio, o una búsqueda de material bibliográfico, legislativo o jurisprudencial) pero garantizándole su derecho a “demostrar” el día del examen que, haya participado en un sistema de evaluación o en otro, tiene la madurez suficiente de Bolonia les exige. De ahí que en cualquier caso deba ofrecérsele una alternativa, para aquellos supuestos en los que no quiera disfrutar de su derecho a la evaluación continua.

Si no fuera finalmente porque tanto en el caso de los/as estudiantes de planes en extinción, como de los de los nuevos grados, estas cuestiones pueden llegar a determinar el suspenso y con él, en muchos casos, la pérdida de las becas de estudio para el curso siguiente, la cuestión de ser compleja, no sería sin embargo vital. Ahora bien, en las actuales circunstancias, creo que es vital para la Universidad no poner más impedimentos para que nuestro alumnado pueda disfrutar de unas becas de estudio que son a priori tan difíciles de conseguir. En esta dura época de crisis, que tanto daño está haciendo a la Universidad española, es nuestra responsabilidad social no truncar gratuitamente por la vía de la acumulación de obstáculos las carreras universitarias que han emprendido.

Por eso te ruego que ahora que vamos a someter en los Departamentos a aprobación las Fichas 1B de las asignaturas, sean tenidas en consideración estas apreciaciones. A estos efectos, envío copia de esta recomendación al Sr. Vicerrector de Ordenación y Docencia.

Saludos cordiales.

Cádiz, a 3 de abril de 2014
Fdo. María Acale Sánchez
Defensora Universitaria

6.1.6 El fraude en los exámenes: la instalación de inhibidores de frecuencia

Número: 14/0025

Fecha inicio: 17/02/2014

Fecha fin: 25/05/2014

Un alumno pide cita con la Defensora en su nombre y en el de tres compañeros más para plantearle una pluralidad de consultas sobre calificaciones, gastos por la expedición de la tarjeta universitaria, revisión de exámenes, publicación en internet de datos, incumplimientos por parte del profesor del contenido de la Ficha 1B.

Particular trascendencia ha tenido su denuncia de “posible “*fraude documental*” – uso masivo y reiterado de aparatos electrónicos (móviles) en los exámenes de la Facultad de Medicina”. Los alumnos concretan su queja de la siguiente forma:

Medidas para mejorar el control en los exámenes de la UCA:

Se viene observando desde hace tiempo que en los exámenes de la UCA ocurren distintos tipos de irregularidades, que culminan en la ejecución de los exámenes de forma fraudulenta. Los dos tipos de fraudes más importantes y con más representación son:

- utilización de aparatos electrónicos – móviles*
- plagio de la resolución del examen obtenido de la(s) persona(s) más cercana(s).*

Es importante señalar que estos hechos son facilitados en gran medida por el número excesivo de alumnos en un determinado espacio a la hora de realizar un examen y, muchas veces de forma simultánea, el escaso de número de profesores/vigilantes en el mismo.

Tras admitirse a trámite la queja, se llevan a cabo una serie de actuaciones, la primera de las cuales es la de entrevistarse con el Decano de la Facultad de Medicina que le indica que ha solicitado inhibidores de frecuencia.

En su opinión, *existen trabas técnicas que impiden la instauración en la instalación de inhibidores de frecuencia, que a su vez no son la solución para el problema supra citado, ni total ni parcialmente: los aparatos electrónicos en este caso tendrían la comunicación en línea inhibida (lo que solucionaría problemas del tipo “usar el whatsapp para hacer un examen en grupo” o “enviar fotos a personas en el exterior con el fin de obtener las respuestas”) pero seguiría siendo posible el funcionamiento del software del aparato (consulta de PDFs u otros archivos con información sobre los contenidos del examen).*

De este modo, hay que buscar otras maneras de mantener un sistema imparcial de evaluación y que no sucumba al fraude y a la obtención del aprobado en las distintas asignaturas (muchas veces con calificaciones elevadas) con el fin de conseguir un título

de graduado reconocido por el Ministerio de Educación sin tener los requisitos mínimos necesarios y sin pasar por los controles establecidos para ejercer la profesión de Médico, con toda la transcendencia profesional, social y humana que esta implica.

El Decanato podría intervenir a mejorar esta situación de modo que le proponemos algunas sugerencias:

- Aumento del control/vigilancia durante las pruebas – todos los profesores, en la medida de lo posible, deben estar presentes el día del examen. Es muy frecuente que una determinada asignatura tenga asociado un número de profesores (algunas llegan a tener 13 o incluso 15 docentes), pero lo más habitual es que solo unos pocos están presentes el día de la evaluación (muchas veces 1 o 2). El Decanato podría solicitar a todos los Docentes estar presentes en el día del examen y durante la totalidad de su duración.

- En el caso de que a la asignatura le corresponda un número bajo de docentes, se podría solicitar la presencia de otros profesores del Departamento correspondiente; o incluso, como ha pasado otras veces, técnicos y otros funcionarios del mismo.

- Distribución en las aulas – es imposible evitar el plagio o controlar el uso de aparatos electrónicos si muchas veces hay más de 150 alumnos en un único aula (peor si sumamos el factor anterior del bajo número de profesores), lo que implica que haya alumnos en todas las filas y con un único asiento libre separándolos. El Decanato podría promover una mejor organización de los horarios y de la distribución de las aulas, e instaurar una normativa de modo que los alumnos sean separados por lo menos con una fila de distancia verticalmente y 2 asientos libres horizontalmente.

- Sanciones a los defraudadores – el Decanato tiene la posibilidad de recordar a todo el cuerpo docente de la Facultad que si un alumno es sorprendido utilizando aparatos electrónicos o plagiando debe abandonar el examen y ser sancionado. Se debe recordar y hacer hincapié en que esta medida debe ser aplicada.

- Concienciar al profesorado – los profesores deben ser conscientes del grave problema que ocurre y entender que deben contribuir para su cese. Sería de gran ayuda que todos los profesores defendiesen la idea básica de ofrecer siempre versiones distintas de un examen: ¡por lo menos 2! La existencia de los mismos no debe ser previamente avisada, al igual que no debe constar de manera obvia sus diferencias (como por ejemplo “versión A” y “versión B” – diferenciarlos con una marca solamente conocida por el profesor). Los exámenes deben ser distribuidos alternadamente por los asientos correspondientes ANTES de la entrada de los alumnos. El Decanato podría requerir este pequeños esfuerzo a su cuerpo docente (las versiones no consisten nada más que cambiar el orden de las preguntas).

- Repetición de exámenes – es una práctica demasiado común en algunas asignaturas. Los profesores deben comprender que la mejor manera de mantener una evaluación justa y que valora al alumno que estudia es la elaboración de exámenes nuevos y

variados, y no su repetición año tras año, lo que estimula a que muchos compañeros no estudien/aprendan los contenidos y solo se dediquen a memorizar las respuestas de las preguntas (que se repetirán).

En resumen, creemos que corresponde al Decanato tomar medidas urgentes de modo que se pueda minimizar esta práctica cada vez más frecuente que ilegítima la Enseñanza Superior y que invalide la competitividad académica y la transforma en una competencia desleal.

Estas ideas fueron sugeridas tras varias conversaciones con compañeros de la FM-UCA. Los mismos piden confidencialidad sobre su identidad no solo por lo delicado que es el problema sino también por el hecho de que existieren muchos familiares de profesores que son compañeros nuestros.

La Defensora pregunta a la Secretaria General si para nuestra Universidad, existe algún inconveniente jurídico que impida el uso de inhibidores de frecuencia que imposibilite el uso de semejantes métodos en nuestras aulas.

Con fecha 16 de mayo de 2013 el Director de Secretariado de Servicios y Redes emitió el siguiente informe que ahora es remitido por Gabinete Jurídico:

“La instalación de este tipo de dispositivos es ilegal y solo puede ser realizada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. En un informe de Febrero de 2010 de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (INFORME UCSP N°: 2010/009) pone en sus conclusiones:

3º.- Los dispositivos inhibidores de frecuencia sólo pueden ser usados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Administraciones Públicas autorizadas, por lo que, en la actualidad, todos aquellos que se estén utilizando fuera de esta excepción, y sin la autorización expresa de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones, se encuentran al margen de la legislación vigente, pudiendo aplicarse, en consecuencia, previa denuncia, el correspondiente régimen sancionador por parte del organismo competente.

Según me indican algunos directores de informática de otras universidades que han contactado con la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones, confirman este aspecto y que se formalizan los expedientes sancionadores contra aquellas personas y / o entidades que instalan inhibidores de frecuencia. Me cuentan además que estos aparatos no tienen certificado CE, cuya comercialización es ilegal y que causan perjuicios a terceros ya que interfieren las señales de las redes de telefonía, las instalaciones de seguridad (alarmas), los dispositivos de mandos a distancia (parkings, coches), etc

Por todo ello informo que no deberían instalarse”.

A la vista del mismo, nos ponemos en contacto directamente con el Director de Secretariado de Servicios y Redes y le ruega le haga llegar el informe de febrero de 2010 redactado por la

Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (INFORME UCSP Nº 2010/009), así como toda aquella información que le pueda facilitar sobre este tema.

Este es el informe de la Dirección General de la Policía:

“ANTECEDENTES

El uso de los inhibidores de frecuencia, se ha generalizado en nuestra sociedad. Particulares, propietarios de empresas o directores de centros de formación, instalan estos aparatos, de fácil adquisición y escaso coste, en sus viviendas, locales o aulas, sin tener en cuenta las consecuencias que su utilización provoca en los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En muchos lugares, como espectáculos públicos, aeronaves, hospitales, gasolineras...etc., seguramente aplicando criterios de oportunidad o necesidad, pero sin una adecuada valoración del principio de proporcionalidad, recurren a la “recomendación”, cuando no a la exigencia, de apagar los móviles, para evitar molestias, preservar derechos, conjurar peligros o cualquier otra finalidad, normalmente amparada bajo el manto protector de la razón de seguridad.

Un caso particularmente problemático es el de los estudiantes y opositores, que vienen utilizando aparatos tecnológicos de muy difícil localización en las distintas pruebas de conocimientos, y que han provocado que muchos centros públicos y privados estén estudiando la conveniencia y la legalidad de instalar inhibidores de frecuencia en sus aulas, con el único objetivo de impedir o hacer inútiles los aparatos utilizados por los alumnos para, de forma fraudulenta, superar las pruebas, pero que también inutilizarían otros aparatos legales como los teléfonos móviles, los equipos de seguridad o los mandos a distancia de los distintos aparatos electrónicos del propio centro y de los locales o viviendas de las proximidades.

En base a ello, y en contestación a la pregunta referente a la legalidad del uso de aparatos inhibidores de frecuencia, se emite el presente informe, tomando como referencia la contestación a la consulta que una Empresa de Seguridad realiza al Ministerio de Industria, de fecha 28 de diciembre de 2004, y que puede ser trasladable a la consulta que motiva este informe.

CONSIDERACIONES

Con carácter previo se participa que los informes o respuestas que emite esta Unidad tienen un carácter meramente informativo y orientativo -nunca vinculante- para quien los emite y para quien los solicita, sin que quepa atribuir a los mismos otros efectos o aplicaciones distintos del mero cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos.

En primer lugar, se ha procedido a realizar un breve estudio de la legislación reguladora de seguridad privada, señalándose que no existe referencia alguna a esta materia, por lo que la utilización de los aparatos inhibidores de frecuencia, es totalmente ajena a la seguridad privada.

De forma indicativa, la normativa aplicable a este tipo de cuestiones, será la siguiente:

- *Directiva de la Comunidad Europea 99/05/CE*
- *Real Decreto 1890/2000 de 20 de noviembre por el que se aprueba el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicaciones.*
- *Informe de la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones de fecha 28 de diciembre de 2004.*
- *Título VIII de la Ley 32/2003 de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.*
- *Decisión de la Comisión de 6 de abril de 2000 relativa al establecimiento de la clasificación inicial de los equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación y los identificadores asociados.*
- *Decisión de la Comisión de 26 de julio de 2002 por la que se crea un Grupo de política del espectro radioeléctrico.*
- *Decisión nº 676/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre un marco regulador de la política del espectro radioeléctrico en la Comunidad Europea.*

La utilización de este tipo de dispositivos incide en el espacio radioeléctrico, al que perturba interrumpiendo la frecuencia e impidiendo la comunicación.

Entendiéndose por espectro radioeléctrico, de conformidad con la normativa comunitaria, las ondas radioeléctricas en las frecuencias comprendidas entre las 9 khz y 3000 Ghz. Debemos tener en cuenta que dicho espectro radioeléctrico es definido y marcado por un Grupo de Política del espectro, formado por Altos Representantes ministeriales de los Estados miembros, así como por un Comité del Espectro Radioeléctrico encargado de las medidas técnicas de aplicación, armonización y atribución de las frecuencias de radio.

Sobre el particular que nos ocupa, la utilización de estos aparatos y su afectación al respecto radioeléctrico, la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones, a través de un informe emitido con fecha 28 de diciembre de 2004, vierte una consideración de enorme interés al definir el ámbito de aplicación de la normativa de telecomunicaciones respecto a la cuestión objeto de consulta. Y así expresa: “ Si los equipos anulan las frecuencias de radio mediante la emisión de señales radioeléctricas que perturbando, crean interferencias que inhabilitan, por ejemplo, el uso de teléfonos móviles, estos equipos, por el solo hecho de utilizar el espectro radioeléctrico, deberán estar a lo dispuesto en la Directiva 99/05/CE, transpuesta a la legislación española mediante el Real Decreto 1890/2000 de 20 de noviembre”.

En relación con la cuestión objeto del presente informe, relativa a la legalidad de este tipo de dispositivos, de extremadamente aclaratorio debe calificarse las afirmaciones

vertidas en el Informe antes citado al afirmar que: "Los equipos que utilicen frecuencias de radio de forma no armonizada, deberán notificarlo a la Secretaría de Estado para proceder a su autorización o a no autorizar el uso de estos equipos". Y más importante o relevante es el comentario siguiente: "En el Comité TCAM, que emana de esta Directiva, se ha llegado a un acuerdo entre todos los Estados miembros de NO AUTORIZAR el uso de este tipo de equipos, y así figura en los documentos y página web de la Comisión Europea sobre esta materia".

Los inhibidores de frecuencia aludidos están encuadrados en la categoría 2 y son objeto de restricción, y ello conforme a lo dispuesto en la Decisión de la Comisión Europea, de fecha 6 de abril de 2000, al contemplar, en su artículo 1.2 de dicha decisión que: " Los equipos radioeléctricos cuya puesta en servicio sea objeto de restricciones por los Estados miembros, según lo previsto en el apartado 2 del artículo 7 de la Directiva 1999/5/CE, o cuya puesta en el mercado esté limitada según lo previsto en el apartado 5 del artículo 9 de la Directiva 1999/5/CE, constituirán una categoría. Dicha categoría se denominará categoría 2."

Conviene aclarar, en este sentido, que el Comité de Vigilancia del Mercado y evaluación de la conformidad en materia de Telecomunicaciones (TCAM), es el organismo encargado de elaborar dichas categorías.

Por último, reproducir, por su interés, al establecer una salvedad a la utilización de los inhibidores de frecuencia, la siguiente afirmación efectuada por la Secretaría de Estado en su Informe tantas veces repetido: "No obstante, debe tenerse en cuenta que la Directiva contempla una serie de equipos que están exentos de la aplicación de la misma, como pueden ser los utilizados, exclusivamente, para actividades relacionadas con la seguridad pública, la defensa nacional, la seguridad del estado y las actividades del Estado en el ámbito del Derecho Penal. De ello se deduce que, en determinadas circunstancias, estos equipos pueden ser puestos en servicio, siempre que se encuentren en la situación anterior, ya que no les sería de aplicación ni la Directiva ni el Real Decreto".

El régimen sancionador aplicable a aquellas personas físicas o jurídicas que pongan en el mercado este tipo de dispositivos viene descrito en la Ley General de Telecomunicaciones, Título VIII (Inspección y Régimen sancionador), debiendo mediar denuncia. Las sanciones pueden oscilar entre 20 millones de Euros, ante el supuesto de comisión de infracción muy grave (artículo 53.b y f de la Ley) y 500.000 Euros, para el supuesto de comisión de infracción grave (artículo 54.c, e, j de la Ley).

CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones anteriores, cabe concluir lo siguiente:

1º.- El Organismo oficial competente en esta materia es el Ministerio de Industria, a través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones, siendo ésta una materia ajena a la normativa específica de seguridad privada sobre medidas de seguridad.

2º.- En el Comité de Vigilancia del Mercado y evaluación de la conformidad en materia de Telecomunicaciones (TCAM), del que emana la Directiva, se ha llegado a un acuerdo, entre todos los Estados miembros, de no autorizar este tipo de equipos, salvo las excepciones previstas en la norma en el ámbito de la seguridad pública.

3º.- Los dispositivos inhibidores de frecuencia sólo pueden ser usados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Administraciones Públicas autorizadas, por lo que, en la actualidad, todos aquellos que se estén utilizando fuera de esta excepción, y sin la autorización expresa de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones, se encuentran al margen de la legislación vigente, pudiendo aplicarse, en consecuencia, previa denuncia, el correspondiente régimen sancionador por parte del organismo competente.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 35 g) de la Ley 30/92, sobre derecho de información al ciudadano, y fija la posición y el criterio decisor de las Unidades Policiales de Seguridad Privada, en relación con el objeto de la consulta sometido a consideración.

El comisario, jefe de la unidad central de seguridad privada”

La Defensora pide un informe al Administrador del Campus de Jerez que contesta:

El equipo lo adquirió y pagó (año 2009) el Área de Informática a petición del Decanato de Derecho. Parece ser que había profesores que lo estaban demandando. - Tras ponerme en contacto con la persona del Área de Informática que realizó los trámites, Antonio Rodríguez, me comenta lo siguiente:

La instalación de este tipo de dispositivos es ilegal y solo puede ser realizada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. En un informe de Febrero de 2010 de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (INFORME UCSP Nº: 2010/009) pone en sus conclusiones:

3º.- Los dispositivos inhibidores de frecuencia sólo pueden ser usados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Administraciones Públicas autorizadas, por lo que, en la actualidad, todos aquellos que se estén utilizando fuera de esta excepción, y sin la autorización expresa de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones, se encuentran al margen de la legislación vigente, pudiendo aplicarse, en consecuencia, previa denuncia, el correspondiente régimen sancionador por parte del organismo competente.

Según me indican algunos directores de informática de otras universidades que han contactado con la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones, confirman este aspecto y que se formalizan los expedientes sancionadores contra aquellas personas y / o entidades que instalan inhibidores de frecuencia. Me cuentan además que estos aparatos no tienen certificado CE, cuya comercialización es ilegal y que causan

perjuicios a terceros ya que interfieren las señales de las redes de telefonía, las instalaciones de seguridad (alarmas), los dispositivos de mandos a distancia (parkings, coches), etc.

Por todo ello informo que no deberían instalarse.

A la vista de esta documentación, se elevó a Secretaria General el siguiente **Ruego/Recomendación:**

Referencia: C/14-0025

Asunto: sobre fraude y copia en exámenes y uso de inhibidores de frecuencia

Ilma. Secretaria General:

Cuatro estudiantes de una determinada Facultad vinieron a poner en mi conocimiento en el mes de febrero el grave problema que plantea en su Centro el extendido uso de medios fraudulentos en los exámenes por parte de un nutridísimo grupo de sus compañeros/as: desde las tradicionales chuletas, a los novedosos pinganillos, pasando por el uso de los teléfonos móviles para acceder a la información que previamente han dejado preparada. El uso de estos medios por parte de unos les genera al resto una serie de inconvenientes muy graves, pues sin duda alguna, quienes recurren a ellos, alcanzan mejores calificaciones y están en mejor posición a la hora, no ya solo de poder disfrutar de las escasas becas, sino de poder elegir Hospital en el que realizar las prácticas pues la nota del examen teórico condiciona también la realización de las prácticas que de esa asignatura dependen, dándose la paradoja de que quienes se quedan sin beca de estudios, son además quienes han de gastar un dinero extra - que no reciben de otra parte- en medios de transporte.

Es cierto que los nuevos sistemas de evaluación en el EEES vienen a paliar estas situaciones, pues pluralizan los medios de evaluación y en muchos casos determinan que sea imposible recurrir a medios fraudulentos para mostrar unos conocimientos que no se tienen. Pero sin duda alguna, parte del conocimiento adquirido, y de las competencias, destrezas y habilidades desarrolladas, requieren necesariamente la realización del examen tradicional, en el que tan fácil resulta el recurso a dichos medios fraudulentos.

No hace falta subrayar la gravedad de estas conductas que suponen una clara contravención del deber que el art. 13 del Estatuto del Estudiante Universitario impone a los/as estudiantes: "abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales de la universidad", deber que en el ámbito interno de la UCA repite el art. 11.2 del Reglamento por el que se regula el Régimen de evaluación de los alumnos: "Los alumnos tienen el deber de realizar los exámenes de forma individual y utilizando únicamente el material que autorice el profesor examinador".

Los/as estudiantes que solicitaron mi amparo pedían una mayor implicación por parte del profesorado en las labores de vigilancia, desconociendo quizás el hecho de que la labor genuina de sus docentes es la de impartir las mejores clases posibles y la de llevar a cabo sus funciones investigadoras en las condiciones más apropiadas, y no las de convertirse en

“vigilantes de seguridad”, que realizan labores pseudo-policiales, con independencia de que los distintos Reglamentos de evaluación de las Universidades españolas se las asignen.

Pero, al margen de esto, sin duda alguna, el problema planteado es muy grave. Sobre todo porque sabidos son los problemas con los que contamos al día de hoy en nuestros Departamentos, con docentes a 32 créditos, con una docencia repartida en varios Campus y grupos, con viejas titulaciones de diplomaturas y licenciaturas que se están extinguiendo a la vez que se están poniendo en marcha los nuevos grados, etc., que hace que muchas Áreas y Departamentos no cuenten con personal suficiente para “vigilar” los exámenes.

Todo ello nos lleva a una situación en la que constatada la falta de personal de vigilancia para los exámenes, o se renuncia a evaluar a nuestro alumnado con objetividad, o se confía en medios telemáticos para el control de la práctica de los exámenes.

A fin de compartir la preocupación de estos estudiantes con su centro, me reuní con el Sr. Decano, quien me comunicó que por parte del Centro ya habían solicitado al Director del Secretariado de Servicios y Redes la instalación de inhibidores de frecuencia en las aulas en los días de los exámenes y que éste le había contestado que se trataba de una práctica ilegal. Esta respuesta puede ser más o menos compartida y como decisión de política universitaria podría estar o no justificada, de forma que en cualquier caso no debería de sorprender tanto, si no fuera porque en el Campus de la Asunción, sí se usan estos inhibidores de frecuencia, que fueron comprados por la propia Universidad para –precisamente- evitar que los/as estudiantes recurrieran a medios fraudulentos para aprobar sus exámenes en las titulaciones que se imparten en ese Campus.

Posteriormente, tras conversar con el Administrador de Campus de Algeciras, he tenido conocimiento que también han solicitado al Secretariado de Servicios y Redes que se procediera a la compra de los aparatos necesarios para evitar el uso de medios fraudulentos en los exámenes y que la respuesta ha sido la misma que la que se ha dado al Decano de Medicina: esto es, que se trata de una práctica ilegal y que por tanto no se permite la compra aunque en este caso, se hayan intentado instalar en algún edificio universitario del Campus, los inhibidores existentes en Jerez (que, por otra parte, se ha podido comprobar que allí no funcionan).

Por tanto, a igualdad de situación, la UCA responde de distinta forma, sin justificación alguna, lo que es sinónimo de trato discriminatorio.

Ante la respuesta del Decano de Medicina, el 6 de marzo realicé la siguiente consulta al Gabinete Jurídico:

“tras la queja presentada ante esta Oficina por un grupo de estudiantes, relativa a la falta de inhibidores de frecuencia en las Aulas de ese edificio, a fin de evitar que nuestros/as estudiantes utilicen sus teléfonos móviles, por ejemplo, para realizar en grupo el examen (*whatsApp*) o que se conecten con las páginas de nuestras asignaturas, necesitaría me

aclararán lo siguiente: ¿para nuestra Universidad, existe algún inconveniente jurídico que impida el uso de inhibidores de frecuencia que impida el uso de semejantes métodos en nuestras aulas?”

La respuesta del Gabinete Jurídico fue la siguiente:

“En referencia a este asunto, con fecha de 16 de mayo de 2013 el Director de Secretariado de Servicios y Redes emitió el siguiente informe:

‘La instalación de este tipo de dispositivos es ilegal y solo puede ser realizada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. En un informe de Febrero de 2010 de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (INFORME UCSP Nº: 2010/009) pone en sus conclusiones:

3º.- Los dispositivos inhibidores de frecuencia sólo pueden ser usados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Administraciones Públicas autorizadas, por lo que, en la actualidad, todos aquellos que se estén utilizando fuera de esta excepción, y sin la autorización expresa de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones, se encuentran al margen de la legislación vigente, pudiendo aplicarse, en consecuencia, previa denuncia, el correspondiente régimen sancionador por parte del organismo competente.

Según me indican algunos directores de informática de otras universidades que han contactado con la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones, confirman este aspecto y que se formalizan los expedientes sancionadores contra aquellas personas y/o entidades que instalan inhibidores de frecuencia. Me cuentan además que estos aparatos no tienen certificado CE, cuya comercialización es ilegal y que causan perjuicios a terceros ya que interfieren las señales de las redes de telefonía, las instalaciones de seguridad (alarmas), los dispositivos de mandos a distancia (parkings, coches), etc.

Por todo ello informo que no deberían instalarse.’

A la vista de lo anterior, ante otras peticiones se ha contestado en los mismos términos”

Por parte del Director del Secretariado de Servicios y Redes, el 25 de marzo se nos remite el Informe policial de referencia junto con el siguiente texto:

“Como puedes ver en los antecedentes del propio informe, va especialmente encaminado a resolver las dudas de instalación de inhibidores de frecuencia en la realización de exámenes de estudiantes. Y aunque no es vinculante, sí que fija el criterio de la policía al respecto. Creo que esta conclusión 3ª es bastante clara e indica la necesidad de pedir autorización a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones, así que por mi parte nada que añadir. Tan pronto como se obtenga esta autorización procederemos a buscar la mejor opción tecnológica”.

Lo cierto es que tras este cruce de mensajes, parece que el Gabinete Jurídico se basa en un informe del Director de Secretariado de Servicios y Redes, y que el Director del Secretariado de Servicios y Redes a su vez está esperando que desde Gabinete Jurídico o Secretaría General

soliciten autorización al Ministerio de Industria: parece pues que ambos están a la espera del comportamiento del otro, y quizás al final del todo, se trata de una cuestión pendiente de resolución.

Si se entra a analizar el Informe del Ministerio del Interior de 16 de febrero de 2010 se comprueba inmediatamente que se trata de un texto que tiene solo carácter informativo y orientativo, nunca vinculante. En él se parte de que el uso de los desinhibidores está muy extendido dentro de la sociedad, y en particular, que es un medio al que frecuentemente se recurre en las Universidades:

“un caso particularmente problemático es el de los estudiantes y opositores, que vienen utilizando aparatos tecnológicos de muy difícil localización en las distintas pruebas de conocimientos, y que han provocado que muchos centros públicos y privados estén estudiando la conveniencia y la legalidad de instalar inhibidores de frecuencia en sus aulas, con el único objeto de impedir o hacer inútiles los aparatos utilizados por los alumnos para, de forma fraudulenta, superar las pruebas, pero que también inutilizarían otros aparatos legales como los teléfonos móviles, los equipos de seguridad o los mandos a distintas de los distintos aparatos electrónicos del propio centro y de los locales o viviendas de las proximidades”.

En el Informe se parte de que, como en la normativa sobre Seguridad Privada no se hace mención alguna al uso de estos medios, a sensu contrario se deduce que “la utilización de los aparatos inhibidores de frecuencia, es totalmente ajena a la seguridad privada”, con independencia ya de que expresa o implícitamente se haga mención a estos medios dentro de la normativa reguladora de los cuerpos y fuerzas de seguridad pública.

Partiendo de esta premisa errada, el informe concluye afirmando que el uso de estos aparatos debe quedar restringido por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Administraciones públicas autorizadas, “si los equipos anulan las frecuencias de radio mediante la emisión de señales radioeléctricas que perturbando, crean interferencias que inhabilitan por ejemplo, el uso de teléfonos móviles, estos equipos por el solo hecho de utilizar el espectro radioeléctrico deberán estar a lo dispuesto en la Directiva 99/05/CE, transpuesta a la legislación española mediante el Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre... por lo que en la actualidad, todos aquellos que se estén utilizado fuera de esta excepción, y sin la autorización expresa de la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones, se encuentran al margen de la legislación vigente, pudiendo aplicarse, en consecuencia, previa denuncia, el correspondiente régimen sancionador por parte del organismo competente”.

La afirmación es bastante confusa, pues parece que da a entender que todo aquello que de forma expresa no esté mencionado en la legislación de seguridad privada, por definición queda en manos de la Seguridad pública, con lo que parece que se pierde de vista que el objetivo no es “el uso por el uso” de estos medios, sino evitar que en los exámenes los/as estudiantes

recurran a medios fraudulentos, que es la preocupación principal, tanto en la Universidad pública como en la privada, y ya se pongan en una y otra dichos medios por parte de las autoridades universitarias o por las autoridades policiales porque no se trata de actuar con celo, sino de actuar con eficacia.

Por otra parte, ha de subrayarse el hecho de que el razonamiento policial tendría sentido si se tratara de poner los desinhibidores de frecuencia en espacios y en momentos en los que esté permitido el uso del teléfono. Pero es que no es así: según el art. 11,2 del Reglamento de evaluación de los alumnos de la UCA, éstos tienen el deber de realizar su examen usando “únicamente” el material que autorice el/la docente.

En el fondo, en la mente de todos (incluido Gabinete Jurídico y el Secretariado de Servicios y Redes) lo que existe es una doble preocupación: por un lado, que la instalación de estos medios deje sin poder usar la telefonía móvil o internet a usuarios que no estén realizando el examen, ya sean estudiantes de la UCA, o vecinos que se encuentren en las inmediaciones de los Centros en los que se estén usando y, por otro, el riesgo de que cuando esté funcionando el inhibidor, ocurra una desgracia que haga necesario con carácter urgente contactar con un hospital o con la policía.

Ambos riesgos han de contextualizarse. En efecto, la instalación de medios de control de frecuencia no tiene por qué afectar más que al aula en el que se instale: basta comprobar el funcionamiento de este medio en el Aula 13 del Campus de la Asunción. Así, si tras un estudio previo del espacio (calidad de paredes, volumen de espacio incluido, etc.) es posible el uso seguro en el aula de un medio que garantiza que los/as estudiantes que han preparado su asignatura, vayan a alcanzar los resultados que se merecen, sin que otras personas obtengan mejores resultados sin esfuerzo alguno, y simultáneamente se garantiza el uso normal por parte de terceros del ciberespacio: de ser así, nada debería impedir el recurso a los mismos porque se convertirían en medios inocuos frente a los derechos de terceros.

Por otro lado, el riesgo prevenido –que se produzca una situación de urgencia- no es tal, porque el aparato inhibidor de frecuencias solo afecta a la telefonía móvil, no a la fija, de forma que como ha ocurrido siempre, si en un aula una persona necesita ser asistida por un facultativo médico bastará con recurrir a los terminales de teléfonos fijos que existen en las conserjerías de cada edificio –e incluso en los pasillos de muchos de nuestros centros- a fin de que desde allí se llame al número de emergencia. Todo ello sin desconocer que los nuevos teléfonos de última generación, permiten incluso en el “modo avión” la realización de “llamadas de emergencia”.

Con todo esto, parece que se contrarrestan los argumentos en contra al uso de los mismos.

Visto pues que se trata de un grave problema que nos afecta a toda la comunidad universitaria, pues el uso fraudulento de estos medios limita la libre competencia y por tanto pone en posición de salida aventajada a quien los usa frente a quien respetando sus posibilidades se presenta a los exámenes a fin de ser evaluado en razón de sus méritos, conocimientos y capacidades.

Vista la escasez de becas y que estas prácticas pueden determinar que estudiantes muy valiosos se queden fuera del sistema universitario por entrar en situación incluso de riesgo de inserción social

Ruego a V.I., como Secretaria General de la Universidad de Cádiz

-que solicite con carácter urgente al Ministerio de Industria autorización para poner en marcha aparatos que se excedan de las características señaladas en el Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre para que puedan ser usados cuanto antes;

-que inste a las autoridades competentes en el seno de la CRUE a fin de abrir un debate sobre la gravedad de las conductas defraudatorias del conocimiento, y la importancia de que la Universidad pueda contar con medios personales y materiales para atajarlas, poniéndose a la altura de las circunstancias;

-que se incluya dentro del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz una previsión expresa sobre la necesidad de usar estos medios de control a fin de que el profesorado pueda desempeñar estas funciones pseudo policiales que no le son propias con un mínimo de confianza en que actúan con corrección;

-se proceda a incluir dentro del BOUCA un apartado relativo a la "vida universitaria", en el que sin hacer mención ninguna a los datos de las personas infractoras, se incluya un listado de resoluciones del Excmo. Sr. Rector en las que se haya procedido a sancionar disciplinariamente a los/as estudiantes que recurran a estos medios, a los efectos de que la sanción disciplinaria despliegue sus efectos preventivo generales.

Y hasta tanto se obtenga dicha autorización, ruego a V.I. adopte cautelarmente las medidas necesarias para que en cualquier caso, se adopte una decisión única en virtud de la cual se decida o no el uso de estos inhibidores de frecuencia en todos o en ningún Campus de nuestra Universidad.

Este paquete de medidas contribuirá a que la igualdad, mérito y capacidad primen en la labor esencial de la evaluación de conocimientos

Cádiz, a 27 de mayo de 2014

Fdo. María Acale Sánchez

Defensora Universitaria

Posteriormente la Secretaría General nos envía un informe de la Subdelegación del Gobierno:

Estimada Defensora:

Tras varios meses intentando que la Subdelegación del Gobierno diera cita a esta Secretaria General para tratar la posibilidad de acceder a la solicitud que se me hace en su escrito de 27 de mayo de 2014 sobre la instalación de inhibidores de frecuencia durante la celebración de los exámenes, y tras la solicitud llevada a cabo finalmente por escrito en relación con este terna, adjunto remito respuesta recibida desde la

Subdelegación del Gobierno en la que informan la imposibilidad de instalación de tales inhibidores.

No obstante, debo señalarle que el terna de fondo que genera la solicitud de estos aparatos está siendo tratado junto con el Vicerrectorado competente con el objeto de llevar a cabo una modificación en el Reglamento de evaluación del alumnado, de la que en su momento le daremos traslado para que nos haga llegar sus consideraciones.

Secretaria General

Del contenido de la respuesta de la Subdelegación del Gobierno de Cádiz se afirma que:

“en primer lugar, el procedimiento de autorización al que se hace referencia en el escrito de la defensora universitaria es competencia de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y no de esta Subdelegación del Gobierno de Cádiz. Ello con independencia de la posibilidad de presentación de la solicitud en este organismo para su posterior remisión al competente en virtud de lo establecido en el art. 38.4 del texto legal arriba citado.

En segundo lugar, y previa consulta efectuada al Jefe Provincial de Inspección y Telecomunicaciones de Cádiz del Ministerio citado y al Cuerpo Nacional de Policía de Cádiz, se informa que el uso de inhibidores de frecuencia tan solo son tolerados por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones en el caso de su utilización para actividades relacionadas con el ámbito de la seguridad pública, la defensa nacional, la seguridad del Estado y las actividades del Estado en el ámbito del Derecho penal, al considerarse estas actividades excluidas del ámbito de aplicación de la normativa sobre la materia.

Por último, se participa que el presente escrito tiene carácter meramente informativo y orientativo, nunca vinculante, siendo evacuado en cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos”.

Finalmente, el pasado 17 de noviembre se ha puesto en conocimiento de Secretaria General que de la lectura de este escrito no se desprende ninguna "respuesta" a nuestra consulta, simplemente se vuelve a repetir la tesis de esa Subdelegación en torno a las causas que permiten la instalación de dichos medios, así como el carácter "meramente informativo y orientativo" de la misma. Por ello, se le ha rogado que vuelva a presentar dicha consulta ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Así mismo, se le ha hecho ver la satisfacción que nos ha causado comprobar que se comparte la necesidad de reformar el Reglamento de Evaluación de nuestra Universidad y que ya está en marcha.

6.1.7 Petición de tribunal para corrección de examen

Número: 14/0066

Fecha inicio: 07/04/2014

Fecha fin: 19/09/2014

Un alumno recurre ante la Oficina porque no estando conforme con su calificación en un parcial, durante el primer cuatrimestre de 2014 solicita que un tribunal revise su nota y no estando de acuerdo con la misma –a pesar de que en parte se le daba la razón, pues se modificó la calificación en el sentido por él interesada de alguna de las preguntas del examen-, interpuso recurso de alzada ante el Rector por discrepancias sobre la valoración efectuada, en la medida en que en opinión de uno de los miembros de dicho Tribunal, la respuesta dada por el/la estudiante podía ser admitida como válida. La resolución del recurso vino a dar la razón al tribunal y el/la estudiante quedó suspenso.

Dicha resolución vuelve a recurrirla entre otros motivos, alegando el principio *“in dubio, pro alumno”*, apoyándose para ello en el mencionado voto particular *“en el que se admite que mis respuestas desde un punto de vista ... podrían ser interpretadas de otra forma”*, instando se dicte una resolución a su favor, en virtud de dicho principio que si bien *“no viene recogido expresamente en ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico –ni en la Ficha 1B–, “inspira toda la legislación universitaria”*.

El estudiante vuelve a reclamar la intervención del Departamento en la convocatoria de junio, en la que también es suspendido por el Tribunal examinador. En este caso, de los motivos del recurso ha de resaltarse particularmente el hecho de que si bien durante la convocatoria de febrero el profesor de la asignatura optó por no ponderar la nota del examen, de forma que a pesar de que en la Ficha 1B se decía que el examen tendría un valor del 70% lo valoró como el 100%, en la convocatoria de junio sí aplicó la Ficha 1B, ponderando la calificación, y como consecuencia de ello, su nota que en términos absolutos superaba el 5, en términos reales volvía a quedarse por debajo y por tanto, volvió a suspender el examen. En opinión del estudiante, este proceder le causaba un *“agravio comparativo”* pues *“otros compañeros que tengan la misma nota en el cuatrimestre anterior estén aprobados y sin embargo él esté suspenso por el mismo contenido evaluado de manera diferente”*.

El día 11 de septiembre, el estudiante se presentó y aprobó su asignatura y el mismo día, la Vicerrectora de Alumnado firmó el recurso de alzada presentado por el alumno en julio basándose en que *“los criterios de corrección han de ser recogidos en la ficha 1B de las asignaturas-, que debe ser objeto de publicación para el general conocimiento de los alumnos. Estos criterios son los que deben aplicarse a todos los alumnos durante todo el curso académico.*

No obstante, en el caso planteado, el profesor alteró los criterios de corrección en la convocatoria de febrero de 2014 y, posteriormente, en la convocatoria de junio de 2014, aplicó el criterio recogido en la ficha 1B. Entendiéndose que, en modo alguno, el profesor

responsable de la asignatura tiene competencia para alterar los criterios de corrección recogidos en la ficha 1B.

Esta situación ha creado por un lado incertidumbre en el alumnado, que tiene derecho a conocer con antelación la forma de evaluación. Por otro lado, se han creado expectativas al alumnado de que se apliquen los nuevos criterios de corrección en posteriores convocatorias.

Este cambio de criterio al que se ha hecho referencia, supone aplicar distintos criterios a las correcciones a los alumnos dependiendo de la convocatoria de examen a la que se presente. Ha de entenderse que los criterios de corrección no se pueden modificar, pero que en todo caso su aplicación debe ser uniforme para todos los alumnos de las asignaturas durante el curso académico independientemente de convocatorias a la que se presenten". Por todos estos argumentos se resolvió a favor del estudiante, "en el sentido de que los criterios de evaluación contenidos en la ficha 1B no se pueden modificar pero que, en todo caso, una vez que han sido modificados por el profesor de la asignatura e la convocatoria de febrero, su aplicación a posteriores convocatorias de examen debe ser uniforme para todos los alumnos de la asignatura durante el curso académico, independientemente de la convocatoria a la que se presente".

Es decir, el alumno aprobó dos veces el parcial, y optó finalmente por la nota que él había sacado en el examen, más alta que el 5 que le correspondía según la resolución de la Sra. Vicerrectora.

6.1.8 Víctima de violencia de género

Número: 14/0081

Fecha inicio: 07/05/2014

Fecha fin: 04/06/2014

Una alumna, víctima de violencia de género, acude a una cita con la Defensora para exponer su situación. La Defensora emprende dos acciones: una recomendación al Vicerrector de Responsabilidad Social y hace gestiones con el Director General de la Oficina de Relaciones Internacionales para buscar una beca de movilidad en Italia. Esta recomendación se envía al Vicerrectorado de Responsabilidad Social y al Servicio de Atención Psicopedagógica. Posteriormente se organizan varias reuniones para la elaboración del Protocolo contra la violencia de género doméstica aplicable a las estudiantes.

Número: 14/0094

Fecha inicio: 18/06/2014

Fecha fin: 31/07/2014

Por otro lado, una alumna embarazada acude a la Oficina de la Defensora por indicación del Decanato de su Centro reclamando nuestra intervención en un caso en el que sus compañeras de piso de estudiante la habían sometido a distintos actos constitutivos de maltrato (por

ejemplo, gritos, insultos, daños en sus cosas personales, etc.), que acabaron con la expulsión de la embarazada de la casa a altas horas de la noche. Dada la gravedad de los actos denunciados, se recomendó a la estudiante que acudiera directamente a la Policía a denunciar los hechos. Pero en la medida en que las situaciones de maltrato se producían en el piso que todas ellas compartían, por mucho que fueran también “compañeras de clase”, la intervención desde la Universidad no podía pasar más allá del asesoramiento; hasta que el día de un examen, antes de entrar en el Aula, la alumna fue insultada/amenazada por las otras dentro de la Facultad. Ante esta situación, desde la Oficina se dio traslado a la Inspección General de Servicios para que adoptara las medidas cautelares que se estimasen necesarias, para garantizar la integridad de la estudiante. Así mismo se interesó ante el Vicerrectorado de Alumnado el cambio de Centro de la estudiante para el Curso 2014-2015.

Como quiera que en ambos supuestos se actuó sin normativa de la Universidad al respecto, aunque en atención a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 1/2004, de protección integral frente a la violencia de género, se dirigió el siguiente Ruego/Recomendación al Sr. Vicerrector de Responsabilidad Social que prestó una gran atención al mismo y al día de hoy, tras pasar por los trámites oportunos, el Consejo de Gobierno celebrado el pasado 14 de octubre ha aprobado el correspondiente Reglamento cuyas disposiciones se han extendido no solo a las víctimas de la violencia de género que define el art. 1 de la Ley integral, sino también a las víctimas de otras formas de violencia de género así como a las víctimas de violencia doméstica.

Sr. Vicerrector de Responsabilidad Social:

En el décimo aniversario de la aprobación y entrada en vigor de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de protección integral frente a la violencia de género, asistimos impávidos a un repunte espeluznante del número de mujeres muertas a manos de hombres que son o han sido sus maridos o compañeros sentimentales, en paralelo a la disminución del número de denuncias interpuestas y de órdenes de protección solicitadas y acordadas. Este panorama determina que al día de hoy existan muchas más víctimas expuestas a la violencia, que por haber perdido la confianza en el sistema, o porque nunca han llegado a confiar en él, prefieren guardar silencio, prolongando en el tiempo el peligro al que se encuentran expuestas, que va aumentando cada día de más que pasa aliado de su agresor.

Víctimas y agresores forman parte de nuestra sociedad y como tales van al cine, al fútbol, al teatro y por supuesto, a la Universidad. Y por los datos que tengo, puedo confirmarle que la Universidad de Cádiz no es una excepción y convivimos diariamente en nuestros Centros con un fenómeno que a pesar de tener un origen esencialmente privado, traspasa las paredes de la familia y se esparce por todos los aspectos de la vida, involucrándonos al resto. Es cierto que no se trata de una violencia que tenga una raíz universitaria y que por ende no somos "responsables" de ella por haberla generado, pero desde el punto de vista de la función social que como institución estamos llamados a desempeñar, tenemos una responsabilidad social insoslayable y no podemos volver la vista hacia otro lado mientras que un solo miembro de nuestra Universidad, corra ese riesgo.

La UCA ha sido pionera en el conjunto de las Universidades española en la creación de la Unidad de Igualdad y en la aprobación del Plan de Igualdad y de su Protocolo de actuación en los casos de violencia de género en el trabajo. Su implementación está poniendo de manifiesto que se hizo un buen trabajo en su momento y que toda la comunidad universitaria se siente si no a salvo de conductas de acoso sexual y sexista, sí protegida ante su eventual existencia. Al margen ya de los esfuerzos realizados en el ámbito de la docencia y de la investigación, que han impreso una marca especial a nuestra Universidad en lo que a estudios de género se refiere.

Todo ello con independencia de la deuda ya casi histórica que tiene contraída nuestra Universidad con sus trabajadores y trabajadoras: la aprobación del Protocolo de acoso moral. Pero ahora esta importantísima cuestión es harina de otro costal.

En efecto, en este momento debo centrarme en la violencia de género doméstica. Desde que ocupé el cargo de Defensora Universitaria he tenido conocimiento de víctimas que estudian y/o trabajan en la UCA que están viviendo el tsunami de la violencia de género en sus ámbitos familiares.

En este sentido, la propia LO 1/2004 procedió a modificar el Estatuto de los Trabajadores a los efectos de que en el ámbito laboral, las mujeres que sufren esta lacra puedan tener apoyo. Años más tarde, el Estatuto básico del Empleado público contempló una serie de derechos laborales para las empleadas públicas víctimas de violencia de género doméstica (reducción de la jornada de trabajo, flexibilidad horaria, reordenación del tiempo de trabajo –art. 49-, movilidad geográfica –art. 82).

Por mi experiencia, he observado que de los distintos colectivos que forman parte de nuestra Universidad, el más desprotegido legalmente frente a esta clase de violencia es el de las estudiantes. En efecto, cuando una estudiante sufre actos de violencia de género doméstica interponga o no la denuncia penalmente-, la Universidad no cuenta con protocolo alguno de actuación en virtud del cual se le pueda proceder a suspender la matrícula, modificar una fecha de un examen, justificar una asistencia a clase -en un sistema universitario en el que la asistencia a clase es en muchos casos obligatoria-, conceder una ayuda económica, o asistencia psicológica o social, facilitarle un traslado de expediente o una ayuda de movilidad, etc.; en definitiva, vías que les permita salir de la situación en la que se encuentra.

Es más, el hecho de que hasta este momento como Defensora universitaria haya asistido a varias víctimas de este fenómeno ha sido fruto de mi iniciativa personal y consecuencia de mi sensibilización con el problema, porque a priori, no entran dentro de mis competencias. Y por mis relaciones con el resto de instancias dentro de la UCA (Centros y Departamentos), me consta que la sensibilización y el compromiso personal es idéntico, aunque también lo es el sentimiento de falta de consistencia de la respuesta de la Universidad de Cádiz ante un problema de este calibre; no podemos dejar en manos de la buena voluntad y la especial sensibilización de las personas que transitoriamente ocupamos un cargo de gestión en la

Universidad el apoyo que se recibe en estos casos porque no se trata solo de ofrecer solidaridad -con ella ya cuentan-, sino respuestas eficaces.

Por todo ello, le ruego que como Vicerrector de responsabilidad social de la Universidad de Cádiz se plantee la necesidad de poner en marcha algún cauce que ayude a estas víctimas a salir del callejón en el que se encuentran, y se apruebe un reglamento interno en virtud del cual, al igual que el PAS y el PDI contamos con una respuesta en el Estatuto del Empleado Público frente a las situaciones de violencia de género doméstica, también las estudiantes se sienta protegidas por su Universidad por razón de género.

En esta línea, visto que todavía quedan unos meses para el 28 de diciembre, día de aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de protección integral frente a la violencia de género, le ruego que ponga en marcha una campaña de sensibilización, que transmita a nuestras víctimas –porque son "nuestras"- que también la UCA les apoya y que no deben tolerar un minuto más de violencia.

Sin duda alguna estos instrumentos servirán para formar a las víctimas, empoderándolas, pero también para sensibilizar a los agresores que estudian y trabajan en nuestras aulas, pasando ante nuestros ojos de forma desapercibida.

6.1.9 Sobre la obligatoriedad de los exámenes orales

Número: 14/0090

Fecha inicio: 03/06/2014

Fecha fin: 08/10/2014

Recibimos la siguiente queja:

Le comunico que hoy día 3 de junio de 2014 se ha dado una reunión entre los alumnos del Grado de... y el Departamento de... en la que se encontraban presentes ambos delegados de 2º y 3º de..., el jefe del departamento, el secretario del departamento y yo mismo. En dicha reunión se habló de la situación que existe en la evaluación de la asignatura de...

Para muchos de nosotros, los alumnos, vemos el sistema de la evaluación injusto ya que consiste en un examen oral para una carrera técnica, en la que la corrección del mismo depende casi enteramente de la voluntad del profesor. Diversas experiencias vividas por muchos de nosotros para con ese profesor nos hacen ver que el ejerce las evaluaciones y correcciones de forma abusiva e intimidatoria, y actuando a la defensiva a la mínima recurriendo a métodos legales para su defensa. Los alumnos de... que tienen que realizar la segunda convocatoria en junio van con miedo al profesor y sin ninguna esperanza de aprobar, es algo que he visto con mis ojos y sentido en mi experiencia.

Durante la reunión, se intentó que a los alumnos nos concedieran una alternativa o una solución, pero sin embargo, a pesar de que las acciones del profesor indican intenciones adversas, no se puede hacer nada para este año, pues el profesor ha actuado de forma muy ajustada a la normativa.

Ruego por favor que tome cartas en el asunto para que una situación como la de este año no se vuelva a repetir en el próximo curso.

La Defensora inicia sus actuaciones: contacta con la Secretaria General, con el Director del Centro, con el Director de Departamento y envía un escrito al Prof. responsable de la asignatura.

Estimado Prof.:

Se han puesto en contacto conmigo algunos estudiantes de la asignatura de... del Grado de... para mostrarme su preocupación sobre los exámenes orales correspondientes a la convocatoria del presente mes.

Si se analiza la Ficha 1B de la asignatura de... del Plan de estudios del Grado de... se comprueba cuál es el sistema de evaluación previsto: "la calificación final del alumno se realizará en base al siguiente criterio:

-Prácticas: 30% del total de la calificación, siendo obligatoria la presentación de informes

-examen final: 70% del total de la calificación

Examen final consiste en una prueba oral de entre 20 y 60 minutos de duración por alumno que constará de cuestiones teóricas y ejercicios/problemas sobre todo el contenido y las actividades de la asignatura. La evaluación del referido examen final proporcionará el 70% de la nota final, correspondiendo el 50% a la parte del examen que versará sobre el trabajo y el 20% a las cuestiones de teorías/problemas del resto del examen. Cualquier error de concepto en este examen final supondrá la calificación de cero puntos en el mismo".

Ex post, si yo hubiera estado en la reunión del Consejo de Departamento de aprobó la Ficha 1B, y a pesar de tener un conocimiento O de..., le hubiera sugerido que intentara cambiar la modalidad de examen, porque si bien el art. 3 del Reglamento de evaluación prevé la posibilidad de realizar el examen oral, lo hace como excepción a la regla general que es la del examen escrito y como tal excepción ha de venir fundamentada su necesidad. En este sentido, allí se establece que "los exámenes serán orales a petición del alumno con autorización del profesor o porque éste los considere la forma adecuada de evaluar los conocimientos de los alumnos". Como no entiendo nada de..., espero poder solicitarle al Director de su Departamento me invite a la reunión del Consejo en la que se proceda a aprobar las Fichas 1B de la convocatoria próxima y así poder oír allí los comentarios que hagan al respecto sus compañeros, caso de que usted mantenga la docencia de esta asignatura a partir de los criterios de distribución de la carga docente que se usen en su Departamento, y de ser así, caso de que decida mantener la modalidad del examen.

En atención a nuestro Reglamento de Evaluación, si bien es cierto que el profesor puede determinar que el examen se haga de forma oral como excepción a la regla general, se trata de una "libertad" vinculada al contenido de la asignatura, y el mero hecho de que durante la convocatoria de febrero los estudiantes tuvieran que "escribir" en la pizarra "algo" (a ello se refiere la ficha 1B cuando menciona que durante el examen el estudiante resolverá cuestiones

teóricas y l/ejercicios/problemas") pone de manifiesto que quizás la modalidad del examen oral no es la más idónea para evaluar estos conocimientos: es más, yo diría que la modalidad de

examen que está realizando no es solo oral, ni solo escrita, sino que se trata de exámenes orales/escritos con la particularidad de que cada vez que el estudiante termina su "examen", los datos escritos por él en la pizarra se borran, mientras que cuando se hace un examen "escrito", el documento pasa a ser prueba del conocimiento del estudiante, sorteándose así las dificultades que se plantean con las revisiones de los exámenes orales que en este caso se extienden a la modalidad de examen oral/escrito que usted realiza para evaluar los conocimientos de la asignatura de.... No podemos olvidar la obligación que como docentes tenemos de conservar los exámenes escritos y las anotaciones de los exámenes orales según establece el art. 17 del Reglamento de Evaluación.

Por otro lado, en el marco del Espacio Europeo de Enseñanza Superior, la formación holística que se pretende que transmitamos a nuestros estudiantes determina que ya desde el diseño de la asignatura y de los métodos de evaluación estamos "formando" al alumno/a en acto y al profesional en potencia. En este sentido, si en Derecho penal por ejemplo se fomenta la realización de los exámenes orales, es porque como futuros juristas, es preciso que los/as alumnos/as aprendan durante sus estudios universitarios a desarrollar la defensa en público de sus planteamientos porque al final de sus carreras muchos serán abogados/as jueces o fiscales. Yo me planteo sin embargo si para un... la expresión oral en lengua castellana es una competencia tan importante que haya que fomentarse especialmente en el examen de la asignatura de..., porque de no ser así, por mucha cobertura formal que tenga esta modalidad de examen que usted pone en marcha, materialmente podría estar vacía de justificación.

Las quejas presentadas se refieren también a la rigidez del acto de realización del examen, en el que -corrijame si me equivoco por favor- los estudiantes tienen que firmar un compromiso de no estar grabando el examen que realiza; no alcanzo a comprender los motivos por los cuales visto que borrada la pizarra, se borran también las huellas del conocimiento del estudiante, es tan tajante la prohibición de grabar los exámenes.

Sobre todo si se tiene en consideración que la falta de clarificación al respecto de nuestro defectuoso Reglamento de régimen de evaluación de los alumnos de la UCA se compensa con un marco normativo superior en el que la transparencia, la claridad y el acceso a la información son las reglas generales que pautan el contenido de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno a nivel nacional, del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se adoptan medidas para la transparencia, así como en el ámbito de nuestra Universidad del Reglamento UCA/CG09/2013, de 25 de junio, por el que se regulan las normas de transparencia y el acceso a la información de la UCA. Todo ello sin olvidar que ya el Código Peñalver, que es el "Código ético de la UCA", y que fue aprobado por el Claustro en su sesión de 29 de noviembre de 2005, menciona desde entonces en sus consideraciones preliminares que

"este Código, como todo horizonte o marco ético, posee una "obligatoriedad" específica fundada en las razones morales que lo justifican y cuya fuerza radica en el poder que cada uno atribuye a estas determinaciones internas de la decisión humana".

A la vista de que se acerca ya el día en el que comiencen a realizarse los exámenes correspondientes a la convocatoria de junio.

Le ruego encarecidamente que antes de borrar la pizarra, tome una foto de lo que haya escrito cada estudiante, a fin de que a la vez de conservar una prueba de sus actos, durante las revisiones de los exámenes puedan comprobar sus errores y, aprendiendo de los mismos, preparar mejor la próxima convocatoria.

Asimismo, le ruego permita el acceso al aula durante el examen de otros/as estudiantes, profesorado o representante del equipo de dirección del centro, a fin de garantizar los principios de publicidad y transparencia.

Cádiz, a 12 de junio de 2014.

María Acale Sánchez

Defensora Universitaria

El Profesor contestó contradiciendo todos estos puntos.

A la vista del ruego que realizaba a la Dirección del Departamento de participar en el Consejo de Departamento en el que se aprobara la Ficha 1B de la mencionada asignatura para el curso 2014-2015, el Director del Departamento tuvo a bien invitarme a asistir a la sesión, así como por indicación mía, al Inspector General de Servicios y a la Vicerrectora de Alumnado. El Consejo de Departamento se celebró el pasado 30 de septiembre y tras intervenir los tres invitados, abandonamos el consejo que decidió aprobar la ficha 1B de la asignatura con algunas modificaciones sobre el proyecto de Ficha presentado por el Profesor, modificaciones que, entre otras cuestiones, eran las referidas a la modalidad de examen.

6.1.10 Examen en llamamiento especial

Número: 14/137

Fecha inicio: 17/09/2014

Fecha fin: 18/09/2014

Un alumno tiene problemas para hacer su examen en llamamiento especial. La Defensora estudia su caso, al igual que otros de los que tenemos conocimiento por BAU y emite su recomendación que es enviada al Secretario del Centro:

Sr. Secretario:

A punto de concluir la convocatoria de septiembre, quisiera comentar con usted algunas quejas que, como Defensora Universitaria, he recibido durante estos días de estudiantes de las titulaciones que se imparten en su Facultad en torno al llamamiento especial, regulado en

nuestra Universidad a través del Reglamento de 13 de julio de 2004 sobre el régimen de evaluación de los alumnos y desarrollados en su Facultad por la "Aclaración" que publicó el 31 de julio la página web del Decanato sobre los requisitos para solicitar un llamamiento especial. Se da la circunstancia de que como Profesora responsable de una asignatura en... también conozco de primera mano los problemas habidos, porque entiendo que si bien es fácil burlar materialmente por parte del/a estudiante los requisitos exigidos (objetivo que pretenden evitar el Reglamento y las Aclaraciones de nuestra Facultad), también es cierto que es posible que dicha normativa haya impedido poder realizar el examen a estudiantes que confiaban en poder hacerlo (con independencia de que sé sobradamente que "garantizar el derecho al examen" no es sinónimo de "garantizar el aprobado de la asignatura").

En particular, me refiero a supuestos que aunque *ex ante* a ningún observador imparcial le surgirían dudas en torno a la importancia del motivo alegado por el/la estudiante para poder presentarse al llamamiento especial (por ejemplo, la muerte de un pariente cercano, la coincidencia de fechas de dos exámenes de distintas titulaciones, o el nacimiento de un hijo), *ex post* plantean dudas tanto a ese observador imparcial, como a profesores/as y estudiantes.

Las causas que permiten la realización del llamamiento especial vienen relativamente tasadas en los arts. 8.3 y 10. 12, 22 Y 32 del Reglamento. En primer lugar se incluye el caso de aquellos/as estudiantes que hayan sido convocados para el mismo día a "dos exámenes de asignaturas del mismo plan de estudios"; en segundo, el de quienes desempeñen cargos de representación en órganos colegiados de la Universidad cuando el ejercicio de sus funciones les impida realizar un examen (porque les coincida por ejemplo una convocatoria con un Claustro), y en tercer lugar, por "enfermedad u otro motivo grave debidamente justificado", en cuyo caso, el/la estudiante "tendrá derecho a realizar el examen en el llamamiento especial previsto en el arto 9.3, si lo hubiere y, en su defecto, en la fecha que convenga con el profesor de la asignatura a la que no hubiera podido presentarse". Subrayaba el carácter relativamente tasado del listado porque, en efecto, el mismo se cierra con una cláusula que lo deja permanentemente abierto a otros motivos igualmente graves.

Con esta base normativa común, cada Centro ha venido a concretar los requisitos de forma para la realización del examen del llamamiento especial.

En particular, su Facultad ha "aclarado" en su página web los pasos a seguir, distinguiendo si se trata de supuestos de coincidencia de exámenes, o de supuestos extraordinarios por enfermedad: nada se establece expresamente sobre el procedimiento a seguir por aquellos/as estudiantes que ocupen puestos de representación estudiantil, ni sobre los otros motivos graves debidamente justificados a los que se refiere el arto 8.3 del Reglamento. Esto la convierte en una aclaración parcial que, además, como se señalará a continuación, es simultáneamente incompleta.

El primero de los supuestos a los que se refiere es el de la coincidencia en el mismo día de "dos exámenes de asignaturas de distintos cursos de una misma titulación", supuesto en el que se señala expresamente que "no hay derecho a solicitar dicho llamamiento cuando dos

asignaturas del mismo curso [...] tienen sus exámenes ubicados en días consecutivos, a la misma hora, o en horas distintas si el intervalo es superior a las 24 horas (art 8.4)". La aclaración parece partir de la idea preconcebida de que los exámenes son todos a la misma hora, algo que no ocurre cuando se trata de pruebas que se desarrollan durante un día completo: por ejemplo, en los casos en los que se realiza una prueba escrita común a la misma hora, y otra oral para cada estudiante, a realizar según un orden establecido, que puede determinar que cuando un estudiante haya acabado por completo su examen, otro/a esté todavía esperando su turno. Con esto se quiere poner de relieve que hay muchos factores en torno al "momento" de la realización del examen que no dependen del/a estudiante, por lo que no le deberían impedir tampoco poder presentarse al llamamiento especial de otra asignatura (por ejemplo, que se presenten todas las personas apuntadas a la lista o no, o que el examen sea más o menos complicado, puede determinar que se adelante o se atrase el momento de exposición oral ante el/a profesor/a): el estudio en cada convocatoria requiere de una planificación previa que permita dosificar los esfuerzos y concentrar la atención en una o en otra asignatura.

Sobre este punto, todavía la nota aclaratoria publicada en la página web añade que "por último, se recuerda que la solicitud del llamamiento se deberá efectuar cumplimentando el formulario disponible en la web de la Facultad con una antelación de 72 h. a la realización del examen".

Y cuando concurren "motivos médicos", la web aclara que "se refiere a supuestos de fuerza mayor, en los cuales la asistencia al solicitante en un Centro de salud o Servicio de urgencias de un Centro hospitalario ha sido con carácter de urgente necesitada, lo cual debe constar en el certificado médico correspondiente (art. 9.14), así como la imposibilidad de realizar el examen por parte del paciente". A esto se añade. "por tanto, no habrá lugar a atender la petición formulada cuando se trata de una cita obtenida para pasar consulta por un especialista, ya que se supone que se puede retrasar para no coincidir en un mismo día con el examen ordinario de una asignatura, cuya fecha es conocida desde varios meses antes de su realización". Parece evidente que la "Aclaración" publicada en la página web de su Facultad no establece nada sobre el procedimiento a seguir en estos casos porque, en efecto, los "motivos médicos" pueden producirse 72 o 7 horas antes del examen.

Ahora bien, tampoco señala expresamente que en estos casos el/la estudiante deba presentar su documentación justificativa ante el Decanato o al Profesor/a responsable del examen, con independencia ya de que el art 8 del Reglamento sí lo haga.

Ante las dudas que hayan podido suscitarse a nuestros/as estudiantes que han querido optar al llamamiento especial de la convocatoria de septiembre de este curso académico 2013-2014, vistos los daños que se les puede haber ocasionado a nuestros/as estudiantes que encontrándose en la situación objetiva base prevista en el Reglamento (que verdaderamente estén enfermos, por ejemplo), por error, no acierten en el procedimiento a seguir (daños como la obligación de tener que devolver una beca concedida para el curso académico 2013-2014 por no haberse presentado a un determinado número de créditos, el tener que pagar una –de

por sí ya- elevadísima matrícula de nuevo de esa asignatura, o perder la beca para el curso 2014-2015)

1. Le ruego tenga en consideración la posibilidad de que puedan todavía examinarse en esta convocatoria de septiembre, y así se lo haga saber al profesorado responsable de esas asignaturas, amparándose en lo previsto en el art. 10.3 del Reglamento, pues sin duda alguna es un "motivo grave debidamente justificado" el haber, por ejemplo, necesitado recibir asistencia médica en los servicios de urgencia de un Centro hospitalario por padecer una enfermedad que le impidió realizar el examen el día de la convocatoria ordinaria, presentando el certificado médico correspondiente sobre diagnóstico y tratamiento médico sobre el curso de la lesión/enfermedad, aunque ignorando la previsión que establece el art. 9 del Reglamento UCA de que es el Centro y no el profesor responsable quien ha de autorizarlo. Más aún en aquellos casos en los que un estudiante más o menos ortodoxamente, haya recibido el visto bueno por parte de algún miembro del equipo decanal.

Por lo mismo, le ruego considere "motivo grave debidamente justificado" el hecho de que a un estudiante le hayan coincidido el mismo día dos exámenes de dos asignaturas de distintas titulaciones, sobre todo cuando se trata titulaciones que se imparten en el mismo Centro y cuyos calendarios de exámenes han sido aprobados por la misma Junta de Facultad.

2. Más allá de los sucesos puntuales que han tenido lugar durante esta convocatoria de septiembre, le ruego encarecidamente modifique esas "aclaraciones" que pueden estar causando el resultado contrario al perseguido (esto es, pueden estar confundiendo) pues no solo no aclaran todas las situaciones previstas en el Reglamento, sino que las que sí incluye, se aclaran solo parcialmente.

3. Finalmente, vista la facilidad con la que se pueden burlar los motivos que sostienen el llamamiento especial, la inseguridad que supone para los/as estudiantes que quieren optar a esta prueba, el exceso de trabajo que me consta supone para ese Decanato, y visto que el Reglamento UCA señala que son los Centros quienes han de proponer el número de llamamiento, más que flexibilizar los requisitos, plantee en la Junta de Centro la necesidad cambiar el número de llamamientos de cada convocatoria con carácter general, se analice la posibilidad de volver a un sistema de doble vuelta estándar.

Solo así podremos ofrecer garantías y seguridad jurídica a las personas interesadas.

Saludos,
Fdo. María Acale Sánchez
Defensora Universitaria

6.1.11 Sobre las revisiones de exámenes en el Centro Superior de Lenguas Modernas

Número: 14/0083

Fecha inicio: 26/05/2014

Fecha fin: 16/07/2014

Un alumno se dirige a nuestra Oficina porque el CSLM le ha denegado una revisión de examen realizado en el Campus de Puerto Real, alegando que a tenor de lo establecido en su reglamento la revisión no es presencial.

La Defensora Adjunta pide informe al Director del CSLM que responde:

Ante todo lamentamos el malestar que pudiera sentir el alumno implicado en el procedimiento de acreditación de nivel de lenguas extranjeras. Somos conscientes de la importancia del examen y ésta es una de las razones por las que actuamos con la máxima asepsia. No obstante, debemos precisar que, al contrario de lo que alega en su escrito, la revisión del examen de D. José Pablo Gómez Cano se realizó en los términos y plazos que están reflejados en nuestras condiciones, las cuales usted cita en cursiva en su escrito, y que además son igualmente recordadas a cada candidato mediante documento en PDF que es enviado al alumno previo a la realización de la primera parte de la prueba. La revisión no se le ha negado (sí la petición de hacerlo de manera presencial), sino que, de forma resumida, se ha realizado mediante informe escrito redactado por un segundo evaluador independiente del que realizó la primera corrección de la prueba. En concreto el procedimiento se ejecutó de la siguiente manera:

El viernes 9 de mayo a las 14:08 recibimos vía e-mail a lenguas.modernas@uca.es la petición del candidato de que se realice la revisión del examen. Ese mismo día se le da la respuesta de que la petición de informe está en curso. El 12 de mayo vuelve a ponerse en contacto con nuestras oficinas interesándose por el informe y se le responde, el día 13, que efectivamente se está procediendo. Finalmente, el 16 mayo a las 9:48 horas se procede al envío del informe que justifica por escrito en 2 páginas las razones que llevan a su calificación.

Tal como se estipula en los procedimientos arriba indicados y remitidos por la Vicerrectora de Proyección Internacional y Cultural a ACLES, entidad que certifica nuestros exámenes con el sello de calidad CertAcles válido ante la CRUE y por consiguiente ante el resto de universidades, la corrección y revisión de las pruebas de este candidato se llevó a cabo por evaluadores independientes. En concreto, la primera corrección la realizó Candela Contero Urgal y la posterior revisión Raúl Márquez Fernández. Ambos son evaluadores que cumplen con los requisitos impuestos por ACLES y por el Convenio Interuniversitario Andalúz firmado en Consejo Andalúz de Universidades en julio de 2011 para el perfil de los evaluadores. Ambos, igualmente, han estado implicados en todos los procesos de evaluación realizados hasta la fecha por el CSLM y cuentan con más de cinco años de experiencia en este tipo de evaluaciones, por lo que se trata de nuestro personal más cualificado.

El día 19 de mayo, el candidato solicita una nueva revisión de la prueba, esta vez presencial, que efectivamente fue denegada por romper con las condiciones establecidas por estas pruebas y que son validadas por ACLES. Romper con el protocolo remitido por ACLES es valorado como una irregularidad por esta entidad y podría conllevar penalizaciones que contemplan la posibilidad de retirada del sello CertAcles, con el consecuente perjuicio para el resto de candidatos/alumnos, ya que afectaría a la validez de los diplomas de futuros candidatos de la prueba.

Las revisiones de exámenes de carácter no-presencial en los procesos de acreditación oficial de nivel de lenguas extranjeras están presentes en la casi totalidad de vías de acreditación aceptadas tanto por el Convenio Interuniversitario Andaluz como por la CRUE (dicho listado puede consultarse desde nuestra web <http://www.uca.es/cslm/reconocimiento-de-titulos>). Esta forma de proceder es valorada a nivel internacional como forma de garantizar que la calificación final se ha otorgado sin que haya mediado una negociación entre el candidato y el evaluador y salvaguardando, por consiguiente, la independencia del evaluador. Tanto es así, que otros certificados de acreditación muy asentados no consideran la revisión en persona, que viene a ser característica común en este tipo de pruebas. Otra de las razones que se puede esgrimir a esta negativa es que el propio examen no es resultado de una actividad docente (no es un examen final de un curso), sino que pretende demostrar el dominio de las competencias lingüísticas evaluadas, y cuya reclamación queda perfectamente recogida en el protocolo dispuesto para atender estas circunstancias con esta segunda evaluación independiente.

Por otra parte, la Defensora Adjunta consulta la página web de ACLES, Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior, dentro del apartado de Acreditación, Administración de exámenes, su artículo 20 indica:

- Los procedimientos de revisión de examen deberán ser públicos y conformarse a la normativa de cada institución.

La Defensora Adjunta expresa sus dudas: si como institución se debe interpretar la propia Universidad, al ser el Centro Superior de Lenguas Modernas una Unidad de la Universidad (tal y como aparece en la definición que aparece en la web) o Institución hace referencia en este caso al Centro Superior.

Una consulta parecida a esta tuvo lugar en esta Oficina el curso 2010-2011 de un alumno que se matricula de nivel 6 pero tras hacer la prueba de nivelación lo incluyen en un nivel 5. Solicita revisión de examen y según información del alumno se le deniega

Tras la consulta, se pide una aclaración al Director del CSLM y éste responde:

En cuanto a la posibilidad de revisión, tampoco hemos negado en ningún momento la revisión de la prueba, si bien no se trata de ningún examen o evaluación de aprovechamiento correspondiente a un proceso formativo previo y sí sólo de una prueba de capacidad para medir las competencias de una persona antes de iniciar dicho proceso. La revisión, por tanto, comporta la supervisión del resultado de la prueba por parte de un segundo o, llegado el caso, tercer evaluador, con lo que el resultado sí es efectivamente revisado, tal y como se hace en las pruebas de competencia instrumental desligadas de procesos previos. Además de todo ello, el CSLM no podría ofrecer la posibilidad de revisar los resultados de sus pruebas de confirmación de nivel a los más de mil alumnos que se encuentran inscritos en la actualidad en nuestros cursos.

El anterior Defensor en sus Conclusiones sobre esta consulta informa que la obligatoriedad de revisión de la evaluación no afecta a las pruebas de nivel, ya que el Reglamento de evaluación de nuestra Universidad se refiere a aquellas enseñanzas regladas que se impartan en la

Universidad y por tanto una prueba de nivel no está dentro de dichas enseñanzas. En sus opiniones cita, si dichas pruebas fueran la evaluación de los conocimientos de enseñanzas que dieran lugar a título o diploma, sería obligatoria la revisión de dicha calificación.

De la respuesta enviada por el CSLM en la primera consulta y la que nos remite ahora se resume en que la revisión de examen es siempre con la actuación de segundo o tercer evaluador, pero en ningún caso de manera presencial, por lo que queda claro que se sigue el mismo procedimiento de revisión si consiste en una prueba de nivelación como en el caso de prueba de acreditación.

En la respuesta que me envía el Director comenta que el alumno previamente a realizar el examen recibe las normas en pdf por lo que entiende que es consciente en que dicha revisión no va a ser presencial, en caso de solicitarla.

Esta es la recomendación:

Estimado Sr. Director del Centro Superior de Lenguas Modernas:

El pasado 26 de mayo un alumno presenta una queja en esta Oficina porque se le ha denegado revisar presencialmente su examen de B1 de inglés, realizado dentro de la prueba de acreditación, alegando desde el Centro que su reglamento no contempla dicha posibilidad.

Al día siguiente nos pusimos en contacto telefónico con el personal de la Secretaría de CSLM y se nos confirma lo ya expuesto por el alumno, ante la petición de revisión de examen se sigue lo establecido en la página web, apartado Pruebas de Acreditación- Condiciones generales:

El estudiante podrá solicitar la revisión de su examen cuando no esté de acuerdo con su calificación contactando directamente con la oficina de información del CSLM una vez publicado el resultado y en un plazo máximo de 10 días. La revisión de la calificación podrá ser tanto al alza como a la baja. En tal caso, el examen será revisado por un profesor distinto al que realizó la primera corrección. La decisión acordada tras la revisión se notificará posteriormente al estudiante por correo electrónico.

Dada la importancia de la prueba realizada, la cual una vez superada otorga al alumno el título B1 de Inglés, y no olvidando que dicho título B1 es requisito obligatorio para los alumnos matriculados en un Grado, ya que sin dicho diploma no pueden obtener el título de Graduado en la Universidad es por lo que con fecha 27 de mayo nos dirigimos a Vd. como Director del CSLM solicitándole la posibilidad que los alumnos en la prueba de acreditación de idioma puedan revisar su examen de manera presencial.

A continuación se cita un extracto de la respuesta que nos fue enviada por Vd.:

La revisión no se le ha negado (sí la petición de hacerlo de manera presencial), sino que, de forma resumida, se ha realizado mediante informe escrito redactado por un segundo evaluador independiente del que realizó la primera corrección de la prueba.

El viernes 9 de mayo a las 14_08 recibimos vía e-mail a lenguas.modernas@uca.es la petición del candidato de que se realice la revisión del examen. Ese mismo día se le da la respuesta de

que la petición del informe está en curso. El 12 de mayo vuelve a ponerse en contacto con nuestras oficinas interesándose por el informe y se le responde, el día 13, que efectivamente se está procediendo. Finalmente, el 16 de mayo a las 9:48 horas se procede al envío del informe que justifica por escrito en 2 páginas las razones que llevan a su calificación.

Tal y como se estipula en los procedimientos arriba indicados y remitidos por la Vicerrectora de Proyección Internacional y Cultural a ACLES, entidad que certifica nuestros exámenes con el sello de calidad CertAcles válido ante la CRUE y por consiguiente ante el resto de universidades, la corrección y revisión de las pruebas de este candidato se llevó a cabo por evaluadores independientes.

Hemos consultado la página web de ACLES, Asociación de Centros de Lenguas de Enseñanza Superior, y en el apartado Acreditación, Administración de exámenes, su artículo 20 indica:

Los procedimientos de revisión de examen deberán ser públicos y conformarse a la normativa de cada institución.

Si el Centro Superior de Lenguas Modernas, es una Unidad de la Universidad de Cádiz, y ésta como institución tiene un Reglamento por el que se regula el régimen de evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz, recogiendo la revisión de examen de manera presencial, consideramos que ante la revisión de examen de una prueba de acreditación deben establecerse los mecanismos suficientes para que dicha revisión se haga de manera presencial, si el alumno lo requiere, teniendo en cuenta la importancia de dicha prueba, cuya superación otorga al alumno el título de B1 en el idioma que se haya matriculado, donde en algunos casos es requisito obligatorio disponer de dicho título para poder graduarse en la Universidad.

Si recordamos lo que recoge el Reglamento por el que se regula el régimen de evaluación de los alumnos, vemos que en el caso de revisión de examen nos indica lo siguiente:

CAPÍTULO IV. REVISIÓN Y RECLAMACIÓN DE EXÁMENES

Artículo 18. Revisión de las calificaciones

1. El alumno tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia, en las fechas y horarios que a tal efecto deberán fijarse en el momento de hacer públicos los resultados provisionales, recibiendo del profesor responsable de su evaluación las oportunas explicaciones sobre las calificaciones recibidas y, si así lo solicita, la descripción de las respuestas correctas a las preguntas o supuestos.

A todo lo indicado, debemos recordarle que en el curso 2010-2011 el anterior Defensor Universitario, Juan Manuel López Alcalá, a raíz de una queja recibida en la Oficina de un alumno que, habiéndose examinado de una prueba de nivelación, se quejaba de que no le habían dejado revisar su examen, le escribió solicitándole informe.

En aquellos momentos la respuesta remitida por el entonces Director del CSLM fue:

En cuanto a la posibilidad de revisión, tampoco hemos negado en ningún momento la revisión de la prueba, si bien no se trata de ningún examen o evaluación de aprovechamiento

correspondiente a un proceso formativo previo y sí sólo de una prueba de capacidad para medir las competencias de una persona antes de iniciar dicho proceso. La revisión, por tanto, comporta la supervisión del resultado de la prueba por parte de un segundo o, llegado el caso, tercer evaluador, con lo que el resultado sí es efectivamente revisado. Además de todo ello, el CSLM no podría ofrecer la posibilidad de revisar los resultados de sus pruebas de confirmación de nivel a los más de mil alumnos que se encuentran inscritos en la actualidad en nuestros cursos.

De las conclusiones que se publicaron en la Memoria Anual, el Defensor Universitario deja clara su opinión exponiendo que si las pruebas realizadas fueran la evaluación de conocimientos de enseñanzas que dieran lugar a título o diploma, sí existiría obligatoriedad de llevar a cabo la revisión que establece el Reglamento de Evaluación.

Ante todo lo expuesto, se RECOMIENDA al Sr. Director del Centro Superior de Lenguas Modernas ponga en marcha los mecanismos oportunos de modificación en su normativa para que en el caso de que algún alumno solicite revisión de examen de manera presencial, ante pruebas realizadas para obtener un título o diploma, tenga la oportunidad de llevar a cabo dicha revisión en su presencia.

Silvia Machado Furco,
Defensora Universitaria Adjunta

6.1.12 Criterios de evaluación

Un estudiante plantea quejas en cuanto a los sistemas de evaluación de un profesor, al que se le envía el siguiente **Ruego/Recomendación**:

Referencia: C/14-0060

Asunto: criterios de evaluación en una asignatura

Estimado Profesor:

Hace unos días tuvo entrada en mi Oficina la queja de un grupo de estudiantes de la asignatura que usted imparte en torno a los criterios de evaluación de la asignatura.

Además de proporcionarles una recomendación mía sobre este tema (que ha sido asumida como propia por la Conferencia Española de Defensores Universitarios y ha sido distribuida por todas las Universidades) les recomendé que se pusieran en contacto contigo así como con la Directora del Departamento. Ahora me comentan que atendiendo a su ruego, has cambiado la ficha 1B de la asignatura, de forma que el próximo 23 de junio, podrán presentarse al examen y aspirar a sacar un 10 en la asignatura aquellas personas que no hayan seguido la evaluación continua.

Como Defensora Universitaria te agradezco mucho el cambio de criterio, pero te pido todavía una cosa más: si solo aquellas personas que no han seguido la evaluación continua pueden optar a sacar un 10 el día 23, quienes sí la han seguido se encuentran en desventaja pues ya tienen jugada -por así decirlo- la mitad de la partida.

A fin de evitar las situaciones tan dispares que esta situación puede generar entre el alumnado, te ruego te plantees la conveniencia de permitirles a quienes han seguido la evaluación continua renunciar a ella, de forma que vayan al examen aspirando a sacar la máxima calificación 10.

Creo que esto no solo motivará a nuestros/as estudiantes a afrontar el examen con éxito, sino que además será beneficioso para nuestra Universidad porque estaremos contribuyendo al mantenimiento de las becas de estudio para el año próximo.

Recibe un cordial saludo.

Cádiz, a 4 de junio de 2014

Fdo. María Acale Sánchez

Defensora Universitaria

El Profesor contesta el 9 de junio:

“Agradezco mucho los documentos y sugerencias planteadas pero, en mi opinión, creo que tratan sobre supuestos distintos al que se plantean en mi asignatura.

En los documentos en cuestión se parte de una suerte de premisa de que los alumnos no pueden aprobar sólo con el examen, algo que no pasa en mi asignatura, pues el examen vale 6 puntos y, lo más importante, ellos pudieron obtener los cuatro restantes en LAS PRÁCTICAS QUE SÍ TUVIERON LA OPORTUNIDAD DE HACER E HICIERON, por lo tanto, ellos son evaluados sobre 10 puntos, cuestión distinta es que no hicieran bien las prácticas, cosa que creo no merece un cambio de sistema de evaluación.

No obstante lo anterior, y acogiendo las sugerencias de los alumnos, sí se ha introducido la posibilidad de ser examinados sobre 10 puntos, pues se ha operado modificación del sistema de evaluación introduciendo dos vías: la continua -en términos similares al sistema único de evaluación vigente al inicio del curso- y una no continua en que se valora sólo el examen y sobre 10 puntos.

Esta modificación, que ha sido autorizada por el VOAP, tendrá efectos incluso para las convocatorias de junio y septiembre de este año, cosa a la que no sólo no me opongo sino que he aceptado e instado yo mismo.

Pero ello no significa que en tal aplicación retroactiva se puedan desconocer los términos del nuevo sistema propuesto, el cual descansa en una incompatibilidad absoluta entre un sistema y otro, de forma que el que opte por el sistema de evaluación continua -realizando las prácticas- no puede a posteriori pasarse al sistema de evaluación no continua.

Lo contrario, en mi opinión, supondría un agravio para aquellos alumnos que han seguido escrupulosamente el sistema de evaluación continua y han superado la asignatura con las calificaciones obtenidas en las prácticas y examen de febrero, así como para aquellos otros alumnos que han decidido no presentarse a la asignatura en

su sistema de evaluación originario, siendo éstos y sólo éstos los que ahora podrían quejarse de un cambio de reglas del juego, cosa que creo no ha habido en puridad, pues la posibilidad de examinarse en junio y septiembre sobre 10 puntos -lo que no pudo hacerse en febrero- han sido legitimada por el Vicerrector a pesar de que la propia normativa de la UCA prohíbe tales cambios durante un mismo curso salvo que medie justificada razón, algo que no concurre en la mayoría de los alumnos firmantes pues, en realidad, lo único que ha acaecido en relación con ellos es que no han hecho las prácticas bien.

La verdad, con todo esto, pocas las ganas me quedan de hacer estos cambios, dije que no me oponía y así era, pero vista la deslealtad de los alumnos -que llaman a no saben que puertas para obtener lo que no han conseguido con su esfuerzo o por la vía reglamentaria que es el Departamento (en copia la Directora)-“.

6.1.13 Twitter falso

Un estudiante denuncia que alguien ha usado su nombre y se ha abierto una cuenta en twitter desde la cual se le está ridiculizando e insultando. Nos solicita a la Oficina que intervengamos para identificar a los/As autores/As de dicha cuenta falsa.

Desde la Oficina contactamos con el CITI, que nos pone de manifiesto la imposibilidad material de la Universidad para descubrir a los/as autores: “salvo deducir que se trata de una imagen manipulada a partir de otra que ha circulado recientemente en internet, en relación con casos de corrupción conocidos, tales como el relativo a supuesto cobros ilegales por parte de un sindicato. Para conocer a los autores se requiere disponer de un conjunto de datos que están en los servidores de Twitter, y por tanto solo esta empresa podría suministrarlos. Nosotros, desde el Área de Informática, no tenemos ninguna capacidad técnica ni legal de acceder a dichos datos. Por otra parte, al tratarse de datos privados en manos de un proveedor privado y para uso en actividades personales, ajenas a la UCA, entiendo que solo mediante mandamiento judicial podría exigirle a Twitter, el propio afectado, su entrega. Ignoro si la propia UCA como tal podría/debería actuar como demandante en este caso. En esto me pierdo por mi desconocimiento de los aspectos legales implicados”.

A la vista de esta respuesta, el estudiante denunció los hechos ante la Policía.

6.2 Personal Docente e Investigador

6.2.1 Distribución/desalojo de despachos

La distribución de los despachos en una de nuestras Facultades ha generado un grave problema que ha exigido que tanto desde la Defensoría universitaria, como desde la Inspección General de Servicios se hayan dedicado tiempo y esfuerzos para solventar la situación. No obstante, fue el Sr. Rector quien supo poner fin al problema. Este es uno de los casos que sostiene el Ruego/Recomendación C/14-0069.

El tema llega a la Oficina de la Defensora a partir de la denuncia formulada por cinco profesoras que a pesar de estar adscritas a un determinado Campus, desde siempre habían podido trabajar en un despacho colectivo sito en otro Campus. La decisión del Decanato de este Centro de redistribuir espacios hizo darse cuenta a estas/os profesores/as de la situación de inseguridad en la que se encontraban.

Finalmente, aunque las profesoras fueron desalojadas del despacho que venían ocupando, fueron reubicadas dentro del mismo edificio en otro.

6.2.2 Distribución de docencia

La distribución de la docencia en una Facultad ha dado lugar a que se produjera una compleja situación en la que, más allá de los criterios de distribución de la carga docente aprobados por un Departamento, se ha puesto de nuevo de manifiesto la necesidad de que desde el Vicerrectorado de Ordenación y Personal se adopten medidas con carácter general que vinculen a toda la Universidad: en particular, la adscripción a un Centro es el criterio más discutido, en la medida en que el Reglamento del Departamento en cuestión no lo recoge expresamente.

No obstante, a la vista de las actuaciones llevadas a cabo por el Vicerrector de Ordenación Académica, es fácil colegir que se trata de un principio general del derecho universitario gaditano que vincula en cualquier caso *a priori* la tarea de distribución.

De ser así, no estaría de más que se dictara una instrucción por parte del Sr. Vicerrector en este sentido, pues sin duda alguna vendría a solventar muchos de los problemas que se han generado este año y que con toda seguridad, se volverá a producir a partir del momento en el que se vuelva a distribuir la docencia del curso 2015-2016.

6.2.3 Sobre los criterios de evaluación

Las dudas planteadas por el alumnado en torno a los criterios de evaluación de las asignaturas, dieron lugar a que se planteara ante las Direcciones de los Departamentos el siguiente Ruego/Recomendación:

Estimado/a Sr./a Director/a de Departamento:

Ante las dudas, preguntas y quejas que como Defensora Universitaria he recibido este año en torno a los criterios de evaluación de nuestras asignaturas, y visto el mensaje que desde el Vicerrectorado de Ordenación Académica nos han remitido el pasado 16 de junio, os propongo abrir un debate interno dentro cada uno de vuestros Departamentos, en torno a los criterios de evaluación que vamos a incorporar con carácter inminente a nuestras fichas 1B en el marco de los derechos que tanto a profesorado, alumnado como a la Universidad les reconoce la Constitución, la Ley Orgánica 6/2001, de Universidad, la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, los Estatutos de nuestra Universidad y el Reglamento de Evaluación de alumnos de la Universidad de Cádiz de 13 de julio de 2004.

Sin duda alguna, el derecho fundamental a la libertad de cátedra, consagrado en el art. 20.1.c) de nuestra Constitución, nos garantiza como docentes autonomía en el diseño y en la planificación de la asignatura, pero ha de compatibilizarse con la autonomía Universitaria, consagrada en el art. 27.10 de la Constitución, que a su vez en su número 5 refiere la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho de todos a la educación, *“mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes”*.

La conjunción de todos estos derechos –de docentes, estudiantes y Universidades- es la que refleja el art. 2.3 de la LOU, al señalar que *“la actividad de la Universidad, así como su autonomía, se fundamentan en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio”*.

El tema principal sobre el que os propongo debatir es si la evaluación continua puede ser único sistema de evaluación, o si es necesario que se ofrezca una alternativa, a la vista de que el Estatuto del Estudiante Universitario (art. 7.1 letra h) configura tal sistema como un derecho del que puede disfrutar –o no- el/la estudiante, pero nunca como un deber, a lo que queda reducida si no se ofrece alternativa. No puede olvidarse que en la actualidad, muchas veces nos sobrevienen de forma estructural o coyuntural circunstancias laborales (un puesto de trabajo) o familiares (muerte o enfermedad de un familiar) que nos impiden cumplir con nuestros compromisos, pero no anularlos.

Para garantizar el derecho a la conciliación, el Estatuto del Estudiante Universitario (Art. 7.2) contempla la figura del estudiante a tiempo parcial, aunque se condiciona su implantación a la disponibilidad presupuestaria. Ante esto: La figura del estudiante a tiempo parcial ¿Debe ser la única alternativa que exima de las actividades de evaluación continua y de sus requisitos? ¿Los requisitos de la evaluación continua, tales como la asistencia a clase o la realización de tareas, pueden limitar el acceso a la evaluación final?

Por otro lado, de admitirse lo anterior –la evaluación continua no puede ser una obligación, la cuestión que sucesivamente se suscita es, tomada la decisión de seguir o no

el sistema de evaluación continua, si llegado al final del curso se puede hacer una doble evaluación para los/as estudiantes que hayan participado en la evaluación continua: por una parte, la calificación final de la asignatura obtenida sumando todas las notas parciales, y por otra, las que le correspondería si renunciara a las notas parciales, priorizando aquella que le sea más favorable. Se trataría por tanto de analizar la posibilidad de admitir “pasarelas” que permitan al/a estudiante optar entre la evaluación continua al inicio, durante y al llegar el momento de la evaluación final. De esta forma, solventaríamos los problemas que están suscitando las ponderaciones de las calificaciones, sobre todo en aquellos casos en los que de no haber participado durante el curso en la evaluación continua, hacen imposible aprobar la asignatura, cuando el examen final no sea suficiente para alcanzar un 5.

Y el tercero de los temas que os propongo analizar es el de la naturaleza de las pruebas a realizar durante el curso. En este sentido, sería interesante tener en consideración que en el espacio europeo de educación superior la evaluación continua se superpone a un proceso de “formación” continua del alumnado, de forma que las mismas pruebas realizadas tienen un valor educativo para el/a estudiante en acto y para el/a profesional en potencia. De ahí que sea necesario adoptar una decisión en torno a si es posible -por así decirlo- realizar cualquier clase de prueba en cualquier titulación. En atención a nuestro Reglamento de Evaluación, si bien es cierto que el/la docente puede determinar que el examen se haga de forma oral con carácter obligatorio como excepción a la regla general –que sigue siendo la prueba escrita-, se trata de una “libertad” vinculada al contenido de la asignatura, pero también al conjunto de destrezas y habilidades que deben desarrollar los/as estudiantes para aprobar: así, con carácter general y como mero ejemplo de las materias que como docente conozco, y sin afán alguno de reducir los problemas relativos a la evaluación a la elección de la modalidad de examen, un examen de Derecho penal en el Grado en Derecho parece que puede estar justificado que se deba hacer de forma oral obligatoriamente –si se tiene en consideración que como futuros juristas, los/as estudiantes deben cultivar la defensa oral en público de sus planteamientos, en la medida en que al final de sus carreras muchos serán abogados/as jueces o fiscales), mientras que quizás en un examen de la misma asignatura en el Grado de Criminología, deba dejarse a elección del/a estudiante la forma oral o escrita de realización, en la medida en que en dicha titulación es más la expresión escrita que la oral la que debe ser cultivada, pues su trabajo como futuros profesionales consistirá más veces en redactar informes criminológicos, que en intervenciones orales en público.

De nuestra capacidad para debatir sobre estas cuestiones en el seno de nuestros Departamentos, órgano competente para llevar a cabo la planificación docente, y de nuestra capacidad para alcanzar acuerdos, depende sin duda alguna el valor de nuestros títulos y el prestigio de nuestra Universidad.

Cádiz, a 2 de julio de 2014
Ddo. María Acale Sánchez
Defensora Universitaria

6.2.4 Sobre la entrada y registro visual del despacho de un Profesor

El 11 de marzo se presenta una petición de amparo ante la Defensora por parte de un Profesor que particularmente se queja de la actitud del Sr. Inspector General de Servicios que entró en su Despacho cuando él no estaba allí, acompañado de un Técnico Auxiliar de los Servicios de Conserjería de la Facultad. Tras la entrada, y con la finalidad de dejar constancia de que el Profesor denunciante se había trasladado a ese Despacho (que fue el objetivo que motivo su actuación, no la violación de la intimidad del profesor que, en su caso, solo puede entenderse como consecuencia indirecta o secundaria), tomó unas fotografías de los efectos que allí se encontraban. En este sentido, sin duda alguna, lo que el Profesor interesaba era la vulneración de su derecho a la intimidad.

El Profesor presenta su solicitud de amparo simultáneamente ante el Sr. Rector y ante la Defensora, motivo por el cual, en atención a lo dispuesto en el art. 4 del Reglamento de la Defensora, debemos dejar de intervenir hasta tanto concluya la labor del equipo de Gobierno, sin que hasta este momento hayamos tenido noticias al respecto. No obstante, como se le señala al Profesor, si bien en lo referido a su queja principal y sustancial no podemos seguir adelante, respecto a lo adjetivo –las formas- creíamos necesario actuar en el siguiente sentido.

Así, se solicitó al Sr. Inspector que tuviera en cuenta que la autorización que con carácter general le otorga el art. 10 del Reglamento UCA/CG13/2007, de 14 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Universidad de Cádiz, que establece que *“en el ejercicio de las funciones encomendadas en el presente Reglamento, el personal de la Inspección General de Servicios estará facultado para acceder libremente a todos los espacios o dependencias universitarios, procurando no interferir en el normal desarrollo de las actividades que en ellos se realicen”* debe entenderse como *ultima ratio*, de forma que si existen otras posibilidades para constatar un hecho, se recurra a ella (a la vista está el carácter restrictivo con el que los Jueces y Tribunales conceden autorización a la policía para llevar a cabo un registro domiciliario que, por lo demás, debe realizarse en presencia del morador).

Teniendo en cuenta estos hechos y otra denuncia que posteriormente llegó ante la Oficina (se trataba de un supuesto en el que el/la profesor/a denunciante entendía que estaba siendo víctima de acoso laboral y entre otros hechos, relataba sus riesgos de que se estuviera entrando en su despacho cuando ella no se encontraba allí) el 3 de julio hemos preguntado a la Secretaria General, como Jefa de los Servicios Jurídicos de nuestra Universidad si existe intimidad dentro de nuestros despachos, con la finalidad de que de haberse respondido que no existe tal, difícilmente podría vulnerarse.

La respuesta de la Secretaría general ha sido la siguiente:

“... el art. 14 del EBEP, en su letra h) dispone que los empleados públicos tienen derecho “al respeto de su intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual y por razón de sexo, moral y laboral”, por lo que la

respuesta a su pregunta resulta clara. Los profesores universitarios, como empleados públicos, tienen derecho a la intimidad.

Debe señalarse, no obstante, que el derecho a la intimidad, como cualquier otro derecho (aún fundamental), no es absoluto, sino que debe limitarse para garantizar el respeto a los derechos ajenos; tal es lo que sucede en la dinámica contractual, en la que se insertan facultades de vigilancia y control del empresario, connaturales a la estructura del contrato y a la configuración de la prestación de trabajo. En este sentido se ha manifestado el Tribunal Constitucional en numerosas ocasiones en sentencias relativas a la relación de trabajo, pero cuya doctrina puede extenderse desde mi punto de vista a la relación de servicio del personal funcionario.

Ahora bien debe tenerse en cuenta, en relación con los límites apuntados, que “la inserción en una organización ajena modula los derechos en la medida estrictamente imprescindible para el correcto y ordenado desenvolvimiento de la actividad productiva reflejo, a su vez, de derechos que han recibido consagración en el texto de nuestra norma fundamental” (STC 99/1994).

Lo que significa, desde mi punto de vista, que la limitación del derecho a la intimidad sólo podrá producirse en la medida en que sea necesario para el desenvolvimiento de la actividad laboral y para preservar la función de servicio público que tenemos los empleados públicos y, por supuesto, los de la Universidad. En este sentido, no habrá una prohibición absoluta de entrar en el despacho de un/a profesor/a siempre que ello sea necesario para el buen funcionamiento de la institución y siempre que las personas que entren lo hagan en el ejercicio de sus funciones”.

En estos términos restrictivos, por tanto, ha de entenderse que si bien la regla general es la de que el profesorado universitario es titular del derecho a la intimidad, y la Universidad está pues correlativamente obligada a protegerla, en casos en los que sea necesario, es posible entrar en esos lugares con la finalidad de preservar los servicios públicos que desempeñamos.

Con todo, si bien se pone de manifiesto que existe cobertura legal para entrar en un despacho, quizás fuera conveniente a los efectos de evitar una interpretación laxa de la letra del art. 10 del Reglamento UCA/CG13/2007, de 14 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios, se acote legalmente.

6.2.5 Petición de intervención en un supuesto caso de acoso

Un Profesor recurre ante la Defensora solicitando que intervenga y que medie con el Decanato de su Centro. Se trata de una persona que ha recurrido varias veces ante la Defensora, siempre por motivos que está presente el Decanato de su Centro y respecto al cual se han llevado a cabo varios actos de mediación, sin resultado satisfactorio alguno. En este contexto es en el que el Profesor afirma tener la “sensación que tengo de estar permanentemente en el punto de mira” (sic).

La respuesta que se le hizo llegar al Profesor fue la siguiente: “Sobre su queja en torno a esa sensación de estar ubicado en un "punto de mira", quisiera comentarle que es imposible analizar "este hecho" de forma aislada, sino en el contexto de un ámbito de trabajo en el que las relaciones personales no existen, o si existen, están completamente deterioradas. Y en este contexto es imposible que yo ya haga absolutamente nada más.

Las funciones que como Defensora Universitaria tengo asignadas se limitan a las de mediar en las situaciones de conflicto. Pero para poder mediar, es preciso que tenga capacidad para hacerlo y en este caso no la tengo porque las personas que vuelven a estar implicadas en su queja no se encuentran en condiciones de sentarse a hablar ni entre ellas, ni conmigo.

En consecuencia, si de lo que usted se queja es de una situación de acoso, le ruego encarecidamente que recurra a la Inspección General de Servicios, que denuncie formalmente los hechos a los efectos de que desde allí se actúe en consecuencia. Si no es tal situación de acoso, le ruego que quede a la espera de la respuesta que le pueda dar el Sr. Vicerrector de Ordenación, por si con ella cree que es suficiente para poner fin a este nuevo conflicto”.

Tras ello, no hemos vuelto a tener noticias del caso.

6.3 Personal de Administración y Servicios

6.3.1 Sobre el cobro del complemento de productividad para los/as trabajadores/as con reducción de jornada

Número: 13/146

Fecha inicio: 22/10/2013

Fecha fin: 07/02/2014

Un grupo de miembros del PAS se dirige a la Defensora en los siguientes términos:

“Nos dirigimos a usted con la esperanza de que alguien haga algo por nosotras ya que es un tema que llevamos años intentando solucionar pero no encontramos apoyo alguno en el seno de la Universidad. Para ponerla un poco en antecedente, le diré que el anterior Defensor Universitario sí que se preocupó por este tema en cuanto le pedimos su intervención y que hizo un buen trabajo, por lo que le estamos muy agradecidas, aunque no conseguimos nada pese a su recomendación.

Nos gustaría retomar este tema, puesto que esta es la vía adecuada para la reclamación de reformas en los aspectos de la normativa universitaria que la figura del Defensor constate que producen conflictos.

El hecho que origina nuestra queja es el siguiente:

A la hora de percibir los tramos por el complemento de productividad en relación con los objetivos de calidad, resulta que los empleados que tenemos concedida una reducción de jornada cobramos los tramos ajustándolo a nuestra reducción, por lo que estamos en un listado especial y cobramos menos, pero en cambio, tenemos que entregar el trabajo que nos han adjudicado (carga de la planificación docente del curso que viene, en el caso de Departamentos y Decanatos) en el mismo plazo que cualquier compañero que está a jornada completa. Según parece, esta consulta se hizo anteriormente, parece ser que a la hora de negociarlo no se había tenido en cuenta a los trabajadores que tenían una reducción horaria.

No pretendemos otra cosa que solicitar lo que creemos que es JUSTO, como es cobrar igual que nuestros compañeros por hacer EXACTAMENTE LO MISMO que ellos (mismos objetivos cumplidos, mismo trabajo, mismo tiempo de reunión con compañeros para puestas en común,...).

Por último, añadir que resulta increíble que en la época en que vivimos una universidad pública se permita incurrir en una acción que, a nuestro parecer, es absolutamente discriminatoria para sus trabajadores.

Por favor, si va usted a hacer alguna averiguación o tiene la intención de tratar de solucionar esta situación que para nuestro entender es, repito, absolutamente discriminatoria, le ruego nos mantenga informadas”.

La Defensora mantiene una reunión con las funcionarias, estudia lo actuado por el anterior Defensor y pide al Área de Personal una relación de personas que se encuentre con reducción de jornada.

Por otra parte, el 7 de enero se recibe en la Oficina un correo de Comisiones Obreras pidiendo la intervención de la Defensora con el mismo asunto, a lo que la Defensora le contesta sobre lo actuado hasta ese momento.

La Defensora envía el siguiente escrito al Sr. Rector:

Excmo. Sr. Rector:

El pasado 11 de noviembre ha tenido entrada en esta Oficina la queja de un grupo de trabajadoras del PAS con jornada reducida sobre el complemento de productividad que, en atención precisa a la reducción de su jornada, cobran de forma también reducida, con independencia de que cumplan con los mismos objetivos que sus compañeros/as que están a tiempo completo. En particular su queja es que “a la hora de percibir los tramos por el complemento de productividad en relación con los objetivos de calidad, resulta que los empleados que tenemos concedida una reducción de jornada cobramos los tramos ajustándolo a nuestra reducción, por lo que estamos en un listado especial y cobramos menos, pero en cambio, tenemos que entregar el trabajo que nos han adjudicado (carga de la planificación docente del curso que viene, en el caso de Departamentos y Decanatos) en el mismo plazo que cualquier compañero que está a jornada completa. Según parece, esta consulta se hizo anteriormente, parece ser que a la hora de negociarlo no se había tenido en cuenta a los trabajadores que tenían un reducción horaria”.

Este tema ya fue tratado en esta Oficina por mi antecesor en el cargo (referencia: Dossier nº 10/11), de cuyas actuaciones concluyó:

“De lo indicado en la normativa estudiada, y a la vista de la información recabada por todas las partes consultadas este Defensor concluye que desde el punto de vista de los derechos de los trabajadores y trabajadoras:

1. Puede existir un agravio comparativo entre los trabajadores de las Universidades Andaluzas, independientemente de la autonomía que cada una tiene en su gestión, ya que todas suscribieron un acuerdo junto con las centrales sindicales más representativas que sería de aplicación a la Administración y los Servicios de las Universidades Públicas de Andalucía.

2. Que la interpretación que se hace por la Universidad de Jaén está más acorde con la opinión de este Defensor y que ya tuvo la oportunidad de poner de manifiesto en la reunión mantenida con el Director de Personal en funciones.

Por tanto y a la vista de todo lo expresado, este Defensor recomienda:

- 1. Que se estudie la posibilidad de aplicar en esta Universidad la interpretación menos restrictiva del Acuerdo sobre el Complemento de Productividad para la Mejora y Calidad de los Servicios que presta el PAS de las Universidades Públicas de Andalucía que realiza la Universidad de Jaén.**
- 2. Que si no es posible lo anterior, se plantee ante la Comisión de Seguimiento del Acuerdo, el estudio de la situación particular planteada por las funcionarias en la presente queja, con objeto de que, por parte de todas las Universidades Andaluzas, dicho Acuerdo sea aplicado con el mismo criterio.**
- 3. Que, al menos, se sea flexible en los plazos previstos para el cumplimiento de los objetivos con los empleados públicos que en este momento, o en el futuro, se vean afectados por la situación de reducción de jornada de trabajo por razones de guarda legal”.**

Tras notificar dicha recomendación a las instancias oportunas de la Universidad, por parte del Jefe de personal de la UCA se llevaron a cabo varias actuaciones de las cuales se dio traslado a esta Oficina para su conocimiento. En primer lugar, tras la consulta al Gabinete Jurídico, el 31 de enero de 2012 la Universidad de Cádiz reafirma que “la solución más conforme a derecho sobre la cuestión planteada es la aplicada por la UCA hasta ahora”, haciendo un verdadero ejercicio de autoconstatación ideológica, pero sin añadir los motivos que justifican por qué es esa precisamente la interpretación correcta. En ese escrito se adelanta ya que “se ha solicitado a las distintas Gerencias de las Universidades firmantes así como a las Centrales Sindicales firmantes del Acuerdo, informe relativo a la situación concreta que aplican en cada Universidad, así como, la opinión acerca de este asunto que mantienen las respectivas Organizaciones Sindicales, estando a la espera de su oportuna recepción”. Así mismo, se anuncia que se da traslado de la recomendación del Defensor a la Comisión de Apoyo a la Gerencia para el seguimiento del Acuerdo sobre el Complemento de productividad para la mejora y calidad de los servicios que presta el PAS de las Universidades Públicas de Andalucía (CPMCS).

Con posterioridad, con fecha de 19 de julio de 2012, se pone en conocimiento del Defensor que reunida el 16 de julio la Comisión de seguimiento, se acordó que “todas las Universidades andaluzas incluida la de Jaén, que anteriormente estaba abonando este complemento en su totalidad a las personas con reducción de jornada, abonan dicho complemento con la reducción de retribuciones que conlleva la jornada reducida”. A la vista de ello, puede concluirse que la actuación emprendida por nuestra Universidad dio lugar a que la de Jaén cambiara de criterio, en perjuicio de los/as trabajadores/as a tiempo parcial en su plantilla: es fácil concluir que el resultado alcanzado fue contrario completamente al objetivo que se pretendía.

Vistas pues todas las actuaciones practicadas, una nueva intervención por mi parte como Defensora Universitaria mediando a favor de los intereses económicos de estas

trabajadoras solo estaría justificada si se hubiera producido algún cambio que determinara la necesidad de volver a ser analizados desde una nueva perspectiva. De lo contrario, volver sobre lo que ya se ha hecho sin que se aprecie un cambio de circunstancias no tendría sentido.

Lo cierto es que desde entonces a esta parte, sí ha habido dos pronunciamientos jurisdiccionales del más alto nivel, que legitiman el análisis de la queja presentada por estas trabajadoras a la luz de su letra. Se trata de la Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 22 de noviembre de 2012, y de la Sentencia del Tribunal Constitucional 061/2013, de 14 de marzo; la lectura conjunta de ambas permite subrayar un matiz de peso que hasta ahora no ha sido puesto en valor y que, sin embargo, adquiere una gran importancia: la discriminación indirecta en razón de género.

En efecto, la primera de las Sentencias citadas ha considerado “discriminatoria” la normativa española la disposición adicional séptima del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de junio, que regula la Ley General de la Seguridad Social (como es sabido, su art. 7.e extiende su aplicación a “Funcionarios públicos, civiles y militares”), en cuya disposición adicional séptima en su punto 2º respecto a los “periodos de cotización” determinaba que “para acreditar los periodos de cotización necesarios para causar derecho a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal, maternidad y paternidad, se computarán exclusivamente las cotizaciones calculando su equivalencia en días teóricos de cotización. A tal fin, el número de horas efectivamente trabajadas se dividirá por cinco, equivalente diario del cómputo de mil ochocientos veintiséis horas anuales”. La Sentencia concluye: “el art. 4 de la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, debe interpretarse en el sentido de que se opone, en circunstancias como las del litigio principal, a una normativa de un Estado miembro que exige a los trabajadores a tiempo parcial, en su inmensa mayoría mujeres, en comparación con los trabajadores a tiempo completo, un periodo de cotización proporcionalmente mayor para acceder, en su caso, a una pensión de jubilación contributiva en cuantitativa proporcionalmente reducida a la parcialidad de su jornada”. Con ello, se daba respuesta a la decisión prejudicial que planteó ante el Tribunal en atención al art. 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea un Juzgado de lo Social de Barcelona (a través de Auto de 4 de julio de 2011), que entendió contrario al principio de igualdad el cálculo de la pensión de jubilación en atención a las horas trabajadas, y no a los años de trabajo.

Por su parte, la STC 61/2013, en referencia a la misma disposición del Real Decreto Legislativo 1/1994, de la Ley General de Seguridad Social, termina declarándola inconstitucional. La cuestión de inconstitucionalidad es planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Galicia mediante Auto de 13 de septiembre de 2003, que interpreta que el precepto mencionado puede ser contrario al art. 14 de la Constitución por

dos motivos: por un lado, “por ruptura del principio de proporcionalidad, que es uno de los aspectos de la igualdad ([STC 177/1993, de 31 de mayo](#)). Argumenta la Sala, en tal sentido, que el principio de proporcionalidad justifica que la base reguladora de las pensiones de los trabajadores a tiempo parcial sea inferior a la de los trabajadores a tiempo completo, toda vez que la reducción de jornada de aquéllos determina una menor retribución. Pero si, además, influyese en el cálculo de las carencias, se produciría una “doble penalización”, pues un trabajador a tiempo parcial necesitaría trabajar más tiempo que un trabajador a tiempo completo para cubrir la carencia exigida, y, cuando la cumpliera, la base reguladora de su pensión sería inferior que la del trabajador a tiempo completo, en la misma actividad y categoría profesional”.

El Auto analizado añade que la disposición analizada pudiera ser constitutiva de inconstitucionalidad “por su efecto de discriminación sexista indirecta, según la define la doctrina del Tribunal Constitucional ([SSTC 145/1991, de 1 de julio; 22/1994, de 27 de enero; y 240/1999, de 20 de diciembre](#)) y la normativa comunitaria (art. 2.2 de la Directiva 97/80/CE, de 15 de diciembre de 1997, y art. 2.2 de la Directiva 2002/73/CE, de 23 de septiembre de 2002), apoyada en una consolidada doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, a lo que cabe añadir la prohibición de discriminación por razón del trabajo a tiempo parcial que inspira la regulación de la Directiva 97/81/CE, de 15 de diciembre de 1997, aunque, ciertamente, no contempla los aspectos de Seguridad Social. Argumenta desde esta perspectiva la Sala que los datos estadísticos extraídos de la encuesta de población activa correspondiente al año 2002 en cuanto a varones y mujeres asalariados a tiempo parcial (datos que el Auto reproduce) evidencian que los trabajadores a tiempo parcial son mayoritariamente del sexo femenino, lo que permite argumentar la existencia de un “impacto adverso” que, de no aparecer justificado en circunstancias objetivas no relacionadas con el sexo o de no ser los medios empleados para satisfacer esos fines adecuados o necesarios, nos llevaría a considerar la existencia de discriminación sexista indirecta”. Y a partir de esta cuestión de inconstitucionalidad, el Tribunal Constitucional termina declarando que es “inconstitucional y nula la regla segunda del apartado 1 de la disposición adicional séptima de la [Ley general de la Seguridad Social](#), texto refundido aprobado por [Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio](#), en la redacción dada por el [Real Decreto-ley 15/1998, de 27 de noviembre](#)”.

Como puede comprobarse, la STC 61/2013 se refiere al cómputo de los periodos de carencia para los contratos a tiempo parcial: en el caso que aquí se examina se tiene consideración no ya la jornada de trabajo, sino la cuantía de salario que se recibe, que también determina una minoración de las cantidades a percibir en concepto de pensión.

Pues bien: en este preciso contexto de la discriminación sexista indirecta es necesario analizar la queja presentada por las trabajadoras del PAS que han recurrido de nuevo ante esta Oficina.

En efecto, consultados los registros de Personal de la UCA, en nuestra plantilla tenemos en

situación de reducción de jornada a 20 trabajadores/as del PAS, de los cuales, 18 son mujeres y 2 son hombres: datos que vienen a constatar la feminización del trabajo a tiempo parcial por razón de género también en nuestra Universidad. Todas estas personas, quizás con la excepción de una de ellas que es Coordinador de gestión de Centro, ocupan puestos de trabajo en el seno de un colectivo, por ejemplo, Secretarías o Administración de Centros, lo que determina que el trabajo y los objetivos a cumplir lo sean la mayor parte de las veces a título colectivo, no individual (por ejemplo, es lo que ocurriría si en el seno de una Secretaria de Centro, se marcaran como objetivo a los efectos de alcanzar el complemento de productividad el cargar todas las actas antes de una fecha determinada, distribuyéndose el trabajo entre las personas que forman parte del servicio, o si en Administración se valorase a estos efectos cargar un número determinado de facturas. Aquí interesa resaltar ahora que estas personas que trabajan en el seno de esos colectivos, contribuyen a la consecución de los objetivos (por ejemplo, llevándose trabajo a casa para concluirlo fuera de su jornada de trabajo), y sin embargo, ven minoradas sus retribuciones pues el pago del complemento de productividad se hace de forma proporcional a la reducción de su jornada.

Por otro lado, las personas que están desempeñando su trabajo con reducción de jornada, no solo reciben una menor retribución por la realización de su trabajo, sino que además, según establece el art. 109 de la Ley General de Seguridad Social, “1. La base de cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora del Régimen General, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional, estará constituida por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, tanto en metálico como en especie, que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado, o la que efectivamente perciba de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena”. Esto determina, por ejemplo, que la pensión de jubilación que recibirán será también inferior a la que reciban los/as trabajadores/as a tiempo completo para quienes el complemento de productividad en la medida en que dicho complemento se tiene en consideración dentro de la base de cotización.

La STC 61/2013 ha venido a afirmar por otro lado que estas distinciones en razón de género de los/as trabajadores/as solo podrían estar justificadas si hubiera una “justificación razonable” y la medida guardara “la debida proporcionalidad entre la medida adoptada, el resultado producido y la finalidad pretendida”. En este mismo sentido, el art. 6.2 de la Ley Orgánica de Igualdad 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, señala que “se considera discriminación indirecta por razón de sexo la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios a alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados” (en los mismos términos se define esta clase de discriminación en el art. 3.2 de

la Ley 12/2007, de 28 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía).

El análisis en el caso que nos ocupa de estos cánones de legitimidad intrínseca de las disposiciones normativas que causan como efecto la postergación de un colectivo de trabajadores/as en el disfrute de un derecho, obliga a entrar en el estudio del propio Convenio de las Universidades andaluzas sobre el Complemento de productividad para la mejora y calidad de los servicios que presta el PAS de las Universidades de Andalucía.

Y en atención a su letra se desprende una finalidad clara: implicar al PAS en la consecución de los fines que el Espacio Europeo de Enseñanza Superior exige a las Universidades. En particular, se afirma que el eje fundamental de dicho Acuerdo es “facilitar los procesos de acreditación institucional en el entorno del EEES, en especial en los aspectos propios de la gestión de las actividades universitarias, e impulsar la mejora continua en el ámbito de la administración y los servicios universitarios, vinculando los resultados en la plantilla a los objetivos que se marquen”. Por otro lado, su ámbito de aplicación se extiende “a la totalidad de los efectivos que integran sus plantillas con las condiciones, el alcance y los importes que se determinen en el presente acuerdo constitutivo”. A ello habría que añadirse el disfrute del complemento se distribuye en cuatro peldaños, que serán obtenidos por “las unidades” de la Universidad. Con “unidades” dentro de nuestra Universidad se hace referencia en cualquier caso a “colectivos”, no a personas físicas.

En definitiva, llevado a cabo un análisis detenido del contenido, la finalidad y el ámbito de aplicación del Acuerdo de productividad para la mejora y calidad de los servicios que presta el PAS de las Universidades públicas de Andalucía, cabe concluir que ni existe una justificación razonable que determine que estas trabajadoras no cobren su complemento de productividad si alcanzan los objetivos propuestos, puesto que de ello depende también la mejora continua de los servicios universitarios en los que trabajan; ni la minoración del complemento es adecuada a la finalidad del Convenio.

Si este dato se une a que se trata de una modalidad de contratación que fundamentalmente disfrutan mujeres que tienen responsabilidades familiares de cuidado, ya sea de hijos/as menores o de personas de edad avanzada de la propia unidad familiar de las que también por razón de género se hacen cargo estas mujeres, las trabajadoras a tiempo parcial son más pobres por razón de su género porque cobran menos cantidades en la fase de su vida laboral en la que se desempeñan activamente, y porque cuando se jubilan, también reciben una pensión más reducida. Todo ello determina la existencia de un trato desigual no justificado que podría dar lugar a una discriminación indirecta por razón de sexo.

Por todo ello, ruego a V.E. que como miembro de la Conferencia de Rectores de las Universidades Andaluzas lleve este tema a la CRUNA, y que impulse los debates necesarios en su seno a los efectos de que se adopte el acuerdo de permitir a los/as trabajadores/as

del PAS que tengan reducida su jornada de trabajo por razón del cuidado de miembros dependientes de su unidad familiar el disfrute del complemento de productividad, si es que alcanzan los objetivos fijados.

Sin duda alguna, esa decisión contribuirá a elevar la autoestima de un colectivo de trabajadores/as que al día de hoy se sienten en peores circunstancias económicas que el resto.

Cádiz, a 4 de febrero de 2014

María Acale Sánchez

Defensora Universitaria

El 7 de febrero se reúne con las funcionarias para informarles sobre el fruto de sus actuaciones y se remite el informe al resto de funcionarias que presentaron la queja.

El informe elevado al Rector es enviado a todos los Defensores Andaluces, al Defensor del Pueblo Andaluz y a Comisiones Obreras (no recibimos ninguna respuesta por parte de este Sindicato).

La Defensora también envía su informe al Parlamento de Andalucía.

El 25 de marzo recibimos la aceptación por parte del Defensor del Pueblo Andaluz:

Acusamos recibo de su correo electrónico y de la documentación que nos remite consistente en copia de Recomendación que ha enviado al Excmo. Rector de la Universidad de Cádiz, sobre el Complemento de Productividad para el PAS en las Universidades andaluzas.

En primer lugar, pedirle disculpas por el retraso en responderle, pero la atención a la tarea diaria de esta Oficina, nos ha impedido hacerlo con la premura que hubiéramos querido.

A la vista de lo que nos traslada, entendemos que la cuestión que nos plantea pudiera ser objeto de estudio y consideración por el Área de Igualdad de esta Institución, no obstante, antes de proceder en tal sentido, le rogamos nos diga si ya se ha celebrado la Conferencia Andaluza de Rectores y si tal como Vd. confiaba, el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Cádiz ha planteado en la misma el asunto que nos traslada, en cuyo caso quisiéramos saber el resultado que haya podido dar tal hecho y las decisiones que, en su caso, hayan podido adoptarse al respecto en el seno de la citada Conferencia.

Agradeciéndole el gesto de haberse dirigido a esta Institución y a la espera de su respuesta, en el plazo máximo de treinta días, atentamente le saluda,

Jesús Maeztu Gregorio de Tejada

Defensor del Pueblo Andaluz

La Defensora se dirige al Sr. Rector y le indica que envíe su informe al Sr. Gerente.

A Gabinete del Rector solicitamos el Acta del Consejo Andaluz de Universidades donde se trató este asunto y nos remiten el acta de 7 de mayo:

“6. Propuesta del Rector de la Universidad de Cádiz solicitando la inclusión de unos puntos en el orden del día del CAU, que ya solicitó para la anterior reunión:

Aprobación, si procede, de una modificación de la interpretación del Acuerdo de las Universidades Andaluzas sobre el Complemento de Productividad del PAS con relación a los/las trabajadores/as que tienen jornada reducida de 18 de mayo de 2007.

Por lo que se refiere a este asunto, indicó el Presidente que debe ser analizado en la Mesa Sectorial, lo relativo a los funcionarios o en las Comisiones de Seguimiento del correspondiente Convenio Colectivo, lo que afecte al personal laboral”.

El 7 de julio trasladamos la información solicitada al Defensor del Pueblo Andaluz y hasta el momento no hemos recibido respuesta. La hemos reclamado con fecha 15 de octubre y 12 de noviembre.

6.3.2 Sobre las horas de permiso para la realización de exámenes

Número: 13/171

Fecha inicio: 03/12/2013

Fecha fin: 07/03/2014

Un miembro del Personal Laboral que estudia el Grado de Derecho en la UNED presenta una queja en la Oficina referida a la realización de exámenes y a la denegación de los días de permiso que ha solicitado por parte de Personal. La trabajadora, que recurrió vía administrativa, demandó a la Universidad ante la jurisdicción social, que en Sentencia de 4 de noviembre de 2013 reconoció su petición, esto es: *“el permiso es para el día de su celebración: la palabra “DÍA” no puede interpretarse como tiempo necesario o conveniente”*. A pesar del fallo judicial a su favor, la trabajadora se quejaba de que estaba teniendo dificultades para disfrutarlos.

La primera gestión realizada fue consultar al Gabinete jurídico cómo podía ser que, existiendo una sentencia firme a favor de una trabajadora, ésta no había podido disfrutar de los días que en el fallo de la sentencia se le reconocían. La respuesta que se nos hace llegar es que a pesar de que la Sentencia que resuelve el recurso de la interesada es favorable a su *petitum*, y que se declara la *firmeza de la sentencia por entender que no cabe recurso contra ella en atención a su cuantía, la Universidad de Cádiz con fecha de 21 de noviembre de 2013 anunció la interposición de recurso de apelación con fundamento en el artículo 191.3.b) de la Ley reguladora de la Jurisdicción social que permite recurrir cuando resulte notorio que la decisión puede afectar a un gran número de trabajadores.*

El 29 de enero la Defensora pide a la Coordinación de Gestión de Personal que le envíe un listado del personal que ha disfrutado del día por exámenes finales y habla con alguno de ellos. Y tras comprobar que, a simple vista, había trabajadores que habían disfrutado del día completo, mientras que otros solo de unas pocas horas, se solicitó informes al Gabinete Jurídico y al Director de Personal.

Estimado Sr. Jefe de Personal:

Con fecha de 3 de diciembre de 2013 ha tenido entrada en esta Oficina una queja de una trabajadora del PAS, en la que tras describir su situación personal –la dependencia de la UCA en la que trabaja, el concreto y especial trabajo que realiza, sus relaciones con el resto de miembros de su servicio y su actual condición de estudiante del Grado de Derecho en la UNED-, pone en mi conocimiento que se le ha venido denegando el disfrute de días de permiso para la realización de exámenes que tiene reconocido en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Andaluzas.

Como es sabido, la trabajadora ha demandado a la Universidad ante la jurisdicción social sobre el asunto de “permisos retribuidos-exámenes; si el día para exámenes debe ser completo o sólo el tiempo indispensable para ello” y la Sentencia del Juzgado de lo Social número 2 de Cádiz, de 4 de noviembre de 2013, sin siquiera poner en duda el derecho de la trabajadora a disfrutar de esos días de permiso, concluye afirmando que “por todo ello señalando el Convenio Colectivo que el permiso es para el día de su celebración; la palabra “DÍA” no puede interpretarse como tiempo necesario o conveniente”.

El pie de la sentencia establece que frente a la misma “no cabe recurso de suplicación”. No obstante, la letrada de la Universidad ha presentado escrito en el que anuncia en tiempo y forma la intención de la UCA de recurrir en Suplicación dicha sentencia por afectar a un colectivo de personas (supuesto previsto en el art. 191.3 LJS), encontrándose en estos momentos el pleito en fase de aceptación o de rechazo de dicho recurso. Hasta tanto, según se le ha notificado desde la Oficina de Personal a la trabajadora, no va a ser ejecutado el fallo, impidiendo ya -pase lo que pase- que tal como le reconoce el fallo, pueda disfrutar de los días de permiso que se le reconocen en el año 2013.

Con independencia de que se pueda compartir más o menos la decisión de no ejecutar el fallo, a la vista de la información que me ha remitido durante estos días, quería compartir con usted mi preocupación ante el hecho de que se puedan estar sosteniendo dentro de nuestra Universidad respuestas distintas ante la misma coyuntura.

Así, con fecha de 9 de enero, le solicité información sobre dichos permisos (al margen ya de otras cuestiones relativas a los cursos de formación que ahora no interesan).

El 28 de enero, usted me remite un extenso informe en el que se señalan el Centro, el Departamento, el nombre y el número de permisos que han disfrutado los miembros del PAS durante el curso 2013-2014: según los datos que allí constan, la trabajadora interesada habría disfrutado de 9 permisos para la realización de exámenes.

A la vista no obstante de que dicho escrito planteaba más dudas de las que me solventaba, mantuvimos una reunión en la que le solicité se aclarara en un escrito posterior si esas personas que allí aparecen eran funcionarias o personal laboral; si los permisos que ahí constaban lo fueron por el día completo o por el tiempo estrictamente necesario, y el cálculo de los permisos solicitados que habían sido denegados.

El 24 de febrero me remiten nueva información –más extensa en este caso- de la que se sigue desprendiendo que la trabajadora recurrente ha disfrutado de un total de 9 permisos. Contrastado con la trabajadora el dato, pongo en su conocimiento el error que muy eficazmente corrigen en un tiempo récord y el 4 de marzo me remiten nueva información en la que consta que la trabajadora recurrente solo ha disfrutado de un permiso para la realización de un examen, mientras se mantienen constantes los datos sobre el resto de permisos disfrutados por el resto de miembros del PAS, que se repiten en los tres informes (28 de enero, 24 de febrero y 4 de marzo).

Según la conversación que mantuvimos usted y yo, dada la descentralización existente en nuestra Universidad es muy complicado conocer el dato del número de permisos denegados. A pesar de ello, lo cierto es que por la información que me envía, es fácil colegir que por lo menos, de todos los días de permisos para la realización de exámenes, solo se le han denegado a la trabajadora recurrente.

Del último de los informes, es posible extraer una conclusión principal, y es que nuestra Universidad puede estar dando respuestas distintas ante la misma petición cursada por los miembros del PAS, según el servicio al que se pertenezca (por ejemplo, a la trabajadora recurrente, con una sentencia del Juzgado número 2 de lo Social a su favor, no se le reconocen los días, mientras que otros/as trabajadores/as de otros servicios que ni si quiera han tenido que recurrir al orden de lo Social, sí han podido disfrutar del día completo para la práctica de los exámenes -según se desprende de los fichajes que me han enviado). Además, se da la circunstancia de que en algún caso, dentro del mismo servicio hay trabajadores que han podido disfrutar del día completo o solo de unas horas. Lo que sí es cierto es que, en términos generales, la mayoría ha disfrutado del día completo.

Sin duda alguna, la diferencia de trato podría justificarse en las características del examen realizado (por su duración, o por el lugar de su realización, por ejemplo), pero también puede deberse a una actuación automática por parte del responsable del correspondiente servicio que ante la demanda del día de permiso para la realización de un examen, siempre conceda el día completo, o siempre conceda las horas imprescindibles para su práctica. Esta conclusión es fácil de extraer de los datos que me aporta, pues hay casos de personas que “siempre” han disfrutado del día completo y otros casos en los que “siempre” se ha disfrutado de unas horas, con independencia ya de las características del examen a realizar.

Vistas las distintas situaciones que podemos estar acogiendo en el seno de nuestra Universidad, hasta tanto sea firme la Sentencia del Juzgado de lo Social de 4 de noviembre de 2013, que le reconoce a la trabajadora que ha solicitado mi amparo el derecho a disfrutar el

día completo para la práctica de sus exámenes, como Jefe de Personal de la Universidad de Cádiz le ruego que extremen la diligencia a los efectos de evitar un trato diferenciado, de forma que el servicio en el que se trabaja no determine de por sí el disfrute del día o solo de parte del mismo, sino que sean, en su caso, unos criterios generales ofrecidos por usted los que diriman esta delicada cuestión.

La unificación de criterios en una materia tan sensible, sin duda alguna, repercutirá en la mejora del ambiente de trabajo, al ser tratados con los mismos criterios todo el personal de la UCA que ejercite su derecho a solicitar un permiso para la realización de un examen.

Y esta es la respuesta que se recibe del Director de Personal:



Gerencia
Área de Personal

Rectorado
C/ Ancha, 10
11001 Cádiz
Tel. 956 015030
Fax: 956 015088

INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN DE PERMISOS POR EXÁMENES Y ASISTENCIA A CURSOS DE FORMACIÓN

Recibida petición de la Defensora Universitaria en la que plantea diversas cuestiones relacionadas con la autorización de permisos por exámenes y por la asistencia a cursos de formación del personal de administración y servicios y un posible “trato diferente según la dependencia” en la que se preste servicios, se emite el presente informe.

Primero.- Sobre el permiso para la realización de exámenes.

1. En primer lugar hay que advertir que el informe solicitado se circunscribe al hecho de la autorización de permiso por exámenes con motivo de la realización de estudios universitarios por parte del peticionario. Sin embargo, es preciso tener en cuenta que la regulación de este permiso no distingue el motivo del permiso por exámenes, siendo indistinto, a los efectos de autorización, si el examen viene motivado por estudiar una carrera universitaria o por otro motivo distinto (estudios no universitarios, ejercicios en la fase de oposición de un proceso selectivo para ingreso en un cuerpo o escala de la función pública, etc.).
2. Respecto a la cuestión de si se tiene derecho al día completo o sólo las horas de duración del examen, hay que tener en cuenta la regulación actual de la normativa al respecto.

El artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, modificó el artículo 48 de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, en el sentido de establecer una relación tasada de permisos aplicables al personal funcionario de las Administraciones Públicas con el carácter de norma de máximos. Y así en su letra d) establece que los funcionarios tendrán permiso para: **concurrir a exámenes finales y demás pruebas de aptitud, durante los días de su celebración.**

El apartado 3 del mencionado artículo 8 establece, además, que “desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, quedan suspendidos y sin efecto los Acuerdos, Pactos y Convenios para el personal funcionario y laboral, suscritos por las Administraciones Públicas y sus Organismos y Entidades, vinculados o dependientes de las mismas que no se ajusten a lo previsto en este artículo, en particular, en lo relativo al permiso por asuntos particulares, vacaciones y días adicionales a los de libre disposición o de similar naturaleza.”

La interpretación generalizada para la aplicación del permiso por exámenes encontró su concreción en nuestra Universidad en la Instrucción General sobre Jornada de Trabajo y Normas de Control de Presencia del PAS, aplicable por tanto al personal funcionario como al laboral, de la siguiente forma:

- Para concurrir a exámenes finales o liberatorios y demás pruebas definitivas de actitud y evaluación en centros

oficiales, se concederán permiso durante los días de su celebración por el tiempo que sea necesario. Dentro de este tipo de permiso se incluyen los ejercicios de pruebas selectivas para el ingreso en los cuerpos o escalas de las Administraciones Públicas.

- *Cuando el examen sea dentro de la jornada laboral, se disfrutará del permiso necesario para concurrir al mismo (incluyendo el desplazamiento).*
- *Cuando el examen sea fuera de la jornada laboral, no se dará permiso excepto en aquellos casos en que entre el inicio del examen y la finalización de la jornada laboral no transcurra el tiempo suficiente, en apreciación del Jefe de Servicio o Administrador.*

No obstante lo anterior, es necesario tener en cuenta que en la actualidad tenemos pendiente de resolución un recurso de la Universidad contra la resolución del juzgado de lo Social de Cádiz en el que declaraba el derecho de un miembro del PAS laboral al disfrute del permiso por examen por el día completo de su celebración.

3. Sobre la cuestión planteada de si se pide algún informe previo al responsable de la Unidad en relación con el disfrute de este tipo de permiso, hay que tener en cuenta que, conforme se establece en la normativa del sistema de control de presencia del PAS, la autorización de vacaciones y permisos, excepto aquellos casos determinados en la misma, corresponde al Jefe de Servicio o Administrador. Por tanto, en respuesta a la cuestión planteada, hay que responder que no se pide informe al responsable de la Unidad respecto a la petición del permiso por exámenes porque corresponde precisamente a éste la autorización del mismo. En documento adjunto le remito relación de personas que han disfrutado de permiso por exámenes en el año 2013 disgregados por dependencia.

Segundo.- Sobre la asistencia a cursos de formación.

1. Respecto a la cuestión de si se pide por parte del área de Personal informe favorable al responsable de la Unidad para autorizar al PAS la asistencia a actividades formativas, hay que tener en cuenta que en el modelo de solicitud de asistencia a cursos de formación se establece expresamente que el solicitante cuenta con el visto bueno del responsable de la Unidad. Por tanto la propia solicitud del interesado lleva explícitamente recogida que cuenta con dicho informe favorable.
2. En relación con la segunda cuestión planteada relativa a la autorización de la asistencia a actividades formativas, los criterios de selección para las solicitudes a los cursos convocados dentro de los Planes de Formación del PAS, se regulan dentro de la normativa del Plan de Formación del PAS, en su punto 4.4 apartado "Selección de participantes".
En cada convocatoria que se remite por Távira al PAS, se comunican dichos criterios, en el apartado de "Criterios de selección".
A su vez, la normativa está publicada en la página web del Área de Personal – Formación-Normativa. (<http://www.uca.es/personal/portal.do?TR=A&IDR=1&identificador=6056>)

En caso de que las solicitudes superen las plazas disponibles, se aplican los siguientes puntos relacionados en la normativa arriba indicada:

- 1º.- "Prioridad establecida en la convocatoria".
- 2º.- "La aplicabilidad de los contenidos del curso al puesto de trabajo".
- 3º.- "La necesidad institucional".
- 4º.- "Informe presentado por el responsable de la Unidad o Servicio. En caso de informe negativo del responsable de la Unidad, la Comisión de Formación recibirá los que se hayan podido producir.
- 5º.- "Número de cursos realizados".
- 6º.- "Principios de equilibrio e igualdad".
- 7º.- "Aprovechamiento en acciones formativas anteriores".
- 8º.- "Inasistencia no justificada".

Cádiz, 28 de enero de 2014


Juan Marro Torres
Jefe del Departamento de Planificación y Contratación de Personal,
con funciones de Director de Personal



A la vista del informe enviado, la Defensora mantiene una reunión con el Director de Personal el 24 de febrero, pidiéndole dos días más tarde la relación de cursos de formación realizados por la interesada.

También se le envía la recomendación al Presidente de Junta PAS.

El 5 de mayo recibimos el informe conjunto del Director de Personal y el Gerente:

INFORME SOBRE RECOMENDACIÓN DEFENSORA UNIVERSITARIA DE 7 DE MARZO DE 2014.-

Recibido escrito de la Defensora Universitaria sobre queja planteada por una trabajadora PAS laboral de esta Institución, en relación a la denegación de permiso para concurrir a exámenes durante los días completos de su celebración.

Una vez examinado el contenido del citado escrito, cuya Recomendación final se concreta de la siguiente forma:

Vistas las distintas situaciones que podemos estar acogiendo en el seno de nuestra Universidad, hasta tanto no sea firme la Sentencia del Juzgado de lo Social de 4 de noviembre de 2013, que le reconoce a la trabajadora que ha solicitado mi amparo el derecho a disfrutar el día completo para la práctica de sus exámenes, como Jefe de Personal de la Universidad de Cádiz le ruego extreme la diligencia a los efectos de evitar un trato diferenciado, de forma que el servicio en el que trabaja no determine de por sí el disfrute del día o solo parte del mismo, sino que sean, en su caso, unos criterios generales ofrecidos por usted los que diriman esta delicada cuestión.

En cumplimiento de la misma se emite el siguiente Informe,

La regulación del permiso para concurrir a exámenes del PAS de nuestra Universidad, se recoge en la Instrucción General sobre Jornada de Trabajo y Normas de Control de Presencia del PAS, de la siguiente manera:

Para concurrir a exámenes finales, se concederán permisos durante los días de su celebración por el tiempo que sea necesario. Dentro de este tipo de permisos se incluyen los ejercicios de pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos o Escalas de las Administraciones Públicas.

Cuando el examen sea dentro de la jornada laboral, se disfrutará del permiso necesario para concurrir al mismo (incluyendo el desplazamiento).

Cuando el examen sea fuera de la jornada laboral, no se dará permiso excepto en aquellos casos en que entre el inicio del examen y la finalización de la jornada laboral no transcurra el tiempo suficiente, en apreciación del Jefe de Servicio o Administrados.

Deberá aportarse justificante de asistencia, en el que conste la fecha de realización y la hora de inicio y finalización del examen.

La aplicación de esta normativa ha de realizarse en el marco previsto en la norma básica que regula esta clase de permisos para los empleados públicos, recogida en los artículos 48 y 51 de la Ley 7/2007, de 13 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

En efecto, el artículo 48.1 letra d establece que:



Los permisos de los funcionarios públicos serán:

- *Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.*

La redacción de este apartado es una transcripción literal del permiso previsto en la también letra d) del artículo 30 de la Ley 30/84 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (hoy derogado por el EBEP) sobre cuya interpretación el Tribunal Supremo, estableció en su momento, la siguiente doctrina legal:

...la expresión “ durante los días de su celebración” no debe significar que el permiso haya de otorgarse necesariamente por días enteros, cuando las pruebas se celebren en la misma localidad de destino, en día laborable y durante la jornada laboral, sino que el permiso deberá concederse por el tiempo mínimo pero suficiente para concurrir a la práctica de la prueba de aptitud, midiendo incluso el tiempo en horas, si esa unidad de tiempo fuera suficiente para el examen, sin tener necesariamente que verse obligada la Administración a conceder el permiso durante todo el día de la celebración del examen (STS 28/6/1996).

Para el PAS laboral, la aplicación del permiso recogido en la Instrucción General anteriormente citada, se realiza vía artículo 51 del EBEP, que establece “para el régimen de jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral se estará a lo establecido en este Capítulo y en la legislación laboral correspondiente”. Comprendiéndose en este termino el IV Convenio Colectivo del PAS laboral de las Universidades Públicas Andaluzas, el cual establece en su artículo 27, que “el régimen de jornada, horario, vacaciones, permisos y licencias de este Convenio sustituye en su conjunto a cualquier otro acuerdo o disposición establecida en cualquier Universidad, **salvo que en conjunto y cómputo anual sean más favorables , en cuyo caso podrá aplicarse éste.**

Y así ha venido aplicándose pacíficamente al PAS laboral de la UCA, por considerar que en conjunto y cómputo global resulta más favorable para el PAS de la UCA lo recogido en la Instrucción General anteriormente citada.



Esta interpretación, no obstante, ha sido cuestionada por una trabajadora de esta Universidad mediante demanda planteada ante la jurisdicción Social, en la que reclamaba la aplicación de lo previsto en el artículo 33.2 del IV Convenio Colectivo del PAS de las Universidades Andaluzas, y que ha sido resuelta a favor de la demandante por Sentencia del Juzgado de lo Social número 2 de Cádiz, de 4 de noviembre de 2013. Encontrándose en estos momentos la ejecución de la misma, pendiente de que se resuelva un Recurso de suplicación interpuesto por la Universidad, en base a lo previsto en el artículo 191.3 b) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

CONCLUSION

Por ello, siguiendo la recomendación de la Defensora Universitaria y con el fin de evitar un trato diferenciado en la aplicación del permiso por asistencia a exámenes entre el PAS de la UCA, se dictarán instrucciones recordando a todos los responsables de unidades y gestores del sistema de control de presencia que “el permiso para concurrir a exámenes finales se concederá al PAS funcionario y laboral, por el tiempo necesario, siempre que sea durante la jornada laboral y en la misma localidad de destino.”

Haciendo la advertencia que, una vez resuelto el último recurso citado, se actuará en consecuencia.

Asimismo, desde el área de Personal se informará directamente a las personas que hayan disfrutado anteriormente del día completo por este tipo de permiso que deberán ajustarse en el futuro a la normativa existente aplicable en la actualidad al PAS de la Universidad de Cádiz.

Por último, desde el área de Personal se realizará un seguimiento mensual del disfrute de este tipo de permiso, tomando las medidas correctoras pertinentes en caso de disfrute indebido del día completo por el mismo.


Juan Marrero Torres
Jefe Departamento de Planificación y Contratación
Con funciones de Director de Personal




VºBº
Manuel Gómez Ruiz
GERENTE

Como se puede comprobar, la situación es muy embarazosa pues aunque en cualquier caso la trabajadora tenga derecho al disfrute de los días de permiso para la realización de exámenes una vez que sea firme “definitivamente” la sentencia, lo cierto es que su pretensión (que era poder disfrutar de los mismos antes de 31 de diciembre de 2013) ya es imposible de realizarse, a pesar de que en la jurisdicción social se le ha reconocido ya que era su derecho poder haber disfrutado de sus días en la fecha señalada. El hecho de que finalmente, la Universidad llegara a ser condenada al reconocimiento de estos días y que deba resarcir económicamente a la trabajadora, no es una “reparación” de todos los daños por ella sufridos que, en cierta medida, ha visto como desde Personal se enviaba escrito a todos los miembros del PAS en el que sin acusarla a ella directamente, indirectamente se señala que aquellos compañeros/as del PAS que han venido disfrutando durante estos años del día completo de permiso para la realización de un examen, a partir de la reclamación puesta por ella, decaen en su “derecho”, pasando a disfrutar solo de las horas imprescindibles para ello.

Podemos comprender perfectamente el sentir de la trabajadora porque, en cierta medida, como Defensora Universitaria, también lo hemos sufrido, puesto que, probablemente, estas personas que han visto en las convocatorias de junio y septiembre de 2014 que solo disponían del tiempo necesario para realizar un examen, hayan llegado a pensar que el empeoramiento de las condiciones que ofrece la Universidad a los miembros del PAS es debido a la actuación de la Defensora Universitaria que, por amparar a una trabajadora, ha perjudicado al resto. Lo cierto es que dese la Defensoría lo único que se ha pretendido ha sido evitar la disparidad de trato ante peticiones (y necesidades) idénticas.

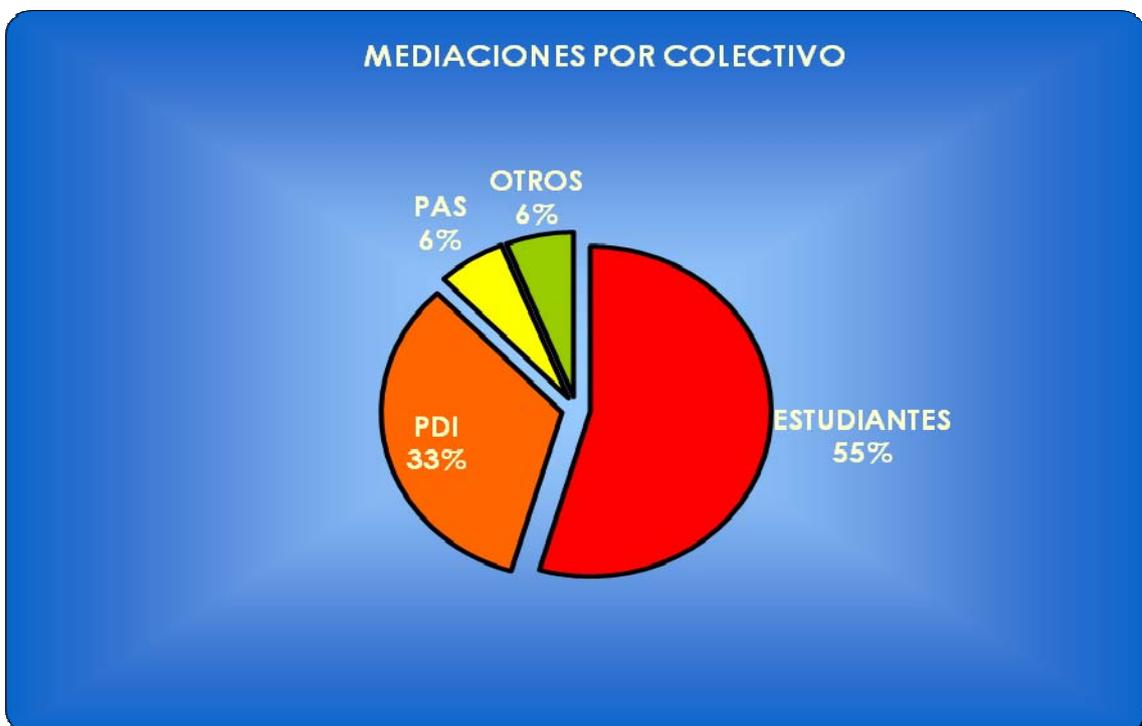
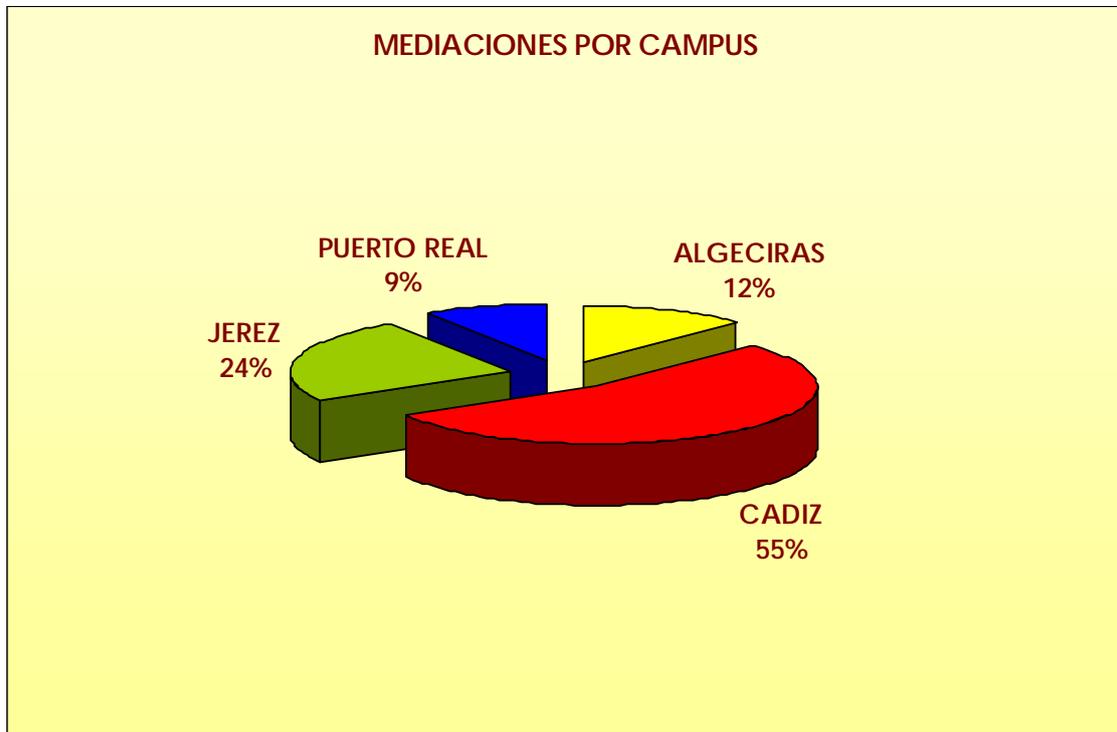
Al margen ya de estos riesgos, la solución menos traumática –y no tan costosa- hubiera sido ejecutar la Sentencia del Juzgado de lo Social número 2 de Cádiz de 4 de noviembre de 2013.

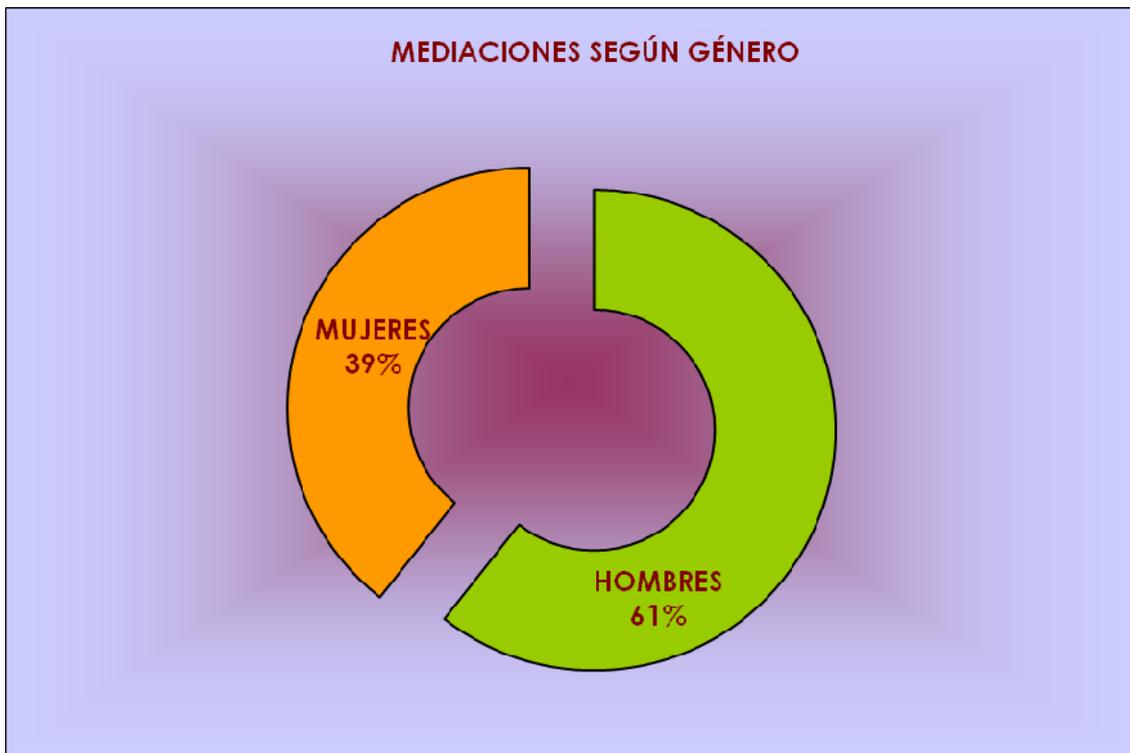
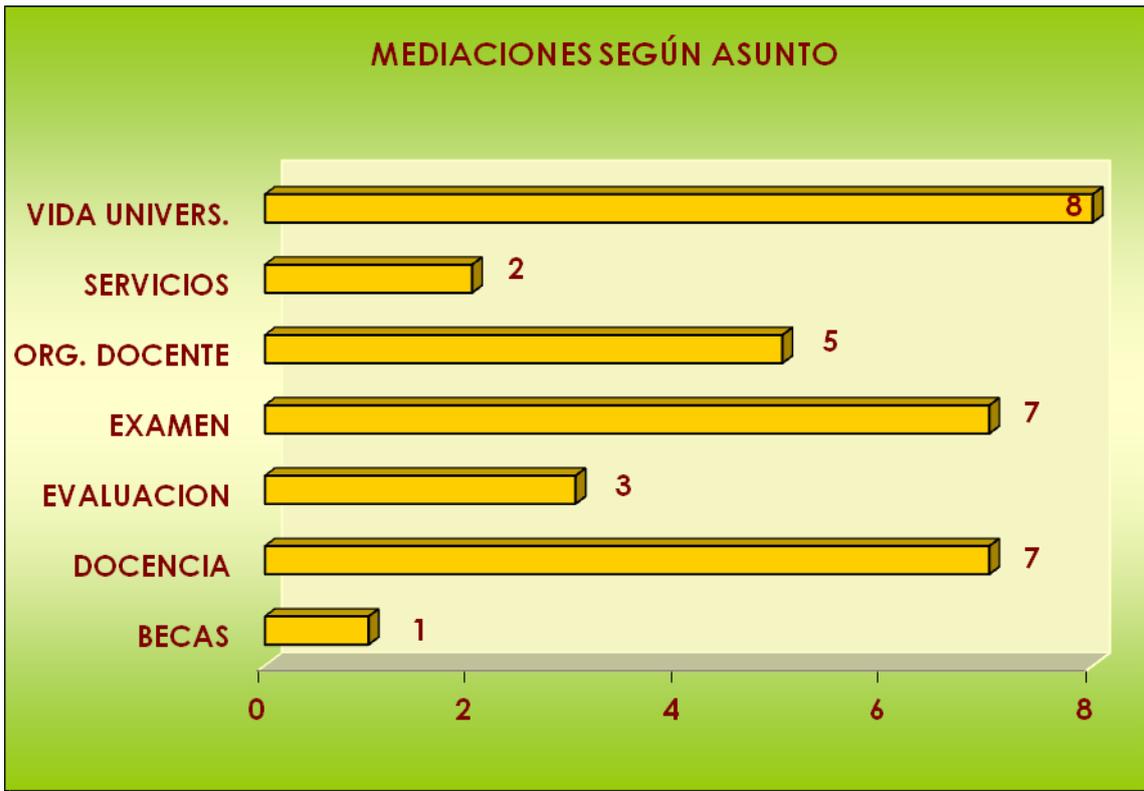
7. ANÁLISIS CUANTITATIVO DEL TRABAJO REALIZADO

TABLA GENERAL DE ACTUACIONES

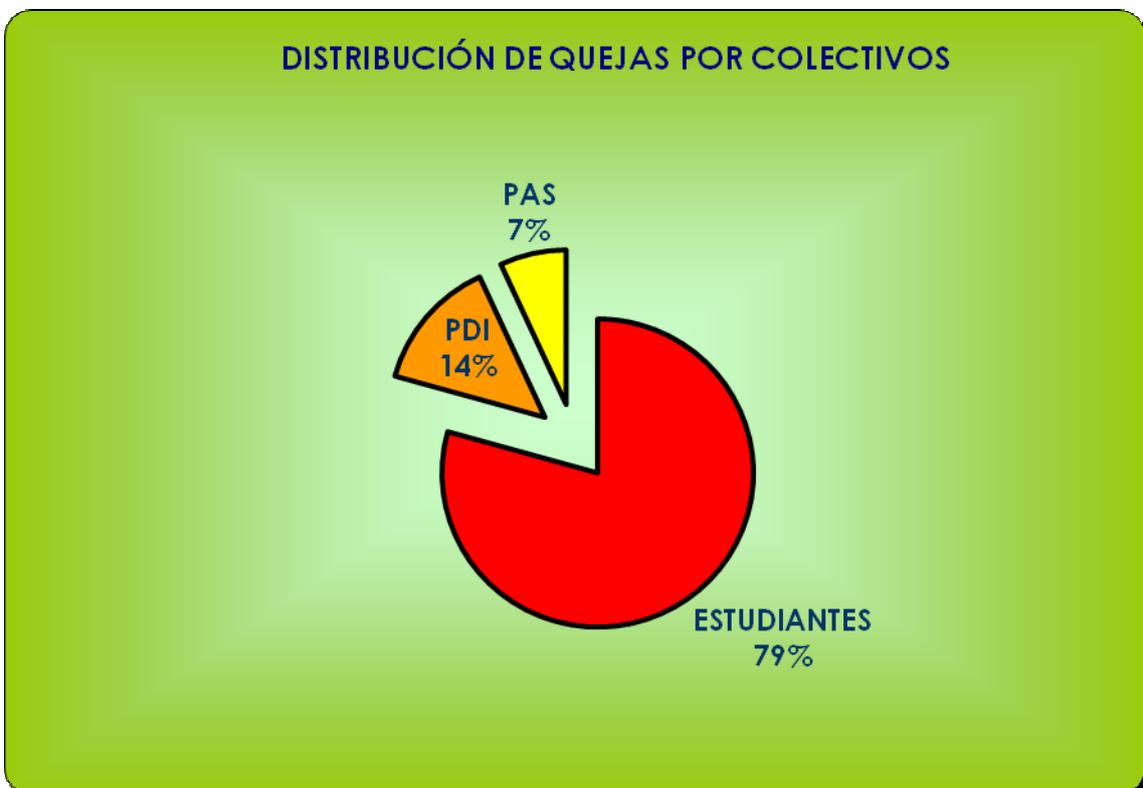
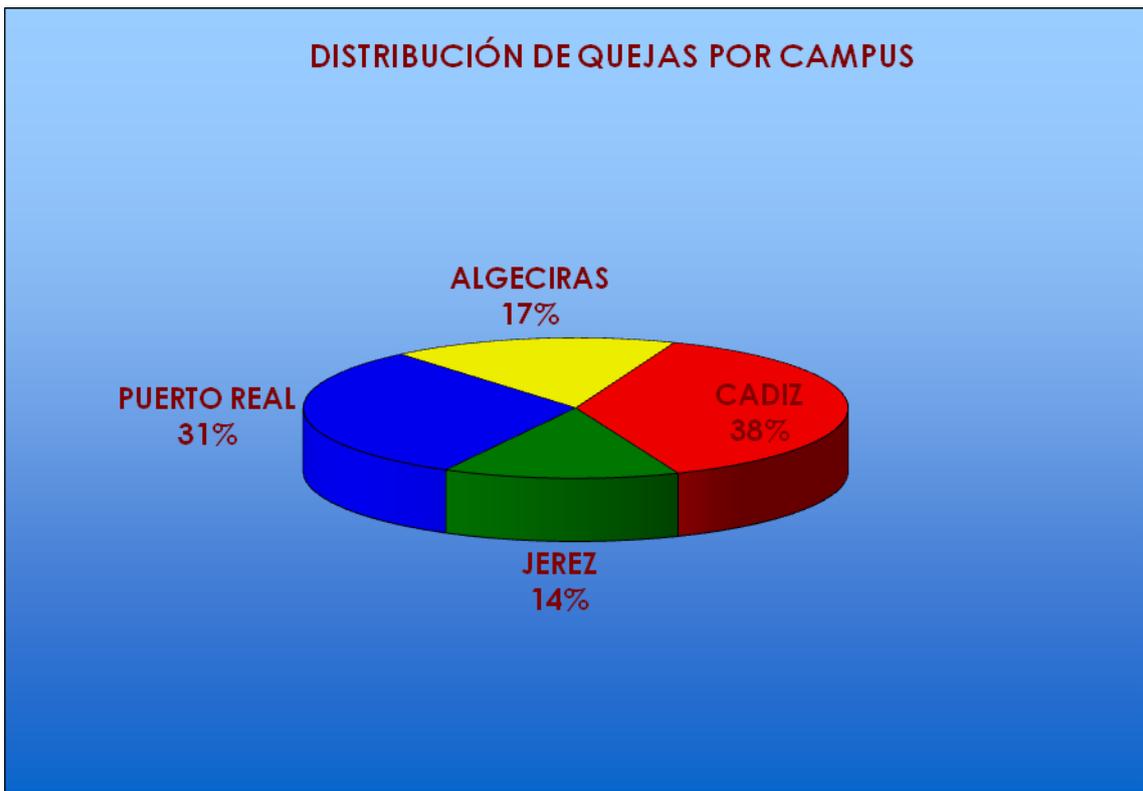
COLECTIVO	TEMÁTICA	MEDIACIONES	QUEJAS	CONSULTAS	TOTALES
ESTUDIANTES	ACCESO	0	0	3	3
	BECAS	1	11	4	15
	CONVALIDACIÓN	0	0	3	3
	DOCENCIA	6	4	52	56
	EVALUACIÓN	3	4	18	22
	EXAMEN	7	3	10	13
	MATRÍCULA	0	0	9	9
	MOVILIDAD	0	0	1	1
	OTROS	0	0	4	4
	SERVICIOS	0	0	4	4
VIDA UNIVERS.	1	1	7	8	
TOTAL CASOS DE ESTUDIANTES		18	23	115	138
PDI	BECAS	0	2	0	2
	DOCENCIA	0	0	1	1
	EXAMEN	0	0	1	1
	ORG. DOCENTE	5	1	5	6
	OTROS	0	0	2	2
	PERSONAL	0	0	1	1
	VIDA UNIVERS.	6	1	1	2
TOTAL CASOS DE PDI		11	4	11	15
PAS	PERSONAL	0	2	7	9
	VIDA UNIVERS.	2	0	1	1
TOTAL CASOS PAS		2	2	8	10
OTROS	ACCESO	0	0	4	4
	BECAS	0	0	1	1
	DOCENCIA	0	0	3	3
	MATRÍCULA	0	0	1	1
	OTROS	0	0	1	1
	PERSONAL	0	0	1	1
SERVICIOS	2	0	1	1	
TOTAL CASOS OTROS		2	0	12	12
TOTAL ACTUACIONES		33	29	146	175

DISTRIBUCIÓN DE MEDIACIONES

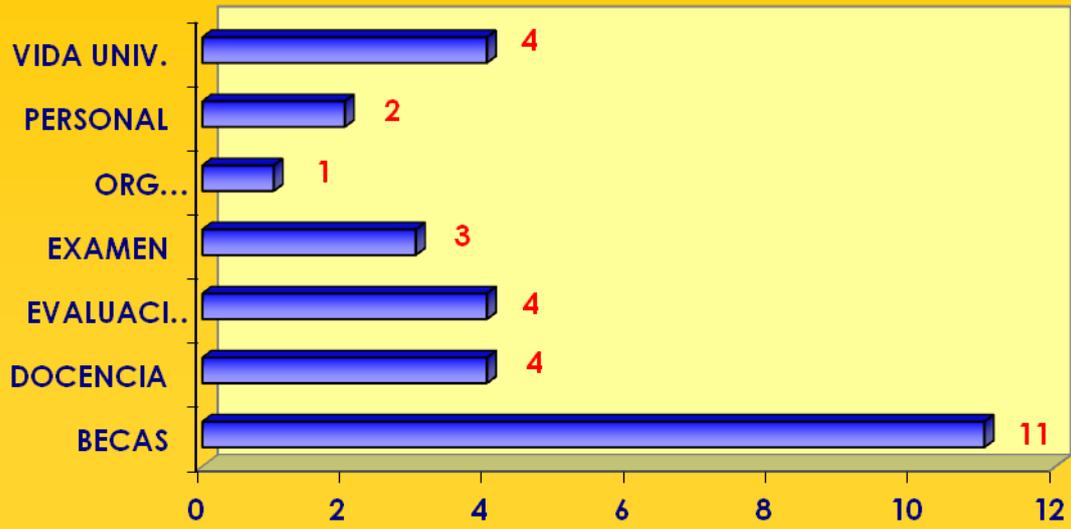




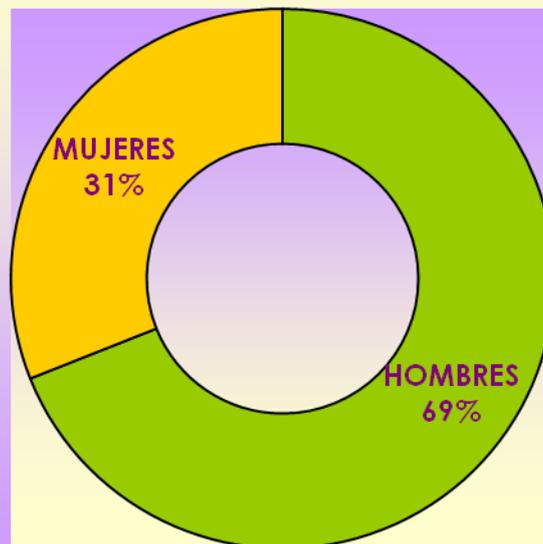
DISTRIBUCIÓN DE QUEJAS



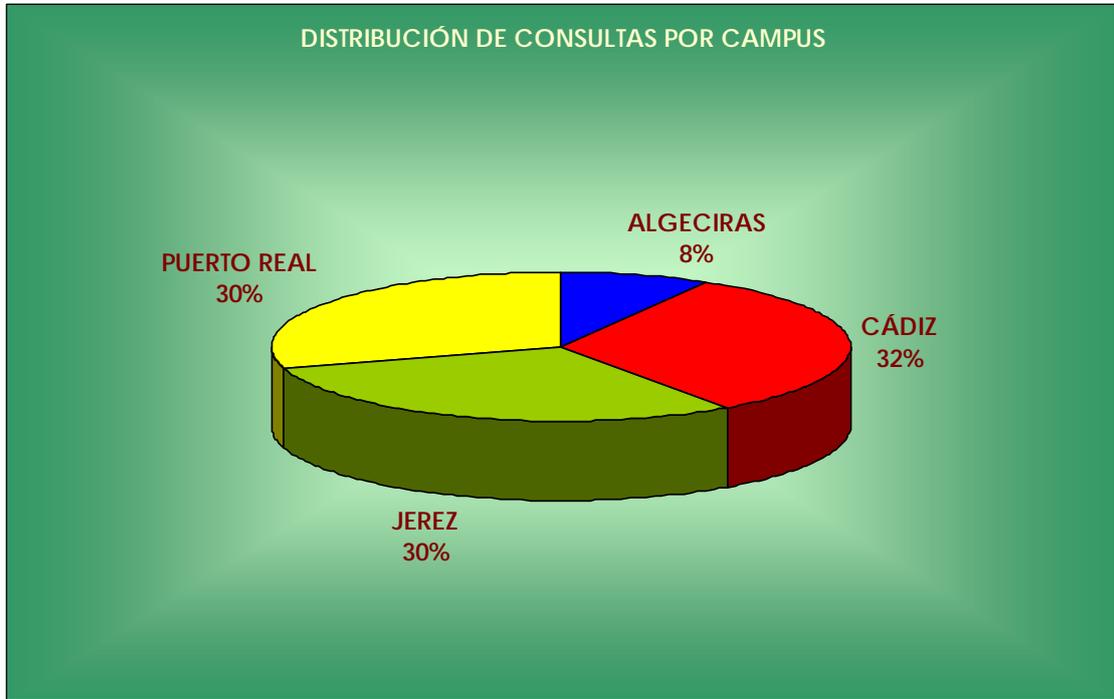
DISTRIBUCIÓN DE QUEJAS POR ASUNTO

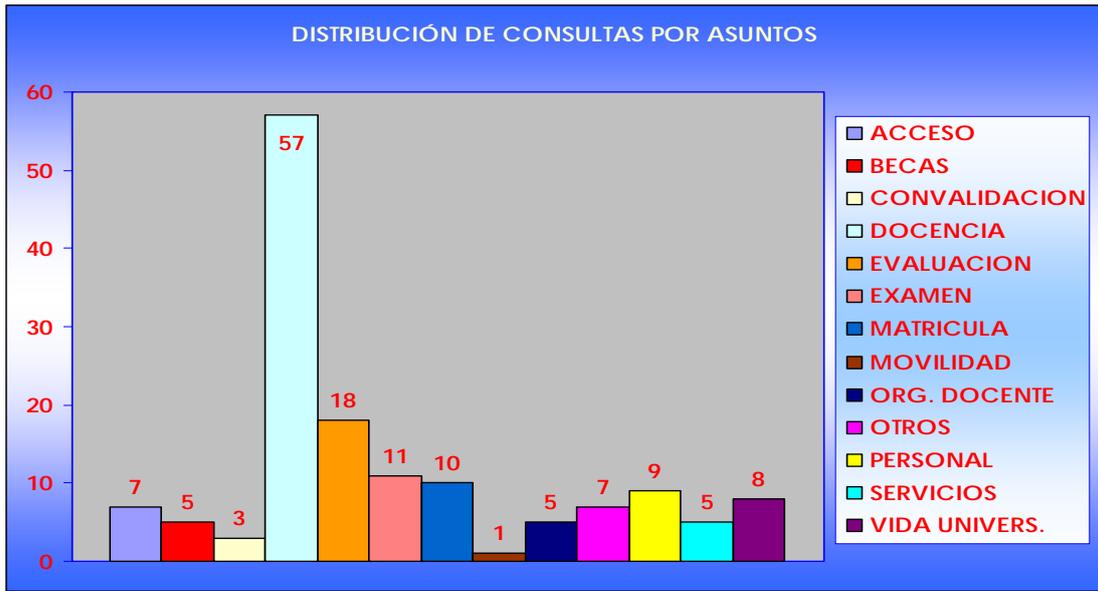


DISTRIBUCIÓN DE QUEJAS POR GÉNERO

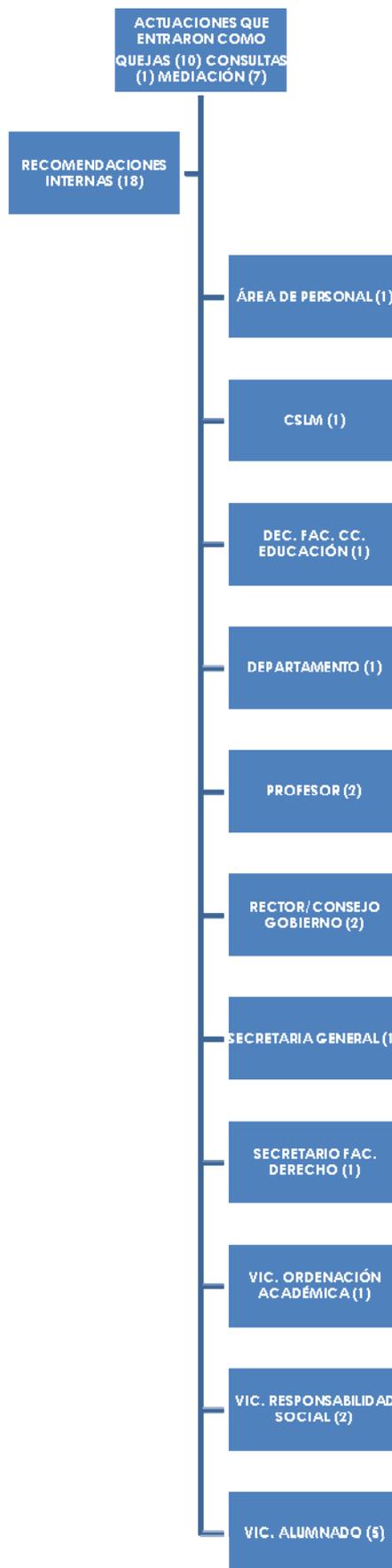


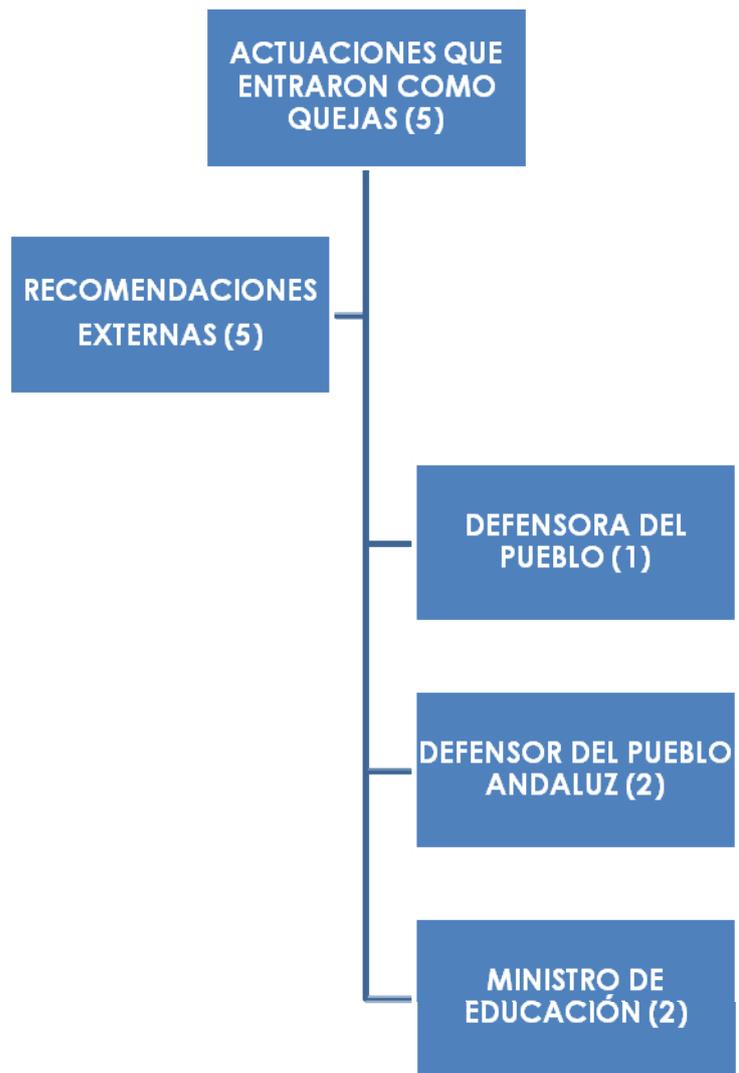
DISTRIBUCIÓN DE CONSULTAS





SOLICITUDES A TRAVÉS DE BAU	NÚMERO
SE HAN TRATADO COMO QUEJA EN LA OFICINA	1
SE HA DADO RESPUESTA POR BAU	2
SE HA DERIVADO A OTRA INSTANCIA UNIVERSITARIA	7
TOTAL	10





8. VALORACIÓN FINAL

Este ha sido en términos generales el trabajo que se ha realizado durante este año en el seno de la Oficina de la Defensoría Universitaria. Se ha trabajado con dedicación y ahínco. Aun así, algunas cuestiones quedan pendientes para los próximos meses.

Prioridad absoluta quiere darse a la participación en la elaboración del Protocolo de acoso laboral de nuestra Universidad, en el convencimiento de que cuanto más claro se tenga por parte de todos/as nosotros/as en qué consiste, cómo luchar contra él y a qué instancias recurrir para eliminar dichas conductas de nuestro ámbito laboral, más fácil será que la víctima de este fenómeno se libre antes de él, y pueda dedicarse con mayor concentración al trabajo que tiene encomendado. Y también, más fácil será para el agresor dejar de realizar unos comportamientos que por repetidos en el tiempo, puede llegar a ver incluso como algo normal. La prevención general eficaz evitará posteriormente tener que poner en marcha mecanismos sancionadores o, en su caso, de tener que ejecutarse, acabar con sanciones menos graves.

En segundo lugar, tampoco puede dejarse de lado la promoción de las iniciativas de reforma del marco legal de acceso y mantenimiento de las personas que tienen alguna discapacidad, a fin de aclarar las circunstancias en las que no sólo se puede acceder, sino también de los requisitos que garanticen su permanencia y un pronóstico previo de concluir con éxito los estudios (o cuanto menos, un análisis conjunto de la concreta discapacidad de esa persona y de los estudios que quiere concluir).

El marco normativo universitario se conforma con un conjunto de disposiciones que reconocen el derecho a la educación universitaria de las personas que tienen alguna discapacidad física o psíquica, garantizándoles la adaptación, en su caso, del propio plan de estudios en atención a sus circunstancias (art. 28 RD 1791/2019, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario). A ello se añade una protección especial de los datos relativos a la salud, que entran dentro de la Ley de Protección de datos por ser datos especialmente sensibles cuyo conocimiento fuera del ámbito estrictamente personal y médico puede dar lugar a un uso partidista, generado de discriminación negativa, vedada por el art. 14 CE y por el art. 2 del Estatuto del Estudiante Universitario.

En nuestras titulaciones, a la hora de cursar la matrícula se establece un cupo común y otro para personas con discapacidad³⁶: se trata un mecanismo de discriminación positiva, que garantiza la reserva de un número de plazas a personas que por el cupo general, en muchas

³⁶ Además de los cupos, el reconocimiento de la discapacidad tiene efectos económicos relativos a la exención de tasas académicas, o el disfrute de becas de estudio específicas (por ejemplo, las de los distintos programas de la ONCE).

ocasiones no pueden entrar porque precisamente por su discapacidad no alcanzan los requisitos generales. Ahora bien, el acceso a través del cupo de personas discapacitadas es una vía que o se controla por parte de las Universidades, o es fácil que se abuse de la misma, de forma que por ejemplo, un estudiante no pueda entrar por la nota de corte en Medicina, sí consiga entrar en el mismo grado alegando sufrir una discapacidad (en este sentido, las carreras que agotan el cupo de acceso para personas con discapacidad en nuestra Universidad, son simultáneamente las que tienen las notas de corte más elevadas). Este uso fraudulento, sin duda alguna, a quien más repercute es al colectivo de personas que sufren la discapacidad, que pueden verse postergadas en beneficio de alguien que está engañando a la sociedad en su conjunto, con el deterioro que supone para la Universidad el admitir a “falsas” personas discapacitadas.

El permitir el acceso a cualquier persona, sin comprobar estos requisitos, puede estar creándoles falsas expectativas, en la medida en que la mera admisión transmite la imagen de “capacidad” para concluir aquello para lo que se admite. Al día de hoy, el acceso no ofrece sin embargo garantías de poder concluir con éxito los estudios. La falta de garantías se convierte en inseguridad jurídica.

Sea desde el punto de vista del derecho del/a estudiante con discapacidad a que se le garantice que en el estado de salud en el que inició sus estudios, está en condiciones de concluirlos, sea desde el punto de vista del/a estudiante con discapacidad que ve vulnerado su derecho a acceder porque se usa fraudulentamente el cupo de acceso, lo cierto es que la Universidad no puede quedarse cruzada de brazos.

Desde esta perspectiva es preciso en este momento que la Universidad ponga el acento no ya en el acceso a la Universidad de personas que tienen alguna discapacidad (la existencia de los cupos reservados para estas personas, es una realidad insoslayable³⁷), sino la conclusión de los estudios de personas que acceden a la Universidad con una discapacidad. Pasando en todo caso, por el seguimiento del curso de la discapacidad durante los años que duren los estudios universitarios (normas de permanencia) porque para que la Universidad pueda dar esta respuesta a estas personas es preciso prestar atención al momento del acceso, al desarrollo de los estudios y al momento en el que se finalizan.

En tercer lugar, es preciso que desde la Oficina de la Defensora Universitaria se insista ante la Unidad de Calidad, la Secretaría General y la Oficina de Revisión Normativa en la necesidad de una vez por todas de someter a examen a la normativa del BAU, que a pesar de ser un instrumento aparentemente útil para conducir las quejas sobre el anormal funcionamiento de la Universidad y de los actos que emprendemos quienes en su seno trabajamos, puede

³⁷A pesar de que iniciativas como Real Decreto 412/2014, que ha derogado al Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, y no ha recogido expresamente la previsión contenida en el artículo 51 del Real Decreto derogado que reconocía la posibilidad de que las personas con discapacidad pudieran optar a plazas por el cupo de reserva en el mes de septiembre, cuando dicho cupo no hubiera tenido suficientes solicitudes en el mes de junio para agotarlo, sin importar que las plazas restantes de junio se hubieran cubierto por personas del cupo general, no contribuyen precisamente a ofrecer la imagen de que queda garantizado el acceso de estas personas a la Universidad.

convertirse fácilmente en un arma de doble filo, en la medida en que el desconocimiento de la identidad del denunciante en muchos casos y la falta de un procedimiento que regule y garantice el derecho a la defensa de las personas implicadas puede estar causando un daño mayor que el daño que en apariencia solventan. Entre otros motivos porque después de la atenta lectura realizada del BAU en nuestra Universidad parece que puede terminar resaltando la especial vulnerabilidad que presentan en muchos casos los/as profesores/as cuyos supuestos comportamientos torcidos han sido denunciados a través de esta vía. La propia dinámica del BAU, de no modificarse, viene a perpetuar a estas personas en el rol de víctima, pues si quienes sin fundamento vierten esas afirmaciones que tanto daño han hecho en muchos casos, no reciben ningún reproche por su conducta con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, es fácilmente imaginable que tenderán a repetir su comportamiento. No parece de recibo seguir haciendo recaer sobre las espaldas y la conciencia de esta Defensora el levantar el velo y el descubrir la identidad de los/as autores.

Finalmente, la Universidad de Cádiz necesita que a la mayor brevedad posible se apruebe un Reglamento que regule el procedimiento universitario a seguir. En efecto, en muchas ocasiones, estudiantes, PDI y PAS elegimos la vía ante la que preferimos denunciar unos hechos, cuando no recurrimos simultáneamente ante varias instancias. Este problema es francamente difícil de solucionar al día de hoy y en cualquier momento vamos a contemplar la sorprendente imagen que puede dar la Universidad cuando ante un mismo problema, se reciban dos respuestas que no se cohonesten entre sí.

Para evitar este riesgo, pero también para dar seguridad jurídica a los miembros de nuestra comunidad y para evitar trabajo innecesario, sería necesario que reglamentariamente se previera los pasos a seguir. Por ejemplo, la solicitud de amparo ante la Defensoría Universitaria debe venir acompañada de un escrito en el que se acredite que la Secretaría de Departamentos, la Junta de Personal o de Centro, por ejemplo, han resuelto en uno o en otro sentido. Con esto no se quiere caer en una formalización de la vida universitaria (la formalización, por otra parte, no tiene por qué confundirse con “cosificación”), pero sí es cierto que al día de hoy es posible la contradicción dentro de la propia institución, lo que puede estar repercutiendo en ahondar el sentimiento de incredulidad de cada uno de nosotros.

La Universidad de Cádiz, y el modelo universitario que abandera, en definitiva, se merece ser creída.

Y en la búsqueda del bienestar de los miembros de nuestra Universidad y en defensa del conjunto de derechos que como miembros de la Universidad española tenemos reconocidos, siempre van a encontrar a la Oficina de la Defensoría Universitaria gaditana, con los únicos medios que disponemos a nuestro alcance: cabeza, corazón y coraje, por una parte, y sentido común, lógica y ética, por la otra (no se sabe bien en qué orden).

Defensoría Universitaria
Rectorado
Ancha, 16
11001 Cádiz

Tfno. 956015086

Visítenos en:

<http://www.uca.es/oficinadefensora/>

Contáctenos en:

oficina.defensora@uca.es

